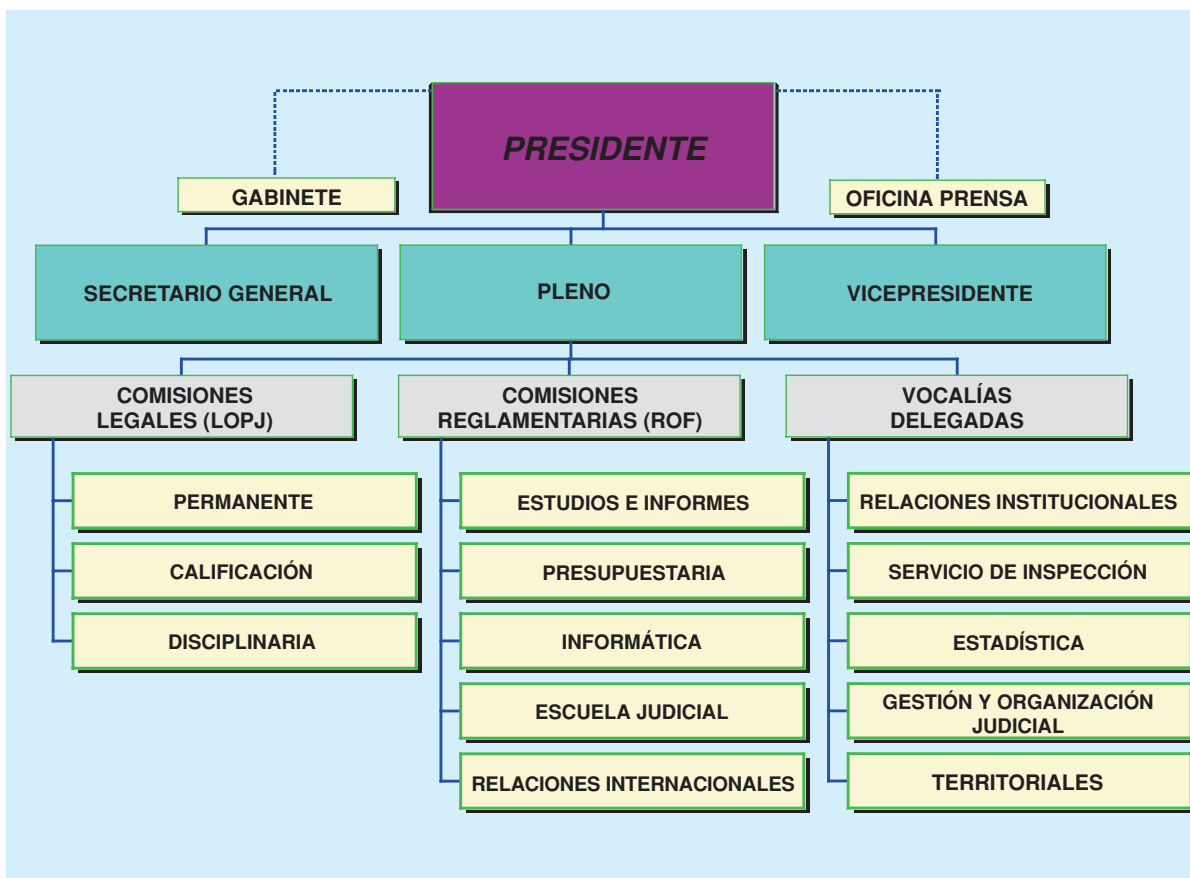


II

ESTADO, FUNCIONAMIENTO
Y ACTIVIDADES
DEL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

ORGANIGRAMA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



ORGANIGRAMA C. G. P. J. ACTUAL

PLENO

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco José Hernando Santiago

Vicepresidente: Excmo. Sr. D. Fernando Salinas Molina

Vocales:

Excmo. Sr. D. Luis Aguiar de Luque

Excmo. Sr. D. José Antonio Alonso Suárez

Excmo. Sr. D. Agustín Azparren Lucas

Excmo. Sr. D. Juan Carlos Campo Moreno

Excma. Sra. D^a Montserrat Comas D'Argemir i Cendra

Excmo. Sr. D. Fernando Fernández Martín

Excma. Sra. D^a M^a Ángeles García García

Excmo. Sr. D. Juan Pablo González González

Excmo. Sr. D. Faustino Gutiérrez-Alviz González

Excmo. Sr. D. Javier Laorden Ferrero

Excmo. Sr. D. Enrique López López

Excmo. Sr. D. Josep Alfons López Tena

Excmo. Sr. D. Javier Martínez Lázaro

Excmo. Sr. D. José Merino Jiménez

Excmo. Sr. D. Enrique José Míguez Alvarellos

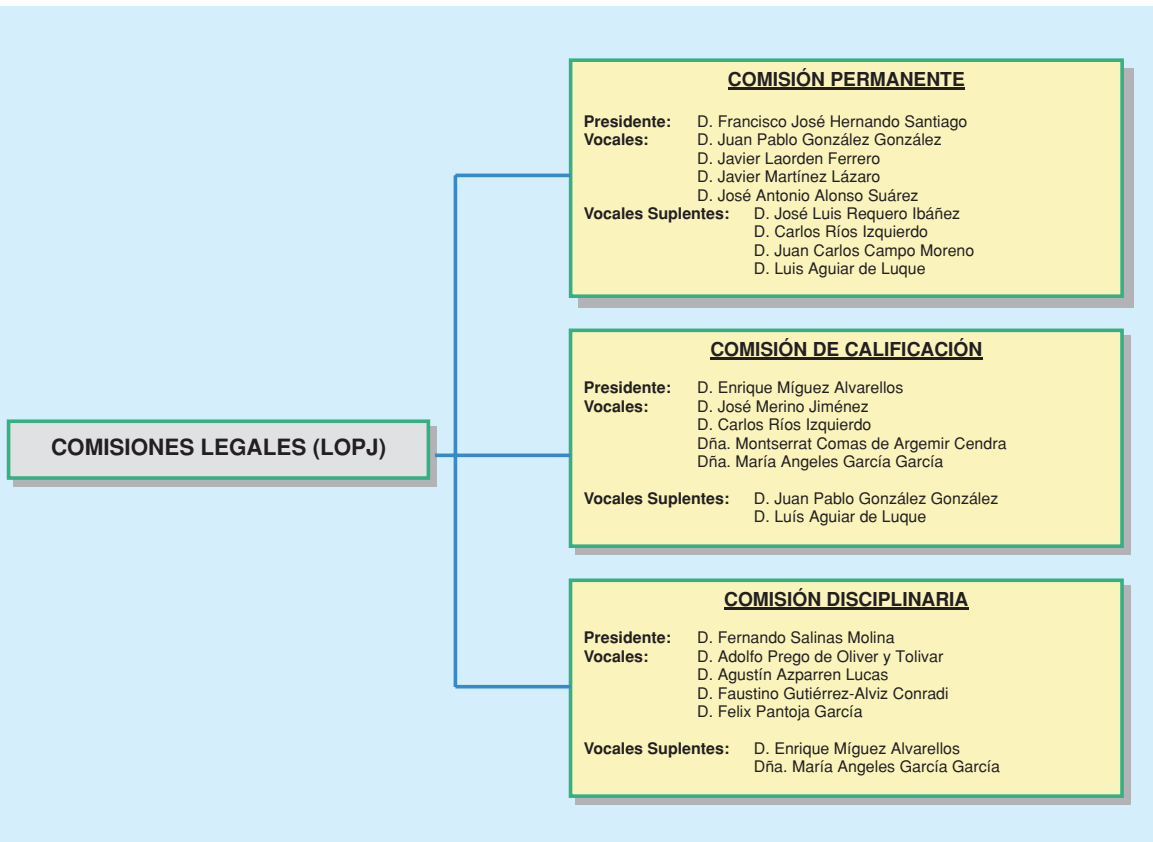
Excmo. Sr. D. Félix Pantoja García

Excmo. Sr. D. Adolfo Prego de Oliver y Tolivar

Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Excmo. Sr. D. Carlos Ríos Izquierdo

Secretario General: Excmo. Sr. D. Celso Rodríguez Padrón



COMISIONES REGLAMENTARIAS (ROF)

COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Presidente: D. Adolfo Prego de Oliver y Tolivar
Vocales: D. José Luis Requero Ibáñez
 D. Faustino Gutiérrez-Alviz Conradi
 D. Luis Aguiar de Luque
 Dña. Montserrat Comas de Argemir Cendra
Vocales Suplentes: D. Enrique López López
 D. José Antonio Alonso Suárez

COMISIÓN PRESUPUESTARIA

Presidente: D. Javier Laorden Ferrero
Vocales: D. Fernando Fernández Martín
 D. Enrique Míguez Alvarelos
 D. Felix Pantoja García
 D. Juan Carlos Campo Moreno
Vocales Suplentes: D. Carlos Ríos Izquierdo
 Dña. Montserrat Comas de Argemir

COMISIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL

Presidente: D. Fernando Salinas Molina
Vocales: D. Enrique López López
 D. José Luis Requero Ibáñez
 D. Josep Alfons López Tena
 D. Luis Aguiar de Luque
Vocales Suplentes: D. Faustino Gutiérrez-Alviz Conradi
 D. Javier Martínez Lázaro

RELACIONES INTERNACIONALES

Presidente: D. Juan Pablo González González
Vocales: D. José Merino Jiménez
 D. Josep Alfons López Tena
 D. Agustín Azparren Lucas
 D. Juan Carlos Campo Moreno
Vocales Suplentes: D. José Luis Requero Ibáñez
 D. Felix Pantoja García

COMISIÓN DE INFORMÁTICA

Presidente: D. Fernando Fernández Martín
Vocales: D. José María Alvarez-Cienfuegos Suárez (Contencioso-administrativo)
 D. José Jiménez Sánchez (Social)
 D. José María Morillo-Velarde Pérez (Civil)
 D. Juan Mateo Ayala García (Penal)
 D. Joaquín Bayo Delgado (Decano)
Asesoría: D. Francisco Bosch Salas (Magistrado Social)

OTRAS COMISIONES

COMISIÓN MIXTA DE RELACIONES CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA

Presidente: D. José Merino Jiménez
Vocales: D. Adolfo Prego de Oliver y Tolivar
 D. Josep Alfons López Tena
 D. Javier Laorden Ferrero
 D. Enrique López López
 D. Juan Carlos Campo Moreno
 D. Javier Martínez Lázaro
 Dña. María Angeles García García

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Presidente: D. Enrique López López
Vocales: D. Adolfo Prego de Oliver y Tolivar
 Dña. Montserrat Comas de Argemir i Cendra
 D. José Luis Requero Ibáñez
 D. José Antonio Alonso Surez

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA LEY DEL MENOR

Presidente: D. Felix Pantoja García
Vocales: D. Fernando Fernández Martín

COMISIÓN DE RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Presidente: D. Fernando Salinas Molina
Vocales: Dña. Montserrat Comas D'Argemir i Cendra
 D. Javier Martínez Lázaro
 D. Juan Carlos Campo Moreno
 D. Enrique Míguez Alvarelos
 D. José Merino Jiménez
 D. Juan Pablo González González
 D. Josep Alfons López Tena

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

D. Faustino Gutiérrez-Alviz Conradi
 D. Agustín Azparren Lucas
 Dña. María Angeles García García.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL

Presidente: D. Fernando Fernández Martín
Vocales: Dña. María Angeles García García
 D. Felix Pantoja García
 D. Enrique López López
 D. José Luis Requero Ibáñez

COMISIÓN COORDINADORA DE CONVENIOS

Presidente: D. Carlos Ríos Izquierdo
Vocales: D. Luis Aguiar de Luque
 D. Fernando Fernández Martín

ORGANIGRAMA C. G. P. J. ANTERIOR

PLENO

Presidente: Excmo. Sr. D. Javier Delgado Barrio

Vicepresidente: Excmo. Sr. D. Luis López Guerra

Vocales:

Excmo. Sr. D. Manuel Damián Álvarez García

Excmo. Sr. D. Enrique Arnaldo Alcubilla

Excmo. Sr. D. Frances de Paula Caminal Badía

Excma. Sra. D^a Manuela Carmena Castrillo

Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde

Excma. Sra. D^a Esther Giménez-Salinas i Colomer

Excma. Sra. D^a Angeles Huet de Sande

Excmo. Sr. D. Rubén Antonio Jiménez Fernández

Excmo. Sr. D. Jacobo López Barja de Quiroga

Excmo. Sr. D. Francisco Monterde Ferrer

Excmo. Sr. D. Javier Moscoso del Prado Muñoz

Excmo. Sr. D. Marcelino Murillo Martín de los Santos

Excmo. Sr. D. Emilio Olabarría Muñoz

Excmo. Sr. D. Teófilo Ortega Torres

Excmo. Sr. D. José Bruno Otero Deus

Excma. Sra. D^a Margarita Retuerto Buades

Excmo. Sr. D. Juan Ramón Sáez Valcárcel

Excmo. Sr. D. Benigno Varela Autrán

Excma. Sra. D^a Elisa Veiga Nicole

Secretario General: Excmo. Sr. D. Celso Rodríguez Padrón

COMISIONES LEGALES (LOPJ)

COMISIÓN PERMANENTE

Presidente: D. Francisco Javier Delgado Barrio

Vocales: D. Luis López Guerra

D. Javier Moscoso del Prado Muñoz

D. Rubén Antonio Jiménez Fernández

D. Francisco Monterde Ferrer

Vocales Suplentes: D. Enrique Arnaldo Alcubilla
Dña. Manuela Carmena Castrillo

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN

Presidente: D. Teófilo Ortega Torres

Vocales: D. Marcelino Murillo Martín de los Santos

D. Jacobo López Barja de Quiroga

Dña. Margarita Retuerto Buades

D. Emilio Olabarría Muñoz

Vocales Suplentes: D. Benigno Varela Autrán
Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer

COMISIÓN DISCIPLINARIA

Presidente: D. Benigno Varela Autrán

Vocales: Dña. Elisa Veiga Nicole

Dña. Ángeles Huet de Sande

D. Javier Moscoso del Prado Muñoz

D. Enrique Arnaldo Alcubilla

Vocales Suplentes: D. Francesc de Paula Caminal Badía
D. Rafael Fernández Valverde

COMISIONES REGLAMENTARIAS (ROF)

COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Presidente: D. Enrique Arnaldo Alcubilla
Vocales: D. Rafael Fernández Valverde
D. Juan Ramón Sáez Valcárcel
Dña. Manuela Carmena Castrillo
Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer
Vocales Suplentes: Dña. Ángeles Huet de Sande
D. Emilio Olabarriá Muñoz

COMISIÓN PRESUPUESTARIA

Presidente: D. Benigno Varela Autrán
Vocales: Dña. Margarita Retuerto Buades
D. José Bruno Otero Deus
D. Francisco Monverde Ferrer
D. Juan Ramón Sáez Valcárcel
Vocales Suplentes:

COMISIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL

Presidente: D. Luis López Guerra
Vocales: Dña. Elisa Veiga Nicole
D. Manuel Damián Álvarez García
D. Rubén Antonio Jiménez Hernández
D. Francesc de Paula Caminal Badía
Vocales Suplentes:

RELACIONES INTERNACIONALES

Presidente: D. José Bruno Otero Deus
Vocales: D. Francesc de Paula Caminal Badía
Dña. Elisa Veiga Nicole
Dña. Esther Giménez-Salinas i Colomer
Dña. Margarita Retuerto Buades
D. Francisco Monverde Ferrer
D. Rubén Antonio Jiménez Hernández
D. Rafael Fernández Valverde

COMISIÓN DE INFORMÁTICA

Presidente: D. Francisco Monverde Ferrer
Vocales: D. Jesús Manuel Sáez Comba
D. Rafael Liñ Estévez
D. José María Álvarez-Cienfuegos
D. José María Marín Correa
Asesoría: D. Gervasio Martín Martín

OTRAS COMISIONES

COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL LIBRO BLANCO

Presidente: D. Luis López Guerra
Vocales: Dña. Manuela Carmena Castrillo
D. Francesc de Paula Caminal Badía
Dña. Elisa Veiga Nicole
D. Rubén Antonio Jiménez Farnández
D. Juan Ramón Sáez Valcárcel
Dña. Angeles Huet de Sande

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL LIBRO BLANCO

Presidente: D. Luis López Guerra
Vocales: D. Juan Ramón Sáez Valcárcel
D. Manuel Damián Álvarez García

1. EL PLENO

1.1. Introducción

Es ésta la primera anualidad en que figura en la Memoria de actividades del Consejo General del Poder Judicial un apartado específico dedicado a la actividad del Pleno. Las competencias que al más importante de los órganos interno del propio Consejo le atribuyen los artículos 127 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con sus posteriores modificaciones, podrían llevarnos a la conclusión de que referirse al Pleno es reflejar, desde la óptica más importante, la actividad del Consejo. Esto es cierto, pero la lectura de los restantes capítulos, apartados y epígrafes de que se compone la Memoria que anualmente se elabora por el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial evidencia, a la vez, que el Consejo engloba muchas más actividades: comisiones, vocalías y órganos técnicos, que despliegan una importante y continua labor de preparación, estudio y resolución en muchos casos, si bien dejando para la reunión de todos los Vocales con el Presidente, la capacidad de decisión sobre los temas de mayor importancia.

El año 2001 presenta como particularidad la circunstancia cronológica de conclusión del cuarto mandato del Consejo General del Poder Judicial, y su renovación, iniciándose de este modo el mandato quinto, el día del siete de noviembre, teñido de tristeza como consecuencia del asesinato por la banda terrorista ETA del Magistrado de la Audiencia provincial de Vizcaya, D. José María Lidón Corbi. Un minuto de silencio en su memoria y como testimonio de condena a tan absurdo crimen fue el primer acto que se produjo en la sesión constitutiva del Pleno. El resto de su actividad, como prueba del funcionamiento inquebrantable del Estado de Derecho aún –o más, si cabe– en circunstancias tan dolorosas, fue la prevista para dicha sesión por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Quede aquí constancia, también, de nuestro recuerdo y sentimiento.

Al resumen de todos estos contenidos se dedican las siguientes consideraciones. Se especificarán número de sesiones y acuerdos adoptados a lo largo del año de referencia por uno y otro Consejo; se hará una breve referencia a los que, por su naturaleza, materia o repercusión, puedan considerarse los más importantes; y, finalmente, se incluye un comentario general sobre las competencias del Pleno, que resulta de la verificación de los datos anteriores.

1.2. Actividad del pleno durante el IV Mandato

El resumen estadístico de los acuerdos adoptados durante el año 2001, hasta la sesión de 6 de noviembre, última que celebró el Pleno en la composición anterior del Consejo, se ajusta a las siguientes referencias:

NÚMERO SESIONES	ASUNTOS GENERALES	EXPEDIENTES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	RECURSOS	TOTAL ACUERDOS
19	766	250	345	1.361

De las cifras anteriores se desprende que la actividad de cada sesión ordinaria arroja una media de acuerdos superior al número de 71. Aún encontrándose el Consejo al final de su mandato, puede considerarse que este volumen de acuerdos responde a lo que pudiéramos calificar un pleno rendimiento.

1.3. Actividad del pleno correspondiente al V mandato

Al igual que fueron detalladas las cifras de acuerdos y sesiones que a lo largo de los diez primeros meses del año celebró el Pleno del Consejo en su composición anterior, las que corresponden al V Mandato (entre el 7 de noviembre y el 31 de diciembre del año 2001) se reflejan en el siguiente cuadro:

NÚMERO SESIONES	ASUNTOS GENERALES	EXPEDIENTES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	RECURSOS	TOTAL ACUERDOS
6	112	35	35	182

Si quisiéramos, al igual que se reseñó con respecto al período anterior, hallar una media de acuerdos por sesión, resultaría una cifra algo superior a 30. Ha de señalarse a este respecto que la diferencia en cuanto a lo que pudiéramos llamar «volumen de actividad» entre uno y otro períodos está justificada: en las seis sesiones celebradas por el nuevo Consejo en los dos últimos meses del año, se abordaron, dentro del orden del día, los asuntos cuya urgencia no permitía demora de ningún tipo, ralentizándose en cierto modo la actividad del Consejo en cuanto se refiere al funcionamiento ordinario de las distintas Comisiones, algunas de las cuales tardaron un tiempo en constituirse. De esta muestra, no obstante, pueden extraerse interesantes lecturas a las que luego dedicaremos algún párrafo.

1.4. Consideraciones generales

1.4.1. SOBRE EL TIPO DE ASUNTOS QUE CORRESPONDE RESOLVER AL PLENO

El número de acuerdos que se plasma en los anteriores datos estadísticos, acredita una más que considerable actividad por parte del órgano máximo del Consejo General del Poder Judicial. Hemos de pensar que detrás de cada propuesta subyace un trabajo previo laborioso, que ha tenido su tramitación en los órganos técnicos en primer lugar, y en la mayor parte de las ocasiones ha sido objeto posteriormente de análisis en alguna de las comisiones, legales o reglamentarias, de donde surge la propuesta final.

Los tres capítulos que integran el orden del día son, en función de la naturaleza de las propuestas, los siguientes: Asuntos Generales, Expedientes de Responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento de la Administración de Justicia, y Expedientes de Recursos.

Dentro del capítulo primero se incluyen, esencialmente, los nombramientos discrecionales, el análisis y aprobación de los estudios e informes en relación con las normas y disposiciones referidas en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resoluciones de amparo del artículo 14 de la misma Ley Orgánica, decisiones relativas al desarrollo de la planta judicial, reestructuraciones de plantilla, ejercicio de la potestad reglamentaria, y todas aquellas otras que, en virtud de la cláusula residual establecida en el artículo 127.14 de la misma norma, no se encuentren expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

En alguna ocasión anterior ya se ha comentado, a modo de simple planteamiento, la conveniencia de reflexionar sobre la dimensión de competencias que se atribuyen al Pleno. Puede considerarse que

algunas de las materias que conoce, no precisan –por su naturaleza reglada o técnica, según los casos– más que una posición o directriz general que sí tendría que partir del máximo órgano del Consejo General del Poder Judicial, pero con posterioridad, en su aplicación diaria, bien podrían residenciarse, o en otras comisiones del propio Consejo, o, en algunos casos, en las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia.

Puede acudir, como ejemplo carismático en el campo de la oficina judicial, a la ampliación de plazas de Jueces sustitutos en los partidos judiciales. Se trata de una decisión competencia del Pleno, que se resuelve a propuesta de la Comisión de Calificación, la que, a su vez, asume siempre la correspondiente propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia. Otro ejemplo de los muchos que podrían invocarse se sitúa en el régimen de recursos establecido contra los acuerdos dictados dentro de sus competencias por los Jueces Decanos. Decisiones de este tipo, «consumen» ciertamente buena parte de la actividad del Pleno, pudiendo ser perfectamente adoptadas por otro órgano, con el correspondiente sistema de recursos contencioso-administrativos.

La reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial que actualmente está en marcha, será una ocasión idónea para analizar con la profundidad y concreción que merecen estas reflexiones, la correcta ubicación de éstas y otras competencias, el mecanismo de decisión y sus cauces de revisión. Baste en este momento apuntar esta problemática.

1.4.2. LA RELACIÓN DEL PLENO CON LAS COMISIONES

En inmediata relación con el epígrafe anterior puede analizarse la relación del Pleno con las distintas comisiones del Consejo General del Poder Judicial.

El diseño que de la estructura decisoria colegiada del Consejo General del Poder Judicial lleva a cabo la Ley Orgánica es muy sencillo: el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Calificación constituyen los pilares básicos (Artículo 122 LOPJ). El mismo artículo señala, en su apartado segundo, la posibilidad de establecer las comisiones que se estimen oportunas, a través del cauce reglamentario.

Hemos de pensar que este diseño, del año 1985, fue concebido para una carga competencial del Consejo General del Poder Judicial notablemente inferior a la que ha ido alcanzando con el tiempo, sobre todo a partir de la reforma operada en el mencionado texto legal por la L.O. 16/1994, de 8 de noviembre. Cabe destacar que en esta reforma, se incrementaron las competencias del órgano de gobierno del Poder Judicial, pero no se procedió a la reforma de la estructura decisoria básica de la que antes se dejó constancia. Por otra parte, determinados ámbitos novedosos en cuanto al listado competencial del Consejo, como pueden ser la Escuela Judicial o las Relaciones Internacionales, han merecido, para su ordenada atención, la constitución de comisiones internas, que ni siquiera tienen reflejo reglamentario en el texto de 22 de abril de 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

Es decir, por una parte, algunas de las competencias asumidas por este órgano de gobierno con posterioridad a la Ley Orgánica y a su propio Reglamento de organización, se han ido canalizando a través de comisiones concretas, que hoy en día alcanzan un número considerable, como método de ordenación del análisis de las iniciativas, peticiones y propuestas que surgen en desarrollo de la correspondiente área de trabajo.

Ahora bien: por otra parte, ya que se ha considerado este sistema de distribución de trabajo, como idóneo para encauzar el día a día de los trabajos del Consejo, convendría plantearse el ámbito de decisión de las propias comisiones.

Esta conveniencia se aprecia en base a que, con la estructura actual diseñada por la Ley Orgánica, la mayor parte de las veces, el poder de decisión de las respectivas comisiones es muy escaso. Salvando la Comisión Permanente y la Comisión Disciplinaria, la mayor parte de las restantes, son vehículos preparatorios de propuestas que finalizan en Pleno para su resolución. De esta forma, lejos de tender a un funcionamiento más ágil de las estructuras decisorias del Consejo, en ocasiones se demora la tramitación de las propuestas por ausencia de regulación legal de las competencias resolutorias de las comisiones.

En atención a la importancia de esta reflexión, por su directa incidencia en la estructura, organigrama y filosofía del órgano de gobierno del Poder Judicial, ha de entenderse que debería estable-

cerse una delimitación –competencial y ejecutiva– en sede de Ley Orgánica, para un mejor funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, que permitiera a su órgano máximo, como es el Pleno, reservarse la decisión de los asuntos más importantes, siempre a salvo de la posibilidad de revisión de los acuerdos adoptados por las comisiones.

2. LAS COMISIONES LEGALES

2.1. La Comisión Permanente

La Ley Orgánica del Poder Judicial sitúa, dentro del enunciado de los órganos del Consejo General del Poder Judicial, a la Comisión Permanente a continuación del Pleno en su artículo 122. Tal ubicación indica ya la relevancia de este órgano, cuyo funcionamiento continuo, las competencias que le vienen atribuidas en la propia Ley Orgánica, y la posibilidad de adoptar acuerdos por razones de urgencia y en funciones de Pleno, nos sitúan ante la Comisión de mayor importancia dentro de la estructura decisoria del máximo órgano de gobierno del Poder Judicial.

Aproximadamente resuelve al año en torno a cuatro mil asuntos. Se trata de acuerdos que facilitan el funcionamiento regular de muchos servicios del Consejo General del Poder Judicial y que, en materia de la actividad de gobierno de la carrera judicial podrían estructurarse en dos grandes grupos: unos se refieren a los actos reglados (nombramientos de jueces y magistrados –salvo los discrecionales–, concursos de traslado, licencias, situaciones administrativas, compatibilidades...) y que en otro bloque de asuntos se refiere a la preparación de posteriores acuerdos del Pleno del Consejo (especialización de órganos judiciales, elevación de categoría de órganos judiciales, creación de plazas judiciales y órganos judiciales). Su dinamismo se fundamenta en que actúa de manera inmediata para dar respuesta a las cuestiones que se presentan en cada momento, sin olvidar las funciones del Pleno, dando continuidad y permanencia a todo el Consejo General del Poder Judicial.

Las competencias atribuidas a esta Comisión, tanto por la Ley Orgánica del Poder Judicial como por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, así como por los restantes Reglamentos en vigor, la convierten, sin duda alguna, en la de mayor actividad.

Así lo acredita no sólo el elevado número de Acuerdos que aprueba en sus reuniones, que tienen, al menos, periodicidad semanal, sino también la entidad de los asuntos cuya competencia ordinaria le corresponde, el hecho de que, en no pocos casos, actúa por delegación del Pleno y, finalmente, la circunstancia de que, por razones de urgencia, cuando no sea posible la celebración de un Pleno extraordinario, puede adoptar –como hemos dicho– acuerdos en materias de la competencia del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Para analizar la actividad de la Comisión Permanente es inevitable acudir a dos grandes parámetros: el meramente cuantitativo y el cualitativo.

En cuanto al primero de los criterios expresados es ilustrativo para tener una visión de la actividad de la Comisión Permanente que en los últimos cinco años (más precisamente del periodo de tiempo comprendido entre el 24 de julio de 1996 y el 18 de abril de 2001) ha celebrado un total de 281 reuniones, habiendo aprobado 18.440 acuerdos. Se tratan de unas cifras de una considerable magnitud, expresando la gran actividad de esta Comisión por cuanto a estas elevadas cifras ha de unirse, además, todas las implicaciones de estudio, preparación, ordenación, tramitación y ejecución de una masa tan elevada de acuerdos.

Por lo que se refiere al segundo de los criterios indicados (el cualitativo), la tipología y características de los asuntos que estudia y resuelve la Comisión Permanente pone de manifiesto su importancia para el ordinario, regular y correcto funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. Sin ánimo exhaustivo cabría agrupar los asuntos de los que conoce la Comisión Permanente de la siguiente manera:

- Asuntos reglados en materia de Carrera Judicial.
- Convocatorias de plazas de Magistrado del Tribunal Supremo, de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y de Presidentes de Audiencias Provinciales.

- Nombramientos de Jueces y Magistrados que tengan carácter íntegramente reglado.
- Concursos de traslado de Jueces y Magistrados.
- Concesión de excedencias a Jueces y Magistrados.
- Comisiones de servicio de Jueces y Magistrados.
- Licencias por razón de estudios, por asuntos propios, por razón de enfermedad... a Jueces y Magistrados.
- Adscripciones del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Adscripciones del artículo 300.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Prórrogas de tomas de posesión.
- Publicación del nombramiento de Jueces Decanos y nombramiento de sus Delegados.
- Designación de miembros de la Carrera Judicial para formar parte de Tribunales de oposiciones para ingreso en ciertos cuerpos de la función pública.
- Propuestas de concesiones de la Cruz de san Raimundo de Peñafort a Jueces y Magistrados.
- Aprobación de las medidas de refuerzo para órganos judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 216 bis y ss. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Estudio, análisis y elaboración, en su caso, de propuestas sobre creación de órganos judiciales, partidos judiciales, plantillas y medios personales y materiales de los órganos judiciales, una vez que el tema ha sido estudiado por el Gabinete Técnico.
- Aprobación de autorizaciones de gastos en materias y cuantía de su competencia, en virtud, además, de delegación del Pleno del Consejo.
- Resolver sobre las cuestiones propuestas por el resto de las Comisiones del Consejo General del Poder Judicial cuando su competencia no corresponda al Pleno.
- Resolver sobre las propuestas de los correspondientes órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial en materia de la competencia de cada uno de ellos, al objeto de evaluar su posterior elevación al Pleno del Consejo.
- Designación de ponentes para la resolución de los recursos que deban ser resueltos por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.
- Recabar y aprobar, en su caso, los informes que deban surtir efecto en los mencionados recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992.
- Remisión de los correspondientes expedientes en materia de recursos cuando corresponda.

La Comisión Permanente también conoce de ciertos asuntos por delegación del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, entre los que cabe destacar:

- Nombramiento de Jueces sustitutos y Magistrados suplentes.
- Denegación de las comisiones de servicio.
- Resolución de las peticiones de compatibilidad de Jueces y Magistrados.
- Renuncias de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos.
- Convocatoria del Concurso para el nombramiento de Magistrados autonómicos.

Existen otras delegaciones del Pleno para asuntos concretos y singulares.

Finalmente, otro campo de especial interés para conocer y comprender la actividad de esta Comisión es el que resulta de la posibilidad de aprobar acuerdos por razones de urgencia en cuestiones competencia del Pleno cuando concurren los supuestos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Orgánico del Consejo General del Poder Judicial, y con los efectos que este mismo precepto recoge.

A modo de resumen estadístico, por lo que se refiere a la actividad de esta Comisión a lo largo del año 2001, cabe aportar las cifras de número de acuerdos contenidas en el siguiente cuadro:

ANEXO I	ANEXO II	ANEXO III	TOTAL
2.182	1.462	452	4.096

Las materias comprendidas en el Anexo I se refieren a temas reglados y propuestas del Servicio de Personal Judicial (concursos de traslado, compatibilidades, licencias, comisiones de servicio, consultas, excepciones, control de legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno interno del Poder Judicial, etc.); propuestas de la Comisión de Calificación (nombramiento de Jueces sustitutos y Magistrados suplentes, designación de miembros de la Carrera Judicial para integrar tribunales calificadoros de la Función Pública, informes sobre condecoraciones, etc.); planes de urgencia. El Anexo II se refiere a propuestas procedentes del Gabinete Técnico y Oficina Judicial, comisiones de la Escuela Judicial, Relaciones Internacionales, Informática, asuntos económicos, asuntos de personal y propuestas procedentes del Servicio de Inspección. El Anexo III afecta a la tramitación de Recursos contra decisiones de los órganos del Consejo General del Poder Judicial, elaboración de informes preceptivos en esta materia y designación de ponentes.

2.2. La Comisión Disciplinaria

Durante el año 2001, la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial ha celebrado DIECISIETE sesiones, con el siguiente resumen estadístico de actividades:

2.2.1. DENUNCIAS RECIBIDAS

Número total de denuncias recibidas	788
— Denuncias que se archivan directamente (Legajos) por acuerdo de la Comisión Disciplinaria, conforme con la propuesta del Servicio de Inspección	312
— Denuncias que dan lugar a la incoación de Diligencias Informativas por acuerdo de la Comisión Disciplinaria, conforme con la propuesta del Servicio de Inspección	449
— Diligencias que dan lugar a la incoación de Diligencias Informativas o Informaciones Previstas por acuerdo de la Comisión Disciplinaria y en contra de la propuesta del Servicio de Inspección	11
— Informaciones previstas que dan lugar a expediente disciplinario	16
Número total de legajos registrados	323
— Número de legajos archivados	312
— Número de legajos que dan lugar a la apertura de diligencias informativas	6
— Número de legajos que dan lugar a Informaciones Previas	5
Número total de diligencias informativas iniciadas	467
— Por retraso	381
— Por otros motivos	87

2.2.2. EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS INCOADOS

Durante el año a que contrae la presente Memoria se **incoaron un total de 51 expedientes disciplinarios**, que se desglosan del siguiente modo:

Instruidos por la Comisión Disciplinaria	37
— Por falta muy grave del art. 417.2 de la LOPJ: afiliación a partidos políticos ...	1
— Por falta muy grave del art. 417.4 o conjuntamente dos muy graves del art. 417.9 y una grave del art. 418.10 de la LOPJ: intromisión en el ejercicio de la potestad jurisdiccional de otro Juez o Magistrado; retraso injustificado y reiterado en la iniciación, tramitación o resolución de procesos	1
— Por falta muy grave de los art. 417.4, 417.9 y 417.12 o falta grave del art. 418.7 de la LOPJ: intromisión en el ejercicio de la potestad jurisdiccional de otro Juez o Magistrado; retraso injustificado y reiterado en la iniciación tramitación o resolución de procesos y causas; revelación por el Juez o Magistrado de hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de éste	1
— Por falta muy grave del art. 417.8 de la LOPJ: inobservancia del deber de abstención a sabiendas de que concurre alguna de las causas legalmente previstas	1
— Por falta muy grave del art. 417.9 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado en la iniciación, tramitación o resolución de procesos y causas	0
— Por tres faltas muy graves del art. 417.9 o falta grave del art. 418.10 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado en los procesos	2
— Por falta muy grave del art. 417.9 y otra falta grave del art. 418.11 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado en los procesos; incumplimiento o desatención reiterada a requerimientos	1
— Por falta muy grave del art. 417.12 y otra falta grave del art.418.5 de la LOPJ: revelación por el Juez o Magistrado de hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de éste; exceso o abuso de autoridad	1
— Por falta muy grave del art. 417.12 o falta grave del art. 418.7 de la LOPJ: revelación por el Juez o Magistrado de hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de éste; revelar hechos o datos por el Juez o Magistrado.....	1
— Por falta muy grave del art. 417.13 y una falta muy grave del art. 417.8 de la LOPJ: abuso de la condición de Juez para obtener un trato favorable; inobservancia del deber de abstención a sabiendas de que concurre alguna de las causas legalmente previstas	2
— Por dos faltas graves del art. 418.1, 3 y 5 y una falta leve del art. 419.2 de la LOPJ: falta de respeto a los superiores en el orden jerárquico; dirigir a autoridades felicitaciones o censuras por sus actos, invocando la condición de Juez; exceso o abuso de autoridad; desatención o desconsideración con iguales o inferiores.....	1
— Por falta grave del art. 418.5 de la LOPJ: exceso o abuso de autoridad, o falta grave de consideración	4
— Por falta grave del art. 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de los procesos.....	11
— Por falta grave del art. 418.12 de la LOPJ: incumplimiento de la obligación de elaborar alarde o relación de asuntos pendientes.....	1

Instruidos por otros órganos (Salas de Gobierno o Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia).....	14
— Por falta grave o leve del art. 418.8 o 419.4 de la LOPJ: ausencia injustificada por más de tres días naturales y menos de siete de la sede del órgano judicial.....	1
— Por falta leve del art. 419.2 de la LOPJ: desatención o desconsideración con iguales o inferiores en el orden jerárquico	5
— Por falta leve del art. 419.3 de la LOPJ: incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos legalmente establecido	8

2.2.3. EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS RESUELTOS

Durante el año a que contrae la presente Memoria **se resolvieron un total de 51 expedientes**, que se desglosan del siguiente modo:

Por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial	8
<i>Con sanción</i>	8
— Separación por una falta muy grave del art. 417.9 y multa de 50.001 pesetas por la falta grave del art. 418.11 de la LOPJ: desatención injustificada y reiterada en el ejercicio de sus competencias judiciales; incumplimiento o desatención reiterada a los requerimientos que en el ejercicio de sus legítimas competencias realizasen	1
— Suspensión de seis meses y quince días por falta muy grave del art. 417.4 de la LOPJ: intromisión en el ejercicio de la potestad jurisdiccional	1
— Suspensión de seis meses por falta muy grave del art. 417.9 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado	1
— Suspensión de tres meses por falta muy grave del art. 417.9 y multa de 150.000 pesetas por la falta grave del art. 418.5 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado; exceso o abuso de autoridad	1
— Suspensión de dos meses por falta muy grave del art. 417.9 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado.....	2
— Suspensión de un mes por falta muy grave del art. 417.9 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado.....	1
— Suspensión de siete días por falta muy grave del art. 417.9 de la LOPJ: desatención o retraso injustificado y reiterado.....	1
Por la Comisión Disciplinaria.....	30
<i>Con sanción</i>	18
— Multa de 400.000 pesetas por falta grave del art. 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de los procesos o causas	1
— Multa de 200.000 pesetas por falta grave del art. 418.5 de la LOPJ: exceso o abuso de autoridad.....	2
— Multa de 200.000 pesetas por falta grave del art. 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de procesos	2
— Multa de 100.000 pesetas por falta grave del art. 418.1; multa de 40.000 pesetas por falta leve del art. 419.2; y otra multa de 40.000 pesetas por falta leve del art.	

419.2 de la LOPJ: falta de respeto a los superiores en el orden jerárquico; desatención o desconsideración con iguales o inferiores en el orden jerárquico.....	1
— Multa de 100.000 pesetas por falta grave del art. 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de procesos	1
— Multa de 75.000 pesetas por falta grave del art. 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de procesos	1
— Multa de 50.001 pesetas por falta grave del art. 418.10 de la LOPJ: retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de procesos	2
— Multa de 50.000 pesetas por falta leve del art. 419.5 de la LOPJ: desatención a los requerimientos	1
— Multa de 30.000 pesetas por falta leve del art. 419.3 de la LOPJ: incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos.....	1
— Multa de 20.000 pesetas por falta leve del art. 419.3 de la LOPJ y advertencia: incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos	1
— Advertencia por falta leve del art. 419.3 de la LOPJ: incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos	4
— Advertencia por falta leve del art. 419.5 de la LOPJ: desatención a los requerimientos que en el ejercicio de sus legítimas competencias realizasen	1
<i>Sin sanción</i>	12
Por otros órganos (Salas de Gobierno o Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia)	13
<i>Con sanción</i>	6
— Multa de 40.000 pesetas por falta leve del art. 419.2 de la LOPJ: desatención o desconsideración con iguales o inferiores en el orden jerárquico.....	1
— Advertencia y multa de 40.000 pesetas por falta leve del art. 419.2 de la LOPJ: desatención o desconsideración con iguales o inferiores	1
— Advertencia por falta leve del artículo 419.2 de la LOPJ: desatención o desconsideración con iguales o inferiores en el orden jerárquico.....	2
— Advertencia por falta leve del art. 419.3 de la LOPJ: incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos	2
<i>Sin sanción</i>	7

2.2.4. ANÁLISIS

La actividad de régimen disciplinario, en el año 2001, se ha mantenido dentro de parámetros similares a los años anteriores, fundamentalmente 1999 y 2000. La incoación de expedientes es similar (51, 53 y 51), y la resolución también mantiene parámetros similares, en función de la terminación de los expedientes iniciados (46, 49 y 51).

No obstante ello, los expedientes iniciados por la Comisión Disciplinaria ha ido en aumento (31 en 1998 y 37 en 2001) y los resueltos han ido correlativamente a la terminación de los expedientes iniciados, dependiendo de la duración de su tramitación (se pasa de 36 en 1998 a 38 en 2001).

En lo que respecta a la imposición de sanciones, el cambio sí es significativo, pues se pasa de 18 sanciones en 1998 a 21 sanciones en 2001, es decir, el nivel sancionador tiene, en estos cuatro años un

leve pero sostenido aumento. La sanción, ya sea impuesta directamente por la Comisión Disciplinaria o ya sea propuesta por ésta al Pleno supone, por tanto un mayor índice de sanción respecto de la incoación en los tres últimos años.

El volumen de investigaciones que han originado Diligencias Informativas se mantiene en números muy similares durante los tres últimos años (467 en 1999, 463 en 2000 y 467 en 2001), siendo también muy similar el número de ellas que tienen como motivo el retraso en la tramitación o resolución (número que oscila entre los 367 y 381).

Adjunto los gráficos comparativos de la evolución de la actividad del Consejo General y Salas de Gobierno en esta materia.

Gráfico comparativo de expedientes incoados y resueltos en 1998, 1999, 2000 y 2001

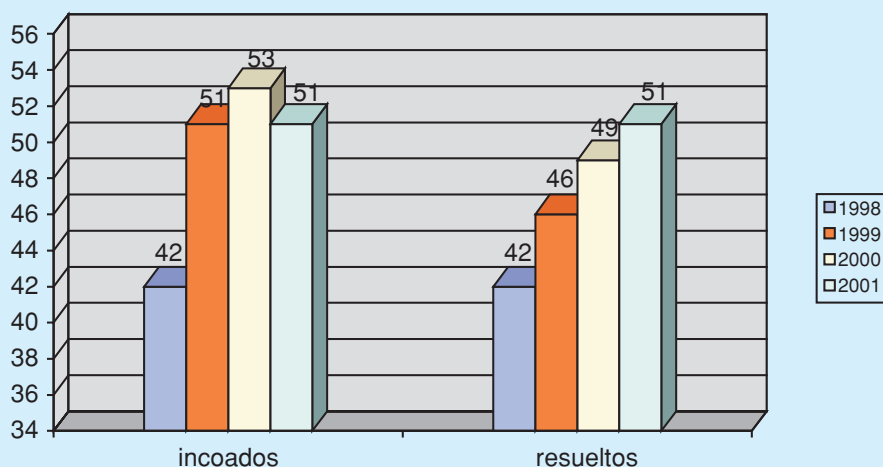


Gráfico comparativo, según el órgano que incoa

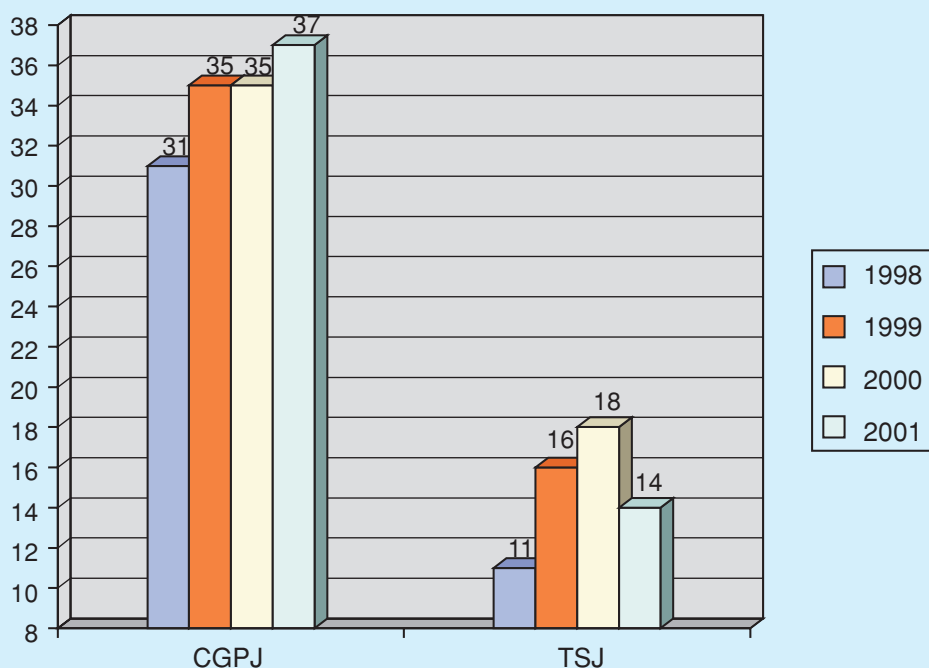


Gráfico comparativo según órgano que resuelve

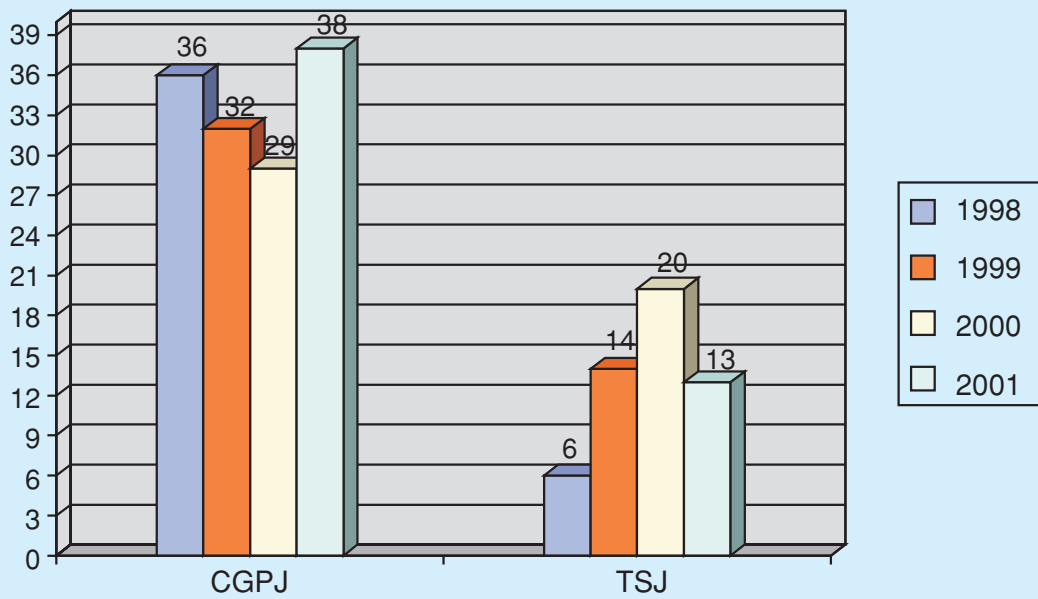


Gráfico comparativo de los resueltos con sanción y sin ella

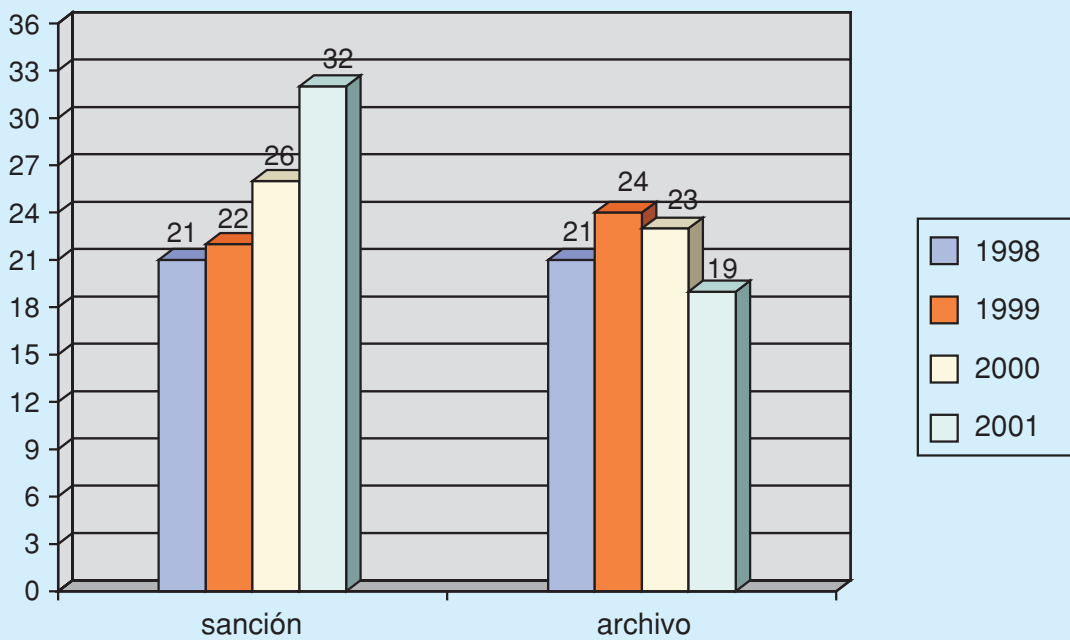


Gráfico por tipos de sanción

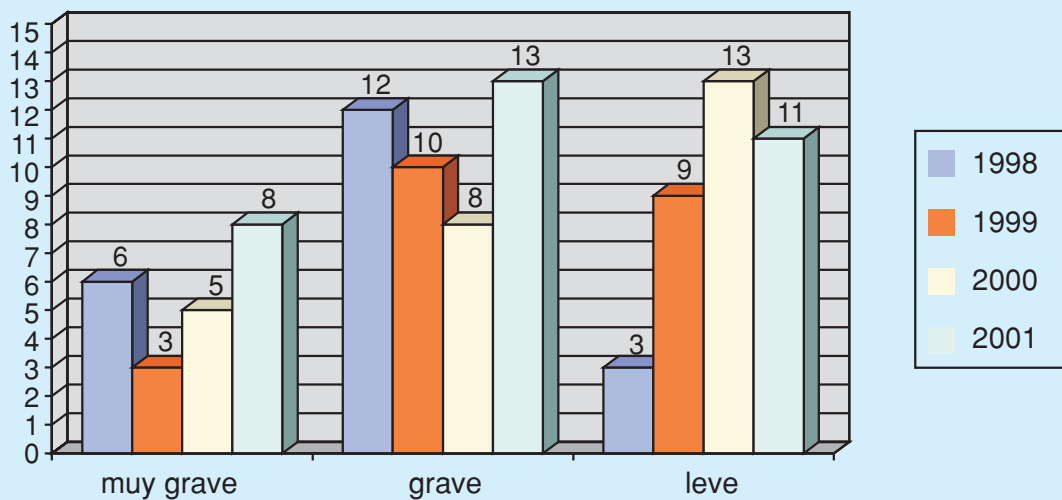


Gráfico de denuncias recibidas (2000, después de UAC), legajos tramitados y Diligencias Informativas incoadas

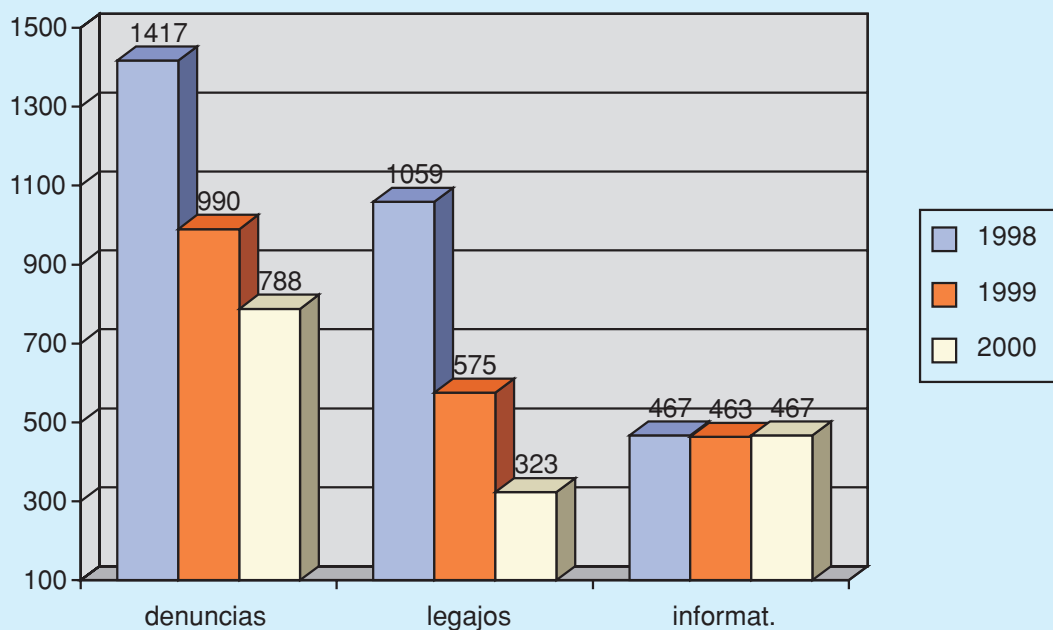
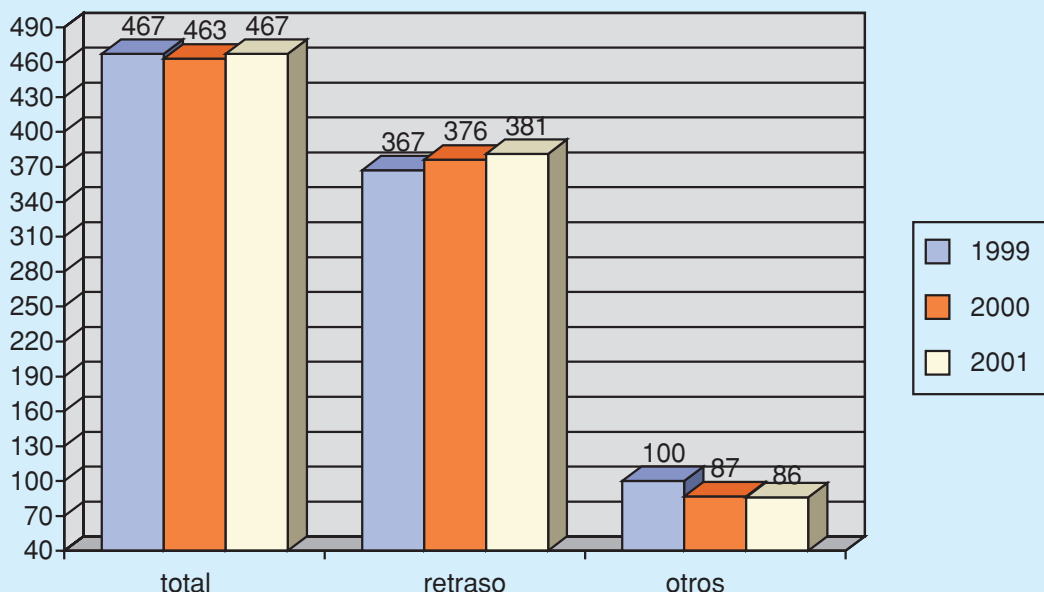


Gráfico de Diligencias Informativas



2.3. La Comisión de Calificación

2.3.1. NOMBRAMIENTOS

2.3.1.1. Nombramientos discrecionales

A) Tribunal Supremo

A) Sala Segunda

D. José Ramón Soriano Soriano. Promovido por Acuerdo del Pleno de 7 de febrero de 2001 (B.O.E. 21.02.2001).

Ingresó en la Carrera Judicial en 1973. Accedió a la categoría de Magistrado en 1980, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Elche (Alicante), desde el que pasó en 1988 a la Audiencia Provincial de Alicante (Sección Segunda). Fue nombrado Presidente de la Audiencia Provincial de Alicante por Acuerdo del Pleno de 25 de marzo de 1998 (BOE de 24 de abril). Doctor en Derecho y autor de diversas publicaciones.

B) Sala Tercera

D. Pablo María Lucas Murillo de la Cueva. Nombrado por Acuerdo del Pleno de 24 de octubre de 2001 (B.O.E. 24.11.2001) en vacante correspondiente al turno de Juristas de reconocida competencia.

Catedrático de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba desde el 30 de enero de 1990. Autor de varios libros y numerosas publicaciones. Letrado Asesor del Presidente del Consejo General del Poder Judicial desde 1992 y, posteriormente, Director de su Gabinete desde 1995.

D. José Mateo Díaz. Nombrado en propiedad por Acuerdo del Pleno de 21 de febrero de 2001 (B.O.E. 10.03.2001).

Ingresó en la Carrera Judicial en 1959. Accede a la categoría de Magistrado en 1973, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria. Magistrado de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas desde 1984, siendo nombrado Presidente de la misma en 1986, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en 1989 y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en 1993. En 1987 fue nombrado miembro de número de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Las Palmas. Autor de diversas publicaciones y ponencias. Promovido a la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo por Acuerdo del Pleno de 20 de noviembre de 1996.

C) Sala Quinta

D. Agustín Corrales Elizondo. Nombrado por Acuerdo del Pleno de 21 de febrero de 2001 (B.O.E. 10.03.2001) en vacante correspondiente al turno del Cuerpo Jurídico Militar.

General Consejero Togado desde el 30 de enero de 1998. Ingresó en el Cuerpo Jurídico de la Armada en 1970. Prestó servicios en las Asesorías Jurídicas de la Dirección de Construcciones Navales Militares, Dirección de Justicia y Asesoría Jurídica del Cuartel General de la Armada, del IFASS y del Ministerio de Defensa. Fiscal de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 1995 a 1998 y Asesor Jurídico General de la Defensa. Doctor en Derecho y autor de diversas publicaciones.

B) Audiencia Nacional

D. José Carlos Divar Blanco. Nombrado Presidente por Acuerdo del Pleno de 5 de diciembre de 2001 (B.O.E. 18.12.2001).

Ingresó en la Carrera Judicial en 1969. Accedió a la categoría de Magistrado en 1979, titular del Juzgado de Instrucción n.º 1 de San Sebastián. En 1980 es nombrado Juez Central de Instrucción n.º 4 de la Audiencia Nacional. Decano de los Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional de 1992 a 2001. Magistrado delegado de la Audiencia Nacional para la asistencia al Comité Interdisciplinar para la Criminalidad Organizada del Consejo de Europa en abril de 1999. Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

C) Presidentes de Audiencias Provinciales

Audiencia Provincial de Alicante: Nombrado D. Vicente Magro Servet por Acuerdo del Pleno de 9 de mayo de 2001 (B.O.E. 02.06.2001).

Audiencia Provincial de Burgos: Nombrado D. Juan Miguel Carreras Maraña por Acuerdo del Pleno de 5 de diciembre de 2001 (B.O.E. 12.01.2002).

Audiencia Provincial de Castellón: Nombrado D. Fernando Tintoré Loscos por Acuerdo del Pleno de 7 de marzo de 2001 (B.O.E. 26.03.2001).

Audiencia Provincial de Girona: Nombrado D. Fernando Lacaba Sánchez por Acuerdo del Pleno de 7 de febrero de 2001 (B.O.E. 21.02.2001).

Audiencia Provincial de Huelva: Nombrada D. Joaquín Sánchez Ugena por Acuerdo del Pleno de 24 de octubre de 2001 (B.O.E. 16.11.2001).

Audiencia Provincial de La Coruña: Nombrado D. Angel Judel Prieto por Acuerdo del Pleno de 7 de marzo de 2001 (B.O.E. 26.03.2001).

Audiencia Provincial de Lleida: Nombrado D. Andreu Enfedaque i Marco por Acuerdo del Pleno de 24 de octubre de 2001 (B.O.E. 16.11.2001).

Audiencia Provincial de Pontevedra: Nombrado D. Manuel Almenar Belenguer por Acuerdo del Pleno de 5 de diciembre de 2001 (B.O.E. 10.01.2002).

Audiencia Provincial de Soria: Nombrado D. José Ruiz Ramo por Acuerdo del Pleno de 7 de marzo de 2001 (B.O.E. 26.03.2001).

D) Magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia

Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de **Andalucía:** Nombrado D. Miguel Pasquau Liaño, por el turno de juristas de reconocido prestigio, por Acuerdo del Pleno de 9 de mayo de 2001 (B.O.E. 02.06.2001).

Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de **Castilla-La Mancha:** Nombrado D. José Garberi Llobregat, por el turno de juristas de reconocido prestigio, por Acuerdo del Pleno de 10 de enero de 2001 (B.O.E. 02.02.2001).

E) Letrados al servicio del Tribunal Supremo

a) *Nombrados por Acuerdo del Pleno de 4 de abril de 2001*

Andrés Herrero, Asunción de
Escribano Testaut, Pedro
Fontán Silva, Eduardo José
González del Rey Rodríguez, Ignacio
González García, Santiago
Jaén Vallejo, Manuel
Laurel Cuadrado, María del Carmen
López Hormeño, María del Carmen
Marín Álvarez, Rosa María
Martínez García, María del Rosario
Murillo García, Carmen
Nogales Romeo, Francisco Javier
Pérez Camino, Alfonso
Reig Aracil, Enrique
Rodondo Valdeón, María Dolores
Suárez Leoz, David

b) *Nombrado por Acuerdo del Pleno de 19 de julio de 2001*

Echarri Casi, Fermín Javier

F) Letrados del Consejo General del Poder Judicial

D. Jesús María González García, nombrado por Acuerdo del Pleno de 24 de octubre de 2001 (B.O.E. 06.11.2001) Jefe de Sección del Gabinete Técnico.

D. Javier Luis Parra García, nombrado por Acuerdo del Pleno de 7 de febrero de 2001 (B.O.E. 27.02.2001) Jefe de Sección de Relaciones Internacionales del Gabinete Técnico.

D. Agustín Jesús Pérez-Cruz Martín, nombrado por Acuerdo del Pleno de 7 de marzo de 2001 (B.O.E. 05.04.2001) Jefe de Sección de Estudios e Informes del Gabinete Técnico.

G) Inspector Delegado del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial

D. Luis Fernando Martínez Zapater, nombrado por Acuerdo del Pleno de 4 de abril de 2001 (B.O.E. 24.04.2001).

H) Secretario del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial

D.^a **María Luz de las Mercedes Nodar Montes**, nombrada por Acuerdo del Pleno de 4 de abril de 2001 (B.O.E. 24.04.2001)

I) Profesores ordinarios de la Escuela Judicial

D.^a **Raquel Alastruey Gracia** (Área de Primera Instancia), nombrada por acuerdo del Pleno de 12 de septiembre de 2001 (B.O.E. 18.09.2001).

D. **Víctor Ferreres Comella** (Área de Derecho Constitucional), nombrado por acuerdo del Pleno de 12 de septiembre de 2001 (B.O.E. 18.09.2001).

J) Miembros de la Subcomisión de Estudio de los Servicios Comunes de la Comisión Mixta de Coordinación Junta de Andalucía-Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

D.^a Josefa Arévalo López

D. Andrés Palacios Martínez

D.^a Marina del Río Fernández

2.3.1.2. Magistrados suplentes y Jueces sustitutos

A) Nombramiento de Magistrados Eméritos, Magistrados suplentes y de Jueces sustitutos para el año judicial 2001/2002, en el ámbito de todos los Tribunales Superiores de Justicia.

Fue efectuado por acuerdo de la Comisión Permanente de 26 de junio de 2001, en resolución del concurso público convocado para el expresado año judicial por Acuerdo del Pleno de 10 de enero de 2001 (Boletín Oficial del Estado del día 17).

B) Nombramiento de Magistrados Eméritos y Magistrados suplentes del Tribunal Supremo para el año judicial 2001/2002.

Fue efectuado por acuerdo del Pleno de 20 de junio de 2001, en resolución del concurso público convocado para el citado año judicial por Acuerdo del Pleno de 10 de enero de 2001 (Boletín Oficial del Estado del día 17).

C) Nombramiento de Magistrados Eméritos y Magistrados suplentes de la Audiencia Nacional para el año judicial 2001/2002.

Fue efectuado por acuerdo del Pleno de 20 de junio de 2001, en resolución del concurso público convocado para el citado año judicial por Acuerdo del Pleno de 10 de enero de 2001 (Boletín Oficial del Estado del día 17).

D) Durante el año natural 2001, fueron nombrados un total de 498 Magistrados Eméritos y Magistrados suplentes y 1.533 Jueces sustitutos, teniendo en cuenta tanto los nombrados por el procedimiento de concurso público (en los años judiciales 2000/2001 y 2001/2002), como por los demás procedimientos previstos en el Reglamento 1/95, de 7 de junio, de la Carrera Judicial (Art. 147), a causa de renuncia de los anteriormente nombrados o de ampliación de plaza.

2.3.1.3. Lenguas y Derecho Civil Especial o Foral propios de las Comunidades Autónomas

Reconocimiento de los méritos del conocimiento de las Lenguas y Derecho Civil especial o foral propio de determinadas Comunidades Autónomas: 301 peticiones resueltas (120 relativas al mérito de conocimiento del idioma y 181 al del Derecho Civil especial o foral).

2.3.1.4. Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort

Informes sobre propuestas de concesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, en sus diversas categorías, formuladas respecto de las personas que seguidamente se relacionan:

Cabarcos Caminal, Fernando (Comisión Permanente 6.2.2001).
Pérez Capella, Miguel (Comisión Permanente 6.2.2001).
López González, Benigno (Comisión Permanente 29.5.2001).
Patrocínio Polo, José Antonio (Comisión Permanente 10.7.2001).
Boscá Pérez, Domingo (Comisión Permanente 10.7.2001).
Rúa Moreno, Juan Luis de la (Comisión Permanente 10.7.2001).
Castellano Rausell, Pedro (Comisión Permanente 10.7.2001).
Seijas Quintana, José Antonio (Comisión Permanente 10.7.2001).
Urbano Castrillo, Eduardo de (Comisión Permanente 24.7.2001).
Martín y Martín, José Antonio (Comisión Permanente 18.9.2001).
González Delgado, Concepción Macarena (Comisión Permanente 18.9.2001).
Gómez Cáceres, Francisco (Comisión Permanente 18.9.2001).
Velázquez de Castro-Puerta, Fulgencio (Comisión Permanente 18.9.2001).
Tamara y Fernández de Tejerina, José Antonio (Comisión Permanente 25.9.2001).
Madaria Azcoitia, Iñigo (Pleno 10.10.2001).
Ruiz Jiménez, Ramón (Comisión Permanente 27.11.2001).

3. LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS

3.1. La Comisión de Estudios e Informes

3.1.1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Estudios e Informes fue creada en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, de 22 de abril de 1986. Corresponde a esta Comisión la redacción de las iniciativas y propuestas normativas que el Consejo General acuerde formular, así como la preparación de los informes que este órgano deba emitir sobre los anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre. También es competencia de esta Comisión la elaboración de aquellos proyectos de reglamentos que deba aprobar el Consejo General y la realización de todos los estudios jurídicos solicitados por el Pleno, la Comisión Permanente o el Presidente del Consejo General en relación con las consultas planteadas por los órganos judiciales o gubernativos y por otras autoridades institucionales. Finalmente, por Acuerdo del Pleno de 11 septiembre de 1996 se encomendó a la Comisión de Estudios e Informes la elaboración de las propuestas de informe del Consejo General del Poder Judicial en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial instadas por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

El Pleno del Consejo General, en su sesión del día 28 de abril de 1999, procedió a la elección de los componentes de la Comisión de Estudios e Informes. Posteriormente, reunida la Comisión de Estudios, con fecha 4 de mayo de 1999, elige por unanimidad a Don Rafael Fernández Valverde como Presidente de la misma. Como consecuencia de ello, la Comisión de Estudios quedó constituida de la siguiente forma: Presidente: Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde; Vocales: Excmos. Sres. D. Enrique Arnaldo Alcubilla, D. Manuel Damián Álvarez García, D.^a María Ángeles Huet de Sande y D.^a Manuela Carmena Castrillo.

El Pleno del Consejo General, en su sesión del día 17 de mayo de 2001, procede a una nueva elección de los componentes de la Comisión de Estudios e Informes. Posteriormente, reunida la Comisión de Estudios, con fecha 30 de mayo de 2001, elige por unanimidad a D. Enrique Arnaldo Alcubilla como Presidente de la misma. Como consecuencia de ello, la Comisión de Estudios e Informes queda constituida de la siguiente forma: Presidente :Excmo. Sr. D. Enrique Arnaldo Alcubilla, Vocales: Excmos. Sres. D. Ramón Sáez Valcárcel y D. Rafael Fernández Valverde, D.^a Esther Giménez-Salinas i Colomer y D.^a Manuela Carmena Castrillo.

El Pleno del Consejo General, en su sesión del día 15 de noviembre de 2001, procede a la elección de los componentes de la Comisión de Estudios e Informes. Posteriormente, reunida la Comisión de Estudios, con fecha 20 de noviembre de 2001, elige por unanimidad a D. Adolfo Prego de Oliver y Tolivar, como Presidente de la misma. Como consecuencia de ello, la Comisión de Estudios queda constituida de la siguiente forma: Presidente: Excmo. Sr. D. Adolfo Prego de Oliver y Tolivar; Vocales:;, Excmos. Sres.: D. José Luis Requero Ibáñez, D. Luis Aguiar de Luque, D. Faustino Gutiérrez-Alviz Conradi y D.^a Montserrat Comas D'Argemir i Cendra.

El artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye al Consejo General del Poder Judicial la potestad de informar los Anteproyectos de leyes y disposiciones generales del Estado y de las Comunidades Autónomas que afecten total o parcialmente, entre otras materias expresadas en el resto del artículo 108.1.e) de esta Ley, a «*normas procesales o que afecten a aspectos jurídico constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de derechos fundamentales y cualesquiera otras que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales*».

A la luz de esta disposición legal, es oportuno destacar que el Consejo General del Poder Judicial ha venido delimitando el ámbito de su potestad de informe partiendo de la distinción entre un ámbito estricto, que coincide en términos literales con el ámbito material definido en el citado artículo 108.1.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y un ámbito ampliado que se deriva la posición del Consejo como órgano constitucional del gobierno del Poder Judicial.

Dentro del primer ámbito, el informe que deba emitirse habrá de referirse, normalmente, de manera principal, a las materias previstas en el precepto citado, eludiendo, con carácter general al menos, la formulación de consideraciones relativas al contenido del Proyecto en todos las cuestiones no incluidas en citado artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cuanto al ámbito ampliado, cabe decir que el Consejo General del Poder Judicial debe expresar su parecer también sobre los aspectos del texto que afecten a derechos y libertades fundamentales, en razón de la posición prevalente y la eficacia inmediata de que éstos gozan por disposición expresa del artículo 53 de la Constitución. En este punto debe partirse especialmente de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, cuyas resoluciones dictadas en todo tipo de procesos constituyen la fuente directa de interpretación de los preceptos y principios constitucionales, vinculando a todos los jueces y tribunales.

Además de lo anterior, de acuerdo con el principio de colaboración entre órganos constitucionales, el Consejo General del Poder Judicial ha venido indicando la oportunidad de efectuar en sus informes otras consideraciones, relativas tanto a cuestiones de pura técnica legislativa, o terminológicas, con el ánimo de contribuir tanto a mejorar la corrección de los textos normativos, como a su efectiva aplicabilidad e incidencia sobre los procesos jurisdiccionales, por cuanto son los órganos jurisdiccionales quienes han de aplicar posteriormente en la práctica las normas correspondientes.

Al amparo de estos criterios, el Consejo General del Poder Judicial ha desarrollado en los últimos años una intensa actividad informante, pero no sólo en cumplimiento de sus obligaciones legales –impuestas por la Ley Orgánica del Poder Judicial– cuando se han puesto en marcha proyectos normativos por los órganos competentes del Estado y de las Comunidades Autónomas, sino también por propia iniciativa, cuando el Consejo General del Poder Judicial ha estimado que su aportación en la materia concretamente contemplada podía aportar un indudable beneficio al interés general.

Durante el año 2001, la Comisión de Estudios e Informes ha procedido al estudio, discusión y aprobación para su remisión ulterior al Pleno, a la Comisión Permanente o a otras Comisiones legalmente establecidas del Consejo General del Poder Judicial, de los siguientes informes:

3.1.2. LEYES ORGÁNICAS

3.1.2.1. *Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora del derecho de Asociación. (Aprobado por el Pleno de 7.3.2001)*

En el **Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación**, que fuera aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de marzo de 2001, se recuerda que nuestra Constitución, partiendo del principio de libertad asociativa, define de forma general en su artículo 22 los principios comunes a todas las asociaciones, eliminando el sistema de control preventivo, contenido en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, y posibilitando de modo efectivo su ejercicio. El anteproyecto, tras destacar la necesidad ineludible de abordar el desarrollo del artículo 22 de la Constitución mediante ley orgánica al tratarse del ejercicio de un derecho fundamental (artículo 81), señala que el régimen general del derecho de asociación ha de ser compatible con las modalidades específicas reguladas en leyes especiales y en las normas que las desarrollan. Con este objetivo pretende establecer un régimen mínimo y común, al que se ajustarán las asociaciones no

contempladas en la legislación especial. Y, para cerrar el sistema, establece una cláusula de supletoriedad de esta ley orgánica respecto de cualesquiera otras que regulen tipos específicos de asociaciones, o que incidan en el ámbito del derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución.

El anteproyecto dedica también un capítulo a las garantías jurisdiccionales, sin las cuales el ejercicio del derecho de asociación podría convertirse en una mera declaración de principios, estableciendo las causas de suspensión y disolución judicial de las asociaciones y el régimen de tutela del derecho ante las Jurisdicciones Contencioso-Administrativa y Civil, si bien en este aspecto el anteproyecto no modifica, en esencia, la situación preexistente, remitiéndose en cuanto a la competencia jurisdiccional a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En definitiva, el anteproyecto establece el régimen jurídico común de las asociaciones tomando como criterios fundamentales su estructura democrática y su ausencia de fines lucrativos, pretendiendo garantizar la participación de las personas en éstas, y la participación misma de las asociaciones en la vida social y política, desde un espíritu de libertad y pluralismo, reconociendo la importancia de las funciones que cumplen como agentes sociales de cambio y transformación social, de acuerdo con el principio de subsidiariedad.

3.1.2.2. Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el día 26 de febrero de 2001. (Aprobado por el Pleno de 22.5.2001)

En su Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Niza, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el día 26 de febrero de 2001, Informe que fuera aprobado por el Pleno de 22 de mayo de 2001, el Consejo General del Poder Judicial señala que su objeto se limita a las nuevas disposiciones que se pretenden incorporar al Tratado de la Unión Europea, y concretamente a un nuevo artículo 229 A. De este modo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 apartado 33) del Tratado de Niza, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas asume competencias para conocer de los litigios entre particulares que puedan surgir a raíz de disposiciones comunitarias que creen títulos comunitarios de propiedad industrial.

De acuerdo con el citado informe, el Consejo General concluye que la exclusividad de la función jurisdiccional atribuida a Jueces y Magistrados, integrantes del Poder Judicial (art. 117.1 CE) no se ve afectada por la nueva atribución al Tribunal de Justicia, prevista en el art. 229 A del Tratado CE.

3.1.2.3. Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica para la Reforma Concursal, por la que se modifican la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y al Anteproyecto de Ley Concursal. (Aprobado por el Pleno de 6.11.2001)

En el **Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica para la Reforma Concursal**, Aprobado por el Pleno de 6.11.2001, el Consejo General del Poder Judicial estima que la iniciativa legislativa plasmada en el referido Anteproyecto constituye un meritorio intento de sentar sobre nuevas bases este sector del ordenamiento jurídico, el cual, como es bien conocido, se encuentra regulado por normas dispersas en textos legales procedentes de distinta época y basados en muy diferentes y arcaicas concepciones. La realidad social y económica española exige, desde hace ya muchos años, una Ley concursal fundamentada en nuevos principios, mediante la cual se puedan afrontar, con razonable éxito, las situaciones de insolvencia de un deudor común. En este sentido, tanto en el Libro Blanco de la Justicia, como en las «Propuestas para la reforma de la Justicia», el Consejo General del Poder Judicial puso de manifiesto la urgente necesidad de promulgar una nueva Ley concursal.

En el informe se pone de manifiesto que, respecto de las finalidades generales del concurso, en el Derecho Comparado se aprecian dos tendencias: una encaminada a lograr la conservación de la empresa, con el mantenimiento consiguiente del empleo, y, la otra, orientada a liquidación para satisfacer lo antes posible a los acreedores. La legislación francesa (L. 85-98, de 25 de enero de 1985,

artículo 1) señala que el procedimiento concursal tiende al «levantamiento» (*redressement*) de la empresa, y si no fuere posible, a la satisfacción de los acreedores. En Alemania la Ordenanza sobre la insolvencia (*Insolvenzordnung*) de 1994, en vigor desde el 1 de enero de 1999, en su artículo 1 indica que el procedimiento persigue, o la satisfacción colectiva de los acreedores, o el establecimiento de un Plan de insolvencia encaminada a la «conservación de la empresa» (*Erhaltung des Unternehmens*). En Italia, un Proyecto de Ley (aprobado por el Gobierno con fecha de 27 de octubre de 2000) pretende, de forma expreso, la tutela de los «niveles ocupacionales» (*livelli occupazionali*) de la empresa. Entre dichos principios generales podrá tener su lugar también la protección de los intereses sociales en presencia, en términos compatibles con la satisfacción de los intereses de los acreedores no laborales.

Por otra parte, la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto norma procesal general, debe constituir un necesario punto de partida a la hora de articular el nuevo proceso concursal. No en vano en dicho texto procesal se han regulado los procesos de división judicial de patrimonios (división judicial de la herencia y procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial), remitiendo para la ocasión presente la regulación del proceso concursal, sin duda por su mayor complejidad y por la circunstancia, antes aludida, de la interrelación entre los aspectos sustantivos y procesales. Ello no obsta, sin embargo, para conseguir la plena coherencia del conjunto del ordenamiento procesal. De ahí que, el proceso civil articulado en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, fundado en los principios de oralidad, concentración e inmediatez, que está ofreciendo ya en el momento presente positivos resultados, pese a su todavía escaso tiempo de vigencia, ha ser el modelo de referencia en la articulación del proceso concursal, con independencia de que las singularidades que presenta un proceso universal de concurrencia de créditos y ejecución general exijan importantes modulaciones respecto del proceso civil. Por ello debiera articularse un proceso concursal ágil, asentado en los principios de oralidad, concentración e inmediatez, donde la presencia del Juez, a través del instrumento de las comparecencias, cobrara el necesario protagonismo, en la línea, como se apuntaba, de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo a lo largo del Anteproyecto se observa una omisión de la referencia a la utilización de los distintos medios que la informática proporciona y que están contribuyendo positivamente a la agilización de la tramitación procedimental.

Es de destacar que también los partidos políticos con mayor representación parlamentaria, en el documento denominado «Principios del Pacto de Estado para la reforma de la Justicia», prevenían la creación de un nuevo órgano unipersonal, el llamado Juzgado de lo Civil, pieza esencial para aligerar de trabajo a los actuales Juzgados de Primera Instancia, facilitando, así, el acercamiento de la Justicia al ciudadano, así como el diseño de juzgados especializados en materia mercantil.

3.1.2.4. Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora del control judicial del Centro Nacional de Inteligencia (Aprobado por el Pleno de 6.11.2001)

En el Informe emitido por el Consejo General del Poder Judicial al **Anteproyecto de Ley Orgánica reguladora del Control Judicial del Centro Nacional de Inteligencia**, aprobado por el Pleno el 6 de noviembre de 2001, el Consejo General del Poder Judicial considera que el establecimiento de un control judicial específico para la autorización de las medidas que afecten a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones cumple con las previsiones del art. 18.2 y 3 de la Constitución, ya que toda limitación de tales derechos fundamentales precisa de habilitación legal. Dicho régimen jurisdiccional de control se justifica, en la seguridad y defensa del Estado.

Ahora bien, partiendo de las citadas consideraciones, en el Anteproyecto existen cuestiones pendientes de concreción en la definición del modelo de control jurisdiccional elegido, cuya difícil delimitación ha de reconocerse. La precisión de estas cuestiones se hace necesaria constitucionalmente desde la perspectiva del principio de seguridad jurídica, que debe garantizar el legislador para colmar «la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del derecho» (STC 36/1991).

Por otra parte, el Anteproyecto no determina el orden jurisdiccional y, por consiguiente, la Sala del Tribunal Supremo de donde debe proceder el Magistrado a designar, todo ello en el marco de la distribución de competencias por jurisdicciones previstos en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Podría en este sentido considerarse, habida cuenta que el Centro Nacional de Inteligencia es un órgano de la Administración, que dicha Sala fuera la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sala Tercera).

3.1.3. LEYES ORDINARIAS

3.1.3.1. *Al Anteproyecto de Ley de régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior (Aprobado por el Pleno de 4.4.2001)*

Como señala el Informe aprobado por el Consejo General del Poder Judicial al Anteproyecto de Ley de Régimen Jurídico de los Movimientos de Capitales y de las Transacciones Económicas con el Exterior (aprobado por el Pleno de 4 de abril de 2001), el objetivo de la presente iniciativa legislativa es incorporar plenamente a nuestro ordenamiento interno las previsiones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y garantizar la completa adecuación de nuestro ordenamiento jurídico al Derecho comunitario, teniendo en cuenta que la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Control de Cambios, presentaba importantes disfunciones entre las que se encuentra la incidencia de dicha regulación sobre el delito monetario, particularmente al suprimirse en 1996 la figura delictiva consistente en la exportación de moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador, en pesetas o en divisas, por importe superior a cinco millones de pesetas o su contravalor, sin haber obtenido autorización previa, la Ley Orgánica 10/1983, de 16 de agosto, por la que se modifica la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Control de Cambios, ha quedado completamente vacía de contenido. Igualmente el sistema sancionador previsto en la Ley 40/1979, ha manifestado falta de coherencia y ajuste con la actual situación de libertad de movimientos de capitales.

Esta situación se enmendó a través de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, cuya disposición adicional cuarta abordó la tipificación de infracciones muy graves y eliminó el concepto residual de infracción leve. Sin embargo, tal modificación hay que considerarla muy parcial y efectuada con carácter urgente para abordar el específico supuesto de los embargos financieros impuestos por la Unión Europea y Naciones Unidas. Es por tanto necesario, siempre según la citada Exposición de Motivos, establecer un nuevo cuadro sancionador en el que se incluya una tipificación expresa de las distintas acciones y omisiones infractoras y una mayor concreción de las sanciones aplicables en cada caso.

3.1.3.2. *Informe al Anteproyecto de ley de transposición al ordenamiento jurídico español de diversas Directivas comunitarias en materia de protección de los intereses de los consumidores y usuarios. (Aprobado por el Pleno de 19.7.2001)*

El Anteproyecto objeto del presente informe comporta la transposición al ordenamiento jurídico español de distintas Directivas Comunitarias que responden a una finalidad común, cual es la de proporcionar a los Estados miembros y a sus ciudadanos un completo elenco de instrumentos jurídicos que sean adecuados para garantizar una eficaz defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

En este sentido, resulta loable la transposición efectuada por el texto normativo que ahora se propone, en la medida en que amplía el abanico de las previsiones hasta ahora contempladas a tal fin en nuestro ordenamiento interno y describe expresamente los criterios que deben inspirar la incorporación a nuestra legislación de la normativa comunitaria respecto de las acciones de cesación.

Por otra parte, también resulta positiva la modificación de nuestra legislación interna en materia de publicidad para adaptarla a los parámetros comunitarios sobre publicidad comparativa, engañosa e ilícita, así como la plasmación normativa de la armonización a nivel comunitario del cálculo de la tasa anual equivalente en los créditos al consumo.

En definitiva, las nuevas medidas legislativas que ahora se incorporan expresamente a nuestra legislación positiva suponen, sin duda, un paso adelante en la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, y, en este sentido, representan una importante contribución a la consolidación del proceso de integración europea, al aproximar a los consumidores y usuarios españoles al mismo nivel de protección jurídica de los consumidores y usuarios de los distintos países de la Unión Europea.

3.1.3.3. *Informe al Anteproyecto de Ley reguladora de la concesión de obras públicas (Aprobado por el Pleno de 12.9.2001)*

Sobre la base de lo anteriormente expresado, y antes de cualquier otra consideración, ha de valorarse favorablemente, desde el punto de vista técnico, la cuidada redacción de la disposición norma-

tiva sometida a informe, que viene convenientemente acompañado de una Memoria Económica y una Memoria Justificativa, y precedida de una ordenada Exposición de Motivos.

En cuanto al examen del articulado del Anteproyecto, el ámbito de la competencia informante de este Órgano Constitucional aconseja centrar el estudio de aquellos preceptos que pudieran guardar relación con el ejercicio de la función jurisdiccional.

Desde dicha perspectiva, el artículo 4 del Anteproyecto se refiere a la naturaleza y régimen del contrato de concesión de obras públicas, y dispone en su apartado primero que el contrato de concesión tendrá naturaleza administrativa, y se regirá por el Anteproyecto, sus disposiciones de desarrollo y, en su caso, por su legislación específica, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en última instancia, las normas de derecho privado.

Tal vez fuera conveniente recoger expresamente en el mismo artículo cuarto, o en otro precepto singular, al orden jurisdiccional competente, en cada caso, para el conocimiento de las cuestiones que pudieran resultar del contrato de concesión.

En esta línea, debe advertirse que en el Capítulo IV se recogen normas de derechos privado que atribuyen la competencia a la jurisdicción civil. Así, el artículo 41 del Anteproyecto dispone que cuando el valor de la concesión hipotecada sufriera grave deterioro por causa imputable al concesionario, el acreedor hipotecario podrá solicitar del órgano de contratación pronunciamiento sobre la existencia efectiva de dicho deterioro. Si éste se confirmara, podrá, asimismo, solicitar de la Administración que, previa audiencia del concesionario, ordene a éste hacer o no hacer lo que proceda para evitar o remediar el daño, sin perjuicio del posible ejercicio de la acción de devastación prevista en el artículo 117 de la Ley Hipotecaria. No obstante, en el caso de ejercitarse la acción administrativa, se entenderá que el acreedor hipotecario renuncia a la acción prevista en el citado artículo 117 de la Ley Hipotecaria.

El artículo 117 de la Ley Hipotecaria atribuye la competencia para el conocimiento de la acción de devastación al Juez de Primera Instancia del lugar en que radique la finca.

Por lo anteriormente expuesto, y a los efectos de evitar el posible peregrinaje jurisdiccional y garantizar el principio de seguridad jurídica, consideramos conveniente que el Anteproyecto sometido a informe concrete el orden jurisdiccional competente para conocer, en cada caso, las cuestiones que pudiera resultar de la concesión, tendiendo en lo posible a centralizar las referidas cuestiones en un sólo orden jurisdiccional que, en atención a la naturaleza de la concesión, debería ser la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por otro lado, y con relación al artículo 38.2 del Anteproyecto, atinente al carácter de los créditos incorporados a un valor negociable emitido para la financiación privada de obras públicas y al lugar que corresponde a los tenedores en caso de quiebra del concesionario, debe asegurarse la coherencia de la prelación de créditos referida, con las previsiones que sobre ordenación de débitos deberán ser recogidos en la nueva Ley Concursal.

3.1.3.4. Informe al Anteproyecto de Ley de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico (Aprobado por el Pleno de 5.12.2001)

El Informe aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial al Anteproyecto de Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, aprobado con fecha 5 de diciembre de 2001, se parte del principio de la libre prestación de servicios de la sociedad de la información, determinándose expresamente que esta prestación no quedará sujeta a autorización previa.

Se establece en este Título también el catálogo de causas que pueden permitir a las autoridades en cada caso competentes la adopción de medidas restrictivas de la libertad de prestación de servicios, deduciéndose claramente del tenor del artículo 8 que el establecimiento de tales limitaciones se justifica en la necesidad de proteger valores constitucionalmente relevantes (como el orden público, la defensa nacional, la salud pública, etc.), así como que la puesta en práctica de tales potestades por las autoridades correspondientes habrá de respetar los parámetros constitucionalmente exigibles y los procedimientos y formalidades que en cada caso establezca nuestro ordenamiento jurídico.

La ausencia en el texto que se propone de la determinación precisa de la naturaleza de la autoridad –administrativa o judicial– en cada caso competente no supone a este respecto un obstáculo esencial, toda vez que, además de la mención contenida en el artículo 36.1 («las referencias a las autoridades competentes contenidas en los artículos 8, 10, 11, 16 y 17 se entenderán hechas a los órganos jurisdiccionales o administrativos que en cada caso lo sean en función de la materia»), el artículo 8 incluye expresamente en su texto la previsión de que «en la adopción y cumplimiento de las medidas de restricción a que alude este apartado se respetarán, en todo caso, las garantías, normas y procedimientos previstos en el Ordenamiento jurídico para proteger los derechos a la intimidad personal y familiar, a la protección de los datos personales, a la libertad de expresión y a la libertad de información, cuando éstos pudieran resultar afectados». De todo ello puede deducirse que en este punto el Anteproyecto no pretende modificar el régimen jurídico preexistente en nuestro ordenamiento en materia de protección de los indicados derechos fundamentales, afirmación que, aun cuando pudiera parecer ociosa –por no ser admisible, por definición, la alteración o restricción sustanciales mediante ley ordinaria del contenido esencial de derechos fundamentales regulados en ley orgánica– resulta procedente a la vista de la importancia de los derechos que pudieran resultar afectados por tales restricciones.

Por otra parte, en la actividad económica el soporte informático va desplazando progresivamente al soporte documental tradicional. Se hace cada vez más necesario reconocer su carácter de prueba documental privada plena, y no solamente como medio secundario (Informe emitido por el Consejo General del Poder Judicial sobre el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil, página 173). No basta, en efecto, reconocer la posibilidad de su aporte al proceso, como tampoco es suficiente la previsión de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 384.2 y 382.2) respecto de medios de prueba instrumentales, destinados a complementar la práctica, como prueba principal, de estos nuevos medios de prueba, para acreditar, o cuestionar, en su caso, su autenticidad, sino que es necesario clarificar si deben considerarse documento o no, de modo que, aparte de ser valorados únicamente conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 384.3 LEC), puedan tener la eficacia probatoria adicional del documento privado (artículos 319 y 326 LEC). De hecho, el artículo 3 del Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica, al regular los efectos jurídicos de la firma electrónica, de acuerdo con la Directiva 1999/93 CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999 (artículo 5), dispone que la firma electrónica avanzada, siempre que esté basada en un certificado reconocido y que haya sido producida por un dispositivo seguro de creación de firma, tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel y será admisible como prueba en juicio, valorándose ésta según los criterios de apreciación establecidos en las normas procesales, si bien a la firma electrónica que no reúna todos los requisitos previstos no se le negarán efectos jurídicos ni será excluida como prueba en juicio, por el mero hecho de presentarse en forma electrónica.

3.1.4. NORMAS ESTATALES CON RANGO INFERIOR A LA LEY

3.1.4.1. Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se establece la separación de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en los partidos judiciales de Almería, Huelva y Castellón de la Plana. (Aprobado por el Pleno de 21.2.2001)

3.1.4.2. Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Registro Central de Rebeldes Civiles. (Aprobado por el Pleno de 21.3.2001)

El preámbulo del Proyecto parte de recordar que la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece, en su artículo 157, que en el Ministerio de Justicia existirá un Registro Central de Rebeldes Civiles para anotar en él los datos de aquellas personas respecto a las que no han tenido resultado positivo las indagaciones sobre el domicilio. De ahí que, una vez entrada en vigor dicha Ley, proceda establecer reglamentariamente ese Registro, regulando su organización y contenido y los procedimientos de inscripción y acceso al mismo.

1. Mediante el Proyecto de Real Decreto que se somete a informe se da cumplimiento al mandato legal anteriormente transcrito, por lo que la iniciativa reglamentaria ha de recibir, en principio y con independencia de sus concretos términos, un parecer favorable, puesto que con ella se contribuye a completar el proceso de puesta en práctica de la reforma del proceso civil.

2. Con carácter previo al análisis del texto del Proyecto es necesario poner de relieve distintas consideraciones. En primer lugar, la denominación del Registro como de *rebeldes civiles* puede ocasionar en su ulterior funcionamiento inconvenientes de importancia. El acceso al Registro debe limitarse a las personas legitimadas expresamente para ello, previa suficiente acreditación de su personalidad, exclusivamente en la doble vertiente de interesados en un determinado procedimiento, y como manifestación del derecho de *habeas data* o derecho de acceso a los datos de carácter personal obrantes en cualquier fichero de titularidad pública, con las particularidades de un fichero de utilización judicial conforme a la legislación interna y a los Convenios Internacionales suscritos por España en esta materia.
3. En segundo lugar, la expresión elegida tiene, en su sentido vulgar, otras connotaciones muy distintas, que pueden ser sumamente peyorativas para las personas físicas o jurídicas aludidas, tanto en su imagen personal, como en su crédito mercantil y en el tráfico jurídico.
4. En tercer lugar, es muy importante destacar el carácter nítidamente instrumental y auxiliar de la función jurisdiccional que ha de tener el nuevo Registro. La actividad del Registro, y las inscripciones que en él se practiquen, no tienen ciertamente carácter constitutivo ni dan lugar, por sí mismas, a efectos externos al Registro.

Ello se puede conseguir, por una parte, simplificando en todo lo posible el desarrollo reglamentario, de acuerdo con la regulación legal, que es sumamente sencilla y casi autosuficiente, y, por otra, haciendo constar expresamente que la anotación de datos carece de eficacia constitutiva alguna y se practica a efectos exclusivamente informativos de los titulares de la inscripción y para facilitar la actividad de los Tribunales, u otra expresión análoga.

Comunicaciones de los Tribunales y sistemas informáticos

En esta materia hay que tener en cuenta las competencias atribuidas al Consejo General del Poder Judicial por el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en la redacción dada al mismo por L.O. 16/1994, de 8 de noviembre, dispone (número 5) que «*los programas y aplicaciones informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser previamente aprobados por el Consejo General del Poder Judicial, quien garantizará su compatibilidad*», así como que «*los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser compatibles entre sí para facilitar su comunicación e integración, en los términos que determine el Consejo General del Poder Judicial*». Parece claro que una comunicación accesorio o complementaria al proceso mismo, contingente además, puesto que no en todos los procesos civiles ha de realizarse, no puede condicionar los sistemas informáticos a utilizar en todos los demás casos y circunstancias, teniendo en cuenta, por otra parte, la titularidad sobre medios materiales de naturaleza informática al servicio de la Administración de Justicia, que es compartida entre el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia, y que permite, e incluso requiere, la labor de coordinación, por medio del test de compatibilidad, que viene realizando el Consejo General del Poder Judicial.

3.1.4.3. Informe al Proyecto de Real decreto por el que se regula el Registro de Sentencias de los Juzgados y Tribunales de Menores. (Aprobado por el Pleno de 9.5.2001)

Como recuerda el preámbulo del Proyecto, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en su Disposición Adicional Tercera, establece que en el Ministerio de Justicia se llevará un Registro de sentencias firmes dictadas en aplicación de esa Ley, cuyos datos sólo podrán ser utilizados por los Jueces de Menores y por el Ministerio Fiscal

Mediante el Proyecto de Real Decreto objeto de informe se da cumplimiento al mandato legal anteriormente transcrito por lo que la iniciativa reglamentaria ha de recibir, en principio y con independencia de sus concretos términos, un parecer favorable, puesto que con ella se contribuye a completar el proceso de puesta en práctica de la correspondiente norma legal.

Ahora bien, es también necesario, con carácter previo al análisis del texto del Proyecto, efectuar distintas consideraciones. En primer lugar, la denominación del Registro como de *sentencias de los Juzgados y Tribunales de Menores* ha de ser objetada, ya que no se ajusta a la denominación legal,

no ya en cuanto a la mención que hace del Registro (*Registro de sentencias firmes dictadas en aplicación de lo dispuesto en la presente Ley*), sino tampoco de los órganos jurisdiccionales que conocen de la materia (Juzgados de Menores y Audiencias Provinciales, conforme a la Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre), y además tiene resonancias con los antiguos Tribunales de Menores. Se sugiere, en cambio, la denominación de Registro de Sentencias sobre Responsabilidad Penal de los Menores u otra análoga más adecuada que pudiera encontrarse.

En segundo lugar, hay que poner de relieve el carácter preferentemente instrumental y auxiliar de la función jurisdiccional que ha de tener el nuevo Registro. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, establece con toda claridad que los datos del Registro sólo pueden ser utilizados por los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal y a los únicos fines de determinados preceptos de la propia Ley Orgánica que expresamente se citan. Otra cosa es que, por exigencias derivadas del tratamiento informatizado y del carácter sensible de los datos, haya de garantizarse el cumplimiento de determinadas garantías legales, cuya extensión se analizará posteriormente. Pero de nuevo hay que recordar que la actividad del Registro, y las inscripciones que en él se practiquen, no tienen ciertamente carácter constitutivo ni dan lugar, por sí mismas, a efectos externos al Registro. Hay que huir, en este sentido, de dar al nuevo Registro una configuración mimética con el Registro Central de Penados y Rebeldes.

En tercer lugar, es importante resaltar un aspecto no contemplado expresamente en la Ley, pero de indudable trascendencia. En ejercicio de la opción que asiste a los titulares de la potestad legislativa, el presente registro, como medio instrumental del ejercicio de la potestad jurisdiccional, se situó en el ámbito del Ministerio de Justicia, en lugar de estar ubicado en el órgano de gobierno del Poder Judicial. Constituye así una excepción a la atribución de potestad contenida en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pese a su indudable trascendencia sobre la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado y a que la actividad que se instaura excede ciertamente de los meros aspectos materiales y personales de la «Administración de la Administración de Justicia», titularidad compartida, además, con determinadas Comunidades Autónomas. Pero existe un ámbito de conocimiento y acceso a las resoluciones judiciales dictadas en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000 que es necesario preservar expresamente. Se trata de la necesidad de conocer las resoluciones en cuestión para hacer viable la interposición del recurso de casación para unificación de doctrina (art. 42 de la misma Ley Orgánica). Esa necesidad ha de continuar siendo atendida por el Centro de Documentación Judicial creado en ejercicio de su privativa potestad por este Consejo General del Poder Judicial.

En cuarto lugar, hay que tener en cuenta que el medio auxiliar que ahora se configura tiene trascendencia para determinadas decisiones que han de tomar los Juzgados y Tribunales en aplicación de la nueva Ley. Así, en lo que se refiere a la aplicación de la reincidencia.

a) Comunicaciones de los Tribunales y sistemas informáticos

El número 2 del artículo quinto del Proyecto dispone el modo en que han de efectuar sus comunicaciones los Juzgados y Tribunales, en primer lugar, y establece, además, que los sistemas informáticos de los órganos judiciales serán compatibles con los del Registro Central. Hay que tener en cuenta a este respecto las competencias atribuidas al Consejo General del Poder Judicial por el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en la redacción dada al mismo por L.O. 16/1994, de 8 de noviembre, dispone (número 5) que «*los programas y aplicaciones informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser previamente aprobados por el Consejo General del Poder Judicial, quien garantizará su compatibilidad*», así como que «*los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser compatibles entre sí para facilitar su comunicación e integración, en los términos que determine el Consejo General del Poder Judicial*». Parece claro que una comunicación complementaria al proceso mismo no debe condicionar los sistemas informáticos a utilizar por los órganos jurisdiccionales en todos los demás casos y circunstancias.

b) Tratamiento de Datos. Derechos de acceso

En cuanto a la regulación del tratamiento de los datos obtenidos, es preciso señalar, ante todo, que el acceso a los datos contenidos en el Registro, a pesar del tenor literal de la Ley Orgánica 5/2000, ha de referirse no solamente a los Jueces de Menores, sino también a los demás órganos que conocen de la materia, como son las Secciones correspondientes de las Audiencias Provinciales y el propio Tribunal Supremo.

c) Disposiciones transitorias

Las comunicaciones telemáticas ya son también medios convencionales, y lo son cada vez en mayor medida, en todo tipo de Administraciones Públicas en su relación entre sí, con independencia del nivel de equipamiento que pueda existir hoy en el concreto ámbito de la Administración de Justicia. Por ello se sugiere que el texto reglamentario en este punto se limite a indicar la posibilidad de la utilización sustitutiva de otros procedimientos, siempre de modo que permitan tener constancia suficiente del origen y autenticidad de la comunicación recibida, conforme a los procedimientos que vienen siendo utilizados habitualmente por los órganos jurisdiccionales en su relación con determinados registros y ficheros, como el propio Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.1.4.4. Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se regula el ejercicio permanente en España de la profesión de abogado con título profesional obtenido en otro estado miembro de la Unión Europea, (Aprobado por el Pleno de 20.6.2001)

El Proyecto normativo que ahora se analiza comporta la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título.

El Proyecto de Real Decreto ahora examinado se ajusta esencialmente a las previsiones de la citada Directiva, y, en consecuencia, tras admitir expresamente la posibilidad de ejercicio de la profesión de abogado en otro país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo distinto de aquél en que se obtuvo el título habilitante para dicho ejercicio, establece dos niveles distintos de actividad profesional que puede ser ejercida en nuestro país por abogados de aquellos países:

- a) Por un lado, el de los abogados «inscritos».
- b) Por otro, el de los abogados «integrados»

Contiene el proyecto, en relación a estos extremos, un listado terminológico que permite alcanzar un nivel razonable de seguridad jurídica en la interpretación del texto, y que facilita la comprensión de las expresiones utilizadas en los procedimientos diseñados para obtener el reconocimiento de la condición de abogado «inscrito» y de abogado «integrado».

Asimismo, el proyecto ordena el respeto a la confidencialidad de la información, atinente a los referidos profesionales, que deban manejar los Colegios Profesionales. El proyecto reconoce expresamente la posibilidad de control jurisdiccional de las decisiones adoptadas a estos efectos por los Colegios Profesionales.

Asimismo, el proyecto contiene las normas aplicables a los abogados españoles que ejerzan permanentemente con título español en otros Estados miembros, atribuyendo en estos casos la competencia para certificar ante las autoridades de otros Estados miembros la condición de abogado en España al Colegio de Abogados al que esté incorporado el interesado. A este respecto, quizá sería conveniente introducir en el texto normativo alguna referencia al criterio de determinación del Colegio que deba ostentar tal competencia cuando el interesado esté incorporado a varios Colegios Profesionales.

Igualmente, resulta útil y acertado el establecimiento de la obligación para los Colegios Profesionales de mantener actualizada una lista de los abogados que se encuentren en la situación referida en el párrafo anterior, así como de comunicar dicha lista al Consejo General de la Abogacía Española y al Ministerio de Justicia.

En definitiva, del examen del proyecto normativo remitido a este Consejo General del Poder Judicial se deduce que el texto propuesto es conforme con el espíritu y la letra de la Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título.

3.1.4.5. Informe sobre el borrador de Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, de 11 de junio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. (Aprobado por el Pleno de 20.6.2001)

La Comisión de Estudios e Informes, en su reunión del día 13 de junio de 2001, acordó designar Ponente a D. Enrique Arnaldo Alcubilla, procediendo a la aprobación del presente informe en fecha 13

de junio siguiente y acordando su remisión al Pleno, con independencia de efectuar una lectura final del mismo en una sesión extraordinaria de la Comisión a celebrar el día 18 de junio, a fin de poder completar, en su caso el presente texto.

A) Estructura del borrador de Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 8/2000

El Borrador de Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, que se somete a Informe de este Consejo, se acompaña de una Memoria justificativa del Proyecto de Real Decreto y de una Memoria económica.

Va precedido de un Preámbulo, consta de un único artículo, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales, recogiendo a continuación el texto íntegro del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 reformada por la Ley Orgánica 8/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, constando éste de 147 artículos, estructurados en cinco Capítulos y siete disposiciones adicionales.

B) Cuestiones generales relativas al capítulo primero sobre el régimen de la entrada y salida del territorio español

En relación al primero de los Capítulos, dedicado al régimen de entrada y salida del territorio español lo primero que es preciso subrayar —como ya lo hiciera el Consejo en su Informe de dieciséis de julio de dos mil— es que el art. 13 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre reconoce el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, si bien dicho derecho sólo se admite respecto a las personas que se encuentren regularmente en el territorio de un Estado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 del PIDCP. La norma constitucional y las convencionales se ven actualmente alteradas, tras la adhesión de España al Acuerdo de Schengen, cuyo Protocolo señala que «*la filosofía del Convenio consiste en que las materias de admisión, residencia y salida de extranjeros, los Estados de Schengen son tratados como si se tratase de un solo Estado*». Por ello, puede comprenderse que se reconozca a los Estados capacidad para determinar si acepta o no la entrada de extranjeros en su territorio, qué condiciones exige para el poder mismo y cómo debe hacerse, por lo que la remisión reglamentaria contenida en el art. 25.2 de la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 se desarrolla en los arts. 23 y 24 del Reglamento, distinguiéndose la justificación de la entrada en función de que dicha petición de entrada sea para la realización de viajes de carácter profesional, para la realización de estudios, formación o investigación, viajes de carácter turístico o privado y viajes por otros motivos, así mismo se señalan los medios de acreditación de la tenencia de recursos económicos o medios de vía suficientes para el sostenimiento del extranjero durante el tiempo de permanencia en España. La exigencia del cumplimiento de una serie de requisitos sanitarios, previa a la entrada del extranjero en España, se dispone en el art. 25 del Reglamento, cuando así lo determine el Ministerio del Interior, de acuerdo con el Ministerio de Sanidad y Consumo, con el fin de acreditar que no padecen ninguna de las enfermedades cuarentenables contempladas en el Reglamento Sanitario Internacional. En cualquier caso, la denegación de entrada a los extranjeros será mediante resolución motivada y notificada, con información acerca de los recursos que puedan interponerse contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante la que deban formalizarse y de su derecho a la asistencia letrada que podrá ser de oficio y, en su caso, de intérprete, que comenzará en el momento en que se dicte el acuerdo de iniciación del expediente que pueda llevar a la denegación de entrada conforme al derecho reconocido en el art. 22 de la Ley Orgánica 4/2000.

En este sentido ya ha tenido ocasión de pronunciarse este Consejo General del Poder Judicial al señalar que la denegación de visado debe ser expresamente motivada, indicando los recursos procedentes, en consonancia con lo establecido en los arts. 54 y 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; sin embargo, al igual que dispone el art. 27.5 de la Ley Orgánica 4/2000, la motivación de la denegación de visado sólo viene referida a los supuestos de visados de residencia para reagrupación familiar o para el trabajo por cuenta ajena, que son los más numerosos, por lo que lleva a entender que en el resto de supuestos la denegación puede no ser motivada.

En relación a otros preceptos del Capítulo Segundo del Reglamento sería necesario realizar las observaciones siguientes:

En cuanto a la medida contemplada en el art. 24.3 del Reglamento, posibilitando a los funcionarios la reducción del tiempo de estancia de los extranjeros en proporción a la cuantía de los recursos de que disponga, no prevista en la L.O. 4/2000, resultada adecuada en cuanto debe interpretarse, conforme al criterio sistemático, en el sentido de que se permita también la entrada de personas (aunque se podría reducir su tiempo de permanencia) que no reúnen los medios económicos suficientes.

La redacción del art. 25 pudiera resultar más clarificadora si se hiciera una remisión general a la normativa contenida en el Reglamento Sanitario Internacional de 25 de julio de 1969, aprobado por la 22.^a Asamblea Mundial de la Salud el 25 de julio de 1969, así como a cuantos compromisos internacionales sobre la materia haya suscrito el Estado español, sin perjuicio de lo que se disponga, al efecto, por la normativa comunitaria».

La colaboración contra redes organizadas cuando el expedientado fuere extranjero de dispone en el art. 94 en línea apuntada en el Convenio sobre Asistencia Judicial en materia penal de la Unión Europea, aprobado por Acto del Consejo de 29 de mayo de 2000, pendiente de ratificación por el España. Dicho Convenio, se alinea con las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Tampere al señalar que: «... el Consejo Europeo está resuelto a que la Unión se convierta en un espacio de libertad, seguridad y justicia, utilizando las posibilidades que ofrece el Tratado de Amsterdam. El Consejo Europeo lanza un firme mensaje político para confirmar la importancia de este objetivo y ha acordado una serie de orientaciones y prioridades políticas que convertirán rápidamente este espacio en una realidad...». Cabe también recordar, en relación con el art. 94 del Reglamento, que una moción del Pleno del Congreso de los Diputados de 24 de setiembre de 1996 instó al Gobierno a «intensificar las actuaciones policiales encaminadas a la desarticulación de las redes clandestinas que suponen una explotación de la situación humana de los inmigrantes».

La previsión reglamentaria, contenida en el apartado II *in fine* del art. 94.1, relativa a la posibilidad de que la revocación de la documentación (permiso de residencia temporal por circunstancias excepcionales y permiso de trabajo) para aquellos que dejen de prestar su cooperación o colaboración con las autoridades policiales o judiciales debe, quizás, reformularse con el fin de precisar los supuestos en que procede la revocación de la concesión, en concreto prever que dicha revocación no se disponga imperativamente, sino como probabilidad («se podrá revocar»), tratándose, pues, de un acto lógicamente motivado y sometido a control jurisdiccional.

En lo relativo a la ejecución de las resoluciones adoptadas en el procedimiento administrativo sancionador es necesario reparar específicamente, por su trascendencia, en la medida de expulsión del extranjero, institución tradicionalmente básica en el derecho de extranjería. De la redacción del art. 138 de la Ley 30/1992, se desprende que la interposición de un recurso en vía administrativa paraliza la ejecución, mientras que la ejecución de esa sanción de expulsión dictada en procedimientos de tramitación preferente (regulado en los arts. 100 a 104 del Reglamento) será ejecutiva sin necesidad de agotar la vía administrativa (arts. 100.2 a) y 104 del Reglamento). En la norma general contenida en la Ley 30/1992, la ejecutividad del acto o resolución que impone una sanción se demora hasta su firmeza administrativa, si bien cabe entender incluso que hasta su confirmación por los Tribunales.

En lo que atañe a expulsiones de ciudadanos nacionales de Estados miembros de la CEE el Tribunal Supremo no ha accedió en aquellos casos en que no se acreditan las actividades ilegales imputadas o en aquéllos en que se consideran simples conjeturas (Ss. TS de 18 de mayo de 1990 y 27 de mayo de 1991). Sí ha procedido la expulsión cuando se ha justificado la realización por el ciudadano comunitario de actos contrarios al orden público (STS de 5 de mayo de 1990), estancia ilegal (Ss. TS de 5 de junio de 1990 y 29 de octubre de 1990), o carencia de medios de vida (STS de 20 de noviembre de 1990).

De la doctrina del Tribunal Supremo destaca que la expulsión de un extranjero debe acordarse en el seno de un procedimiento administrativo, en el que se haya acreditado cumplidamente la causa de la expulsión, se haya seguido con todas las garantías, en especial la audiencia del extranjero, se haya notificado en debida forma y que es posible acordar la suspensión del acto como media cautelar. También debe ser posible la adopción de las medidas cautelares positivas.

En otro orden de cuestiones la articulación de distintas modalidades de procedimientos administrativos sancionadores —ordinario, preferente, procedimiento para la imposición de sanción de multa y simplificado—, precedido de normas generales (a las que ya nos hemos referido con anterioridad) sobre competencia para la iniciación del procedimiento sancionador, instructor y Secretario, resolución, caducidad, prescripción y ejecución, parece ajustarse a la situación de hecho a resolver a través

de cada uno de ellos, observándose en la articulación de cada uno de ellos la acomodación a las garantías jurídicas exigibles al procedimiento administrativo sancionador.

En cuanto a la medida de retorno, prevista en el art. 60 de la L.O. 4/2000, modificada por L.O. 8/2000, se desarrolla reglamentariamente en los arts. 137 y 138, disponiéndose que:

- a) Su procedencia: cuando el extranjero se presente en un puesto fronterizo habilitado y no se le permita el ingreso en territorio nacional por no reunir los requisitos reglamentarios dispuesto para la entrada de extranjero en España.
- b) La resolución de retorno adoptada en procedimiento oportuno en el que: 1) Se garantizará el derecho del interesado a la asistencia jurídica gratuita, cuando careciera de recursos económicos suficientes –lo que no deja de ser de difícil acreditación habida cuenta de la rapidez con la que se tramita el procedimiento–, la asistencia de intérprete si no comprende o habla la lengua oficial (habrá de ser una de las cooficiales españolas con arreglo al art. 3 CE y los respectivos Estatutos de Autonomía, en los términos del art. 321 LOPJ) «a partir del momento en que se dicte el acuerdo de iniciación del procedimiento», 2) El que puede conllevar el procedimiento es la del retorno, 3) La resolución de retorno, no agota la vía administrativa, siendo recurrible conforme lo dispuesto en las leyes, pudiendo el extranjero que no se hallase en España interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales a través de las representaciones diplomáticas o consulares.
- c) El retorno se ejecutará de forma inmediata (sustituyéndose la mención legal «en el plazo más breve posible», lo que parece sugerir una mayor agilidad en la ejecución del retorno) y, en todo caso, dentro del plazo de setenta y dos horas desde que se hubiese acordado; en caso contrario, será preceptiva la autorización judicial para el internamiento del extranjero (que no podrá tener carácter penitenciario, pese a que nada dice al respecto el Reglamento, así habrá que entender por imperativo del párrafo 2 del art. 60 L.O. 4/2000).

La devolución, como medida que permite la expulsión del extranjero (en los supuestos previstos en el art. 138.1) sin la previa tramitación del expediente de devolución, garantiza el derecho de quien va a ser devuelto a la asistencia jurídica gratuita, para quien no disponga de medios económicos y al derecho de intérprete desde el momento inicial en que se proceda a su detención.

3.1.4.6. Informe al Proyecto de Real Decreto de dotación y constitución de plazas de magistrado y juzgados correspondiente a la programación del año 2001. (Aprobado por el Pleno de 4.7.2001)

3.1.4.7. Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido aprobado por el Real Decreto 1.624/1992, de 29 diciembre, el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios, y el Real Decreto 2.027/1995, de 22 de diciembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas y se modifican los requisitos para la presentación de declaraciones en euros (Aprobado por el Pleno de 4.7.2001)

En el Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y otros de carácter tributario, aprobado por el Pleno del Consejo General de 4 de julio de 2001, se destaca cómo la vigente Ley del IVA no presta cobertura específica para la inclusión en el texto reglamentario de la obligación de actuación de los órganos judiciales de notificar al sujeto pasivo la comunicación efectuada por el adjudicatario. Ello no obstante, podría entenderse que tal obligación se encuentra amparada genéricamente en el art. 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pudiendo considerarse como una forma de colaboración de los Juzgados y Tribunales con la Administración Tributaria, en coherencia con el espíritu del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda (AEAT) y el Consejo General del Poder Judicial en materia de cesión de información tributaria por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a Juzgados y Tribunales, de 30 de marzo de 1998.

El informe llama la atención del Poder Ejecutivo acerca de los problemas que podrían derivarse del hecho de que la obligación a cargo de los órganos jurisdiccionales prevista en el Proyecto

informado se estableciera directamente en una norma de rango reglamentario, sin habilitación legal previa y expresa para ello, en la medida en que tal circunstancia podría generar controversias acerca de la suficiencia de la cobertura normativa requerida para el establecimiento válido de la referida obligación, por lo que quizás convendría contemplar esta actuación judicial en una norma de rango legal.

3.1.4.8. Informe sobre Proyecto de Real Decreto por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Notarial. (Aprobado por el Pleno de 4.7.2001)

La Disposición Adicional vigesimocuarta de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, estableció la integración de notarios y corredores de comercio colegiados en un Cuerpo único de Notarios, que dependerá del Ministerio de Justicia. Mediante la disposición reglamentaria cuyo proyecto se somete a informe se pretende dar cumplimiento a los apartados 1.C y 4 de dicha disposición adicional, conforme a la cual ha de procederse al desarrollo reglamentario de las normas reguladoras del ejercicio de las funciones propias del nuevo cuerpo notarial unificado.

El art. 145 del Proyecto contiene una nueva redacción del mismo artículo del Reglamento vigente, en la que se mantiene la mención al supuesto de otorgamiento de escritura pública como consecuencia de resoluciones o actuaciones, tanto judiciales como administrativas. El precepto faculta al Notario para examinar, sin entrar en el fondo del asunto, si la resolución se ha dictado o el expediente o juicio se ha tramitado con arreglo a las leyes. Sin embargo esta redacción, que viene de un texto preconstitucional (D. De 2 de junio de 1944), debe revisarse en virtud de las consideraciones siguientes:

No se ajusta esta previsión a los principios de plenitud y exclusividad de la potestad jurisdiccional contenidos en el art. 117 de la Constitución Española.

Por otra parte, a pesar de la similitud formal que pudiera presentar esta institución con la calificación registral de documentos judiciales, con todos los inconvenientes, además, del denominado recurso gubernativo, en este caso la función del Notario otorgante no es decisoria, sino que se limita a la dación de fe que es propia de su función.

En fin, se trata de una figura escasamente aplicada. Todos estos inconvenientes podrían evitarse procediendo, ante todo, a suprimir en el texto la mención a las resoluciones «judiciales» y al «juicio», de modo que el control de legalidad, en los términos previstos en el Proyecto, se mantenga respecto de otras autoridades y de los órganos administrativos y administraciones públicas en general. Para el caso de otorgamientos efectuados en cumplimiento de un mandato o resolución judicial, debería, en cambio, añadirse en párrafo separado «En el caso de resoluciones judiciales que den lugar al otorgamiento ante Notario de un instrumento público, de apreciarse la falta de documentación o de trámites administrativos necesarios para el mismo, el Notario se dirigirá con carácter previo al Juzgado o Tribunal poniendo de manifiesto dicha circunstancia. Una vez recibida la resolución del órgano jurisdiccional, el Notario procederá al otorgamiento en los términos indicados por el Juzgado o Tribunal, sin perjuicio de formular en el momento del otorgamiento las salvedades que correspondan, a fin de excluir su responsabilidad».

3.1.4.9. Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los cuerpos de médicos forenses, técnicos facultativos del Instituto de Toxicología, oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de Justicia, técnicos especialistas, auxiliares de laboratorio del Instituto de Toxicología y agentes de laboratorio a extinguir del instituto de toxicología (Aprobado por el Pleno de 19.7.2001)

En términos generales puede afirmarse que del análisis del texto sobre el que el Ministerio de Justicia recaba el parecer de este órgano constitucional, puede afirmarse que no se advierten alteraciones fundamentales en la determinación de los conceptos retributivos que han de integrar, en definitiva, el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, técnicos facultativos del Instituto de Toxicología, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, Técnicos especialistas, Auxiliares de laboratorio del Instituto de Toxicología y Agentes de Laboratorio a extinguir del Instituto de Toxicología, alteraciones que, de haberse producido, sí hubiesen merecido censura, ya que se trata de un presupuesto determinado en la Ley.

Exclusivamente, la modificación propuesta del R.D. 1909/2000, de 24 de noviembre, tal y como anticipa su Preámbulo, supone una consolidación de los importes percibidos por una vez en el año 2000, como incentivos al rendimiento en aplicación del Acuerdo Administración-Sindicatos de 24 de noviembre de 1999 (Aprobado por el Consejo de Ministros) mediante la adecuación del complemento de destino de los funcionarios y, en concreto, de los puntos que se acrediten por el concepto de «carácter de la función», único concepto que es de aplicación a todo el personal integrado en cada uno de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, para lo cual se procede a la adecuada modificación del art. 5 del R.D. 1909/2000.

El Proyecto de R.D. también introduce adecuadamente la referencia al personal destinado en el Juzgado Central de Menores para el abono a éstos del complemento de destino derivado de la peligrosidad en el ejercicio de la función en dicho órgano jurisdiccional.

Y, por último, la adecuación de los arts. 8.1 y 8.2 del R.D. 1909/2000 permite el abono del complemento de destino, por la especial responsabilidad o dificultad del personal que presta sus servicios en las Clínicas Médico-Forenses e Institutos Anatómicos Forenses, a través de la concesión de puntos por los citados conceptos.

3.1.4.10. Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se determina el ámbito territorial de los Institutos de Medicina Legal de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén (Aprobado por el Pleno de 19.7.2001)

3.1.4.11. Informe al Borrador de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 34/1984, de 21 de enero, por el que se regulan los pagos, depósitos y consignaciones judiciales. (Aprobado por el Pleno de 19.7.2001)

Con carácter previo es preciso recordar que la potestad de informe atribuida al Consejo General del Poder Judicial no viene referida a textos respecto de los cuales aún no ha concluido el proceso previo de elaboración –con concurre en el supuesto de un Borrador–, si bien, en el caso presente el Borrador, remitido por el Gobierno, se acompaña del texto completo, tanto del Real Decreto por el que se acuerda la modificación del R.D. 34/1988, de 21 de enero, por el que se regulan los pagos, depósitos y consignaciones judiciales, así como de la Memoria justificativa del Real Decreto, y, por último, texto completo. Por ello, con independencia de que si el texto definitivo del Proyecto incluyera modificaciones sustanciales, en alguna de las materias del art. 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procedería la emisión de un Informe complementario al respecto.

El Artículo único del Borrador remitido dispone la incorporación de un 3 apartado al art. 2.º del R.D. 34/1988, de 21 de enero en virtud del cual se dispone la posibilidad de apertura de una cuenta en la depósitos y consignaciones a disposición de las Fiscalías, que llevará el nombre de la Fiscalía de Menores en cuestión; las personas autorizadas para la apertura y disposición de sus fondos serán mancomunadamente un representante del Ministerio Fiscal e indistintamente cualesquiera de los Secretarios judiciales en funciones de auxilio a la Fiscalía, el régimen de funcionamiento de estas cuentas será el mismo que el previsto en el R.D. 34/1988, de 21 de enero.

3.1.4.12. Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el art. 29 del Real Decreto 2103/96, de 20 de setiembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita. (Aprobado por el Pleno de 26.9.2001)

El Proyecto de Real Decreto consta de Memoria explicativa, sucinta Exposición de Motivos, un único artículo, tres Disposiciones Adicionales y dos Disposiciones Finales.

El artículo único, por el que se dispone la modificación del art. 29 del RAJG prevé (en su apartado 1) la aplicación de un módulo de 5.000 ptas. para los Colegios de Abogados) y de 500 ptas., para el Colegio de Procuradores por cada expediente tramitado ante dichas Entidades de Derecho Público a fin de sufragar el coste que genera el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso; dicha cantidad se devengará cuando quede constancia de que el expediente está completo y enviado a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita según se dispone en el pfo. 2; debiendo los Consejos Generales de la Abogacía y Procuradores, dentro del mes natural siguiente al de finalizar cada tri-

mestre remitir, por separado, al Ministerio de Justicia, una certificación relativa al número de expedientes completos tramitados por cada Colegio y que han tenido entrada en las respectivas Comisiones, librándose, en virtud de dichas certificaciones, por el Ministerio de Justicia, los libramientos trimestrales que correspondan (pfo. 3), fijándose, en el párrafo. 4, que los Consejos percibirán, trimestralmente, una cantidad igual a la resultante de aplicar el 11,5% al importe que corresponda a los Colegios por los expedientes tramitados conforme a los pfos. 1 y 2 del art. 29 del RAJG.

3.1.4.13. Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se deroga el Real Decreto 2811/1998, por el que se determina el ámbito territorial del Instituto de Medicina Legal de Cartagena (Aprobado por el Pleno de 26.9.2001)

3.1.4.14. Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se procede a la conversión a euros de las cuantías establecidas en la ley de Enjuiciamiento Civil. (Aprobado por el Pleno de 24.10.2001).

El Proyecto de Real Decreto, que se somete a Informe de este Consejo General del Poder Judicial, en ejercicio de la potestad reglamentaria que constitucionalmente está reconocida al Poder Ejecutivo y, más específicamente, en la materia que es objeto de regulación en el Proyecto de Real Decreto en D.A. segunda de la Ley de Enjuiciamiento civil, en la medida en que se acomoda al mandato contenido en la propia Ley de Enjuiciamiento civil, disponiendo la conversión a euros de las referencias que en dicho texto legal se contiene, manteniendo la doble referencia a pesetas y euros en lo relativa a las reglas para la determinación de la clase de juicio por razón de la cuantía y sobre acceso a los recursos ha de ser informado favorablemente. Debe hacerse la salvedad de que el Real Decreto, conforme dispone la Disposición Adicional segunda 2 debería haberse aprobado con anterioridad, concretamente, «con al menos seis meses de antelación a la plena implantación de la moneda europea (euro)».

La incorporación de sendos Anexos al Proyecto de Real Decreto, uno conteniendo la conversión en euros de las referencias que, en pesetas, se contienen en la Ley de Enjuiciamiento civil y el otro conteniendo la coexistencia de la referencia a pesetas y euros para determinados artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, frente a la opción de la reproducción del texto de cada uno de los preceptos afectados con la alteración que implica el cambio o adición de la moneda euro, constituye una fórmula de técnica legislativa que, quizás, por su simplicidad y eficacia ha de ser, igualmente, informado favorablemente.

La conversión se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

Se aprecia la omisión de una disposición Final en el texto del Proyecto de Real Decreto remitido para Informe, a tenor de lo indicado en la Memoria Justificativa, habida cuenta de que en la misma se hace referencia a dos Disposiciones Finales –una, según se indica en la Memoria, autorizando al Ministro de Justicia a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de esta norma, y otra (la 2.ª) fijando la fecha de entrada en vigor del Real Decreto a partir del 1 de enero de 2002–. La primera de las Disposiciones Finales, como se señala, no se refleja en el texto del Proyecto de Real Decreto, en el que exclusivamente se incluye una Disposición Final Única.

Con respecto a la Disposición Final Única, relativa a la entrada en vigor del Real Decreto, el 1 de enero de 2001 ha de señalarse que se acomoda a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

3.1.4.15. Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los programas concretos de actuación en órganos judiciales (Aprobado por el Pleno de 24.10.2001)

Sentadas las anteriores consideraciones formales, conviene recordar que la previsión que hace el Proyecto sobre el establecimiento de programas de actuación, singularmente retribuidos, se contempla para los Secretarios Judiciales en el apartado 13.º de la Orden de 12 de Diciembre de 2000, por la que se modifica la Orden de 20 de Julio de 1995, por la que se establece el régimen y cuantía del complemento de destino del Cuerpo de Secretario Judiciales, y para el resto de los funcionarios de la Administración de Justicia en el artículo 12 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses,

Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, Técnicos Especialistas, Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Toxicología y Agentes de Laboratorio a extinguir del Instituto de Toxicología.

Dichas previsiones se extienden ahora de derecho (ya se venían articulando de hecho) a los Cuerpos de Magistrados, Jueces, Fiscales y Abogados Fiscales que participen en los programas de actuación autorizados por el Ministerio de Justicia, circunstancia que debe valorarse positivamente, en cuanto tiende a un mejor aprovechamiento y optimización de los órganos judiciales mediante la eliminación de cargas de trabajo pendientes en determinados órganos sitios en lugares donde, por la entrada de asuntos, no se requiere la creación inmediata de otros órganos de la misma clase.

- 1.º) Ha de considerarse la posibilidad de que los programas de actuación previstos no sólo tengan como objetivo «atender situaciones especiales por razón de sobrecarga de trabajo o con el fin de reducir el volumen de asuntos pendientes en órganos judiciales y fiscalías» o «impulsar la celebración de juicios rápidos», sino cualesquiera otros relacionados con la rápida tramitación y resolución de los expedientes judiciales mediante el exacto cumplimiento de los plazos procesales.
- 2.º) La iniciativa para la puesta en marcha de los programas de actuación previstos en el Proyecto debería poder partir tanto del Ministerio de Justicia como del Consejo General del Poder Judicial, si bien su autorización, por las consecuencias presupuestarias del acuerdo, corresponde a la Administración titular de los medios necesarios, pero debe corresponder al Consejo, en todo caso, la decisión última de aquellos programas que afecten a Jueces y Magistrados, al incidir sobre el ejercicio de la función jurisdiccional para lo que, cuando la iniciativa parta del Ministerio, el preceptivo informe del Consejo General debería tener carácter vinculante. Todo lo anterior se entiende lógicamente, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada momento.
- 3.º) La cuantía de los puntos señalada en el Proyecto (hasta un máximo de 600 anuales), es similar a la que vienen percibiendo actualmente los Jueces y Magistrados en los programas vigentes. Ello no obstante, dadas las características especiales de algunos de dichos programas (por ejemplo, el Plan de refuerzo aprobado recientemente para la Audiencia Provincial de Madrid) y en previsión de otros singulares que pudieran acordarse en el futuro, podría no fijarse un límite máximo de puntos anuales.
- 4.º) Con independencia del texto normativo ahora sometido a informe, cabe señalar, por último, que, para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el programa, el Consejo General del Poder Judicial habrá de establecer mecanismos de supervisión y control a través de su Servicio de Inspección.

3.1.4.16. Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se establece la separación de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en los partidos judiciales de Oviedo, León y Elche (Aprobado por el Pleno de 5.12.2001)

3.1.5. OTRAS DISPOSICIONES ESTATALES

3.1.5.1. Informe al Borrador de Orden Ministerial por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 1997, por la que se regulan las retribuciones complementarias por servicios de guardia de las carreras judicial y fiscal y la orden de 21 de febrero de 1997, por la que se establece la cuantía del complemento de destino de servicios de guardia de funcionarios al servicio de la administración de justicia. (Aprobado por el Pleno de 24.1.2001)

Como este Consejo General del Poder Judicial ha tenido ocasión de poner de manifiesto en distintas ocasiones, la potestad de informe prevista en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial está referida, como regla general, a textos acabados, es decir, proyectos o anteproyectos de disposiciones generales o de leyes, según proceda, pero no a borradores o textos de trabajo, y el informe que ha de emitir este Consejo General ha de realizarse al final del proceso de elaboración normativa, pendiente únicamente del dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo que en cada caso proceda, consideraciones que se ven reforzadas por la posterior remisión de una nueva y diferente versión

del proyecto sometido a informe. Ahora bien, también han de ponderarse otras razones, como la perentoriedad y urgencia de una determinada elaboración normativa, que, si se dispone de un texto acabado y completo, pueden permitir la emisión de informe, siempre que se asegure la finalidad esencial del mismo. Tales condiciones se cumplen en el presente caso, ante la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores, y, en el caso de la segunda versión remitida, que tiene su origen en una disposición reglamentaria de este Consejo General del Poder Judicial, adoptada igualmente para facilitar la efectividad de la entrada en vigor de la propia Ley antes citada.

Por lo demás, no ofrece objeción alguna el contenido de la disposición sometida a informe, normativa cuya oportunidad y conveniencia no es preciso resaltar, puesto que con ella se pretende atender a las nuevas necesidades que presumiblemente han de resultar fuera de las horas de audiencia normales y durante el horario de guardia, como consecuencia, tanto de los importantes cometidos que se atribuyen al Ministerio Público en la nueva norma legal, como de la aplicación de dicha norma a un importante número de personas, menores de dieciocho años y mayores de dieciséis, imputadas en la comisión de hechos delictivos, a las que anteriormente se aplicaba el régimen sustantivo y procesal de los mayores de edad.

- 3.1.5.2. *Informe sobre la plantilla orgánica de oficiales, auxiliares y agentes judiciales de los Juzgados de menores correspondiente a la programación de 2001 creados y constituidos conforme a la programación del año 2001, por Real Decreto 1906/2000 de 24 de noviembre (Aprobado por el Pleno de 24.1.2001)*
- 3.1.5.3. *Informe sobre el incremento de la plantilla orgánica de personal de justicia con destino en la Mutualidad General Judicial en sus Delegaciones Provinciales. (Aprobado por el pleno de 21.2.2001)*
- 3.1.5.4. *Informe solicitado por el Ministerio de Justicia sobre creación de las siguientes plazas: una de oficial en el Decanato de los juzgados de Fuenlabrada para atención a la víctima de violencia doméstica, otra de agente judicial en el Tribunal Superior de Justicia de Aragón para archivo y biblioteca y u otra de auxiliar en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. (Aprobado por el Pleno de 17.4.2001)*
- 3.1.5.5. *Informe ampliatorio del emitido por el Consejo el 24 de enero de 2001, relativo a la plantilla orgánica de los Juzgados de Menores creados por el Real Decreto 1906/2000. (Aprobado por el Pleno de 17.4.2001)*
- 3.1.5.6. *Informe sobre la amortización de una plaza de agente judicial en el Decanato de Alcalá de Henares y su creación simultánea en Servicio Común de Notificación y Embargos (Aprobado por el Pleno de 9.5.2001)*
- 3.1.5.7. *Informe sobre amortización de las plantillas orgánicas de los Juzgados Penales desplazados de Talavera de la Reina, Jaca, Mahón y Ciutadella y el simultáneo incremento de dichos efectivos en los Decanatos de los Juzgados de las citadas localidades. (Aprobado por el Pleno de 9.5.2001).*
- 3.1.5.8. *Informe sobre creación de una plaza de oficial para atención a la víctima en los Decanatos de Cartagena, Plasencia, Alcobendas, Aranjuez, Leganés y Coslada, así como dotación del Juzgado de Paz de Campos (Baleares) con una plaza de secretario y otra de agente judicial. (Aprobado por el Pleno de 9.5.2001)*
- 3.1.5.9. *Informe sobre modificación de la plantilla orgánica de oficiales y auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en las secretarías de Magistrados del Tribunal Supremo y Fiscales de Sala. (Aprobado por el Pleno de 22.5.2001)*

- 3.1.5.10. *Informe al Proyecto de Orden Ministerial por la que se dispone la efectividad de plazas de magistrado y el inicio de actividad de nuevas secciones en Audiencias Provinciales así como la entrada en funcionamiento de determinados órganos unipersonales (Aprobado por el Pleno de 4.7.2001)*
- 3.1.5.11. *Informe al Proyecto de Orden Ministerial por el que se modifica la Orden Ministerial (del Ministerio de la Presidencia) de 20 de julio de 1995 (modificada por la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 2000), por la que se establece el régimen y cuantía del complemento de destino del Cuerpo de Secretarios Judiciales. (Aprobado por el Pleno de 19.7.2001).*

Con referencia al texto concreto del Proyecto de Orden remitido, viene precedido de un sucinto Preámbulo, conteniendo dos artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Artículo primero. Modifica el apartado Cuarto (por el carácter de la función) de la O.M de 20 de julio de 1995, modificado por la O.M. de 12 de diciembre de 2000, al que da una nueva redacción. Dicha modificación introduce una subida de un 1,5349 puntos por cada una de las tres categorías de Secretarios Judiciales existentes, así para la primera se modifica, pasando para la primera categoría a 29,5349, para la segunda categoría a 25, 5349, y para la tercera categoría a 21,5349, manteniéndose, pues, un incremento igualitario entre las tres categorías de Secretario Judicial.

Nada que objetar al contenido de este artículo que, en este punto, adecua las retribuciones de los Secretarios a las responsabilidades que tienen asumida en los órganos judiciales.

- 3.1.5.12. *Informe al Proyecto de Orden Ministerial por la que se constituyen agrupaciones de secretarías de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y se determina su plantilla. (Aprobado por el Pleno de 19.7.2001)*
- 3.1.5.13. *Informe al Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 4 de junio de 1998, que se regula determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública. (Aprobado por el Pleno de 19.7.2001)*
- 3.1.5.14. *Informe sobre incremento de plantillas de diversos juzgados de menores radicados en el ámbito competencial del Ministerio de Justicia, Registro Civil Central y Registro Civil de Lorca, Gabinete Técnico del Tribunal Superior y varios Decanatos de Juzgados de la Comunidad de Madrid. (Aprobado por el Pleno de 12.9.2001)*
- 3.1.5.15. *Informe sobre plantilla orgánica de nuevos órganos judiciales correspondiente a la programación de 2001. (Aprobado por el Pleno 12.9.2001)*
- 3.1.5.16. *Informe al Proyecto de Orden por la que se crea el Instituto de Medicina Legal de Murcia (Aprobado por el Pleno de 24.10.2001)*
- 3.1.5.17. *Informe al Proyecto de Orden por la que se crea el Instituto de Medicina Legal de Aragón. (Aprobado por el Pleno de 24.10.2001)*
- 3.1.5.18. *Informe al Proyecto de Orden por la que se dispone que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Sant Felíu de Llobregat y Gavá (Barcelona), Denia (Alicante) y Paterna (Valencia) sean servidos por Magistrados. (Aprobado por el Pleno de 5.12.2001)*
- 3.1.5.19. *Informe al Proyecto de Orden por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Arroyo del Ojanco (Jaén). (Aprobado por el Pleno de 19.12.2001)*

3.1.6. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS CON RANGO INFERIOR A LA LEY

3.1.6.1. *Informe a la Resolución del Director General de Gestión de Recursos de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Andalucía, en aplicación del artículo 12 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, para los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma Andaluza. (Aprobado por el Pleno de 10.1.2001)*

La Resolución sometida a informe se ajusta a las previsiones del artículo 12 del Real Decreto 1908/2000, y desde dicha perspectiva debe ser valorado positivamente por el Consejo General, en cuanto establece un programa de mejora dirigido a incrementar la calidad del servicio público de la Administración de Justicia en Andalucía, mediante la incorporación de los nuevos medios informáticos como elementos comunes de trabajo, a los efectos de una tramitación ágil de los procedimientos y el manejo de sistemas de información que conduzcan a una reducción de los plazos en los trámites judiciales y a una disminución de los asuntos pendientes. Se pretende con el programa la implantación efectiva del Plan Adriano en todos los órganos judiciales andaluces, así como la utilización de los medios informáticos por el personal funcionario al Servicio de la Administración de Justicia.

Ello no obstante, y sentado el parecer favorable del Consejo a la Resolución propuesta, es obligado hacer a la misma una serie de sugerencias menores:

En primer lugar, el artículo 3 de la Resolución extiende su aplicación a los órganos judiciales existentes en el momento de su publicación y a «aquellos otros que pudieran crearse y entrar en funcionamiento en la anualidad 2000». Como quiera que la resolución que se informa entrará en vigor el 1 de enero de 2001, la referencia al año 2000 debe entenderse hecha al año 2001.

En segundo lugar, y en cuanto al ámbito subjetivo de la resolución, sería conveniente que se recogiera expresamente en la norma su aplicación tanto a los funcionarios titulares como a los interinos.

En cuanto a la evaluación del cumplimiento de los objetivos, las certificaciones trimestrales del titular o secretario del órgano judicial a que se refiere el artículo 6, deberían ser mensuales.

Finalmente, y a tenor de la naturaleza del complemento que se establece, parece conveniente recoger explícitamente en la Resolución informada, que la percepción del suplemento económico deberá estar ligada a la consecución del objetivo consignados, y que no generará derechos individuales para períodos sucesivos.

3.1.6.2. *Informe sobre el Proyecto de creación de la agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz con sede en La Jonquera y Peralada y modificación de las agrupaciones de secretarías de Juzgados de Paz con sede en Vilafant, LLançà, Castelló d'Empúries y L'Escalá, solicitado por la Generalitat de Cataluña. (Aprobado por el Pleno de 24.1.2001)*

3.1.6.3. *Informe al Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita aplicable en la Comunidad Foral de Navarra. (Aprobado por el Pleno de 7.2.2001)*

3.1.6.4. *Informe sobre plantilla orgánica de oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de Justicia de los órganos judiciales radicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (Aprobado por el Pleno de 21.2.2001)*

3.1.6.5. *Informe sobre las plantillas orgánicas de oficiales, auxiliares y agentes judiciales de los Juzgados de Menores de Cataluña. (Aprobado por el Pleno de 21.2.2001)*

3.1.6.6. *Informe sobre el Proyecto de Decreto del Gobierno Vasco de medidas para la normalización lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi. (Aprobado por el Pleno 7.3.2001)*

Se somete a informe de este Consejo, el Proyecto de Decreto de medidas para la normalización lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Previo a otras consideraciones de fondo sobre el referido Proyecto, y desde una perspectiva estrictamente formal, es obligado advertir que no parece especialmente correcto, de conformidad con el protocolo institucional, que la comunicación enviada por Gobierno Vasco al Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial en solicitud del presente informe, aparezca remitida por el Director de Estudios y Régimen Jurídico del Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

Hubiera sido más conveniente que el citado oficio viniera suscrito por la máxima autoridad del Gobierno Vasco, en correlación con la posición institucional del Excmo. Sr. Presidente del Consejo, como máxima autoridad judicial de la Nación y representante del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo, con la categoría y honores propios del titular de uno de los tres poderes del Estado, o que la comunicación hubiera sido dirigida a los Servicios Técnicos de este Órgano Constitucional.

Sentado lo anterior, el eje central del Proyecto de Decreto que se informa se encuentra relacionado con la utilización del euskera en el ámbito de la Administración de Justicia del País Vasco.

Y desde dicha perspectiva, el presente informe ha de referirse a dos cuestiones: la obligatoriedad del conocimiento del euskera para la provisión de determinados puestos de trabajo en la Administración de Justicia del País Vasco, y la concreción de los perfiles lingüísticos de los Jueces y Magistrados en el marco de los convenios de normalización lingüística o de formación suscritos por la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Consejo General del Poder Judicial.

A) La obligatoriedad del conocimiento del Euskera para la cobertura de plazas en la Administración de Justicia en el País Vasco.

Comenzando por la primera cuestión, el Proyecto que se informa pretende garantizar la utilización del euskera en los órganos o servicios de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma, y para la consecución del referido objetivo previene la asignación de perfiles lingüísticos a algunas dotaciones de las plantillas y relaciones de puestos de trabajo de la referida Administración. Con relación a dichos puestos, el cumplimiento del perfil lingüístico operaría como requisito esencial para su provisión.

Nos encontramos, por tanto, una vez más, ante la cuestión atinente a la valoración del idioma autónomo en el ámbito de la Administración de Justicia, y más concretamente, a la consideración del referido idioma como presupuesto para acceder a determinados puestos de trabajo en los órganos o servicios judiciales.

Con relación a la citada cuestión, es obligado advertir que el Consejo General del Poder Judicial ha manifestado, en más de una ocasión, su parecer sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de Justicia.

Concretamente, en los informes a la orden del Gobierno Vasco sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos de la Administración de Justicia en el País Vasco, y al Proyecto de Orden del Gobierno Vasco relativo a la determinación de la plantilla orgánica, aprobados por el Pleno del Consejo con fecha 1 de diciembre de 1999 y 27 de julio de 1998, respectivamente, el Consejo ha puesto de manifiesto el derecho a utilizar la lengua de la Comunidad Autónoma ante los órganos jurisdiccionales.

En ambos informes se propugna la normalización lingüística en el ámbito de la Administración de Justicia, normalización cuyo contenido debe dirigirse, ante todo, a la efectividad del derecho a comunicarse y ser respondido en la lengua oficial elegida por el ciudadano, y a que el proceso se desenvuelva en la lengua que resulte más adecuada al buen fin de la justicia, en función de la pluralidad de sujetos intervinientes en él y de sus respectivas actitudes lingüísticas.

Posteriormente, en las Propuestas para la Reforma de la Justicia, aprobadas por el Pleno del Consejo con fecha 18 de julio de 2000, se sugería lo siguiente:

«44.1 Los órganos judiciales tendrán plena capacitación en las lenguas autonómicas mediante al elaboración de planes para la normalización del uso de las lenguas autonómicas en el ámbito de la Administración de Justicia en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

44.2 Se incorporarán de modo progresivo criterios de preceptividad del conocimiento de la lengua autonómica y se regulará la licencia para su aprendizaje».

De lo anterior se desprende que el Consejo General del Poder Judicial no es ajeno a la necesidad de implementar progresivamente la efectiva utilización de las lenguas autonómicas en el ámbito de la Administración de Justicia.

Ahora bien, sentado lo anterior, el Consejo se ha pronunciado también recientemente con relación a la obligatoriedad del conocimiento del euskera para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de Justicia del País Vasco, en su informe al Proyecto de Decreto del Gobierno Vasco aprobatorio del segundo preacuerdo entre el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco y las organizaciones sindicales sobre la modernización en la prestación del servicio público de la justicia, aprobado por el Pleno con fecha 20 de diciembre de 2000, antecedente de la disposición objeto del presente examen.

El informe se pronuncia expresamente sobre la previsión recogida en el Proyecto de establecer en las plantillas condiciones técnicas, y entre ellas el conocimiento del euskera, para el desempeño de determinados puestos de trabajo, en los siguientes términos:

«Los conocimientos específicos de euskera habrán de valorarse como mérito en los concursos de traslados conforme a lo dispuesto en el artículo 471 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero no como presupuesto indispensable o “condición técnica” para poder optar en concurso a una determinada plaza».

Además concluye el informe, con relación al capítulo séptimo del Proyecto, referido a la futura estructuración y aprobación de un Plan de Normalización Lingüística en la Administración de Justicia, que habría de contemplar, entre otros elementos básicos, «el perfil lingüístico de todos los puestos de cada órgano judicial, secretaría o servicio», el informe concluye:

«El Decreto por el que se estableciera el perfil lingüístico y las convocatorias que se llevaran a cabo para cubrir los puestos de trabajo con perfil lingüístico habrían de respetar, necesariamente, el límite fijado por el artículo 471 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, que los conocimientos específicos de euskera habrán de valorarse como mérito en los concursos de traslados, pero no como presupuesto indispensable o <condición técnica> para poder optar en concurso a una determinada plaza.»

En todo caso, la actual inviabilidad legal de exigir el conocimiento del euskera como requisito para la provisión de determinados puestos de trabajo en la Administración de Justicia, no excluye la posibilidad de que el citado conocimiento pueda articularse como mérito especialmente relevante en aquellos puestos de trabajo donde el idioma cobre singular importancia.

B) Los perfiles lingüísticos de Jueces y Magistrados en el marco de los convenios de normalización lingüística.

En otro orden de cosas, y en cuanto a la segunda cuestión que debemos tratar en este informe, la disposición adicional cuarta del Proyecto del Gobierno Vasco previene que, a los efectos de las actuaciones que la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi pueda desarrollar en relación con Jueces y Magistrados, Secretarios Judiciales, y Fiscales en el marco de convenios de normalización lingüística o de formación suscritos o que pudieran suscribirse con el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, se tomarán en consideración los perfiles lingüísticos 3 y 4.

La referida previsión normativa ha de relacionarse con el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 21 de octubre de 1998, que aprueba el Convenio consensuado por los integrantes de la Comisión Interinstitucional para la normalización del euskera en la Administración de Justicia, recogiendo el criterio aprobado por el Pleno de 14 de octubre anterior, donde se fija el nivel de perfil lingüístico dos, aplicable para el reconocimiento del mérito, modificando así lo dispuesto en la cláusula 4.^a del borrador inicial de convenio que señalaba el perfil lingüístico 3.

La referida modificación fue adoptada de acuerdo con las indicaciones del informe emitido por el Gabinete Técnico al texto del borrador del Convenio con fecha 29 de septiembre de 1998.

En el referido informe se advierte que, sin afectar al nivel mínimo exigible para la efectividad del elegido y su utilidad en la actividad diaria del Juez o Magistrado, el Reglamento 1/1995, de 7 de julio,

de Carrera Judicial, ha de tener en su aplicación práctica una incidencia real, partiendo del nivel existente de conocimientos y titulaciones adquirido o de posible adquisición, debido al riesgo de que no sea posible por el momento su efectiva puesta en práctica o de que no comporte un estímulo sobre los posibles interesados, efecto que sería particularmente no deseable en un ámbito territorial como el del País Vasco, donde se ha puesto de manifiesto de manera sumamente aguda y conflictiva la necesidad de disponer de una formación lingüística en los titulares de los órganos jurisdiccionales (vid. informe aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial con fecha 19 de junio de 1998 a propósito de la suspensión reiterada de juicios en el País Vasco).

Por lo anteriormente expuesto, el informe concluye que podía ser adecuado el nivel indicado en el texto del convenio (nivel 3) o incluso el nivel inmediatamente anterior (nivel 2, de 1.152 horas lectivas), puesto que se trata de la primera experiencia de aplicación de esta normativa, y más adelante podría endurecerse el requisito, en el momento de revisar el convenio o el propio Reglamento.

En todo caso, este Consejo considera que el nivel exigible ha de ser el que garantice un conocimiento idóneo y, por tanto, suficiente para el adecuado desempeño de la función jurisdiccional, pues no basta con tener conocimientos generales, sino los necesarios para el desempeño de los cometidos judiciales en la lengua propia de la Comunidad Autónoma.

- 3.1.6.7. *Informe sobre la modificación de plantilla de agentes judiciales en el Instituto de Medicina Legal de Castellón (Aprobado por el Pleno de 7.3.2001)*
- 3.1.6.8. *Informe sobre plantilla orgánica de diversos órganos judiciales de Andalucía (Aprobado por el Pleno de 7.3.2001)*
- 3.1.6.9. *Informe sobre el proyecto de creación de una agrupación de secretarías de Juzgados de Paz formada por Santa María de Palautordera i Sant Esteve de Palautordera (Aprobado por el Pleno de 21.3.2001)*
- 3.1.6.10. *Informe al Plan de actuación para el año 2001 de los servicios de la Administración de Justicia dependientes de la Comunidad Foral Navarra, en el marco del artículo 12 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre. (Aprobado por el Pleno de 4.4.2001)*
- 3.1.6.11. *Informe sobre incremento de la plantilla orgánica de los Registros Civiles de la Línea de la Concepción y San Roque y el Decanato de los Juzgados de Granada. (Aprobado por el Pleno de 4.4.2001)*
- 3.1.6.12. *Informe sobre incremento de un auxiliar de las plantillas orgánicas de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Benidorm y n.º 1 de Torre Vieja, para atender las funciones de Registro Civil que dichos Juzgados tienen asumidas (Aprobado por el Pleno de 4.4.2001)*
- 3.1.6.13. *Informe sobre la resolución del Viceconsejero de Justicia del País Vasco de creación del Servicio Común General y del Servicio Común de Mensajería de la Audiencia Provincial de San Sebastián. (Aprobado por el Pleno de 9.5.2001)*
- 3.1.6.14. *Informe al Proyecto de Decreto de la Generalitat de Cataluña por el que se modifica parcialmente el Decreto 190/2000, de 29 de mayo, sobre el Observatorio de Derecho Privado de Cataluña. (Aprobado por el Pleno 9.5.2001)*

La disposición normativa sometida a informe pretende incorporar, como miembro nato a la Comisión de Codificación del Observatorio de Derecho Privado de Cataluña, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

El Observatorio de Derecho Privado de Cataluña ha sido creado por el Decreto 13/2000, de 10 de enero, de la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña, que reestructura parcialmente el Departamento de Justicia de la citada Comunidad Autónoma.

A través del Observatorio se pretende, de acuerdo con la Exposición de Motivos de dicha norma autonómica, «dotar al Gobierno de un instrumento especializado para llevar a cabo su acción política en materias reguladas por el derecho privado vigente en Cataluña, mediante un órgano que debe facilitar el asesoramiento, el estudio, el debate y la divulgación de las acciones de modernización y de codificación del derecho civil catalán y de seguimiento de los ordenamientos jurídico privados autónomo, estatal y europeo».

El Observatorio se integra dentro de la estructura orgánica del Departamento de Justicia de la Generalidad (art. 1 del Decreto 13/2000), como un órgano desconcentrado del Departamento, sin personalidad jurídica y adscrito directamente al titular del Departamento (art. 2 del Decreto 13/2000).

Entre las funciones que el artículo 4 del Decreto 13/2000 asigna al Observatorio se encuentran las de seguimiento del ordenamiento jurídico Catalán, estudio, investigación, creación de un fondo documental, divulgación y asesoramiento, elaboración de informes en materia de derecho privado y propuesta de disposiciones legales, así como el mantenimiento de relaciones con otras entidades, propuesta de revisión de derecho civil catalán, y «las demás funciones que dentro del ámbito de actuación propio del Observatorio le encomiende el Consejero de Justicia».

El Observatorio se organiza en un Consejo Rector, presidido por el Consejero de Justicia, una dirección ejecutiva y una Comisión de Codificación (art.5.1 del Decreto 13/2000).

Complementando la anterior disposición normativa, el Decreto 190/2000, de 29 de mayo, desarrolla las funciones y composición del Observatorio de Derecho Privado Catalán, y establece que la Comisión de Codificación es el órgano colegiado de carácter consultivo del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña en materia de derecho privado (art.8 del Decreto 190/2000).

La regulación contenida en los Decretos de la Generalitat de Cataluña 13/2000 y 190/2000, obligan a concluir en un dictamen no favorable a la participación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, como miembro neto, en la Comisión de Codificación del Observatorio de Derecho Privado de Cataluña.

En efecto, de las anteriores previsiones normativas se desprende que el Observatorio de Derecho Privado de Cataluña, así como los órganos que lo estructuran para su funcionamiento, son órganos administrativos, dependientes del ejecutivo autonómico, por lo que la participación como miembro de un magistrado en dicho Observatorio, con las correspondientes obligaciones de asistencia, sigilo e intervención institucional, podría afectar al estatuto jurídico de los jueces y magistrados, ámbito comprendido en la reserva constitucional de ley orgánica (art. 122.1 CE).

Además, los cometidos asignados al Observatorio, y especialmente a su Comisión de Codificación, incluyen, entre otros, la realización de informes y propuestas sobre reformas estructurales y normativas y el asesoramiento al titular del Departamento de Justicia «en los casos en que este lo requiera», así como «todas las otras funciones que le sean encargadas», competencias que, al margen de compatecerse mal con el régimen de compatibilidades previstas en la L.O.P.J. para jueces y magistrados, pueden comprometer, siquiera indirectamente, a los órganos jurisdiccionales de ese ámbito territorial en las decisiones sobre dichas materias, y ello con independencia de las opiniones que se expresen en vía administrativa.

Debe tenerse en cuenta a este respecto, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña preside la Sala de lo Civil y Penal del referido Tribunal, órgano jurisdiccional competente para el conocimiento del recurso de casación por infracción de normas de Derecho Civil, Foral o Especial propio de la Comunidad.

En todo caso, y con independencia de la implicación específica del juez o magistrado en cuestiones que pudieran requerir su posterior intervención jurisdiccional, la participación judicial en un órgano como el descrito, y en las condiciones expuestas, podría afectar a las exigencias estructurales de independencia objetiva, que son predicables del ejercicio de la potestad jurisdiccional y, consecuentemente, a la imagen del Poder Judicial ante el justiciable y el conjunto de la sociedad.

Por lo anteriormente referido, y aun valorando positivamente la confianza del Gobierno de la Generalitat en la competencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en cuanto pretende su integración en la Comisión de Codificación del Observatorio, el Consejo no considera conveniente la citada participación.

- 3.1.6.15. *Informe sobre la plantilla de la agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz de Taradell y Seva. (Aprobado por el Pleno de 9.5.2001)*
- 3.1.6.16. *Informe sobre la plantilla de la agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz de Centelles y Balenyà. (Aprobado por el Pleno de 9.5.2001)*
- 3.1.6.17. *Informe sobre los Proyectos de Decreto por los que se crean los Institutos de Medicina Legal de las Palmas y Santa Cruz de Tenerife (Aprobado por el Pleno de 22.5.2001)*

Desde el punto de vista técnico, las disposiciones que en fase de Proyecto se remiten para informe aparecen como completas, suficientes y adecuadas a las finalidades que con ellas se pretende cumplir, sin que se aprecien, en principio, la existencia de desviación alguna respecto al Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal.

La aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, permite evitar los graves inconvenientes derivados de la falta de dicho instrumento de ordenación, origen del proyecto de disposición sometido a Informe del Consejo General en su día (Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, aprobado por el Pleno del Consejo General con fecha 7 de mayo de 1997), ya que la falta de una relación de puestos de trabajo dificulta la organización de la plantilla de los centros e incluso imposibilita la realización de ciertas actividades, aludidas en dicho Informe con el necesario detalle.

- 3.1.6.18. *Informe sobre modificación de las agrupaciones de forensías del partido judicial de Lérida. (Aprobado por el Pleno de 22.5.2001)*
- 3.1.6.19. *Informe al Proyecto de Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas vacantes de los cuerpos de médicos forenses, oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de Justicia de Canarias. (Aprobado por el Pleno de 22.5.2001)*
- 3.1.6.20. *Informe sobre la plantilla orgánica de las Secciones Primera y Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. (Aprobado por el Pleno de 22.5.2001).*
- 3.1.6.21. *Informe sobre la modificación de la plantilla orgánica de los Juzgados y Tribunales radicados en la Comunidad Valenciana al encontrarse informatizados todos los órganos judiciales de dicha Comunidad. (Aprobado por el Pleno de 22.5.2001)*
- 3.1.6.22. *Informe al plan de actuación para el año 2001 propuesto por la Junta de Andalucía para la realización de salvaguardias de datos y documentos y duplicación de grabación de vistas. (Aprobado por el Pleno de 6.6.2001)*
- 3.1.6.23. *Informe sobre los servicios comunes de apoyo a los Juzgados de Durango y Guernica (Aprobado por el Pleno de 6.6.2001)*

3.1.6.24. *Informe sobre la dotación del Juzgado de Paz de El Sauzal con una plaza de secretario y otra de agente judicial. (Aprobado por el Pleno de 6.6.2001)*

3.1.6.25. *Informe al Proyecto de Decreto de la Generalitat de Cataluña, por el que se declara el día de la Justicia en Cataluña. (Aprobado por el Pleno de 19.7.2001)*

El Consejo General del Poder Judicial no puede sino considerar muy acertada la iniciativa de la Generalitat de Cataluña de instituir el día de la Justicia en la Comunidad Autónoma.

La Justicia, como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, constituye uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la estructura social y el Estado de Derecho. La Administración de Justicia, es un instrumento para que la Justicia llegue a todos los ciudadanos, siendo esencial que los propios ciudadanos conozcan y se sientan identificados con su Administración de Justicia.

Desde dicha perspectiva, acercar la Administración de Justicia a los ciudadanos mediante el establecimiento de un día singular, donde se lleven a cabo actividades como las previstas en el Proyecto que se informa, debe merecer un juicio favorable.

También ha de considerarse acertado dar un papel relevante en el día de la Justicia al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, órgano jurisdiccional que culmina la organización judicial en la citada Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la jurisdicción del Tribunal Supremo, de conformidad con el artículo 152 de la Constitución.

Y desde dicha perspectiva, sería conveniente que la Sala de Gobierno del referido Tribunal Superior interviniera activamente en la organización, programación y desarrollo de las actividades del día de la Justicia, como máxima instancia gubernativa judicial en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

3.1.6.26. *Informe sobre creación de una Comisión Mixta Consejo General del Poder Judicial-Colegios de Abogados de Barcelona y Madrid. (Aprobado por el Pleno de 19.7.2001)*

3.1.6.27. *Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las distinciones en materia de Administración de Justicia de Cataluña. (Aprobado por el Pleno de 19.7.2001)*

La concesión por el poder ejecutivo, sea estatal o de ámbito autonómico, de premios o distinciones específicamente dirigidos a jueces y magistrados, siquiera sean de carácter honorífico y sin significación económica, afecta al estatuto de independencia judicial, puesto que puede considerarse relacionada esta actuación con la genérica promoción o ascenso de los integrantes de la carrera judicial (art. 117.2 CE). Tales funciones precisamente han sido sustraídas constitucionalmente al ejecutivo para reforzar el estatuto de independencia de quienes ejercen funciones jurisdiccionales, contribuyendo así a la imparcialidad estructural y objetiva de la Justicia que requieren los Tratados Internacionales, especialmente el Convenio Europeo de Derechos Humanos, conforme a la doctrina del Tribunal Europeo (arts. 1.3 y 4.1 del Estatuto Europeo de los Jueces, aprobado por el Consejo de Europa los días 8 a 10 de julio de 1998). Estos principios son plenamente compatibles con la subsistencia de menciones tradicionalmente dirigidas a juristas, y entre ellos también a jueces y magistrados, o derivadas de actividades, como las académicas o de investigación científica, cuyo origen o razón de ser no se relacione directa o indirectamente con el desarrollo de la actividad jurisdiccional ni con el contenido o el sentido de los pronunciamientos emitidos por el destinatario.

3.1.6.28. *Informe sobre la Resolución de 27 de marzo de 2001 del Director General de Recursos de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía por la que se establecen los criterios para la tramitación de planes de actuación específicos. (Aprobado por el Pleno de 20.6.2001)*

3.1.6.29. *Informe al Proyecto de Orden por la que se modifica la orden de 24 de abril de 2000, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir las plazas vacantes de los cuerpos de médicos forenses, oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de Justicia (Aprobado por el Pleno de 19.7.2001)*

3.1.6.30. Informe al Proyecto de Orden de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana sobre organización y funcionamiento del sistema de peritaciones judiciales. (Aprobado por el Pleno de 19.7.2001).

El proyecto puede considerarse necesario y oportuno, ya que viene a subsanar una deficiencia normativa en el desarrollo de los preceptos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de designación y actuación de peritos. Es también, por otra parte, una regulación sumamente completa y correctamente desarrollada, con independencia de algunos aspectos de detalle que se verán a continuación. No se aprecian, finalmente, objeciones de legalidad, sino que el texto reglamentario es respetuoso con la potestad jurisdiccional de Juzgados y Tribunales, teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma tiene atribuidas las competencias en materia de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia, y a ella le corresponde en definitiva sufragar el coste de la pericial que se practique por esta vía.

Convendría prever un procedimiento para la resolución de casos especiales en los que el coste no pueda de ninguna manera atenderse con el importe previsto para los demás casos (solicitud expresa y motivada, acompañada de un coste estimativo, que habrá de ser aprobado por el Colegio y por la Administración autonómica, disponibilidad adicional de fondos presupuestarios para estos casos especiales...)

Por otra parte, aun cuando la mayoría de las pruebas periciales corresponden a actividades colegiadas, la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil sabiamente ha previsto (arts. 340 y 341) la posibilidad de que se requiera una intervención experta de personas no colegiadas, así como también de personas jurídicas e instituciones (sindicatos, asociaciones, entidades apropiadas...), que no necesariamente han de ser de derecho privado, por lo que igualmente puede suscitarse la necesidad de recurrir a estas personas o instituciones, en particular para actividades novedosas o no sujetas a colegiación oficial, que no puedan atender los colegios profesionales. No existe previsión al respecto en el proyecto.

3.1.6.31. Informe sobre la creación de los servicios comunes de partido judicial en Andalucía y determinación de su plantilla orgánica. (Aprobado por el Pleno de 19.7.2001)

3.1.6.32. Informe al Proyecto de Resolución de la Dirección General de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana por la que se dictan Instrucciones sobre el servicio de guardia de los médicos forenses de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Valenciana. (Aprobado por el Pleno de 19.7.2000)

Como recuerda el preámbulo de la resolución sometido a informe, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los Reglamentos 386/1996, de 1 de marzo, y 296/1996, de 23 de febrero, relativos, respectivamente, a los Institutos de Medicina Legal y al Cuerpo de Médicos Forenses, los Institutos de Medicina Legal aparecen configurados como órganos técnicos que tienen por misión auxiliar a los juzgados, tribunales, fiscales y oficinas de Registro Civil, centralizando las funciones que han venido realizando los institutos anatómico forenses y las clínicas médico forenses, mediante el ejercicio de prácticas periciales médicas, tanto tanatológicas como clínicas y de laboratorio.

Desde dicha perspectiva, el artículo 43.2 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actividades judiciales, previene que el desarrollo del servicio de guardia se entenderá con el funcionario del Ministerio Fiscal y con el Médico Forense que corresponda, de conformidad con la designación que a tal efecto hayan realizado los órganos competentes del Ministerio Fiscal y del Ministerio de Justicia o, en su caso, la Comunidad Autónoma con competencia en la materia, respectivamente.

Sentado lo anterior, no ofrece dudas la oportunidad y conveniencia de regular la prestación del servicio de guardia de los médicos forenses, y desde dicha perspectiva el parecer del Consejo al proyecto remitido ha de ser favorable, ya que el mismo puede incidir muy positivamente en el funcionamiento de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Valencia.

Ello no obstante, el citado proyecto invita a las siguientes reflexiones:

- En primer lugar, conviene advertir que el artículo 503 de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye al Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, y en su

caso de la Comunidad Autónoma afectada que haya asumido competencias en la materia, la competencia para determinar las normas de organización y funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y las reglas generales de actuación de los médicos forenses que presten asistencia técnica a los órganos jurisdiccionales, fiscales y oficinas de Registro Civil. Sobre dicha base, el artículo 3 del Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Médicos Forenses, delimita las funciones de los médicos forenses.

- En segundo lugar, el artículo 49 del referido Decreto 296/1996, bajo la rúbrica de jornada y horarios, dispone que el horario de trabajo se determinará mediante resolución aprobada por el Ministerio de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas. Dicho horario contemplará el establecimiento de una jornada, en parte de obligada presencia, y, en parte, de cumplimiento flexible.

El mismo precepto atribuye al Ministerio de Justicia, a propuesta, en su caso, de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, con informe del Consejo General del Poder Judicial, y previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas, la competencia para determinar reglamentariamente los sistemas de control de horario y de justificación de incidencias en los Institutos, así como los horarios especiales y las modificaciones del establecido con carácter general cuando así pueda exigirlo el servicio público.

En el ejercicio de la citada competencia, la Secretaría de Estado de Justicia aprobó la Resolución de 5 de diciembre de 1996, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo, en el ámbito de la Administración de Justicia, y la Instrucción de 12 de junio de 1997 sobre el sistema de control de cumplimiento de la jornada y horarios establecidos en el ámbito de la Administración de Justicia.

- Finalmente, el art. 5 e) del Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, atribuye al Director del Instituto, en el marco de la normativa vigente, organizar los turnos de guardias, a propuesta del Consejo de Dirección, tanto en los órganos jurisdiccionales que exijan la presencia continuada, como las guardias de disponibilidad del resto de los órganos de la Administración de Justicia.

3.1.6.33. Informe sobre modificación de plantilla en diversos Órganos Judiciales de la Comunidad Valenciana. (Aprobado por el Pleno de 12.9.2001)

3.1.6.34. Informe al Proyecto de Resolución de la Dirección General de Justicia de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana por la que se establece un programa de atención continuada para el Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Centro Penitenciario de Picassent. (Aprobado por el Pleno de 12.9.2001)

3.1.6.35. Informe sobre propuesta de clasificación de los puestos de trabajo de médicos forenses y resto de cuerpos nacionales de los Institutos de Medicina Legal de Alicante, Castellón y Valencia. (Aprobado por el Pleno de 12.9.2001)

3.1.6.36. Informe a la propuesta de Orden Foral por la que se establecen las bases de selección de personal temporal para ocupar plazas al servicio de la Administración de Justicia de Navarra. (Aprobado por el Pleno de 12.9.2001)

3.1.6.37. Informe al Proyecto de Orden del Gobierno de Canarias (Consejería de Presidencia e innovación tecnológica) por el que se regula la implantación y el acceso al programa de teleayuda de seguridad y emergencia (Aprobado por el Pleno de 26.9.2001)

El Proyecto de Orden que se somete a Informe de este Consejo consta de una sucinta Exposición de Motivos, nueve artículos, una Única Disposición Adicional y una Única Disposición final.

El Proyecto de Orden pudiera considerarse enmarcado en el ámbito de los servicios policiales y sociales de prevención e investigación de los hechos y de atención a la mujer maltratada que las distintas Administraciones debieran articular y potenciar y a los que se refiere, como se ha dejado indicado, el Informe de 19 de junio de 1998, por lo que, desde este punto de vista, debe ser valorado positivamente.

Sin duda, el conjunto de medidas articuladas en el Programa de Teleayuda de Seguridad y Emergencias dispuesta en el Proyecto de Orden que se informa contribuye a superar la falta de eficacia actual de las medidas cautelares y medias de protección de la víctima, como dejó de manifiesto el Consejo General del Poder Judicial en su Informe de 21 de marzo de 2001.

3.1.6.38. Informe sobre las plantillas orgánicas de los Juzgados de lo Penal de Barcelona. (Aprobado por el Pleno de 26.9.2001)

3.1.6.39. Informe sobre modificación de plantilla en diversos Órganos Judiciales de Galicia (Aprobado por el Pleno de 26.9.2001)

3.1.6.40. Informe al Borrador de Decreto por el que se crea el Consejo de Justicia de Cataluña. (Aprobado por el Pleno 10.10.2001)

Este Consejo General del Poder Judicial ha tenido ocasión de exponer su criterio favorable a completar la adecuación de la Administración de Justicia a la organización territorial del Estado (vid. núm. 6 de la Introducción a las Propuestas para la Reforma de la Justicia, aprobadas por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial con fechas 18 y 19 de julio de 2000, así como las Propuestas núm. 34 a 36 contenidas en dicho documento), dentro del marco establecido por la Constitución que define el Poder Judicial como único del Estado, correspondiendo al Consejo General del Poder Judicial el gobierno del mismo.

Con carácter previo al análisis del texto sometido a informe, debe destacarse que, como viene poniendo de manifiesto este Consejo General en situaciones análogas a la presente, la potestad de informe que tiene atribuida, para cumplir plenamente su finalidad, ha de ejercitarse en relación con proyectos normativos terminados, al final del procedimiento de elaboración de la correspondiente iniciativa reglamentaria, y no, salvo casos excepcionales, sobre borradores o textos previos de trabajo como el que ahora se remite. Por otra parte, quedarán fuera del presente informe los aspectos relativos a la adecuación del instrumento normativo elegido a la jerarquía de disposiciones prevista en el ordenamiento jurídico autonómico, así como la coordinación de un órgano como el ahora proyectado con el órgano consultivo por excelencia en dicho ámbito, que es el Consejo Consultivo de Cataluña. No se abordan tampoco los evidentes problemas de coordinación del nuevo órgano con el marco de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y, en particular, la previsión de participación en el mismo de órganos e instituciones de la Administración General del Estado.

En primer término, entrando ya en el estudio del texto, la reflexión primaria ha de centrarse en la completa inadecuación de la denominación buscada –Consejo de Justicia- para el órgano consultivo cuya creación se pretende, denominación que por sí misma puede inducir a confusión con el órgano de gobierno del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial, para el que la Constitución reserva implícitamente el uso de la denominación de Consejo en el ámbito de la Justicia. El Consejo General del Poder Judicial, interesa, pues, la sustitución de dicha denominación por la de Foro u Observatorio que son los que en otras Comunidades Autónomas se han empleado con acierto para órganos de ésta naturaleza.

En cuanto a la competencia para la creación, constitución y regulación de un órgano como el que se pretende crear, hay que tener en cuenta la reserva de ley orgánica establecida en el artículo 122 de la Constitución en cuanto al gobierno de los Tribunales y al estatuto del órgano de gobierno previsto, que es el Consejo General del Poder Judicial.

3.1.6.41. Informe al Proyecto de Decreto del Gobierno Valenciano por el que se crea el Observatorio Permanente sobre Derecho Civil Valenciano. (Aprobado por el Pleno de 24.10.2001)

Este Consejo General del Poder Judicial viene poniendo de manifiesto la necesidad de que la intervención de quienes desempeñan cargos judiciales se limite estrictamente a las funciones de juzgar y

hacer ejecutar lo juzgado, así como cuando esté previsto por la Ley en garantía de cualquier derecho (art. 117 CE), en línea asimismo con las exigencias del Convenio Europeo de Derechos Humanos, interpretado por la Jurisprudencia del Tribunal Europeo, y con las resoluciones del Consejo de Europa (Recomendaciones R (86) 12 y R (94) 12 y Carta Europea sobre el Estatuto del Juez, de 8 de julio de 1998) en cuanto a la imparcialidad estructural de la Administración de Justicia y a la separación y exclusividad de las funciones jurisdiccionales. De ahí que, con independencia de la configuración de los órganos de gobierno del Poder Judicial con arreglo a esos mismos principios, y a su acercamiento a la estructura territorial del Estado conforme antes se ha tenido ocasión de exponer, la participación de jueces y magistrados en órganos de naturaleza no jurisdiccional, con las consiguientes obligaciones de participación institucional en los mismos y, sobre todo, en la elaboración de criterios o recomendaciones de actuación, aunque se trate de cuestiones de elevado interés público, como la formulación de iniciativas legislativas o programas de actuación de gobierno, aunque se trate de materias con directo interés y trascendencia para la actuación de los Tribunales de Justicia, puede condicionar ulteriormente la independencia estructural de los órganos jurisdiccionales, cuyos titulares, o bien participaron en alguna medida en la adopción de tales criterios, o bien han de tomar decisiones jurisdiccionales no necesariamente coincidentes con las indicaciones aprobadas con la asistencia y participación de otros titulares de órganos jurisdiccionales, eventualmente superiores en rango. De modo que la participación institucional de los miembros de la Carrera Judicial, como regla general, ha de suprimirse en órganos de naturaleza no jurisdiccional, o bien reducirse a lo imprescindible, en función de consideraciones vinculadas directamente a funciones de índole gubernativa y de organización de la Justicia, y orientarse preferentemente a los miembros de los órganos de gobierno del Poder Judicial.

3.1.6.42. Informe sobre actualización de plantillas orgánicas para el ejercicio 2002 de Órganos Judiciales de la Comunidad Autónoma de Canarias. (Aprobado por el Pleno de 6.11.2001)

3.1.6.43. Informe al Proyecto de Decreto Foral que modifica el Decreto Foral 355/2000, de 13 de noviembre de creación del Instituto Navarro de Medicina Legal. (Aprobado por el Pleno 6.11.2001)

El Proyecto de Decreto Foral consta de un artículo único, que incluye las tres modificaciones anteriormente descritas, así como de una disposición transitoria. Dichas modificaciones no parecen presentar reparos de legalidad, al tiempo que son compatibles con el sistema de regulación de la Medicina Legal conforme a las normas generales. Su motivación expresada en la parte expositiva de la norma, por otra parte, además de responder a criterios de oportunidad, cuya apreciación corresponde al titular de la iniciativa reglamentaria, resulta plenamente justificada las razones que se aducen a este respecto.

Cabe no obstante, sugerir alguna mejora de redacción. Así, en la primera de las modificaciones, convendría considerar que el desempeño de las funciones de Director podría llegar a requerir en algún momento, presente o futuro, una reducción o liberación de trabajo. Se sugiere por ello anteponer la expresión «necesariamente» a la frase: «...no implica la liberación del trabajo...» Por otra parte, el número de miembros del Consejo de Dirección debe fijarse en un número fijo, en lugar de la alternativa no resuelta de que puedan ser dos o tres los médicos forenses que se integren en el citado órgano.

3.1.6.44. Informe al Proyecto de Decreto por el que se constituyen y regulan los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Aprobado por el Pleno de 5.12.2001)

3.1.6.45. Informe sobre incorporación del Juzgado de Paz de Vinyols i els Arcs a la agrupación de secretarías de Juzgados de Paz de Riudoms, les Borges del Camp y Riudocols (Aprobado por el Pleno de 5.12.2001)

3.1.7. OTRAS MATERIAS

3.1.7.1. Informe sobre la problemática jurídica derivada de la violencia doméstica (Aprobado por el Pleno de 21.3.2001)

A) Planteamiento general: importancia actual del fenómeno de la violencia doméstica

La violencia doméstica constituye uno de los problemas más acuciantes de la sociedad actual y afecta con similar intensidad a todos los países, con independencia de su grado de desarrollo.

Este no es, sin embargo, un problema nuevo. Durante siglos la violencia se ha ejercido en el seno de la familia sin que ello provocara ningún tipo de reacción estatal, por entenderse generalmente que cualquier problema que acaeciera dentro del ámbito doméstico debía gozar de la privacidad propia del entorno familiar.

Afortunadamente, aunque muy lentamente, este panorama ha ido cambiando. En estos momentos, la sociedad ha tomado conciencia de la magnitud del problema, y se aprecia un imparable proceso de mentalización general acerca de la importancia de defender los derechos fundamentales de todas las personas, con independencia de su sexo, edad o condición, y cualquiera que fuese el ámbito en el que se pretenda el ejercicio de aquéllos.

La culminación con éxito de este proceso no será posible, sin embargo, sólo con respuestas aisladas. Por el contrario, es preciso llevar a cabo una acción coordinada, desde los diversos aspectos en los que incide esta problemática –que afecta principalmente, aunque no en exclusiva, a las mujeres, pues con frecuencia también son víctimas de estos delitos los hijos menores, que suelen ser los miembros más indefensos de la unidad familiar– pues sólo de este modo se conseguirán eliminar definitivamente las distintas causas que coadyuvan al nacimiento de la violencia doméstica. A tal fin resulta imprescindible atajar algunos males heredados durante generaciones (como la escasa consideración social de la mujer frente al varón, el deficiente reconocimiento de su valía profesional, o la retribución tradicionalmente discriminatoria padecida por la mujer trabajadora), así como superar el trasnochado modelo de diferentes roles asignados durante décadas al marido y a la mujer, y adoptar un completo elenco de medidas favorecedoras de la adecuada integración en la sociedad de víctimas y agresores.

Por ello, esta actuación global ha de estar encaminada fundamentalmente hacia la prevención, a atacar la raíz del problema, a fin de evitar que adquieran carta de naturaleza las causas que luego generan conductas violentas en el seno familiar. Ahora bien, en tanto no se consiga eliminar completamente este tipo de actitudes, es necesario que el Estado establezca los mecanismos adecuados para solventar las consecuencias derivadas de este grave problema social, que –según estimaciones de la Fiscalía General del Estado– provocó que se dictaran más de tres mil sentencias en procedimientos penales durante 1999 (cifra que ha de analizarse con cautela, habida cuenta de que los expertos apuntan a que sólo entre un 5% y un 10% de las agresiones producidas en el ámbito familiar son denunciadas).

En efecto, las cifras indicadas tienen tan sólo un valor relativo, pues la violencia doméstica es, por su propia naturaleza, un fenómeno de difícil cuantificación, dado que se trata de un fenómeno que suele acaecer en el ámbito físico del domicilio, en el entorno del núcleo familiar, y, en muchas ocasiones, en el reducido círculo de las relaciones de pareja.

Estas circunstancias, unidas –como antes señalábamos– a la concepción arraigada en casi todas las sociedades durante siglos de tratarse de un «asunto privado» que sólo ha de concernir a los integrantes del grupo familiar, al temor y a la dependencia económica, psicológica o afectiva de la víctima respecto del agresor, determinan que el número de denuncias esté muy alejado de la cifra de agresiones realmente producidas, que sólo existan estimaciones aproximativas acerca del verdadero alcance de este fenómeno y que se carezca en la actualidad de una estadística que refleje fielmente la magnitud real de este problema.

Ello no obstante, y aún con las prevenciones expuestas, basta efectuar un análisis rápido de los resultados de los estudios publicados al respecto para poder vislumbrar la gravedad de la situación.

Estos datos permiten afirmar, sin duda alguna, que estamos ante una problema social de primera magnitud, que exige una profunda investigación de las causas generadoras del mismo, de las carencias del ordenamiento jurídico para combatirlo y de la insuficiencia de la respuesta ofrecida por los operadores jurídicos.

Precisamente, la importancia que en el momento actual se concede a este fenómeno a nivel mundial ha permitido que en el seno de Organizaciones Internacionales y en los diferentes países (entre ellos, España) hayan surgido multitud de iniciativas para combatir la violencia doméstica, debiendo

destacarse entre éstas las resoluciones adoptadas en el ámbito de la Unión Europea (en pro de la «tolerancia cero» en esta materia), en el de la Organización de las Naciones Unidas y en varios países iberoamericanos (como Chile, Argentina, Paraguay, Puerto Rico, etc.).

Asimismo, la entidad de este problema no ha pasado desapercibida para el Consejo General del Poder Judicial. Baste recordar al efecto los Acuerdos de 19 de junio de 1998 (aprobatorio del Informe sobre modificaciones legislativas necesarias para evitar la existencia de malos tratos en el ámbito familiar) y 21 de octubre de 1998 (aprobatorio del Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento criminal), así como las Jornadas sobre Violencia Doméstica celebradas los días 12, 13 y 14 de junio de 2000 organizadas por el Consejo General del Poder Judicial en el marco de las actividades de Formación Continuada, y el estudio recientemente encargado por el Consejo para el análisis de las resoluciones judiciales dictadas en esta materia. En consecuencia, el presente Acuerdo pretende profundizar en la línea iniciada años atrás y servir de reflexión sobre la experiencia acumulada en este tiempo.

B) Delimitación del sentido del Acuerdo

Este tiene por objeto fijar la posición del Consejo General del Poder Judicial sobre el problema de la violencia doméstica, abordando, desde el respeto a su estricto marco competencial, las siguientes cuestiones:

En primer lugar, el análisis de aquellos extremos de la normativa vigente que pudieran estar más necesitados de esclarecimiento general para los usuarios y profesionales de la justicia, señalando respecto de cada uno de ellos cuál es la posición adoptada por nuestro Tribunal Supremo.

En segundo término, la concreción de las carencias que se aprecian en la normativa vigente, que impiden o dificultan una lucha eficaz contra este fenómeno delictivo.

En tercer lugar, el señalamiento de las deficiencias apreciadas en los aspectos gubernativos, organizativos y en el funcionamiento diario de nuestros Juzgados y tribunales, así como la proposición, para su mejora, de los criterios generales de actuación que sean precisos a tal fin con pleno respeto a la plena independencia jurisdiccional.

Asimismo, la sugerencia de las reformas legales que, a juicio del Consejo, permitirían mejorar sensiblemente los resultados obtenidos hasta ahora en esta lucha contra la violencia doméstica.

Es preciso destacar, igualmente, que esta tarea compete a todos los poderes públicos, y que cada uno de éstos debe actuar con decisión y responsabilidad dentro del ámbito de sus competencias. Esta afirmación, aun siendo obvia, no deja de ser útil y conveniente, en la medida en que sirve de sustento a otras reflexiones que, por su importancia, han de ser trasladadas a la ciudadanía: en primer término, que la resolución judicial de un problema –sobre todo cuando la respuesta proviene de los juzgados y tribunales del orden penal– constituye el signo evidente de que han fallado todos los demás controles y mecanismos de prevención que la sociedad debería haber establecido para resolver aquel conflicto; y, en segundo lugar, que la respuesta judicial penal siempre tiene un campo de acción limitado y una eficacia restringida, porque ha de quedar necesariamente constreñida a los márgenes de la legalidad vigente en cada momento, que no siempre permite la posibilidad de dar una respuesta suficientemente satisfactoria, y porque al orientarse fundamentalmente hacia la represión de conductas indeseables precisa, como adecuado complemento, del establecimiento de políticas de prevención.

En definitiva en este planteamiento inicial ha de quedar claro que el Derecho penal constituye la última *ratio*, el último remedio al que ha de acudir dentro del ordenamiento jurídico para combatir conductas indeseables, pero que la eliminación de las causas que las generan ha de provenir, principalmente, de otros ámbitos. Ello, naturalmente, no impide afirmar que si se produjere esa actuación penalmente reprochable, la respuesta de los Tribunales de Justicia ha de ser rápida y contundente, a la par que proporcionada a la gravedad de la infracción cometida y respetuosa con los derechos constitucionales de la víctima y del infractor.

La posición del Consejo General del Poder Judicial en relación con la Violencia Doméstica quedó fijada en el Acuerdo aprobado el 21 de marzo de 2001.

En dicho Acuerdo, el Consejo emprendió una tarea de aproximación a este problema desde el análisis de la realidad actual de nuestra sociedad, para después, definidas de manera precisa las deficiencias advertidas en este campo, proponer una serie de soluciones que coadyuvaran a la erradicación de aquél, partiendo siempre de dos premisas: en primer lugar, el absoluto respeto de las competencias constitucional o legalmente asignadas a cada uno de los órganos constitucionales, Administraciones e Instituciones que intervienen en esta materia; y, en segundo término, el reconocimiento formal y observancia estricta del principio de independencia jurisdiccional, de manera que las fórmulas propuestas por el Consejo General del Poder Judicial se realizarían en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales como poder público (artículo 9.2 de la Constitución Española de 1978), como máximo órgano gubernativo del poder judicial, pero sin intromisión alguna en las funciones jurisdiccionales de nuestros jueces y tribunales.

Estas propuestas se orientaban, en primer lugar, hacia el esclarecimiento de una serie de cuestiones jurídicas que no se encuentran formuladas con la deseable nitidez en nuestra legislación positiva (fundamentalmente, en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal), con el objetivo de potenciar al máximo la eficacia de la actuación judicial en este campo dentro de los límites establecidos por la actual legislación, mediante el análisis de los preceptos de ésta que, convenientemente interpretados y aplicados –siempre, por supuesto, dentro del respeto a los parámetros constitucionales–, podían permitir la obtención de unos mejores resultados en esta materia.

Entre estas cuestiones se encontraban las siguientes:

- a) El bien jurídico protegido en este delito.
- b) Concepto de «violencia» y punibilidad.
- c) El concepto de habitualidad en el delito de violencia doméstica.
- d) El ámbito subjetivo del delito previsto en el artículo 153 del Código Penal.
- e) La prueba: su obtención y valoración. Especial referencia a la conducta procesal de la víctima.
- f) Medidas cautelares y medidas de protección de la víctima: su falta de eficacia actual.
- g) Las penas y las medidas de seguridad.
- h) La responsabilidad civil.

En segundo término, se valoró lo que el propio Consejo General del Poder Judicial había venido haciendo en el marco de la actual legislación, a fin de precisar lo que podía hacer en el futuro desde el plano organizativo propio de su competencia para contribuir a la mejora de los resultados hasta entonces obtenidos. Los aspectos tratados en este apartado fueron los siguientes:

- a) Especialización de Juzgados.
- b) Aprobación de normas de reparto eficaces.
- c) Formación especializada de jueces.
- d) Selección de jueces en virtud de su preparación específica y experiencia en la materia.
- e) Coordinación entre las jurisdicciones civil y penal.
- f) Coordinación específica entre órganos jurisdiccionales, Ministerio Fiscal, funcionarios policiales y servicios sociales.

En tercer lugar, se propusieron una serie de medidas legislativas, de orden sustantivo y procesal, que podrían contribuir decisivamente al logro del objetivo último de erradicación de la violencia doméstica, destacando entre ellas las siguientes:

1. Creación de un Registro de Medidas contra la Violencia Doméstica.
2. Control del cumplimiento de las medidas contra la violencia doméstica.
3. Consideración como delito de los hechos constitutivos de violencia doméstica y reenvío de las actuales faltas a la jurisdicción civil.
4. Posibilidad de adoptar judicialmente las medidas precautorias que en cada caso sean precisas.
5. Ampliación del ámbito subjetivo del delito de violencia doméstica.
6. Obligación de ordenar la comparecencia de los afectados y resolver cautelarmente en el Juzgado de Guardia.

7. Establecimiento de mecanismos de coordinación de las jurisdicciones civil y penal.
8. Aprobación de un segundo Plan Integral contra la Violencia Doméstica.

Finalmente, el Acuerdo de 21 de marzo de 2001 contenía una Guía Práctica de Actuación, relativa a «buenas prácticas judiciales», que agrupaba sistemáticamente diversos preceptos que se encontraban dispersos en la maraña de legislación sustantiva y procesal vigente, a fin de lograr incrementar de manera sensible la eficacia, rapidez y calidad de la respuesta judicial en relación con este fenómeno delictivo.

3.1.7.2. Informe sobre la integración de Jueces y Magistrados en órganos administrativos. (Aprobado por el Pleno 21.2.2001)

Debe tenerse en cuenta también que, de acuerdo con el art. 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cargo de Juez o Magistrado es incompatible, entre otros, con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial, con cualquier cargo de elección popular, con empleos o cargos dotados o retribuidos por otras entidades o administraciones públicas, con los empleos de todas clases en tribunales y juzgados, con todo cargo o profesión retribuido, con el ejercicio de la abogacía y la procuraduría y con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

Los criterios anteriormente expresados han servido de fundamento al Pleno del Consejo General del Poder Judicial para informar negativamente, en muy diversas ocasiones, la participación de jueces y magistrados en comisiones y organismos no jurisdiccionales. Así, en los informes al Proyecto de Decreto de modificación del Decreto por el que se constituyó la Comisión Vasca para la Seguridad (Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 17 de marzo de 1997), al Proyecto de Real Decreto por que se modificaron determinados artículos del Reglamento Hipotecario (Acuerdo de 10 de marzo de 1998), al Anteproyecto de Ley del Gobierno Vasco sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencia (Acuerdo de 20 de mayo de 1998).

En la misma línea y por idénticas razones, la Comisión Permanente del Consejo ha negado la compatibilidad a jueces y magistrados para integrarse en comisiones, órganos o entidades de similar naturaleza. Concretamente, la citada Comisión ha denegado la compatibilidad a jueces y magistrados para formar parte del Comité Asistencial de Ética Profesional de un Hospital (Acuerdo de 14 de septiembre de 1999), de la Comisión Superior para el estudio del desarrollo del Derecho Civil Gallego (Acuerdo de 6 de julio de 1999) de la Comisión Asesora de Derecho Civil de la Comunidad Autónoma de Baleares (Acuerdo de 16 de mayo de 2000) o del Observatorio de Derecho Privado de Cataluña (Acuerdo de 17 de octubre de 2000).

Consideración distinta ha de merecer, sin embargo, la intervención, máxime si es de carácter ocasional, en órganos de estudio o valoración de la aplicación de normas legales, en orden a la sugerencia de eventuales reformas, que requieran específicamente la presencia de quienes ejercen la potestad jurisdiccional (Informe sobre la procedencia del nombramiento de un Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de un Juez de Vigilancia Penitenciaria para integrar la Comisión Técnica para el estudio de la reforma del sistema de penas del Código Penal, aprobado por el Pleno de 25 de octubre de 2000), o aquellas actuaciones derivadas del ejercicio de cargos gubernativos (Presidentes, miembros de Salas de Gobierno, Decanos).

En el informe se establecen las siguientes conclusiones:

Primera. La participación de jueces y magistrados en activo en órganos administrativos resulta desaconsejable, como regla general, porque la referida participación, con las correspondientes obligaciones de asistencia, sigilo e intervención institucional, podría incidir en la exclusividad de ejercicio de la potestad jurisdiccional (art. 117.4 CE), en el funcionamiento de los juzgados y tribunales y en el estatuto jurídico de los jueces y magistrados, ámbito comprendido en la reserva constitucional de ley orgánica (art. 122.1 de la Constitución), afectando además a la imagen de independencia del Poder Judicial y a la confianza que éste ha de ofrecer a los ciudadanos.

Segunda. En el caso de organismos de carácter arbitral, los cometidos asignados a los mismos, concretamente la resolución de los conflictos que se les encomienden a tal efecto, además de compatibilizarse mal con el régimen de incompatibilidades previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para los jueces y magistrados, pueden condicionar innecesariamente, siquiera como posibilidad, el sentido de las posteriores decisiones jurisdiccionales que procedan sobre dichas materias.

Tercera. Además, y al margen de la implicación específica de los magistrados en cuestiones que pudieran requerir su posterior intervención jurisdiccional, que obligarían a recurrir a los procedimientos legales de abstención y recusación, la participación judicial en órganos administrativos de asesoramiento o dictamen podría incurrir en posibles causas de incompatibilidad y afectar también a las exigencias estructurales de independencia que son predicables de la potestad jurisdiccional y, consecuentemente, de la imagen del Poder Judicial ante el justiciable y el conjunto de la sociedad.

Cuarta. Es posible, en cambio, la intervención en actividades de investigación, docencia o estudio, en las condiciones requeridas por la Ley Orgánica del Poder Judicial en materia de incompatibilidades aplicables a los miembros de la Carrera Judicial, así como cuando se requiere precisamente la aportación de la experiencia derivada del ejercicio de la potestad jurisdiccional, en orden al estudio de posibles reformas legislativas, máxime si se trata de actividades ocasionales o de órganos ad hoc.

Quinta. En el caso de los Magistrados del Tribunal Supremo, a partir de la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial operada por la Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre, y según la nueva redacción del artículo 350.3 LOPJ, el desempeño de dicho cargo es incompatible con cualquier otra actividad externa, salvo las expresamente referidas en el citado precepto.

Sexta.- Cuestión distinta sería, en todo caso, la intervención de miembros de la Carrera Judicial, incluidos los Magistrados del Tribunal Supremo que hubieran cesado en el servicio activo, por haber pasado a la situación de jubilación, intervención que, lejos de presentar los inconvenientes antes descritos, puede permitir la aportación de la experiencia derivada de la titularidad de la potestad jurisdiccional, y por ello habría de potenciarse en la medida de lo posible.

3.1.7.3. Informe sobre el nombramiento de Magistrados del Tribunal Supremo para presidir las Juntas Arbitrales previstas en las leyes reguladoras de los conciertos económicos con el País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra. (Aprobado por el Pleno de 10.1.2001)

En definitiva, la participación de magistrados del Tribunal Supremo en las Juntas Arbitrales no puede ser informada favorablemente por el Consejo General, y ello por las siguientes razones:

En primer lugar, porque la referida participación, con las correspondientes obligaciones de asistencia, sigilo e intervención institucional, podría incidir en el funcionamiento de los juzgados y tribunales y en el estatuto jurídico de los jueces y magistrados, ámbito comprendido en la reserva constitucional de ley orgánica (art. 122.1 de la Constitución). En esta línea, debe advertirse que las Juntas Arbitrales aparecen configuradas en las Leyes 12/1981 y 28/1990 como órganos singulares de naturaleza administrativa, previniéndose en los citados textos legales que para la determinación de su régimen de funcionamiento –normas de procedimiento, legitimación y plazos– se inspirarán en los principios de la legislación de procedimiento administrativo.

En segundo lugar, porque los cometidos asignados a las Juntas Arbitrales, concretamente la resolución de los conflictos entre las Administraciones Públicas en relación con diversos extremos atinentes al Convenio y al Concierto, al margen de compadecerse mal con el régimen de incompatibilidades previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para los jueces y magistrados –y especialmente para los magistrados del Tribunal Supremo, como se expresará posteriormente– puede incidir, siquiera indiciariamente, en las decisiones jurisdiccionales sobre dichas materias. No debe olvidarse que las resoluciones de las Juntas Arbitrales serán recurribles judicialmente ante el Tribunal Supremo, órgano jurisdiccional del que formarían parte los magistrados que presidieran las mismas. Además, y al margen de la implicación específica de los magistrados en cuestiones que pudieran requerir su posterior intervención jurisdiccional –evitables mediante los mecanismos de abstención y recusación–, la participación judicial en un órgano como el descrito, y en las condiciones expuestas, podría afectar a las exigencias estructurales de independencia que son predicables de la potestad jurisdiccional y, consecuentemente, de la imagen del Poder Judicial ante el justiciable y el conjunto de la sociedad.

En tercer lugar, porque a partir de la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial operada por la Ley Orgánica 5/1997, de 4 de diciembre, y según la nueva redacción del artículo 350.3 LOPJ, el desempeño del cargo de Magistrado del Tribunal Supremo es incompatible con cualquier otra actividad externa, salvo las expresamente referidas en el citado precepto, entre las que no se encuentran las presidencias de Juntas Arbitrales, por lo que las previsiones normativas objeto de este informe podrían encontrarse sobrevenidamente derogadas por la Ley Orgánica 5/1997.

En todo caso, y sentado lo anterior, tal vez no hubiera inconveniente en que las Juntas Arbitrales fueran presididas por magistrados del Tribunal Supremo que hubieran cesado en el servicio activo, por haber pasado a la situación de jubilación, todo ello sin perjuicio de que, en el futuro, el legislador orgánico pudiera considerar la participación de Jueces y Magistrados en órganos no jurisdiccionales como los referidos.

3.1.7.4. Informe sobre las posibles medidas a adoptar para resolver la problemática planteada por el Defensor del Pueblo en relación con la mayor eficacia posible en la cancelación de órdenes de busca y captura, detención o presentación de inculpados en causas penales. (Aprobado por el Pleno de 7.2.2001)

Delimitada la petición del Pleno se hace obligado advertir, que la problemática que plantea el Defensor del Pueblo, si nos atenemos al último párrafo de su escrito de fecha 8 de septiembre de 2000, no se refiere expresamente «a la cancelación de órdenes de busca y captura, detención o presentación de inculpados en causas penales», sino a las medidas que podrían implantarse para que «los juzgados pudieran notificar las resoluciones que recaigan en los procesos penales a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para que éstas pudieran proceder, en su caso, a su cancelación», a los efectos de la previsión del artículo 22.4 de la Ley Orgánica 15/1999.

Ahora bien, sentado lo anterior, y como quiera que ambas cuestiones están relacionadas, nada obsta su tratamiento conjunto. Desde dicha perspectiva, deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- No ofrece dudas la obligación que tienen los Juzgados y Tribunales de poner en conocimiento de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado el cese de las requisitorias, una vez desaparecidos los presupuestos que las motivaron. La referida obligación presenta especial relevancia en cuanto se encuentra íntimamente relacionada con el derecho fundamental a la libertad personal recogido en el artículo 17 de la Constitución.
- También parece razonable que los órganos judiciales remitan a las fuerzas policiales las sentencias, autos y demás resoluciones judiciales, de las que pudieran resultar la cancelación de los antecedentes policiales prevista en el artículo 22.4 de la Ley Orgánica 15/1999.
- No resulta conveniente, en atención a la naturaleza de la materia y a las competencias del Consejo General del Poder Judicial, que las referidas obligaciones sean objeto de desarrollo reglamentario.
- El Pleno del Consejo aprobó en su día modelos singulares de requisitorias y cese de requisitoria por lo que, en principio, no se aprecia la necesidad de elaborar nuevos modelos para las citadas diligencias judiciales. Tampoco se justifica la elaboración de modelos singulares para articular la simple remisión de las resoluciones judiciales determinantes de la cancelación de los antecedentes policiales.
- Además, podría afirmarse que el problema que plantean las requisitorias judiciales no está relacionado con el uso de determinados modelos, sino con errores en su elaboración o en la omisión de las oportunas comunicaciones para dejarlas sin efecto, situación esta última consecuente, en gran medida, al elevado número de requisitorias que emiten los juzgados por el excesivo uso de dicho recurso procesal.
- Relacionado con lo anterior, es necesario advertir que las malas prácticas en el ámbito de las requisitorias judiciales constituye uno de los motivos de la responsabilidad patrimonial por funcionamiento de la Administración de Justicia. Y en cumplimiento de su preceptivo trámite de informe, el Consejo General del Poder Judicial ha dictaminado la existencia de funcionamiento anormal de la Administración de Justicia por errores en la elaboración o cumplimiento de las requisitorias judiciales y por falta o incorrecta anulación de las mismas (Acuerdos del Pleno 2 de diciembre de 1998, 5 de mayo de 1999, y 23 de noviembre de 2000, entre otros).
- En atención a lo expuesto, sería conveniente que el Servicio de Inspección del Consejo prestara singular atención, en su guía de actuación y en sus visitas a los órganos judiciales, a todas aquellas diligencias relacionadas con las requisitorias judiciales.

- En todo caso, deberían automatizarse al máximo las aplicaciones informáticas relativas a las requisitorias judiciales, de forma que, una vez desaparecido el presupuesto que las hubiera motivado (por ej.: la aparición de la persona buscada, la resolución judicial de sobreseimiento, etc.) el sistema informático procedería directa y automáticamente a la anulación de la requisitoria o, al menos, advirtiera explícitamente sobre la necesidad de dicha anulación. En esta misma línea, y en el marco del Convenio de colaboración suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía) el 7 de julio de 1999, deberían establecerse protocolos que garantizaran la interconexión entre los sistemas informáticos judiciales y policiales.
- En otro orden de cosas, sería conveniente participar a los Jueces y Magistrados el problema planteado (por ej. mediante comunicación a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, a la que se acompañaría el presente informe) instándoles para que extremen la diligencia en la remisión, seguimiento y, en su caso, anulación, de las requisitorias dirigidas a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y en el envío de las resoluciones judiciales que pudieran motivar la cancelación de los antecedentes policiales, y articulando, a tales efectos, mecanismos de identificación y revisión periódica de las causas penales donde se hubieran acordado actuaciones de dicha naturaleza.
- Finalmente, entendemos oportuna una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que proceda a una nueva regulación de las requisitorias judiciales. Dicha reforma debería limitar expresamente el uso de las requisitorias a aquellos casos previstos en el artículo 512 del referido texto legal —supuestos en que el presunto reo no fuera hallado en su domicilio y se ignorase su paradero—, condicionando la utilización del citado instituto procesal a que se hubieran llevado a cabo todas las diligencias posibles tendentes a la localización del requisitoriado, y excluyendo, en todo caso, la utilización de las requisitorias en el ámbito de los permisos penitenciarios.

3.1.7.5. Informe emitido en cumplimiento de las resoluciones del Pleno del Congreso de los Diputados en sus sesiones de 13 de mayo de 1999 y 28 de septiembre de 2000, relativas a las Memorias presentadas por el Consejo General del Poder judicial correspondientes a los años 1997 y 1998. (Aprobado por el Pleno de 21.3.2001)

En el informe se precisa que el Consejo General del Poder Judicial ha hecho uso de todos los mecanismos legales a su alcance para hacer frente al importante número de vacantes existentes en la Carrera Judicial. Así se ha procedido a la convocatoria periódica de oposiciones para ingreso en la Carrera Judicial tanto por la categoría de Juez, como de Magistrado (juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional).

Por otra parte, se hace constar que todas las plazas que se han ido creando y entrando en funcionamiento desde el 1 de enero de 1999, han sido anunciadas a concurso con la suficiente antelación para que, a la entrada en funcionamiento de los mismos, se encontraran cubiertas por el titular.

Se recogen a continuación en el informe los problemas de competencia en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa como resultado de la interpretación que de dicha norma se ha efectuado por los Tribunales, en uso de su privativa potestad jurisdiccional.

En cuanto a, la Escuela Judicial el informe recuerda que está dotada de una autonomía funcional que ha permitido, hasta el momento, cumplir adecuadamente sus objetivos. Con independencia de ello, la autonomía funcional de este Órgano podría reforzarse en el futuro a la vista de las experiencias adquiridas durante el período de implantación y consolidación de la misma. En dicho marco habría que tener en consideración aspectos tales como una mayor autonomía en la ejecución de su presupuesto, la percepción de ingresos por actividades propias y la participación en concursos internacionales y proyectos bilaterales de cooperación en los que la Escuela Judicial interviene como experto o consultor en materia de formación de jueces.

La Escuela Judicial, fue reorganizada por el Consejo General del Poder Judicial en 1997, tras haber asumido plenas competencias en materia de formación y selección de jueces, para responder precisamente a necesidades y preocupaciones como los que expresa la Resolución del Congreso de los Diputados.

El sistema tradicional de acceso a la carrera judicial, mediante la oposición, garantiza que el futuro juez ha adquirido los conocimientos jurídicos precisos para el ejercicio de la función jurisdic-

cional. A esta primera fase selectiva se ha añadido un período de formación inicial de dos años cuya finalidad es que el aspirante adquiriera las herramientas necesarias para ejercer el oficio de juez. El Plan Docente de Formación Inicial, anualmente aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, pretende alcanzar dichos objetivos mediante la programación de actividades cuyo contenido y metodología se inspira en lo que ya constituye una cultura europea común sobre formación de jueces.

Sobre la remisión periódica de estadísticas judiciales referidas a Juzgados y Tribunales que permitan una real evaluación de las disfunciones que se puedan estar produciendo, así como proponer medidas para su corrección.

El informe indica que procede que el Consejo tome en consideración la solicitud del Congreso de los Diputados y lleve a efecto la misma en el marco de la reorganización de la estadística judicial.

El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a realizar un seguimiento de la cobertura efectiva por Jueces profesionales de las plazas existentes, que permita eliminar vacantes evitables, haciendo uso de todas las facultades de que dispone para proveer con prontitud las plazas judiciales que se han creado y dotado en los últimos años.

El informe indica que por el Consejo General del Poder Judicial se está llevando a cabo ese seguimiento con el fin de que las vacantes que se produzcan tengan una cobertura inmediata.

Procede señalar que a treinta de noviembre el número de plazas vacantes en la categoría de Magistrado es de 178 (de ellas 96 se anunciarán en el próximo concurso) y en la categoría de Juez de 303 plazas. (Se encuentran deducidas las 101 plazas ofrecidas al Cuarto Turno).

Teniendo en cuenta la previsión de creaciones de nuevos Órganos, pendiente aún de concretar, habrían de añadirse 102 nuevas plazas (11 de ellas correspondientes a la categoría de Juez).

De las 178 plazas vacantes de la categoría de Magistrado, 59 de ellas están reservadas para ascenso entre Jueces, que hasta el día 1 de abril de 2001 no se encontrarían en disposición de ascender.

Se ha propuesto a la Comisión de Escuela Judicial en fecha reciente, la convocatoria de un Cuarto Turno con 53 plazas, lo que supondría que a partir de ahora habría de hacerse una nueva reserva de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de lo Social para este Cuarto Turno.

A partir de 1 de abril de 2001 se encuentran en disposición de ascender 185 jueces, a los que ofrecer las 59 plazas reservadas y, teniendo en cuenta el calendario de ascensos del año anterior, se prevé que el ascenso de los 185 jueces finalizaría hacia el verano de 2002.

Hasta julio de 2002 no se puede producir un nuevo ascenso, al no reunir los Jueces afectados las condiciones para el mismo.

3.1.7.6. Proyecto de Reglamento del Consejo de la Unión Europea relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil, y a la propuesta de decisión del Consejo por la que se crea una red judicial europea en materia civil y mercantil. (Aprobado por el Pleno de 22.5.2001)

Sobre la base del preámbulo y los artículos referidos, pueden hacerse las siguientes observaciones generales al Proyecto:

En primer lugar, no hay duda del interés que ha despertado la cooperación judicial civil en el ámbito de la Unión Europea. La importancia de la cooperación civil para el funcionamiento del mercado interior y para alcanzar un espacio de libertad, seguridad y justicia, se puso de manifiesto en el Tratado de Amsterdam, mediante la comunitarización de este ámbito material. El Proyecto que se informa es fiel reflejo de las obligaciones asumidas en el referido Tratado.

En la misma línea, debe destacarse el que se haya utilizado para regular esta materia el reglamento, disposición normativa de especial importancia en el ámbito del Derecho comunitario por su carácter obligatorio y aplicación directa.

Se observa además, la vocación del Proyecto de constituir un instrumento verdaderamente útil para la cooperación judicial civil. Dicha vocación se manifiesta expresamente en el señalamiento de plazos tasados para cumplimentar las diligencias y en la pormenorizada ordenación de las comunicaciones entre los órganos judiciales mediante formularios uniformes, debidamente homologados.

Otra cuestión de singular relevancia que resulta del texto que se informa, es la creciente *judicialización* de la cooperación judicial civil en el ámbito de la Unión Europea. Fiel reflejo de dicha judicialización es la previsión de un sistema de comunicación directa entre órganos jurisdiccionales (art.2), que gran parte de las decisiones atinentes a práctica de las pruebas dependan de los órganos judiciales (arts. 8, 9, 11, 11X, etc.) y que se permita a los órganos jurisdiccionales practicar pruebas en otros Estados (art. 15 bis). La *judicialización* se pone igualmente de manifiesto en la menor importancia del organismo central previsto en el artículo 4.1 del Reglamento

La expresada *judicialización* justifica una mayor participación de los juzgados y tribunales y de los órganos de gobierno del Poder Judicial, en este ámbito competencial.

Hechas las anteriores consideraciones generales, se formularán a continuación algunas sugerencias puntuales a los preceptos del Proyecto. Dichas sugerencias pueden sistematizarse de la siguiente forma:

- a) Parece razonable entender que la competencia para la realización de las diligencias de obtención de pruebas previstas en el Proyecto recaiga en los Juzgados de Primera Instancia, mediante el reparto, a través de los correspondientes decanatos.
- b) Sin perjuicio de los necesarios mecanismos de cooperación que deben existir de manera permanente entre el Ministerio de Justicia y este Consejo, en el ámbito de la cooperación judicial, como se expresó en el apartado II de este mismo informe, tal vez debiera considerarse la posibilidad de designar como organismo central del artículo 4.1 al Consejo General del Poder Judicial.
- c) En cuanto a la indicación de la lengua o lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea distintas de la española, a los efectos de la aceptación de los formularios, España debería reconocer todas las lenguas de los Estados de la Unión a las que se haya obligado por tratados o convenios bilaterales (ej. la portuguesa, por aplicación del artículo 1 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa relativo a la cooperación judicial en materia penal y civil, hecho en Madrid el 19 de noviembre de 1997).

En caso de aceptación de otras lenguas, sería conveniente tener en cuenta el necesario soporte lingüístico que deberá ponerse a disposición de los órganos judiciales para la adecuada gestión de las solicitudes.

- d) El Proyecto tiene en cuenta especialmente la utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito de la cooperación jurisdiccional internacional, y así se refleja en los artículos 7 y 11 X. Las nuevas tecnologías simplifican considerablemente los procedimientos y disminuye los gastos. Por ello, y sin perjuicio de que en estos momentos, por razones operativas o de implantación de sistemas informáticos, sea necesario seguir utilizando los sistemas tradicionales de comunicación (por ej. el correo ordinario, el fax,...), debe tenderse a la sustitución de éstos por otros instrumentos más modernos, (como el correo electrónico, la videoconferencia o la teleconferencia). En la misma línea, el desplazamiento de las autoridades judiciales de uno a otro Estado para la práctica de diligencias probatorias, debería articularse como un remedio subsidiario a la utilización de estas nuevas tecnologías.
- e) De acuerdo al principio «*lex fori regit processum*», parece lógico que se aplique la ley del Estado miembro requerido en la ejecución de la solicitud probatoria. Pero también resulta razonable, dado el carácter instrumental de la intervención del órgano judicial requerido en la práctica de la diligencia, que la prueba se lleve a cabo de la manera que pueda reportar más utilidad al órgano jurisdiccional requirente, quién será a la postre el que deberá valorarla en la resolución del litigio. La excepción a la ley procesal del foro en el ámbito de la cooperación judicial aparece expresamente prevista en el artículo 3 de nuestra nueva LEC.
- f) En cuanto a los motivos por los que podrá denegarse la solicitud de cooperación, el artículo 13 del Proyecto se separa del criterio del Convenio de la Haya de 1970, que permitía denegar las

Comisiones Rogatorias que pudieran causar perjuicio a la soberanía o seguridad nacional (art. 12 CH), y previene una serie de motivos tasados justificados y acordes con el principio de pro-piciar al máximo la cooperación judicial.

- g) Una de las cuestiones más relevantes que recoge el Proyecto, es la atinente a la obtención directa de pruebas por el órgano jurisdiccional requirente en el Estado requerido, prevista en el artículo 15 bis). No puede decirse que la práctica de pruebas por autoridades de un Estado en el territorio de otro constituya una novedad, por cuanto ya se encontraba regulada en el Convenio de la Haya de 1970 (arts. 15 y ss.), configurándose en dicho convenio, en algunos casos, más ampliamente que en el Proyecto que se informa. Lo realmente importante del Reglamento, es que el monopolio de dicha modalidad de cooperación judicial se atribuye exclusivamente a los órganos jurisdiccionales de los Estados, quienes podrán obtener la prueba a través de un miembro del personal judicial o por cualquier otra persona que designen.

La solicitud del órgano jurisdiccional del Estado requirente deberá ser autorizada por el organismo central o la autoridad que éste designe a que se refiere en el apartado 2 del artículo 4 del Proyecto, quién fijará las condiciones en que deberá practicarse la diligencia y podrá señalar un órgano jurisdiccional, que deberá ser el competente, para que supervise la diligencia.

La referida autoridad podría ser el propio Consejo General del Poder Judicial o las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, de entenderse más conveniente residenciar la competencia en la vía judicial gubernativa, o la Sala de lo Civil y Penal de los referidos Tribunales Superiores, si se optara por ubicar la competencia en sede jurisdiccional.

- h) Finalmente, del artículo 23 del Proyecto parece desprenderse que el Reglamento no será de inmediata aplicación y que algunos de sus artículos entrarán en vigor progresivamente. Dicha *vacatio legis* debería permitir implementar coordinadamente los mecanismos necesarios para que la normativa comunitaria sea de efectiva aplicación en el Estado español.

Por otra parte la Red Judicial Europea en Materia Civil y Mercantil se concibe básicamente como un instrumento para la mejora, simplificación y aceleración de la cooperación judicial en esta materia entre los Estados miembros (contemplada expresamente en el art. 65 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea), así como para facilitar el acceso a la justicia por parte de las personas implicadas en litigios de naturaleza transfronteriza. Su creación entronca directamente con las previsiones contenidas en la letra d) del apartado 40 del Plan de Acción del Consejo y de la Comisión de 13 de diciembre de 1998, sobre la mejor manera de aplicar las disposiciones del Tratado de Amsterdam relativas a la creación de un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia, en la que se señala como acción concreta a desarrollar en el plazo de dos años el estudio de la posibilidad de aplicar a los procedimientos civiles el concepto de red judicial europea en materia penal (creada por la Acción Común de 29 de junio de 1998), por una parte; por otra, ha de ligarse también con la recomendación núm. 29 del documento de conclusiones del Consejo Europeo de Tampere relativa a la creación de un sistema de información de fácil acceso al público en general, que, como veremos, constituye un matiz diferenciador frente a la figura homónima en materia penal.

3.1.7.7. Informe sobre la conveniencia de inscribir en el Registro de la Propiedad Intelectual las aplicaciones informáticas del Consejo General del Poder Judicial, con especial referencia al programa de formación que se instalará en la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana dentro del Proyecto de Cooperación de apoyo a su Poder Judicial. (Aprobado por el Pleno de 6.6.2001)

El examen de la citada cuestión puede llevarse a cabo desde una perspectiva: de legalidad o de oportunidad.

En lo que hace referencia a la legalidad, no ofrece dudas la posibilidad de inscribir en el Registro de la Propiedad los programas y aplicaciones informáticas del Consejo General del Poder Judicial, ya se trate de programas dirigidos a facilitar la gestión de actividades propias, en el ámbito interno del Consejo, ya de programas elaborados para su uso por terceros, integrados en la estructura del Poder Judicial o ajenos a la misma. Entre éstos últimos han de incluirse aquellos programas o aplicaciones desarrollados por el Consejo en el marco de convenios de cooperación con otros países e instituciones –singularmente el instalado en la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana–, en los términos y con las limitaciones que resulten de los referidos convenios.

Para determinar la autoría de los citados programas y aplicaciones, a los efectos de su inscripción, cabría entender que se trata de obras colectivas, editadas y publicadas por el propio Consejo, quien tendría la consideración de autor de los mismos, salvo pacto en contrario.

Debe tenerse en cuenta que la extensión de la protección registral derivada de la inscripción, especialmente la presunción de titularidad consecuente a la misma, opera exclusivamente dentro del territorio del país donde se ha inscrito el programa.

Desde una perspectiva de conveniencia u oportunidad, no parece necesario proceder a la inscripción de los programas o aplicaciones informáticas elaborados por el Consejo, cuando los mismos tengan por objeto, exclusivamente, ejecutar o facilitar las tareas propias de sus diferentes Servicios, ya que dichos programas o aplicaciones no son de interés para terceros, ni están en peligro los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos.

Tratándose de programas o aplicaciones más generales, que pudieran trascender al interés particular del Consejo, quizás fuera conveniente su inscripción, como obra colectiva, bajo la titularidad del Consejo, siempre que los citados programas y aplicaciones cumplieran con los requisitos exigidos legalmente, especialmente el de la originalidad.

Cuando estos programas hubieran de utilizarse en otros países, para asegurar la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual a través de la inscripción, sería necesario inscribirlos en los Registros de la Propiedad de cada uno de los Estados donde pudieran vulnerarse los derechos de autor, solución que, por su coste y complejidad, debería reservarse para aquellos programas y aplicaciones de especial interés.

En todo caso, la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de un programa o aplicación informática es un mecanismo de protección de los derechos de autor, pero no el único. Junto a este medio de protección existen otros que pueden implantarse con menos coste, singularmente aquéllos consistentes en la introducción de *muescas* o *rutinas* en el código fuente del programa o aplicación, inocuas para su adecuado uso, pero que podrían ser identificadas o detectadas si los referidos programas o aplicaciones fueran manipulados o copiados.

3.1.7.8. Informe sobre la condición de interesado de los denunciantes en las diligencias informativas. (Aprobado por el Pleno 6.6.2001)

El presente informe tiene por objeto analizar la propuesta elevada por la Comisión Disciplinaria al Pleno del Consejo General del Poder Judicial para que éste se pronuncie con carácter general sobre la condición de interesado de los denunciantes en diligencias informativas a fin de obtener vista o copia de las actuaciones que se sigan como consecuencia de su denuncia.

A fin de dotar a este informe de la mayor claridad posible, se abordará el estudio de la cuestión planteada mediante el análisis sistemático de las siguientes materias:

1. Dimensión constitucional del derecho de acceso a los registros y documentos administrativos. Su tratamiento en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Posición jurisprudencial sobre la cuestión.
2. Limitaciones al derecho de acceso a los registros y documentos administrativos desde la perspectiva de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
3. Regulación de la cuestión en la Ley Orgánica del Poder Judicial y normas reglamentarias de desarrollo.

Lo hasta ahora razonado permite obtener las siguientes conclusiones:

Primera. En las diligencias informativas y en los expedientes disciplinarios han de diferenciarse los datos susceptibles de encuadrarse en el concepto de información general de aquellos otros que sólo permiten su encaje en el de información particular.

La información general se compone de datos objetivamente inocuos (tales como clase de procedimiento judicial o administrativo, número, tipo de infracción imputada, etc.), ajenos al concepto técnico

de «datos de carácter personal» definido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, no tratándose, por tanto, de información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Por el contrario, la información particular está integrada por datos sensibles, entendiendo por tales los aludidos «datos de carácter personal» y, en sentido amplio, todos aquéllos cuya cesión a terceros, inconsciente por los sujetos afectados, esté prohibida por la mencionada Ley o por otras normas, o pueda perjudicar a derechos fundamentales de las personas o al interés público.

Segunda. El derecho de acceso a la información general en las diligencias informativas y expedientes disciplinarios ha de reconocerse, en principio, a toda persona física y jurídica que lo solicite y acredite tener en ello un interés concreto digno de ser protegido.

Tercera. Para acceder a la información particular contenida en las diligencias informativas y expedientes disciplinarios es condición necesaria ostentar la cualidad de interesado en los mismos.

Esta cualidad, sin embargo, no es condición suficiente para acceder a todos los datos integrados en el concepto de información particular. De este modo hemos de distinguir:

Al denunciado debe reconocérsele el derecho de acceso a la información particular en toda su amplitud, para garantizar adecuadamente el correcto ejercicio de su derecho de defensa.

El denunciante sólo tiene derecho a acceder a «sus» datos de carácter personal en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, esto es, ostenta el derecho a conocer «sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos», mas no tiene derecho alguno a acceder a aquellos datos de carácter personal que pudieran afectar a otros sujetos. Asimismo, el denunciante tiene derecho a que se le notifiquen las resoluciones que se dicten en el marco de los citados procedimientos.

El sujeto que sin ser denunciante ni denunciado pueda resultar afectado en sus derechos e intereses legítimos por la incoación, contenido o resolución de las diligencias informativas o expedientes disciplinarios, tiene derecho a acceder a la información particular comprendida en ellos en los términos del citado artículo 15 y, asimismo, a que se le notifiquen las resoluciones que en aquéllos se dictaren en cuanto las mismas pudieran afectar a sus legítimos derechos e intereses.

Los terceros que no ostenten la cualidad de denunciantes, denunciados o afectados en estos procedimientos no tienen derecho a acceder a la información particular contenida en los mismos, salvo que una disposición legal, emanada del poder legislativo competente, expresamente establezca lo contrario. Asimismo, podrá permitirse el acceso de terceros a la información particular cuando acrediten contar previamente con el consentimiento inequívoco y favorable de todos los sujetos a quienes aquélla afecte, y siempre que dicho acceso no perjudique el interés público.

El Ministerio Fiscal debe tener el más amplio acceso a la información particular que pudiera contenerse en estos procedimientos.

Cuarta. Toda denegación de una solicitud de acceso a una información general o particular contenida en diligencias informativas o expedientes disciplinarios ha de ser suficientemente motivada, expresando las razones concretas que la justifiquen.

Quinta. En cuanto a la forma en que ha de permitirse que se haga efectivo el derecho de acceso, una vez reconocido éste en la extensión que resulte procedente, ha de tenerse en cuenta, con carácter general, que los órganos gubernativos competentes del Poder Judicial están obligados a facilitar su ejercicio en la forma más adecuada a las circunstancias del caso, sin que ello implique necesariamente la entrega física del expediente para ser consultado por el solicitante. Ello no obstante, la forma elegida para hacer efectivo el derecho de acceso ha de servir eficazmente para la satisfacción de éste.

Ello significa que, ponderando todos y cada uno de los derechos e intereses en conflicto, en función de las características concurrentes en el supuesto analizado, habrá de satisfacerse el derecho al acceso en la forma más idónea, esto es, permitiendo al solicitante la lectura directa del procedimiento, o expidiendo copia autenticada o testimonio de la documentación solicitada o, excepcionalmente, en su caso, entregando a aquél un informe comprensivo de los datos solicitados cuando no pudiere

permitirse la lectura directa del expediente o entregarse la copia o el testimonio indicados sin comprometer la reserva sobre el resto de la información contenida en el procedimiento o sin causar perjuicio al interés público, a la seguridad y defensa del Estado, a la averiguación de delitos, al derecho a la intimidad o a otros derechos fundamentales o intereses de otras personas necesitados de protección.

*3.1.7.9. Informe al Reglamento del Consejo de la Unión Europea n.º 1348/2000, sobre notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales.
(Aprobado por el Pleno 20.6.2001)*

El presente informe tiene por objeto el Reglamento (CE) n.º 1348/2000, de 29 de mayo, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de la Unión Europea de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil. Del escrito remitido por el Ministerio de Justicia solicitando el informe parece deducirse que interesa especialmente conocer el parecer de este Consejo respecto de la designación de los Secretarios Judiciales como organismos receptores y transmisores de los documentos, la posibilidad de utilizar en el futuro medios informáticos y telemáticos para el traslado de documentos (ahora se ha restringido la aplicación del Reglamento a los envíos remitidos por correo postal), y la aceptación de documentos en francés, inglés y portugués.

Pueden hacerse las siguientes observaciones generales al Reglamento:

En primer lugar, no hay duda del interés que ha despertado la cooperación judicial civil en el ámbito de la Unión Europea. La importancia de la cooperación civil para el funcionamiento del mercado interior y para alcanzar un espacio de libertad, seguridad y justicia, se puso de manifiesto en el Tratado de Amsterdam, donde se comunitarizó. El Reglamento que se informa es fiel reflejo de las obligaciones asumidas en el referido Tratado.

En esta misma línea, debe destacarse que la norma sometida a informe sea un reglamento, disposición de especial importancia en el ámbito del Derecho comunitario por su carácter obligatorio y aplicación directa.

Se observa además en el Reglamento la vocación de constituir un instrumento verdaderamente útil para la cooperación judicial civil. Dicha inclinación se manifiesta expresamente en el señalamiento de plazos tasados para cumplimentar las diligencias y en la pormenorizada ordenación de las comunicaciones entre los órganos judiciales mediante formularios uniformes, debidamente homologados.

Otra cuestión de singular relevancia que resulta del Reglamento que se informa, es la creciente judicialización de la cooperación judicial civil en el ámbito de la Unión Europea. La expresada judicialización justifica una mayor participación de los juzgados y tribunales y de los órganos de gobierno del Poder Judicial, en este ámbito competencial.

Hechas las anteriores consideraciones generales, parece oportuno referirse a algunas previsiones singulares del Reglamento, especialmente aquellas relacionados con las cuestiones respecto de las que se solicita informe.

Estas sugerencias pueden sistematizarse de la siguiente forma:

a) Parece razonable designar a los Secretarios Judiciales de los juzgados de primera instancia, como los funcionarios públicos competentes para transmitir y recibir los documentos judiciales o extrajudiciales que deban ser notificados o trasladados entre los Estados miembros. Las citadas competencias se corresponden con los cometidos que los referidos funcionarios tienen atribuidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

b) Sin perjuicio de los necesarios mecanismos de cooperación que deben establecerse de forma permanente entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial en el ámbito de la cooperación judicial internacional, como se expresa en el apartado II de este mismo informe, tal vez debiera haberse considerado la posibilidad de designar como Entidad central del artículo 3 al Consejo General del Poder Judicial.

En este sentido, se hace obligado advertir que las competencias que el apartado primero del artículo 3 del Reglamento atribuye a la Entidad central –facilitar la información a los órganos jurisdiccionales

les, buscar soluciones a cualquier dificultad que suscite la transmisión de los documentos, y cursar, en casos excepcionales y a petición del organismo transmisor, una solicitud de notificación o traslado al organismo receptor competente— coinciden sustancialmente con las correspondientes al Consejo General del Poder Judicial en materia de cooperación jurisdiccional, formación judicial, inspección, etc., pudiendo afirmarse que los referidos cometidos están siendo ya desarrollados en sede de este Órgano Constitucional.

Debe tenerse en cuenta, además, que el Servicio de Inspección del Consejo podría llevar a cabo el control y seguimiento efectivo y estadístico de las solicitudes de cooperación encomendadas a los juzgados, velando por el pronto cumplimiento de las mismas.

Habiéndose designado por España como Entidad central la Subdirección General de Cooperación Jurídica del Ministerio de Justicia, solo cabe recordar la conveniencia de establecer los oportunos cauces de comunicación y colaboración con este Consejo en el ejercicio de la competencia.

c) En cuanto a la indicación de la lengua o lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea distintas de la española, a los efectos de la aceptación de los formularios, España ha admitido que los formularios de las solicitudes (formularios normalizados) se rellenen en inglés, francés y portugués (este último por aplicación del artículo 1 del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa de 19 de noviembre de 1997).

La aceptación de otras lenguas distintas de la española obliga a tener en cuenta el necesario soporte lingüístico que deberá ponerse a disposición de los órganos judiciales para la adecuada gestión de las solicitudes de cooperación.

d) España ha aceptado, por el momento, como único medio de recepción de documentos el correo postal. Dicha limitación puede responder a razones operativas o de falta implantación de sistemas informáticos, circunstancia que impone la utilización de los sistemas tradicionales de comunicación. Ello no obstante, debe tenderse a la sustitución de éstos sistemas por otros más modernos y eficaces, que contribuyan a agilizar, simplificar y disminuir los costes de las comunicaciones judiciales y como se propone en el art. 4 del Reglamento.

3.1.7.10. Informe sobre colegiación profesional y designación de peritos. (Aprobado por el Pleno 20.6.2001)

3.1.7.11. Informe sobre la ratificación del Convenio celebrado por acto del Consejo de 29 de mayo de 2000, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los estos miembros de la Unión Europea (Aprobado por el Pleno de 4.7.2001)

En cuanto al comentario que suscitan estos preceptos, en primer lugar ha de ponerse de relieve cómo el apartado 1 del artículo 3 del Convenio extiende el concepto de asistencia judicial a la actividad de cooperación requerida en cierta categoría de procedimientos sancionadores incoados por autoridades administrativas, cuyo rasgo característico es que la decisión de estas puede ser recurrida ante un órgano jurisdiccional competente, «en particular en materia penal». El informe explicativo del Convenio (DO C 397 de 29 de diciembre de 2000) alude como ejemplo a los procedimientos sancionadores derivados de las «Ordnungswidrigkeit» del Derecho alemán: infracciones que no tienen naturaleza penal y que pueden ser objeto de multas impuestas por autoridades administrativas. De esta forma, en el marco del Convenio podría solicitarse asistencia judicial tanto en la fase administrativa como en la fase judicial de una «Ordnungswidrigkeit». En otros Estados miembros existen categorías equivalentes.

En el sentido apuntado, el Convenio entraña una ampliación del ámbito objetivo del Convenio de Asistencia Judicial en materia penal, de 20 de abril de 1959 (B.O.E. núm. 223, de 17 de abril de 1982) que únicamente resulta aplicable a la actividad de asistencia en el marco de un proceso judicial (en concreto, el artículo 1.1 del meritado convenio alude a la asistencia requerida en «procedimientos relativos a infracciones cuya represión, en el momento de pedir la asistencia, sea de la competencia de las autoridades judiciales de la parte requirente»). Sin embargo el texto sometido a informe no hace en este punto más que recoger (con ciertas modificaciones del tenor literal) el precedente del artículo 49 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, que a su vez amplió notablemente el ámbi-

to de aplicación del Convenio de 1959 en los términos definitivamente configurados por su Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal, hecho en Estrasburgo el 17 de marzo de 1978 (B.O.E., núm. 184, de 2 de agosto de 1991).

3.1.7.12 Informe relativo al cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión de 17 de mayo de 2001, relativas a la Memoria presentada por el Consejo General del Poder Judicial, correspondiente al año 1999, (Aprobado por el Pleno 19.7.2001)

Con fecha 28 de mayo de 2001, se ha recibido en este Consejo General comunicación de la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados, referentes a las Memorias presentadas por el Consejo General del Poder Judicial correspondientes al año 1999, y cuyo contenido es el siguiente:

- 1.^a El Congreso de los Diputados constata la importancia de que en el marco de la reforma de la Justicia se lleve a cabo la informatización íntegra de la Administración de Justicia.
- 2.^a El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo, en colaboración con el Gobierno y con las Comunidades Autónomas, en aquellos ámbitos en que éste sea competente, las actuaciones necesarias que aseguren que todas aquellas personas que tengan competencias en la aplicación de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor sean especialistas en la materia.
- 3.^a El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a remitir a la Cámara un estudio sobre la implantación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, efectos que de las mismas se han derivado, problemas fundamentales que se han evidenciado en su aplicación, carencias detectadas, y propuestas para hacer frente a las disfunciones que pudieran haberse producido.
- 4.^a El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar un plan de actuación que permita, con carácter general, afrontar la importante bolsa de asuntos pendientes, en especial, donde haya mayor carga de trabajo.
- 5.^a El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a perfeccionar los mecanismos conducentes a proveer con prontitud las plazas judiciales que en la actualidad se encuentran vacantes.
- 6.^a El Congreso de los Diputados insta del Consejo General del Poder Judicial la plena vigencia del principio de responsabilidad (administrativa, disciplinaria, civil y penal) en el seno de la Administración de Justicia, de forma que junto con el principio de independencia el de responsabilidad sea una de las dos columnas que sustente el edificio de la Justicia española.
- 7.^a El Congreso de los Diputados se congratula del éxito derivado de la puesta en marcha de la nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, transcurridos dos años desde su entrada en vigor.
- 8.^a El Congreso de los Diputados constata la necesidad de que se lleve a cabo la reforma de la Justicia, para conseguir que sea más ágil, moderna y eficaz, en el marco de la oferta de diálogo formulada por el Ministerio de Justicia el día 14 de febrero de 2001 en la Comisión de Justicia e Interior de esta Cámara.
- 9.^a El Congreso de los Diputados constata igualmente el acierto de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, por la que se procedió, en una primera fase del proceso de reforma de la Justicia llevado a cabo por el Ministerio de Justicia, entre otras medidas a la unificación de las oposiciones de las carreras judicial y fiscal, en orden a una más eficaz cobertura de las vacantes.
- 10.^a El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que siga profundizando en la labor de formación continuada de Jueces y Magistrados, especialmente en campos como las nuevas tecnologías y su aplicación práctica, y el derecho de la Unión Europea.

- 11.^a El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que remita a esta Cámara un informe acerca del uso que haya hecho de las facultades que el artículo 216 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial le confiere cuando existe importante retraso o gran acumulación de asuntos en un determinado Juzgado o Tribunal.
- 12.^a El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a remitir, para sucesivas compareencias, un anexo de datos actualizados que facilite la sesión que se vaya a celebrar.
- 13.^a El Congreso de los Diputados solicita al Consejo General del Poder Judicial la remisión a esta Cámara de un informe sobre la efectiva aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, con expresa indicación de los principales problemas que se hayan detectado.
- 14.^a El Congreso de los Diputados solicita al Consejo General del Poder Judicial la remisión a esta Cámara de un informe sobre la efectiva aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con expresa indicación de los principales problemas que se hayan detectado.
- 15.^a El Congreso de los Diputados anima al Consejo General del Poder Judicial a proseguir su actividad institucional de cooperación internacional, y constata los efectos positivos que se derivan de la aproximación al español de diferentes sistemas jurídicos extranjeros.
- 16.^a El Congreso de los Diputados solicita al Consejo General del Poder Judicial el establecimiento e impulso de las medidas y programas necesarios a fin de promover un mayor equilibrio entre las Comunidades de procedencia de los aspirantes a la carrera judicial. Sin perjuicio de las actuaciones que desarrolle directamente, podrá suscribir convenios con las Universidades. Comunidades Autónomas y otras entidades.
- 17.^a El Congreso de los Diputados solicita al Consejo General del Poder Judicial la remisión al Congreso de un informe en el que se recojan las medidas de todo orden que se estimen necesarias para impulsar los juicios inmediatos en el orden jurisdiccional penal.

La Comisión de Estudios e Informes, acordó cumplimentar, en lo posible, las resoluciones del Pleno del Congreso, para su remisión al Pleno del Consejo, las cuales se recogen en el Capítulo IV de la presente Memoria.

3.1.8. DESARROLLO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO

3.1.8.1. *Reglamento 2/2001, de 7 de marzo, por el que se derogan los artículos 4 a 30, ambos inclusive, del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial. (Aprobado por el Pleno de 7.3.2001, B.O.E. n.º 62 13.3.2001)*

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de Diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, según la nueva redacción otorgada al artículo 301 de esta última, las pruebas selectivas para ingreso en la Carrera Judicial se realizarán conjuntamente con las de ingreso en la Carrera Fiscal, llevando a cabo la convocatoria una Comisión de Selección integrada por miembros del Consejo General del Poder Judicial, de la Carrera Judicial y Fiscal y del Ministerio de Justicia. Esta modificación, basada en las consideraciones plasmadas en la Exposición de Motivos de la mencionada Ley Orgánica, incide de manera directa y expresa en la regulación contenida en el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, elaborado desde la atribución exclusiva al Consejo General del Poder Judicial de la competencia en materia de selección de Jueces y Magistrados. Con el fin de evitar posibles antinomias entre los citados preceptos y las normas aplicadas hasta ahora, y en virtud del propio contenido de la Disposición Derogatoria Única de la misma Ley Orgánica 9/2000, han de entenderse derogados los artículos 4 a 30 del citado Reglamento, para cuanto se refiera a las convocatorias de oposición, teniendo en cuenta, por otra parte, que diversos preceptos del Reglamento 1/1995, en su redacción vigente, también se remiten a dichos artículos a la hora de regular el concurso-oposición. Del mismo modo, y por análogas razones, ha de adecuarse la regulación de los procesos selectivos ulteriores, en aquellos aspectos que correspondan a la compe-

tencia del Consejo General del Poder Judicial, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la nueva redacción dada por la citada Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, todo ello en tanto se procede a la adaptación del Reglamento 1/1995, de la Carrera Judicial, en la forma prevista en la disposición final segunda de la propia Ley Orgánica 9/2000.

3.1.8.2. Reglamento 3/2001, de 21 de marzo, por que se modifica el Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales. (Aprobado por el Pleno de 21.3.2001, B.O.E. n.º 76, de 29.3.2001)

Mediante el Reglamento 1/2001, de 10 de enero, aprobado por el Pleno del 10 de enero pasado (BOE de 12.1.01 y corrección de errores del BOE de 17 de enero siguiente), el Consejo General del Poder Judicial procedió a dar nueva redacción a diversos preceptos del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, a fin de adaptar el citado Reglamento al artículo 135 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, previo el oportuno trámite de audiencia y a la vista de las enmiendas y observaciones recibidas. Ahora bien, una vez entrada en vigor dicha norma, se procedió a un nuevo trámite de audiencia, contando ya con las primeras experiencias derivadas de la vigencia de la citada Ley procesal civil, a la vista de cuyo resultado se ha procedido a modificar el citado texto reglamentario, atendiendo especialmente al criterio expresado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, a fin de posibilitar la aplicabilidad de la normativa específica en los órdenes social y contencioso administrativo, así como la determinación por los órganos jurisdiccionales del alcance general de la supletoriedad de la nueva norma procesal civil respecto de los restantes órganos jurisdiccionales.

3.1.8.3. Reglamento 4/2001, de 6 de noviembre, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, en lo relativo a Magistrados suplentes y Jueces sustitutos. (Aprobado por el Pleno de 6.11.2001, B.O.E. n.º 279 DE 21.11.2001)

La reforma del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, que pretende recoger las consideraciones expuestas en el Libro Blanco de la Justicia y las experiencias habidas en la aplicación de la normativa precedente por las Salas de Gobierno, se proyecta sobre una triple perspectiva. En relación con la primera de las perspectivas de reforma anunciadas –relativa a la necesaria distinción, a efectos de formular la oportuna propuesta por la Sala de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, entre aquellos candidatos que ya fueron nombrados en años judiciales precedentes y han venido desempeñando funciones jurisdiccionales y aquellos candidatos que formulan su petición por primera vez– parece necesario que, respecto de los primeros, la propuesta de nombramiento, elevada por la Sala de Gobierno Tribunales Superiores de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial, pueda agilizarse siempre y cuando, la actividad desarrollada y la observancia de los principios procesales, permitan concluir su idoneidad para la renovación en su cargo de Juez sustituto o Magistrado suplente; mientras que respecto de aquellos candidatos que formulen, por primera vez, su petición, el proceso de selección se ajuste a lo que, hasta el momento, venía realizándose con las necesarias modificaciones.

La segunda de las líneas de reforma apuntada se materializa en la constitución, en el ámbito de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, de una comisión evaluadora dirigida a comprobar la aptitud de los candidatos.

La tercera reforma va encaminada a permitir una más eficaz asignación de medios personales, permitiendo su nombramiento y posterior llamamiento para más de un Juzgado, dentro del ámbito del Tribunal Superior o Audiencia Provincial; evitando que en determinadas circunscripciones se disponga de un número excesivo de jueces sustitutos, y no se disponga de ellos en cambio, para otras circunscripciones donde resulte imprescindible su nombramiento siempre; dicha movilidad se hará en función de los criterios fijados por las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el art. 143.3 del Reglamento 1/1999.

3.1.8.4. Instrucción 1/2001, de 24 de enero, sobre presentación de escritos en el Juzgado de Instrucción de Guardia. (Aprobado por el Pleno de 24.1.2001, B.O.E. n.º 35 de 9.2.2001)

Los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia, cuando en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, modificado por el Reglamento 1/2001, de 10 de enero,

no admitan la presentación de un escrito dirigido a otro orden jurisdiccional, vendrán obligados a entregar al presentador del mismo, a solicitud de éste, una certificación acreditativa del intento de presentación, con mención del escrito del órgano y del procedimiento al que se refiere, y de la no admisión del mismo en el Juzgado de Guardia, en aplicación del citado precepto reglamentario.

El Libro Blanco de la Justicia se refiere a los Servicios Comunes como una de las piezas clave para la reforma de la oficina judicial, a fin de racionalizar el trabajo, evitar repetición de tareas, aprovechar mejor los recursos, liberar a los Juzgados de la necesidad de realizar unos cometidos coincidentes en contenido, tiempo y espacio con los de otros Juzgados, crear estructuras especializadas y poco sensibles a los avatares del personal que los atiende, y protocolizar y uniformar las actividades.

En cumplimiento del compromiso asumido en el mencionado Libro Blanco, el Consejo General del Poder Judicial, con fecha 14 de abril de 1999, aprobó una modificación del Reglamento de 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, incorporando a la citada disposición reglamentaria el Título VII con la denominación «De los Servicios Comunes». En dicha modificación reglamentaria se destaca como una de las cuestiones más preocupantes, la falta de protocolos de funcionamiento e interrelación de los Servicios Comunes con las oficinas judiciales a las que sirven y la necesidad de homogeneizar las prácticas de aquellos que, siendo de la misma clase, se van creando por las distintas Administraciones Públicas en diferentes lugares del territorio nacional.

Con dicha finalidad, el Reglamento 5/1995 habilitó al Pleno del Consejo General del Poder Judicial para establecer los criterios necesarios tendentes a garantizar los mecanismos de coordinación, conexión e interrelación entre los Juzgados y Tribunales y los Servicios Comunes, y la homogeneidad, donde fuera posible, en el funcionamiento de los referidos Servicios, previniendo igualmente, para el correcto funcionamiento de los Servicios Comunes, la constitución de comisiones de seguimiento integradas por miembros de las Administraciones Públicas y representantes de los órganos de gobierno del Poder Judicial.

La homogeneidad en los métodos de trabajo y organización de los Servicios Comunes resulta, sin duda, una cuestión que ofrece gran complejidad, dadas las variables de los referidos Servicios en cuanto a tamaño, dotación de personal, existencia o no de medios informáticos, posibilidades de transporte, entorno, distribución de la población, etc. Estos diferentes parámetros, hacen que la reproducción en diversas escalas de un mismo modelo de Servicio Común no resulte a veces lo más adecuado, siendo más conveniente un diseño flexible que pueda ser adaptado a cada Servicio en particular. En cualquier caso, los Servicios Comunes, como instrumentos de una organización, precisan una estructura acomodada a sus funciones.

Mediante la presente Instrucción se pretende, a través de la formulación del Protocolo de Servicio a que habrán de atenerse los Servicios Comunes de Actos de Comunicación y Ejecución y los órganos judiciales a los que sirven, garantizar una mayor homogeneidad y concreción en los conceptos, ámbitos y directrices de actuación de los citados Servicios, a los efectos de asegurar la correcta coordinación, conexión e interrelación entre los mismos y los Juzgados y Tribunales.

3.1.8.5. Instrucción 2/2001 de 9 de mayo, sobre Protocolo de servicio para la coordinación, conexión e interrelación ente los Juzgados y Tribunales y los servicios comunes de actos de comunicación y ejecución. (Aprobado por el Pleno de 9.5.2001, B.O.E. n.º 123 de 23.5.2001)

El Libro Blanco de la Justicia se refiere a los Servicios Comunes como una de las piezas clave para la reforma de la oficina judicial, a fin de racionalizar el trabajo, evitar repetición de tareas, aprovechar mejor los recursos, liberar a los Juzgados de la necesidad de realizar unos cometidos coincidentes en contenido, tiempo y espacio con los de otros Juzgados, crear estructuras especializadas y poco sensibles a los avatares del personal que los atiende, y protocolizar y uniformar las actividades.

En cumplimiento del compromiso asumido en el mencionado Libro Blanco, el Consejo General del Poder Judicial, con fecha 14 de abril de 1999, aprobó una modificación del Reglamento de 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, incorporando a la citada disposición reglamentaria el Título VII con la denominación «De los Servicios Comunes». En dicha modificación reglamentaria se destaca como una de las cuestiones más preocupantes, la falta de protocolos de funcionamiento e interrelación de los Servicios Comunes con las oficinas judiciales a las que sirven y la necesidad de homogeneizar las prácticas de aquellos que, siendo de la misma clase, se van creando por las distintas Administraciones Públicas en diferentes lugares del territorio nacional.

Con dicha finalidad, el Reglamento 5/1995 habilitó al Pleno del Consejo General del Poder Judicial para establecer los criterios necesarios tendentes a garantizar los mecanismos de coordinación, conexión e interrelación entre los Juzgados y Tribunales y los Servicios Comunes, y la homogeneidad, donde fuera posible, en el funcionamiento de los referidos Servicios, previniendo igualmente, para el correcto funcionamiento de los Servicios Comunes, la constitución de comisiones de seguimiento integradas por miembros de las Administraciones Públicas y representantes de los órganos de gobierno del Poder Judicial.

Mediante la presente Instrucción se pretende, a través de la formulación del Protocolo de Servicio a que habrán de atenerse los Servicios Comunes de Actos de Comunicación y Ejecución y los órganos judiciales a los que sirven, garantizar una mayor homogeneidad y concreción en los conceptos, ámbitos y directrices de actuación de los citados Servicios, a los efectos de asegurar la correcta coordinación, conexión e interrelación entre los mismos y los Juzgados y Tribunales.

3.1.8.6. Instrucción n.º 3/2001, de 20 de junio de 2001, sobre la anotación de los procesos civiles de ejecución en los libros de los juzgados y tribunales. (Aprobado por el Pleno de 20.6.2001, B.O.E. n.º 155, de 29.6.2001)

El proceso de aplicación práctica de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil suscita, junto a otros aspectos de mayor entidad, ciertas cuestiones que, aunque inicialmente solo afectan a la mera gestión u ordenación material de determinadas actuaciones de la oficina judicial, requieren, no obstante, una ordenación precisa y uniforme, por medio de las correspondientes instrucciones o prevenciones de carácter gubernativo, que eviten confusiones y permitan llevar a la práctica posteriormente funciones tales como las de normalización y compatibilidad informática, la obtención y centralización de datos para las estadísticas judiciales, la realización de actuaciones inspectoras y otras análogas.

3.1.8.7. Instrucción 4/2001, de 20 de junio, sobre el alcance y los límites del deber de Auxilio Judicial. (Aprobado por el Pleno de 20.6.2001, B.O.E. n.º 162 de 7.7.2001)

La atención al auxilio judicial por parte de los Juzgados de Paz, supone seguramente su más frecuente colaboración en la función de administrar justicia y se traduce sin duda en una importante ayuda para los restantes órganos jurisdiccionales de superior jerarquía funcional. En esta materia resulta determinante la circunstancia de que se trate de un tipo u otro de Juzgado de Paz, según la diferenciación antes apuntada. En efecto, si se trata de un órgano correspondiente a un municipio de escasa entidad poblacional y, por ende, carente de medios propios, estando servido por personal del Ayuntamiento correspondiente, parece obvio que su cooperación en materia de auxilio judicial debe reducirse a sólo los actos procesales de comunicación. En los demás casos, y especialmente cuando nos encontremos ante una de las denominadas Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, cabe ampliar razonablemente, aunque no de modo ilimitado, dicho ámbito de actuaciones, salvo que por la peculiar naturaleza de las que se trate de practicar, requieran la intermediación del Juez del proceso, como, por ejemplo y salvando el concurso de circunstancias excepcionales, ocurre con los actos de prueba.

La consideración de los Juzgados de Paz desde el punto de vista de los actos de auxilio judicial exige también valorar la cooperación que en la materia puedan prestar los nuevos resortes de ayuda a las oficinas judiciales para la realización de actos procesales de carácter repetitivo. En esta línea, ya la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de Noviembre, amplió la escasa regulación que el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial concedía a los Servicios comunes, extendiendo su ámbito funcional de actuación, que ya no se limita sólo a las notificaciones o a los actos de comunicación en general, sino que comprende también cuestiones tales como la ejecución de las sentencias, la práctica de embargos y lanzamientos, la transcripción de resoluciones y otros de carácter similar, y mejorando, de otra parte, su régimen jurídico. Por todo ello parece oportuno conectar la práctica de las actuaciones propias del auxilio judicial con esta nueva figura de instrumentos funcionales, haciendo así efectivo el propósito del denominado Libro Blanco de la Justicia que valoraba tales servicios comunes como una de las piezas clave para la reforma de la oficina judicial, a fin de racionalizar el trabajo, evitar la repetición de tareas, aprovechar mejor los recursos, liberar a los Juzgados de la necesidad de realizar unos cometidos coincidentes en su contenido, tiempo y espacio con los de otros órganos similares, crear estructuras especializadas y poco sensibles a los avatares del personal que las atiende y protocolizar y uniformar las actividades judiciales.

La nueva Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, no sólo limita en general los supuestos en que está justificado acudir a la técnica del auxilio judicial, sino que impone nuevas y superiores restricciones cuando de Juzgados de Paz se trata.

Téngase así en cuenta, respecto del primer grupo de cuestiones aludidas, que según el nuevo artículo 169.2, ya no basta para acudir al auxilio judicial con que concurra la simple circunstancia de que la diligencia acordada deba tener en principio lugar fuera de la circunscripción del órgano que la hubiere ordenado y buena prueba de ello es que en tal precepto se admite de modo expreso la posibilidad de que el organismo ordenante se desplace fuera del territorio de su jurisdicción para llevarla a efecto. De otra parte, el juego combinado de los artículos 129.3, 169.2 y 4 y 289.2 impone que las principales diligencias de carácter probatorio, –reconocimiento judicial, interrogatorio de las partes, declaración de testigos y ratificación o rectificación de los informes periciales–, se realicen no solo a presencia judicial, –secuela inexcusable del principio de inmediación que la Ley acoge –, sino, precisamente, ante el propio Juzgado del pleito y ello aún cuando los objetos a reconocer o el domicilio de las personas que han de declarar se encuentren fuera de la circunscripción de aquél. En todo caso, solo cuando concurren circunstancias especiales, –que, lógicamente, habrán de razonarse en la resolución correspondiente–, parece adecuado acudir al auxilio judicial. Coincide, pues, esta orientación legal con alguna de las conclusiones que hace ya trece años sentó el Consejo General del Poder Judicial.

Tal coincidencia se advierte también en lo que atañe a la posibilidad genérica de encomendar el auxilio judicial a los Juzgados de Paz. Así, el nuevo artículo 170 prevé que por lo común el auxilio habrá de hacerlo efectivo el propio Juzgado de Primera Instancia del lugar en cuya demarcación haya de tener lugar la diligencia y solo por excepción, cuando se trate de actos procesales de comunicación, –esto es notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos– permite que el encargo pueda recaer sobre un Juzgado de Paz.

La expresada regulación cuenta, además de su carácter legal y su superior jerarquía sobre la simple norma reglamentaria, con la eficacia supletoria que, en defecto de disposiciones expresas en las leyes que regulan los procesos penales, contencioso-administrativos, laborales y militares, tienen los preceptos de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, según dispone su artículo 4.

El conjunto de las innovaciones introducidas en nuestra ordenación procesal por la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil ha creado un cierto estado de confusión o, cuando menos, de incertidumbre que se ha traducido en numerosas consultas, dudas y controversias referidas tanto a la práctica en general de los sistemas de auxilio judicial tras la nueva regulación, como, de forma más concreta, al cometido que bajo tal rúbrica puede encomendarse a los Juzgados de Paz.

Para dar cumplida respuesta a tal cúmulo de interrogantes y ofrecer una orientación fiable a los órganos judiciales, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó en su reunión de 9 de abril del año en curso trasladar a la Comisión de Estudios e Informes el conjunto de las comunicaciones recibidas en los últimos tiempos con el encargo de redactarse una prevención general sobre el alcance y los límites de la obligación de prestar auxilio judicial por parte de los diferentes órganos judiciales y especialmente por parte de los Juzgados de Paz.

Por último, aun cuando la presente instrucción tiene presente la problemática derivada del auxilio judicial que prestan los Juzgados de Paz, por ser de más urgente resolución las cuestiones relacionadas con el mismo, sin embargo se procura abordar en ella también el conjunto de la cooperación entre órganos jurisdiccionales dentro del Estado, quedando únicamente al margen el auxilio judicial internacional, por su especificidad.

3.1.8.8. Instrucción 5/2001, de 19 de diciembre de 2001, sobre remisión anual a los órganos jurisdiccionales de listas de profesionales para su designación judicial como peritos. (Aprobado por el Pleno de 19.12.2001, B.O.E. n.º 31 de 29.12.2001)

El artículo 341 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil dispone, en su número primero, que en el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos.

La presente Instrucción se desenvuelve en el ámbito estrictamente gubernativo, sin afectar a lo que en cada proceso se pueda decidir conforme a las leyes procesales. Ahora bien, puesto que el eficaz ejercicio de la potestad jurisdiccional presupone la disponibilidad de las relaciones deducibles del artículo 341 de la LEC, es por lo que este Consejo General del Poder Judicial ha entendido oportuno coordinar de un modo uniforme la actividad gubernativa desarrollada en este ámbito.

3.1.8.9. Informes sobre responsabilidad patrimonial del Estado

A) Situación en Enero de 2001 y nueva entrada de asuntos durante el año:

— Expedientes pendientes a Enero de 2001.....	106
— Número de expedientes que han tenido entrada durante el año 2001.....	217
TOTAL	323

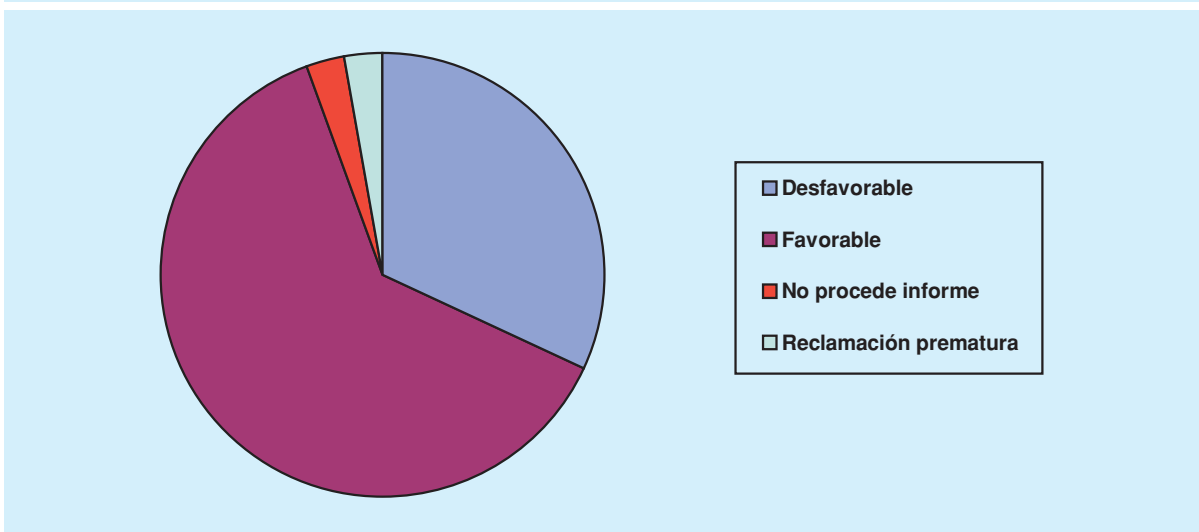
B) Situación a 31 de diciembre de 2001

— Expedientes terminados	270
Aprobados por el Pleno.....	269
— Expedientes pendientes	53
Pendientes de elaborar Informe.....	53
Pendientes de Aprobar por la Comisión	53
Pendientes de Aprobación por el Pleno.....	53
— Expedientes que han sido cursados al Servicio de Inspección para determinación de posibles responsabilidades disciplinarias	3

DISTRIBUCIÓN DE INFORMES POR EL RESULTADO

DECISIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Desfavorable	77
Favorable	150
No procede informe	33
Reclamación prematura	9
Retirado	1
SUMA TOTAL	270

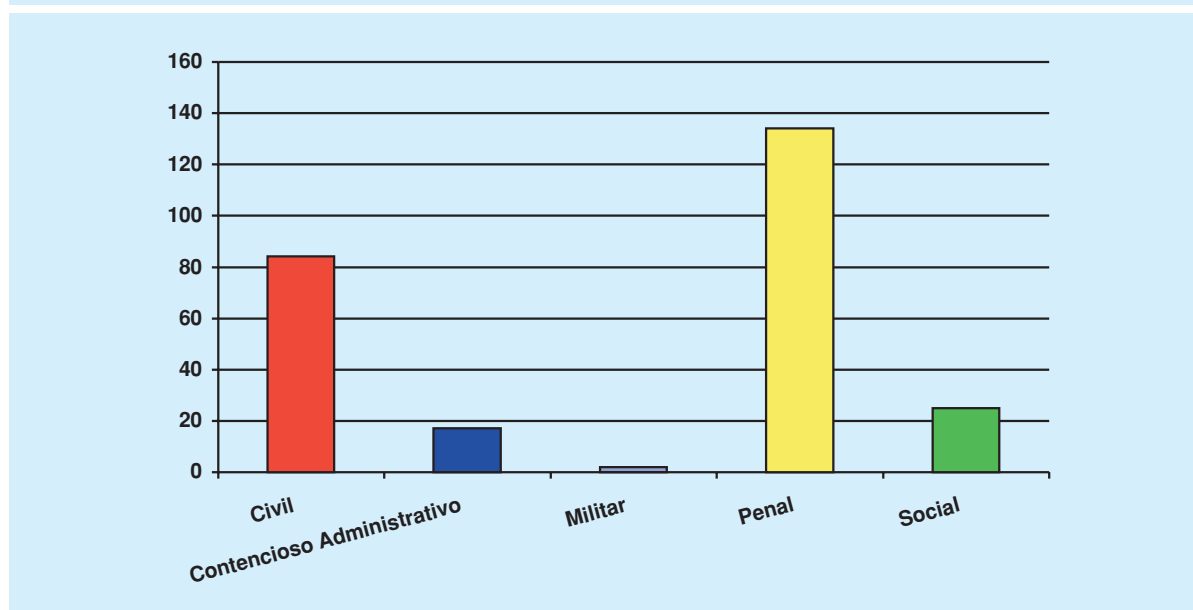
Gráfico por resultado del expediente



DISTRIBUCIÓN DE INFORMES POR EL ORDEN JURISDICCIONAL

ORDEN JURISDICCIONAL	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Civil	86
Contencioso Administrativo	17
Militar	3
Penal	134
Social	29

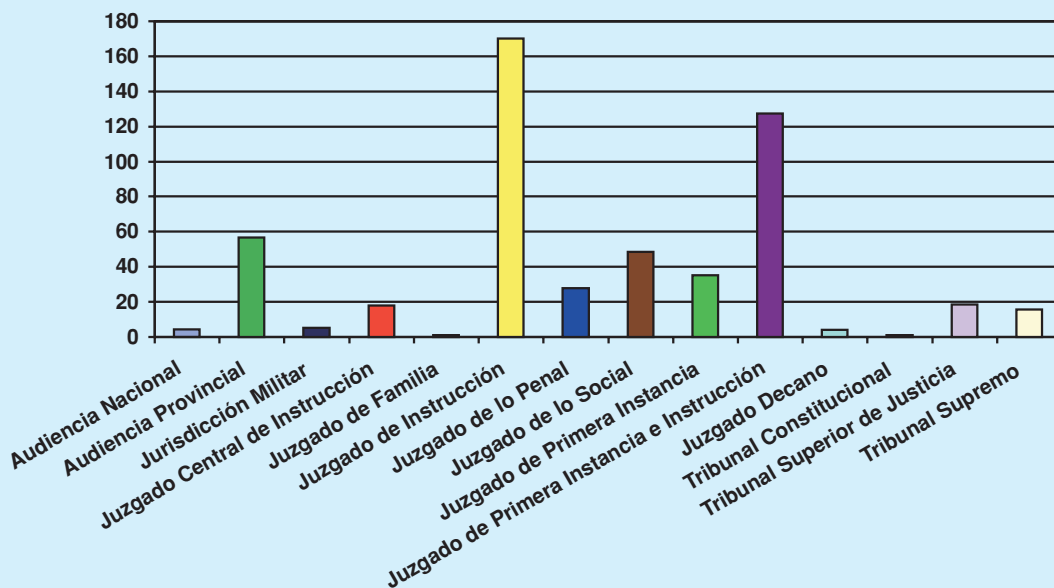
Gráfico según el Orden Jurisdiccional



DISTRIBUCIÓN DE INFORMES POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL

ÓRGANO JURISDICCIONAL	TOTAL DE EXPEDIENTES
Audiencia Provincial	24
Jurisdicción Militar	3
Juzgado Central de Instrucción	12
Juzgado de Instrucción	53
Juzgado de lo Contencioso Administrativo	1
Juzgado de lo Penal	22
Juzgado de lo Social	21
Juzgado de Paz	1
Juzgado de Primera Instancia	46
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	60
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	1
Juzgado Decano	2
Sala de Gobierno	1
Tribunal Superior de Justicia	10
Tribunal Supremo	12

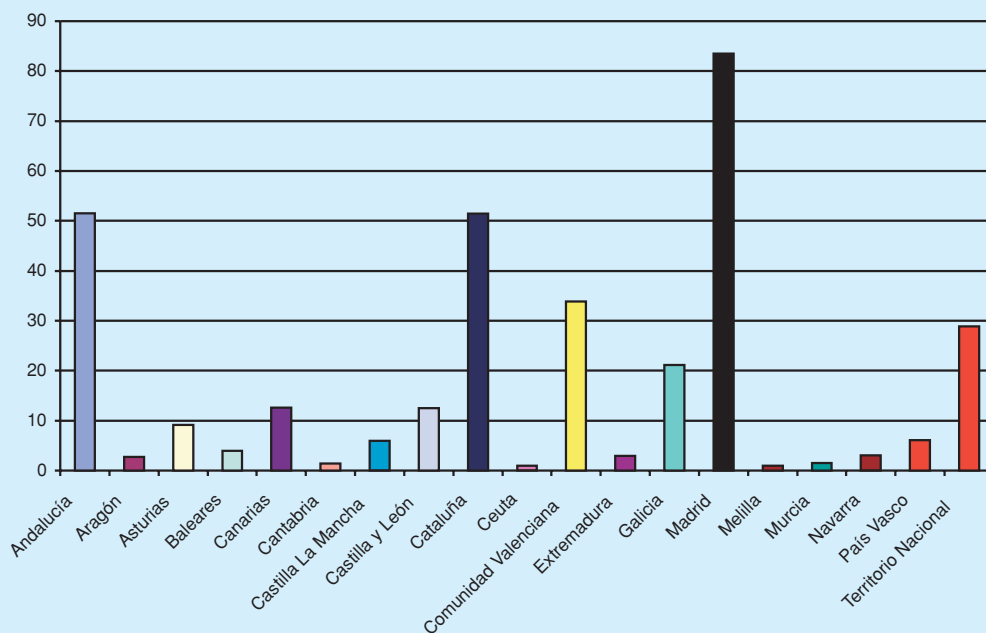
Gráfico según el Órgano Jurisdiccional



DISTRIBUCIÓN DE INFORMES POR SU ÁMBITO TERRITORIAL

ÁMBITO TERRITORIAL	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Andalucía	33
Aragón	5
Asturias	1
Baleares	2
Canarias	8
Cantabria	6
Castilla La Mancha	9
Castilla y León	14
Cataluña	33
Ceuta	3
Comunidad Valenciana	28
Extremadura	4
Galicia	12
La Rioja	1
Madrid	69
Melilla	1
Murcia	6
Navarra	1
País Vasco	8
Territorio Nacional	25

Gráfico según el Ámbito Territorial



NÚMERO DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS POR MATERIAS

MATERIA	N.º DE EXPEDIENTES	NOMBRE MATERIA
01.00.00	60	ERROR JUDICIAL
01.01.00	1	Competencia
01.02.00	6	Declaración Judicial error
01.03.00	1	Recurso Revisión
01.04.00	7	Errores materiales
01.08.00	5	Error de identidades
01.10.00	3	Medidas cautelares
02.00.00	23	PRISIÓN PROVISIONAL
02.02.00	3	Inexistencia subjetiva
02.03.00	5	Condena inferior a prisión prov. previa
02.04.00	4	Absolución por falta de pruebas
02.05.00	2	Absolución presunción de inocencia
02.08.00	3	Auto sobreseimiento provisional
02.10.00	1	Puesta en libertad sin cargos
03.00.00	99	FUNCIONAMIENTO ANORMAL
03.01.00	8	Nulidad de actuaciones
03.02.00	14	Deber de custodia
03.02.01	10	Pérdida documentación
03.02.02	5	Pérdida de objetos
03.03.00	11	Depósitos judiciales
03.03.01	2	Deber de conservación
03.04.00	2	Consignaciones
03.06.00	9	Embargos
03.06.01	6	Bienes de terceros
03.06.02	6	Adjudicatarios
03.08.00	4	Ordenes de detención
03.09.00	1	Mandamiento de libertad
03.11.00	15	Notificaciones y emplazamientos

03.12.00	7	Prisión indebida
03.13.00	4	Órdenes de búsqueda y captura
04.00.00	2	JUECES Y MAGISTRADOS
04.05.00	2	Jueces
05.00.00	147	RETRASO INJUSTIFICADO
05.01.00	12	Plazo razonable
05.01.02	5	Consecuencias para litigante
05.01.06	74	Duración de conjunto
05.01.07	43	Duración trámite
05.01.08	1	Responsabilidad personal del Juez
05.01.09	16	Interrupciones
05.01.11	1	Complejidad litigio
05.01.12	7	Actuación litigante
05.01.14	4	Actuación órgano
05.02.00	14	Dilaciones indebidas (Derecho fundamental)
05.04.00	15	Incumplimiento plazos
05.05.00	3	Nulidad actuaciones
05.06.00	8	Prescripción y caducidad
06.00.00	6	PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMÓN DE JUST.
06.01.00	5	Secretarios
06.03.00	2	Policía judicial
06.04.00	3	Médicos Forenses
07.00.00	3	COLABORADORES ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
07.01.00	1	Fiscal
07.03.00	1	Abogados
07.06.00	1	Peritos
08.00.00	4	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
08.02.00	4	Daños y perjuicios
08.03.00	1	Relación de causalidad
08.04.00	1	Concurrencia de administraciones
09.03.01	1	Agotamiento recursos

3.2. La Comisión Presupuestaria

3.2.1. INTRODUCCIÓN

I. Composición

El Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, establece que la Comisión Presupuestaria estará compuesta por cinco miembros elegidos por el Pleno de entre sus Vocales por mayoría de los miembros presentes. La Comisión se renueva anualmente, según lo dispuesto en el artículo 52 del mencionado Reglamento y elige por mayoría al Presidente de entre sus miembros.

Queda válidamente constituida cuando se hallan presentes, al menos, tres de sus miembros. La adopción de acuerdos tiene lugar por mayoría y el Presidente tiene voto de calidad.

Las reuniones de la Comisión son convocadas por su Presidente cuando hay asuntos que tratar o cuando lo solicitan dos, al menos, de sus miembros.

Durante la anualidad a que se refiere la presente memoria, la Comisión Presupuestaria, según acuerdo de Pleno de 17 de mayo de 2000, ha estado formada por los Vocales don Benigno Varela Autrán, doña Margarita Retuerto Buades, don José Bruno Otero Deus, don Francisco Monterde Ferrer y don Juan Ramón Sáez Valcárcel.

En ejecución del acuerdo del Pleno de 15 de noviembre de 2001, la Comisión Presupuestaria ha estado formada por los Vocales don Javier Laorden Ferrero, don Enrique José Míguez Alvarellos, don

Juan Carlos Campo Moreno, don Fernando Fernández Martín y don Félix Pantoja García, siendo vocales suplentes don Carlos Ríos Izquierdo y doña Montserrat Comas D'Argemir i Cendra.

Asisten a las reuniones de la Comisión Presupuestaria, la Interventora del Consejo, doña M.^a Teresa Vaquero García, siendo secretario de la misma, en ausencia del Secretario General del Consejo, don Celso Rodríguez Padrón, el Gerente don José María Márquez Jurado.

Desde enero hasta noviembre del año 2001, ha presidido la Comisión Presupuestaria, doña Margarita Retuerto Buades, según acuerdo de la propia Comisión y de noviembre a diciembre de 2001, don Javier Laorden Ferrero, según acuerdo de la propia Comisión.

II. Competencias

Según el artículo 87 del Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, son funciones de la Comisión Presupuestaria, las siguientes:

- 1.º) Elaborar, siguiendo las directrices fijadas por el Pleno, el anteproyecto de Presupuesto del Consejo. Es necesario tener en cuenta que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en su redacción de noviembre de 1994, incluye entre las competencias del Consejo, la elaboración del presupuesto así como la dirección de su ejecución y control. El presupuesto de este órgano constitucional se integrará en los Generales del Estado en una sección independiente, quedando así modificada la redacción anterior, que se refería al anteproyecto de presupuesto y no al presupuesto definitivo, como en la actualidad.
- 2.º) Elevar a la aprobación definitiva del Presidente o a la previa del Pleno, según proceda en cada caso, los expedientes de modificación de los créditos presupuestarios.
- 3.º) Informar al Pleno sobre la cuenta de liquidación del presupuesto, formulada por el Secretario General.
- 4.º) Realizar los estudios y proyectos de carácter económico y financiero que le sean encomendados por el Pleno del Consejo en relación con la Administración de Justicia.
- 5.º) Controlar la actividad financiero-contable de la Gerencia.

La Gerencia, presta a la Comisión Presupuestaria la asistencia técnica correspondiente.

3.2.2. LA ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN PRESUPUESTARIA DURANTE EL AÑO 2001

A lo largo del ejercicio presupuestario del año 2001, la Comisión Presupuestaria se ha reunido en dieciséis ocasiones, durante las cuales se han adoptado diversos acuerdos que pueden clasificarse según la materia tratada en los cuatro grandes grupos que se describen a continuación:

I. En materia económico-financiera.

1.º) Liquidación del presupuesto de 2000

La Comisión Presupuestaria, en su reunión de 12 de julio de 2001, manifestó su conformidad con la cuenta de liquidación del presupuesto de 2000, formulada por el Secretario General en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 92 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de 22 de abril de 1986. Igualmente se aprobó su elevación al Pleno junto con el informe elaborado por dicha Comisión antes de la rendición de aquélla al Tribunal de Cuentas, con arreglo a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo. La cuenta de liquidación del presupuesto del Consejo para 2000 presenta las siguientes características:

- ✓ La cuenta presenta la misma estructura y contenido informativo que la relativa al ejercicio presupuestario anterior.

- ✓ La Comisión constata que en la ejecución del presupuesto del año 2000 se han respetado los límites constituidos por las cuantías de las dotaciones presupuestarias en los niveles de agregación en los que los créditos tienen carácter vinculante.
- ✓ De las 6.252.409.856 pesetas a que ascendieron los créditos presupuestarios definitivos, como se señala en la Memoria del Secretario General se han reconocido obligaciones por importe de 5.661.807.718 pesetas, lo que supone un grado de ejecución del 90%. De la expresada cantidad se ha invertido un total de 5.523.658.089 pesetas (88,34%), habiendo reintegrado el Consejo al Tesoro las restantes 138.149.629 pesetas.
- ✓ Los distintos capítulos presupuestarios (1.º, 2.º, 4.º, 6.º, 8.º), de que consta la sección de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al Consejo (Sección 08) han sido ejecutados en 2000 en los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	% EJECUCIÓN 2000
1.º Gastos de personal	93,72
2.º Gastos corrientes en bienes y servicios	79,48
4.º Transferencias corrientes (subvenciones)	93,78
6.º Inversiones reales	85,39
8.º Activos financieros	97,00
TOTAL	88,34

2.º) Ejecución del presupuesto del año 2001

Con la finalidad de facilitar la ejecución del presupuesto de 2001, se adoptaron las siguientes iniciativas:

El 8 de febrero de 2001, se aprobaron las fichas presupuestarias de los distintos programas que componen el Presupuesto del Consejo para el año 2002, una vez incorporadas a las mismas las cifras definitivas aprobadas por el Parlamento. Las fichas presupuestarias para facilitar la ejecución del Presupuesto del Consejo durante el ejercicio 2001, se remitieron a todas las Vocalías, Comisiones y órganos técnicos.

El 8 de febrero de 2001, se acordó remitir una nota informativa al personal del Consejo y conductores del Parque Móvil del Estado al servicio del Consejo para el conocimiento de las nuevas cantidades que se satisfacen por alojamiento y manutención.

El 8 de febrero de 2001 se acordó remitir una nota a todas las Vocalías y órganos técnicos del Consejo para recomendar que se impulsara la máxima celeridad en la tramitación de los expedientes de contenido económico que se fueran a realizar con cargo al Presupuesto del Consejo para 2001.

El 8 de febrero de 2001 se aprobaron las normas de fijación, administración, gestión y cobro de los precios públicos establecidos por el Consejo General del Poder Judicial para los servicios prestados por el Servicio de Relaciones Internacionales.

El 12 de julio de 2001 se aprobaron las normas para regular el devengo de retribuciones del personal al servicio del Consejo General del Poder Judicial.

El 21 de noviembre de 2001 se presentaron las normas sobre liquidaciones de indemnizaciones por razón de servicio con motivo de viajes y gastos de carácter protocolario o representativo con cargo al Presupuesto del Consejo General del Poder Judicial de los Altos Cargos y personal a su servicio.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 19 de diciembre de 2001, aprobó las normas que regulan el abono de gastos de comida a los conductores del Parque Móvil del Estado y personal de escolta del Ministerio del Interior que prestan servicio a los altos cargos del Consejo General del Poder Judicial.

Por lo que se refiere a las modificaciones presupuestarias, es de destacar que a lo largo del año 2001, se han tramitado diversas propuestas de generación de crédito en el presupuesto del Consejo, por un valor de 162.513.129 pesetas. Se trata de modificaciones que responden a los siguientes conceptos:

- Venta de copias de sentencias en soporte papel e informático por la prestación de servicios a las empresas editoriales que solicitaron copia de las sentencias y demás resoluciones judiciales en el Centro de Documentación Judicial.
- Venta de publicaciones del Consejo General del Poder Judicial.
- Programas de apoyo a proyectos de cooperación internacional.
- Subvenciones de organismos públicos para la accesibilidad de la sede central del Consejo.
- Ampliaciones de crédito para atender mayores obligaciones hasta final del ejercicio.

Partiendo de que es competencia de la Comisión Presupuestaria elevar a la aprobación definitiva del Presidente o a la previa del Pleno, según proceda en cada caso, los expedientes de modificación de los créditos presupuestarios según lo establecido en el artículo 87 del Reglamento 1/86, cabe indicar que a lo largo del año 2001 se han tramitado numerosas modificaciones presupuestarias. De ellas, las aprobadas por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial alcanzaron un importe de veinte millones de pesetas. Por su parte, las aprobadas por el Ministro de Hacienda supusieron una suma de dieciséis millones.

En lo que se refiere a la ejecución del presupuesto del año 2001, hay que partir de la base de que la consignación para el Consejo General del Poder Judicial aprobada por la Ley 13/2000 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2001, ascendió a un total de 7.649.379.000 pesetas, habiéndose incrementado durante dicho ejercicio en 162.513.669 pesetas, como consecuencia de las diversas modificaciones de créditos, lo que ha elevado el montante total a 7.811.892.669 pesetas.

El grado de ejecución alcanzado durante el ejercicio ha ascendido al 90% de los créditos definitivos siendo su distribución por capítulos la que se indica en el siguiente cuadro:

CAPÍTULOS	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	NIVEL DE EJECUCIÓN
Capítulo I. Gastos de personal	4.417.166.000	4.027.944.396	91,19%
Capítulo II. Gastos corrientes	2.576.032.292	2.310.451.295	89,69%
Capítulo IV. Transferencias corrientes	184.902.000	165.485.208	89,50%
Capítulo VI. Inversiones reales	623.792.377	492.734.681	78,99%
Capítulo VIII. Activos financieros	10.000.000	5.493.546	54,94%
TOTAL	7.811.892.669	7.002.109.126	89,63%

En lo que respecta a su ejecución por programas presupuestarios, se ha alcanzado el 91% en el programa 141A.- gobierno del Poder Judicial, el 90% en el programa 141C.- selección y formación de Jueces y el 87% en el programa 141D.- documentación y publicaciones judiciales.

3.º) Tramitación del Presupuesto del Consejo del año 2002.

La Comisión Presupuestaria en su reunión de 20 de abril elaboró las normas para la elaboración del Presupuesto del Consejo correspondiente al año 2002. En dichas normas se solicitó a los Vocales, Comisiones y órganos técnicos del Consejo que presentaran a la Comisión la planificación de las actividades a su cargo, así como las necesidades presupuestarias para su desarrollo, relativas tanto a recursos humanos como a recursos materiales, todo ello referido al ejercicio del año 2002. En tales normas se solicitó de las Vocalías, Comisiones y órganos técnicos información sobre sus necesidades en los siguientes aspectos:

- A) *Necesidades de recursos humanos.* Se requirió que se motivasen las modificaciones que pudieren afectar a la relación de puestos de trabajo, especificando el grupo de pertenencia de cada funcionario, las características específicas para el mismo y el sistema de provisión del puesto afectado en cada caso. Se solicitaron igualmente los puestos que fuesen necesarios dotar económicamente en el presupuesto del año 2002.
- B) *Necesidades de recursos materiales.* Bajo este epígrafe se pidió la cuantificación, lo más ajustada posible, de las actividades que los órganos del Consejo consideren necesarias para el 2002, especificando con el mayor detalle posible, las sumas necesarias para su realización.

A lo largo de los meses de abril, mayo y junio, se fueron recibiendo en la secretaría de la Comisión Presupuestaria las solicitudes de las Vocalías, las Comisiones y órganos técnicos del Consejo. Paralelamente se fueron elaborando los cuadros y las memorias que configuran el Presupuesto del Consejo, tanto en su programa de gobierno del Poder Judicial (141A), como en materia de selección y formación de Jueces, de Escuela Judicial (141C) y de documentación y publicaciones judiciales (141D). Se han incorporado, de igual forma, las peticiones relacionadas con las necesidades de recursos humanos para el año 2002, ofreciendo constancia de ellas en las memorias y cuadros que configuran el presupuesto.

La Comisión Presupuestaria, en su reunión de 12 de julio, de acuerdo con el artículo 127, punto 12, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, elevó al Pleno del Consejo, para su aprobación, si procediera, el proyecto de presupuesto del Consejo para el año 2002, elaborado según la normativa vigente, que se integró en la sección 08 de los Generales del Estado del mencionado ejercicio. Por su parte, el Pleno, en sesión celebrada el día 19 del mismo mes de julio, aprobó dicho proyecto de presupuesto.

El Presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para el año 2002, es elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 107.8, 127.12 de la Ley Orgánica 6/1987 de 1 de julio, según la redacción dada por la Ley Orgánica 16/1994 de 8 de noviembre y 33 párrafo 2.º y 87 párrafo 2.º del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial y se integra en los Generales del Estado, en una sección independiente, sentándose de esta manera, un grado de autonomía presupuestaria similar a la de otros órganos constitucionales del Estado.

Como instrumento que debe reflejar y controlar la actividad económico-financiera del Consejo, el Presupuesto responde, tanto en sus contenidos como en sus aspectos formales, a los objetivos y a las líneas de acción derivadas de su posición constitucional y a la necesidad de hacer realidad el ámbito competencial atribuido por el ordenamiento jurídico.

En la cuantificación del Presupuesto del año 2002 el Consejo ha tenido en cuenta, la ponderación, la austeridad y el rigor, y ha renunciado a algunas necesidades que se consideran imprescindibles para el correcto ejercicio de sus competencias, para adecuarse, en la medida de lo posible, a las previsiones de crecimiento presupuestario del Gobierno. El volumen global de las dotaciones contenidas en el proyecto experimenta un incremento del 4,6% respecto de las cifras iniciales del Presupuesto de 2001. Una vez incorporada la elevación de las retribuciones del personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario (previsiblemente del 2%), el incremento total del Presupuesto del Consejo asciende al 5,84%.

El incremento presupuestario deriva, entre otras circunstancias, de las siguientes:

- La inclusión en el programa 141.A «Gobierno del Poder Judicial» de las cantidades necesarias para abonar la pensión indemnizatoria del Presidente y las remuneraciones de transición de los Vocales del Consejo, ambas previstas en la vigente legislación.
- La incorporación en el programa 141.C «Selección y Formación de Jueces y Magistrados», de los gastos para el adecuado mantenimiento, de la que será nueva sede del Consejo y que en la actualidad se está reformando por la Dirección General del Patrimonio del Estado y por el Boletín Oficial del Estado, en la calle Trafalgar 27-29 de Madrid.
- El incremento de la estructura organizativa (plantilla de funcionarios y personal laboral) del Consejo para poder atender a las necesidades de las competencias que derivan de la programación en materia de política judicial y conseguir un mejor funcionamiento de todos los Órganos y Centros del mismo (sede en Madrid, Escuela Judicial en Barcelona y Centro de Documentación Judicial en San Sebastián).

- El mantenimiento de la Escuela Judicial, órgano técnico del Consejo con sede en Barcelona, como centro de selección y formación inicial y continuada de Jueces y Magistrados. El programa 141C.- «Selección y Formación de Jueces» con el detalle que se indica en la memoria que lo antecede, incluye entre otros:
 - Los costes derivados del proceso de oposición para ingreso en la Carrera Judicial (personal fijo del Consejo y gastos de asistencia de los Tribunales).
 - Los sueldos de alumnos funcionarios en prácticas, que en el año 2002 ascienden a 568 alumnos de enero a diciembre del año 2002 y 569 desde septiembre hasta diciembre, solapándose durante siete meses y medio dos promociones, lo que incrementa especialmente el Capítulo I del Presupuesto.
 - Las retribuciones del profesorado y del personal al servicio de la Escuela.
 - Las actividades de formación inicial y continuada de los Jueces y Magistrados de España.
- El mantenimiento y desarrollo del Centro de Documentación Judicial, órgano técnico del Consejo, ubicado en la ciudad de San Sebastián, que ofrece documentación jurídica permanentemente actualizada al propio Consejo, a sus distintos órganos, a los órganos de gobierno del Poder Judicial y a los órganos jurisdiccionales, para asegurar así la conexión con el Centro de Documentación de todos los Juzgados y Tribunales en términos de plena efectividad en el acceso directo, inmediato y suficiente a los datos obrantes en él. El Centro de Documentación Judicial continúa en el año 2002 con una serie de proyectos de crucial importancia, algunos ya iniciados en 2002, que se detallan en la memoria que antecede del Programa 141.D.- «Documentación y publicaciones judiciales», entre los que destacan:
 - La homogeneización de los sistemas de organización, catalogación y gestión de las bibliotecas judiciales.
 - El mantenimiento de una base de datos de jurisprudencia y el suministro de sentencias y resoluciones a todos los jueces y magistrados iniciado en 1998.
 - La continuación de los trabajos de estudios de Sociología Jurídica, Informáticos y Estadísticos.
 - La continuación de la edición de todas las publicaciones del Consejo.
 - La elaboración de una página Web de la Administración de Justicia.

Desde la perspectiva formal, el Presupuesto para el año 2002 mantiene su configuración de programas presupuestarios establecidos en el ejercicio 2001: «Gobierno del Poder Judicial», «Selección y Formación de Jueces» y «Documentación y Publicaciones Judiciales». La existencia del programa de «Selección y Formación de Jueces» responde a la propia sustantividad y relevancia que, tanto cualitativa como cuantitativamente, han venido adquiriendo las actividades de formación continuada de Jueces y Magistrados, reforzadas con la actual competencia de selección y formación inicial. El mantenimiento del tercer programa, relacionado con los servicios de Documentación y Publicaciones Judiciales del Consejo se justifica en el desarrollo del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). En él se incorporan todas las partidas relacionadas con la edición de publicaciones del Consejo.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo, por Capítulos económicos, de las dotaciones presupuestarias del ejercicio 2001, y las incluidas en el Presupuesto para el año 2002.

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO 2001	PROYECTO 2002	%VARIACIÓN 01/02 INICIAL
1. Gastos Personal	26.678.723 €	29.062.860 €	8,94%
2. Gastos corrientes	14.972.492 e	15.229.020 e	1,71%
4. Transfer. corrientes	879.882 e	860.649 e	-2,19%
6. Inversiones reales	3.382.496 e	3.445.603 e	1,87%
8. Activ. Financieros	60.101 e	60.101 e	0,00%
TOTAL CONSEJO	45.973.694 E	48.658.230 E	5,84%

4.º) Imputación de gastos de ejercicios anteriores

La Comisión Presupuestaria, en su reunión de 12 de julio de 2001, acordó solicitar del Pleno su autorización de los gastos correspondientes a facturas pendientes de ejercicios anteriores y su aplicación al ejercicio corriente, por una suma total de 4.228.450 pesetas, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 612/1997, de 25 de abril, de desarrollo del artículo 63 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

II. En materia contractual

1.º *Publicación en Boletín Oficial del Estado del nuevo Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Por Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el 26 de octubre de 2001 (B.O.E. núm. 257), se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública, que entró en vigor a los seis meses de su publicación (el 26 de abril de 2002) y que viene a cubrir una importante laguna jurídica de la contratación administrativa en nuestro ordenamiento jurídico.

Conforme a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, el nuevo reglamento de contratación es plenamente aplicable a la actividad contractual del mismo.

2.º Órgano de contratación

Según el artículo 26 del Reglamento número 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial corresponde al Presidente ejercer las funciones de órgano de contratación del Consejo, que podrá delegar en el Secretario General.

Por Acuerdo de 14 de noviembre de 2001, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 300, de 15 de diciembre, el Presidente del Consejo delegó en el Secretario General, Excmo. Sr. D. Celso Rodríguez Padrón, las funciones de órgano de contratación.

3.º Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación del Consejo General del Poder Judicial ha estado constituida durante el año 2001 por el Gerente del Consejo, D. José María Márquez Jurado, que ha actuado como Presidente, y como Vocales los Letrados de este organismo D.ª Carmen Sampedro Corral, D. José Luis Terrero Chacón (hasta el 20 de marzo) y D. Eduardo Perdiguero Bautista (en sustitución del anterior y desde el 20 de marzo), y D.ª María Teresa Vaquero García en su condición de Interventora. Como Letrado Asesor suplente ha actuado D. Pedro Lescure Ceñal, y como Secretario de la Mesa, el funcionario del Consejo D. José Manuel Barrero Maján.

Durante el año 2001 la Mesa de Contratación del Consejo ha celebrado treinta y siete reuniones.

4.º La actividad contractual en 2001¹

Durante 2001 se han tramitado un total de 50 expedientes de contratación. En la tabla siguiente se recoge la distribución porcentual de dichos expedientes según su contenido:

EXPEDIENTES SEGÚN CONTENIDO	NÚMERO	%
NUEVOS CONTRATOS	21	42%
PRÓRROGAS DE CONTRATOS VIGENTES	22	44%
Con modificación contractual	7	
Sin modificación contractual	15	
MODIFICACIONES DE CONTRATOS VIGENTES	7	
Con modificación de importe	4	14%
Sin modificación de importe	3	
TOTAL	50	100%

¹ No se incluye la contratación menor (31 contratados, por un importe de 23.832.046 pesetas).

Como puede observarse la nueva contratación representa más del 40% de la actividad contractual, habiendo suscrito el Consejo durante 2001 un total de 24 nuevos contratos con 21 empresas y una unión temporal de empresas. El importe total adjudicado asciende a cuatrocientos veintisiete millones seiscientas treinta y siete mil novecientas doce (427.637.912) pesetas.

Los contratos para la adjudicación del suministro de un sistema de ERP (*Enterprise Resource Planning*) (aplicaciones informáticas para la gestión económico financiera y de personal) y del servicio de adaptación del mismo, de una parte, y del suministro de libros jurídicos para las bibliotecas judiciales y del Consejo, por otra, han sido los de mayor presupuesto de licitación, representando ambos un 70% del total del importe adjudicado.

Por otra parte, el órgano de contratación ha autorizado, a lo largo de 2001, un total de veintidós prórrogas, por un importe total de 753.640.241 pesetas. Entre estas prórrogas se incluyen las correspondientes a los grandes contratos de servicios que tiene suscritos el Consejo (mantenimiento, limpieza, edición y distribución de publicaciones, archivo en soporte electrónico de sentencias, etc.), cuyo coste representa aproximadamente un 92.5% del mencionado importe.

Por último, las modificaciones de contratos vigentes autorizadas durante 2001 por el órgano de contratación han sido siete, representando un coste de 20.128.980 pesetas.

5.º Estudio de los nuevos expedientes de contratación.

A continuación se realiza un análisis detallado de los veintiún nuevos contratos que se han formalizado en el año 2001.

La distribución de los 21 nuevos expedientes según los tipos de contratos a que se refieren es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SEGÚN TIPOS DE CONTRATO			
CONSULTORÍA Y ASISTENCIA Y SERVICIOS		SUMINISTRO	OBRAS
Servicios	Consultoría y asistencia		
9	6	5	1
42.9%	28.6%	23.8%	4.8%
Base: 21 expedientes			

El cuadro siguiente recoge la distribución de los expedientes según los programas económicos a los que se imputa el gasto correspondiente:

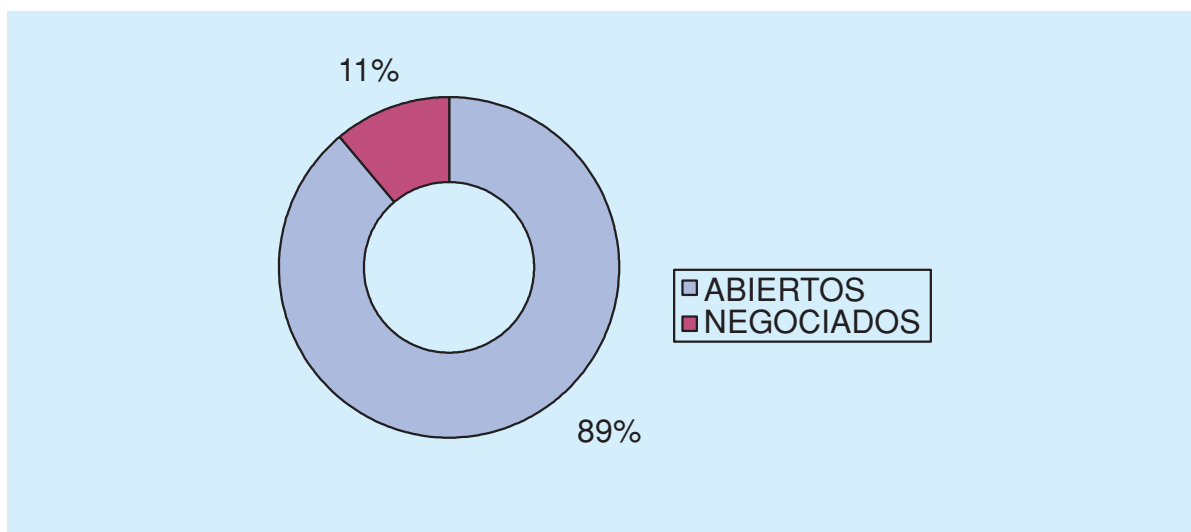
DISTRIBUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SEGÚN PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS			
PROGRAMA A Gobierno del Poder Judicial	PROGRAMA C Selección y formación de jueces	PROGRAMA D Documentación y publicaciones judiciales	PROGRAMA ACD
6	4	6	4
30%	20%	30%	20%
Base: 20 expedientes con presupuesto de adjudicación			

En relación con el *procedimiento de adjudicación*, 9 (43%) adjudicaciones se ha realizado por procedimiento abierto, y el 57% restante (12) por procedimiento negociado.

La distribución de los 12 expedientes adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad según las circunstancias que los justifican es la siguiente:

PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD		
CIRCUNSTANCIA	NÚMERO DE EXPEDIENTES	% DEL IMPORTE TOTAL ADJUDICADO POR ESTE PROCEDIMIENTO
1. Por el importe	7	63%
2. Por razones técnicas que hacen que sólo puedan encomendarse a un empresario/contratista	4	22%
3. Otras	1	15%
Base: 12 procedimientos negociados sin publicidad con presupuesto de licitación		47.926.561 pesetas

El importe total adjudicado asciende a CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS DOCE (427.637.912) PESETAS, y su distribución según el procedimiento de adjudicación se recoge en el gráfico siguiente:



Los 21 expedientes han supuesto la formalización de 24 contratos, suscritos con 21 empresas y una unión temporal de empresas.

El importe total adjudicado asciende a 427.637.912 pesetas, con la siguiente distribución por tipos de contratos:

DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL ADJUDICADO SEGÚN TIPOS DE CONTRATOS			
CONSULTORÍA Y ASISTENCIA Y SERVICIOS		SUMINISTRO	OBRAS
Servicios	Consultoría y asistencia		
192.542.216 pesetas	39.442.760 pesetas	187.469.955 pesetas	8.182.980 pesetas
45.00%	9.00%	44.00%	2.00%
Base: 427.637.911 pesetas			

Por otra parte, el cuadro siguiente recoge la distribución del importe total adjudicado según programas económicos:

DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL ADJUDICADO SEGÚN PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA			
PROGRAMA A Gobierno del Poder Judicial	PROGRAMA C Selección y formación de jueces	PROGRAMA D Documentación y publicaciones judiciales	TOTAL PROGRAMAS
205.827.812 pesetas	48.003.572 pesetas	173.806.527 pesetas	427.637.911 pesetas
48.00%	11.00%	41.00%	100.00%
Base: 427.637.911 pesetas			

La distribución porcentual de los expedientes según el *presupuesto de licitación* y, por lo tanto, según el órgano que autoriza el gasto correspondiente, se recoge en el cuadro siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SEGÚN IMPORTE DE ADJUDICACIÓN		
Menos de 5.000.000 pts. SECRETARIO GENERAL	Entre 5 y 10.000.000 pts. COMISIÓN PERMANENTE	Más de 10.000.000 pts. PLENO
6	6	8
30%	30%	40%
Base: 20 expedientes con presupuesto de licitación		

De los 21 expedientes, 8 tienen carácter plurianual (el 38.1%), y el resto (61.9%), anual (uno de ellos imputado al ejercicio 2002). Interesa conocer la distribución del gasto por anualidades en los contratos plurianuales, distribución que se recoge en el siguiente cuadro:

EMPRESA	EJERCICIO 2001	EJERCICIO 2002	TOTAL
ASCENSORES ALCALÁ	1.810.002	904.998	2.715.000
INFORMIX SOFTWARE IBÉRICA	1.117.569	1.117.569	2.235.138
INTERNET SYSTEMS	4.600.000	11.040.000	15.640.000
EDITORIAL LEX NOVA, MARCIAL PONS LIBRERO y PUVILL LIBROS	73.500.000	73.500.000	147.000.000
MUDANZAS ZARZA	2.000.000	1.960.000	3.960.000
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	5.500.000	8.500.000	14.000.000
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	5.800.000	6.700.000	12.500.000
U.T.E. BULL/IDOM	116.183.186	38.727.729	154.910.915
Total pesetas	210.510.757	142.450.296	352.961.053
%	59.7	40.3	100.0

6.º *El coste de la contratación en 2001.*

El coste estimado de la contratación del Consejo General del Poder Judicial durante el ejercicio 2001 ha sido de 1.099.392 pesetas.

En la tabla siguiente se recoge la distribución porcentual de dicho importe según el origen del gasto.

COSTE DE LA CONTRATACIÓN EN 2001	IMPORTE (PTS.)	%
PRÓRROGAS Y MODIFICADOS DE CONTRATOS VIGENTES	591.996.700	53.8%
NUEVOS CONTRATOS	285.187.616	25.9%
CONTRATOS PLURIANUALES EJERCICIOS ANTERIORES	198.375.733	18.0%
CONTRATACIÓN MENOR	23.832.046	2.2%
TOTAL	1.099.392.095	100.0%

Como puede observarse, el coste de la contratación en 2001 deriva principalmente de las prórrogas y las modificaciones de contratos vigentes autorizadas por el órgano de contratación en 2000 y durante el ejercicio. Buena parte de este gasto corresponde a la renovación de los grandes contratos de servicios a los que ya nos hemos referido, cuyo gasto debe ser autorizado –por su importe– por el Pleno.

Por otra parte, el importe de los nuevos contratos formalizados en 2001 imputado a este ejercicio es de 285.187.616 pesetas, es decir, el 67% de lo adjudicado. El 33% restante se ha imputado al ejercicio 2002.

En tercer lugar, el 18.0% del coste de la contratación en 2001 corresponde a contratos plurianuales formalizados en ejercicios anteriores, básicamente en 2000 y con vencimiento en 2001.

Por último, la contratación menor representa un porcentaje estimado del 2.2%.

III. En materia de recursos humanos.

En su reunión de 7 de marzo de 2001, la Comisión Presupuestaria ha aprobado el informe sobre la situación de las plazas cubiertas y vacantes en las unidades de apoyo a los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial y ha acordado su remisión al Pleno. En dicho informe se distinguen los siguientes apartados:

1.º) *Aplicación del complemento de productividad a los funcionarios del Consejo según acuerdo del Pleno de 28 de enero de 1998.*

El Pleno del Consejo, en su reunión de 28 de enero de 1998, aprobó los criterios de aplicación del complemento de productividad a los funcionarios al servicio del Consejo General del Poder Judicial. En virtud de lo dispuesto en dicho acuerdo, la Comisión Presupuestaria ha elevado a la Comisión Permanente diversas propuestas relativas a treinta y cuatro funcionarios por un importe total de 9.818.500 pesetas.

2.º) *Aplicación del complemento de productividad por especial dedicación a los funcionarios del Consejo, según acuerdo del Pleno de 28 de enero de 1998.*

El Pleno del Consejo, en su reunión de 28 de enero de 1998, aprobó los criterios de aplicación del complemento de productividad a los funcionarios al servicio del Consejo General del Poder Judicial. En virtud de lo dispuesto en dicho acuerdo, la Comisión Presupuestaria ha elevado a la Comisión Permanente diversas propuestas relativas a cinco funcionarios por un importe total de 957.000 pesetas.

3.º) *Realización de trabajos fuera del horario habitual según acuerdo del Pleno de 8 de marzo de 2000.*

En su reunión de 8 de marzo del año 2000, el Pleno del Consejo aprobó las normas para la realización de trabajos fuera del horario habitual cuando en las unidades del Consejo se exigiera, por necesidades del servicio, que el personal lleve a cabo de forma específica, extraordinaria y sin carácter permanente una jornada de trabajo superior a treinta y siete horas y media o a cuarenta horas semanales, según se tratase de personal con régimen de dedicación normal o especial. Tal diferenciación aparece en la Instrucción de 1 de febrero de 2001 por la que se aprueba el calendario laboral para dicho año y otras condiciones de trabajo. Las normas regulan el procedimiento para la autoriza-

ción de realización de trabajos fuera del horario habitual, bien por el Secretario General o bien por la Comisión Presupuestaria, aprobándose las correspondientes propuestas por la Comisión Permanente en cualquier caso.

En virtud de las normas anteriores se han tramitado propuestas para seis funcionarios por un importe total de 46.621 pesetas.

4.º) *Relación de puestos de trabajo del personal al servicio del Consejo.*

La relación de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio del Consejo, fue aprobada por el Pleno de esta institución en su reunión de 5 de mayo de 1993 y ha sufrido, con posterioridad, veintuna modificaciones.

Con carácter previo a la aprobación de los Presupuestos del Consejo para el año 2002, es necesario estudiar las peticiones de las Vocalías, las Comisiones y los órganos técnicos del Consejo y modificar la indicada relación de puestos de trabajo y, en su caso, la plantilla de personal laboral, incorporando al proyecto de presupuesto las dotaciones de puestos de trabajo solicitadas para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

La Comisión Presupuestaria, en su reunión de 12 de julio de 2001, ha acordado elevar al Pleno, la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio del Consejo, que entró en vigor a efectos económicos el 1 de enero de 2002, actualizándose en ese momento las cuantías de los complementos de destino y los específicos que figuran en tal relación, en el porcentaje de incremento que ha autorizado para el año 2002 la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.

Asimismo, la Comisión Presupuestaria aprobó la modificación de la plantilla de personal laboral al servicio del Consejo. Esta nueva plantilla entró en vigor a efectos económicos, el 1 de enero de 2002, actualizándose en ese momento las cuantías en el porcentaje de incremento que ha autorizado para el año 2002 la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.

IV. En materia consultiva

La Comisión Presupuestaria ha elaborado, bien de oficio, bien a petición de otras Comisiones y órganos técnicos, diversos informes en el ejercicio de sus competencias para realizar los estudios y proyectos de carácter económico-financiero que le sean encomendados. Se exponen a continuación los diferentes informes aprobados:

- 1.º) En su reunión de 8 de febrero de 2001, ha aprobado el informe sobre la actividad de la Comisión Presupuestaria que se incluyó en la Memoria anual que el Consejo presenta a las Cortes Generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todo ello, a petición de los Vocales Delegados para la Memoria y Estadística.
- 2.º) En su reunión de 6 de marzo de 2001, acordó, en virtud de lo establecido en el artículo 43.2 d) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, que no tienen la consideración de rendimiento de trabajo en especie y por tanto no están sujetas a la obligación de practicar retenciones e ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los abonos que el Consejo hace a la empresa Car Parking S.L., en concepto de utilización de plazas de aparcamiento para el personal que presta sus servicios en esta Institución en virtud de la autorización del Pleno de 23 de febrero de 2000.
- 3.º) La Comisión Presupuestaria, en su reunión de 21 de noviembre de 2001 elevó al Pleno para su aprobación el Proyecto de Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial con la Agencia Tributaria para el cobro de los precios públicos establecidos por el Consejo de acuerdo con el artículo 4.º del Reglamento de Recaudación. El Pleno aprobó el mencionado convenio en su reunión de 5 de diciembre de 2001.
- 4.º) En su reunión de 6 de marzo de 2001, aprobó un informe sobre el personal al servicio del Consejo para su inclusión en la Memoria anual.

- 5.º) En su reunión de 8 de febrero de 2001 se aprobó el informe sobre la actividad contractual del Consejo durante 2000 para su inclusión en la Memoria anual.
- 6.º) En su reunión de 12 de julio de 2001 aprobó el informe sobre la situación de las plazas cubiertas y vacantes en las unidades de apoyo de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial.

3.3. La Comisión de Escuela Judicial

La Comisión de Escuela Judicial, mantuvo durante 2001 la misma composición que en la mayor parte del año 2000, es decir los integrantes nombrados por Acuerdo de 17 de mayo del año 2000:

Presidente: D. Luis López Guerra

Vocales: D.^a Elisa Veiga Nicole
 D. Manuel Damián Álvarez Garcí.
 D. Rubén Antonio Jiménez Fernández
 D. Francesc de Paula Caminal Badía

Obviamente, como consecuencia de los nombramientos llevados a cabo por Reales Decretos 1222 y 1223/2001, ambos de 6 de noviembre, por los que se nombraron Vocales del Consejo General del Poder Judicial a propuesta del Congreso de los Diputados y del Senado, respectivamente, su composición se vio alterada, pasando a desempeñar las vocalías de la Comisión de Escuela Judicial, decididas en sesión plenaria de 15 de noviembre de 2001:

D. Enrique López López
 D. José Luis Requero Ibáñez
 D. Josep Alfons López Tena
 D. Fernando Salinas Molina
 D. Luis Aguiar de Luque

Suplentes

D. Faustino Gutiérrez-Alviz Conradi
 D. Javier Martínez Lázaro

Acordándose en sesión de 22 de noviembre de 2001, que la presidencia de la Comisión recaería sobre D. Fernando Salinas Molina.

Durante el año 2001 la Comisión de la Escuela Judicial celebró 21 sesiones, debatiendo en ellas un total de 231 acuerdos, referentes a las áreas directivas que tiene encomendadas.

El resumen de los asuntos tratados por la Comisión de la Escuela Judicial, se establece de la siguiente manera:

Selección	32
Formación inicial	99
Formación continuada	61
Celebración de convenios de formación con otras entidades	18
Selección de profesores	6
Otros	15

El desarrollo de los acuerdos de la Comisión de Escuela Judicial se encuentra reflejado en el análisis de los órganos técnicos que ordena, concretamente la Sección de Selección y los Servicios de Formación Inicial y Continuada.

3.4. La Comisión de Informática

La Comisión de Informática Judicial del Consejo General del Poder Judicial, presidida por el Vocal Excmo. Sr. D. Francisco Monterde Ferrer, e integrada en virtud de lo acordado en el Pleno de fecha

29 de noviembre de 1995, por los Excmos. e Ilmos. Srs. Magistrados: D. José María Álvarez-Cienfuegos Suárez, Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo; D. Rafael Lis Estévez, Presidente de la Audiencia Provincial de Zamora, por el orden jurisdiccional civil; D. Jesús Manuel Sáez Comba, Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid, por el orden jurisdiccional penal y de D. Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, por el orden jurisdiccional social, en virtud de lo acordado en el Pleno de fecha 14 de junio de 2000.

Actividad de la comisión

A lo largo del año 2001, la Comisión ha celebrado un total de quince reuniones, una de las cuales lo ha sido fuera de la sede del Consejo, en concreto, en el Palacio de Justicia de Vitoria, con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno Vasco.

Además la Comisión se ha desplazado a Tenerife para asistir a una demostración del sistema informático para la gestión procesal ATLANTE, implantado en los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa a la aprobación de dicho sistema informático por el Consejo.

La Comisión se ha desplazado también a los Juzgados de Menores de Madrid, para asistir a una demostración de sistema informático para la gestión procesal de los juzgados de menores implantado por el Ministerio de Justicia en su ámbito territorial de competencia.

El Presidente de la Comisión ha asistido a una reunión convocada por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Junta de Andalucía, en la que se llevó a cabo una demostración del Servicio de Presentación de Documentos Electrónicos en la Administración de Justicia, así mismo el Vocal de la Comisión por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, se desplazó a Sevilla para comprobar «in situ» el funcionamiento de dicho Servicio.

El Presidente de la Comisión ha participado así mismo en la reunión de seguimiento del convenio firmado entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Comunidad de Madrid.

La Comisión ha convocado dos reuniones, una en el mes de marzo y otra en el de Junio, a las que fueron invitados los Directores Generales de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas con competencias en los medios materiales para la Administración de Justicia, a fin de coordinar los trabajos relativos a la implantación de las aplicaciones informáticas para la gestión procesal derivados de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y a la seguridad en la comunicaciones informáticas en la justicia.

Test de compatibilidad

A propuesta de la Comisión de Informática, el Pleno del Consejo aprobó en su reunión de 7 de febrero el Sistema de Información para la Gestión Procesal al servicio de la Administración de Justicia en el territorio en que el Ministerio de Justicia gestiona las competencias en medios materiales para la Administración de Justicia (Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Región de Murcia y la Rioja), por su adecuación al nivel I del test de compatibilidad adoptado por el Consejo General del Poder Judicial.

En el mismo Pleno se aprobó el Sistema de Información para la Gestión Procesal al Servicio de la Administración de Justicia en las Comunidades Autónomas de Galicia y Cataluña, también por su adecuación al nivel I del test de compatibilidad adoptado por el Consejo, mientras que el Sistema de Información para la Gestión Procesal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía se aprobaba por su adecuación a los niveles I y II del mencionado test.

El Pleno del Consejo de 19 de julio aprobó, también a propuesta de la Comisión de Informática, la adecuación al nivel II del test de compatibilidad del Sistema Informático para la Gestión Procesal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuya adecuación al nivel I había aprobado el Pleno de 25 de octubre de 2000, así como la adecuación a los niveles I y II de dicho test, del Sistema Informático para la Gestión Procesal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Durante el año 2001, se ha dado por tanto cumplimiento a las previsiones del art. 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo relativo a que «*los programas y aplicaciones informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser previamente aprobados por el Consejo General del Poder Judicial, quien garantizará su compatibilidad*», ya que han sido aprobados todos los Sistemas Informáticos implantados en los órganos judiciales hasta el año 2000, al menos en un primer nivel de compatibilidad.

Por otra parte el Tribunal Superior de Justicia de Valencia ha solicitado en el mes de Diciembre la aprobación del Sistema Informático para la Gestión Procesal al servicio de la Administración de Justicia, denominado CICERONE e implantado recientemente en los órganos del orden jurisdiccional civil y penal de ese territorio, trámite que inicia el procedimiento para la aprobación de dicho Sistema Informático, único que por estar en fase de desarrollo todavía no había sido sometido a la aprobación del Consejo.

Sistemas para la Gestión Procesal implantados en 2001

La nueva Ley de Responsabilidad Penal del Menor ha exigido el desarrollo de una aplicación específica para la gestión procesal en los juzgados de menores, una de cuyas características es su integración con la implantada en las fiscalías de menores, lo que estando plenamente justificado por la competencia instructora del fiscal, está causando problemas en el funcionamiento de los juzgados de menores. Los problemas fundamentales se derivan de la instalación de los servidores en las fiscalías y de la dificultad de acceso a dichos servidores cuando la fiscalía está en un edificio distinto al de los juzgados.

En principio solamente se han desarrollado dos aplicaciones para la gestión procesal de la Ley del menor, una por el Ministerio de Justicia y otra por la Generalitat de Cataluña, que han sido utilizadas por el resto de Administraciones con competencias en medios materiales para la Justicia.

La Comisión ha recibido la documentación correspondiente a la aplicación desarrollada por el Ministerio de Justicia para su aprobación, asistiendo además a una demostración «in situ» en los juzgados de menores de Madrid de dicha aplicación, que sin embargo está pendiente de elevar al Pleno en tanto no se subsanen las deficiencias derivadas de las conexiones cliente remoto/servidor, ya que impiden el normal funcionamiento de los juzgados de menores.

El Ministerio de Justicia ha desarrollado además una aplicación específica para la gestión procesal en el Tribunal Supremo denominada MINERVA, cuya arquitectura y filosofía esta basada en LIBRA, aunque con una presentación mucho mas amigable para el usuario. El Ministerio no ha solicitado todavía la aprobación de dicha aplicación, por lo que la Comisión no tiene todavía la documentación de la misma, así como tampoco ha tenido ocasión de comprobar su funcionamiento.

La Comunidad Autónoma Valenciana ha implantado también la aplicación informática para la gestión procesal CICERONE –cuyo desarrollo comenzó en 2000– en los juzgados de primera instancia e instrucción, habiendo solicitado al Consejo su aprobación a finales de 2001.

Durante el año 2001 han disminuido las incidencias recibidas por la Comisión de Informática relativas al funcionamiento de las aplicaciones para la gestión procesal, cuya utilización se va generalizando aunque no se ha conseguido llegar al 100%, si bien el Ministerio estima que se ha llegado ya al 80%, al menos en los órganos judiciales de su territorio. Se sigue observando sin embargo que por lo que al Ministerio de Justicia se refiere, la falta de soporte técnico sigue siendo la base de la mayoría de problemas de funcionamiento de las aplicaciones y equipos informáticos.

Unificación de esquemas de tramitación

El grupo de trabajo constituido por la Comisión de Informática para coordinar, con el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencia en los medios materiales para la Administración de Justicia, la implementación en las aplicaciones informáticas para la gestión procesal civil a los requerimientos de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, en lo relativo al esquema de tramitación y a los documentos a incorporar a dichas aplicaciones informáticas, ha seguido trabajando en la confección de un esquema de tramitación único para el procedimiento civil, ya que, aunque a partir del 6 de enero, por la entrada en vigor de dicha ley, dicho esquema se ha incorporado a los sis-

temas informáticos, se pretende llegar al mayor grado de uniformidad, en lo relativo a codificación, fases, estados, etc., así como a finalizar la asignación de documentos a las distintas fases de los procedimientos.

La Comisión acordó que una vez finalizados los trabajos relativos a la jurisdicción civil, el grupo continúe desarrollando esquemas unificados para los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo y social, quedando pendiente el orden penal a la espera de la anunciada modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se han unificado asimismo los códigos de las tablas de delitos de las aplicaciones procesales penales, con los de Fiscalía, Registro Central de Penados y Rebeldes, Abogacía del Estado y Tribunal Supremo.

Seguridad de los sistemas informáticos

La Comisión de Informática, una vez aprobada la compatibilidad de las aplicaciones para la gestión procesal, comunicó a las Administraciones competentes en medios materiales para la Administración de Justicia, el escrito de la Agencia de Protección de Datos instando la inscripción de los ficheros obrantes en los órganos judiciales que contuvieran datos de carácter personal, en la mencionada Agencia, así como la necesidad de elaborar una norma de seguridad física e informática de dichos ficheros.

Se recordaba asimismo que tanto la aprobación de la correspondiente norma de seguridad como la inscripción de estos ficheros es competencia del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con los artículos 86, 87 y 88 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

En 2001, la Comisión de Informática Judicial recibió únicamente la norma de seguridad elaborada por el Ministerio de Justicia para los ficheros automatizados de datos de carácter personal dependientes de los órganos judiciales ubicados en el territorio de su competencia, norma que fue finalmente aprobada por la Comisión el 16 de julio y remitida a los Presidentes de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas en las que el Ministerio de Justicia gestiona los medios materiales para la Administración de Justicia, instándoles a que propusieran al Consejo la aprobación de dicha Norma de Seguridad, que habilitase la inscripción de los ficheros en la Agencia de Protección de Datos, según lo previsto en el art. 88 del Reglamento 5/1995: *«El Consejo General del Poder Judicial aprobará, a propuesta de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, los sistemas de seguridad física e informática de los ficheros automatizados de datos de carácter personal dependientes de los órganos judiciales existentes en las Comunidades Autónomas. A propuesta de sus Salas de Gobierno aprobará los de los ficheros dependientes de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo».*

Antes de finalizar el año no se ha podido completar el proceso, a falta de la propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y por la negativa a aprobar el texto de dicha norma del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en tanto no se subsanasen deficiencias de seguridad observadas en los sistemas informáticos.

Seguridad en las Comunicaciones

La seguridad en las comunicaciones de los órganos judiciales, tanto entre si como con agentes externos (procuradores, abogados, administraciones públicas, etc.) ha continuado siendo uno de los temas de estudio y coordinación de la Comisión de Informática que, a finales de 2000, aprobó el informe elaborado por uno de sus vocales, D. José María Álvarez Cienfuegos, en el que se aconsejaba *«La creación de un Ente Público, con forma de Entidad Pública Empresarial, que administre, gestione y controle la Red Judicial de la Administración de Justicia».* La Comisión celebró dos reuniones con los responsables de Justicia de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y del Ministerio de Justicia para estudiar este documento, en la última de las cuales, celebrada en el mes de julio, se alcanzó el acuerdo de que el Consejo redactaría un borrador con la normativa marco que permitiera un desarrollo posterior a través de una instrucción de carácter técnico, para lo que se consideraba adecuado incluir en el Reglamento 5/95 un capítulo específico sobre la utilización de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia.

En cuanto a los proyectos en marcha, han tenido continuidad el desarrollado por la Junta de Andalucía, que en el ámbito interno utiliza ya la firma electrónica y ha comenzado en fase de prueba el envío y recepción de documentos a/de procuradores, así como el del Ministerio de Justicia, denominado LEXNET, implantado en fase de prueba en el Tribunal Supremo para envío y recepción de documentos a/de procuradores.

En cumplimiento del Acuerdo de Pleno aprobando la propuesta para el establecimiento de una red de comunicaciones, cuyo nudo central este soportado por el Consejo General del Poder Judicial, para permitir las comunicaciones entre las distintas redes corporativas de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Justicia y Consejo General del Poder Judicial, se contrató con telefónica una línea *frame relay*, y se solicitó al Ministerio de Administraciones Públicas, Subdirección General de Coordinación de Recursos Tecnológicos de la Administración General del Estado, el espacio de direccionamiento IP necesario para el desarrollo de este proyecto. Una vez asignados los rangos de direcciones IP solicitados, se iniciaron los contactos con los responsables de informática de las Administraciones Públicas competentes, que habrían de asumir la traducción de direcciones necesaria respecto de su propia red.

Durante el año 2001 se han llegado a conectar al punto neutro las siguientes redes: Ministerio de Justicia, Junta de Andalucía, Generalitat Valenciana y Gobierno Vasco.

Videokonferencia

La Comisión ha seguido impulsando la utilización de videokonferencia en las vistas orales posibilitando la declaración de testigos o peritos a distancia, para evitar los costes de desplazamiento y pérdida de horas de trabajo. Además de las experiencias aisladas que se han venido celebrando a lo largo del año, se han ampliado las instalaciones de equipos de videokonferencia de forma que todas las Audiencias Provinciales del territorio cuyos medios materiales gestiona el Ministerio de Justicia y la Junta de Andalucía disponen ya de este equipamiento.

4. OTRAS COMISIONES

4.1. La Comisión de Relaciones Internacionales

Durante el periodo a que se contrae la presente Memoria, la Comisión de Relaciones Internacionales estuvo presidida por el Vocal Excmo. Sr. D. José Bruno Otero Deus, e integrada además por los Vocales Excmos. Sres. D. Francesc de Paula Caminal Badía, D. Rafael Fernández Valverde, D.^a Esther Giménez-Salinas i Colomer, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, D. Francisco Monterde Ferrer, D.^a Margarita Retuerto Buades y D.^a Elisa Veiga Nicole. A partir del 20 de noviembre del año 2001, consecuencia de la renovación del Consejo General del Poder Judicial, la Comisión ha estado presidida por el Vocal Excmo. Sr. D. Juan Pablo González González, e integrada por los Vocales Excmos. Sres. D. José Merino Jiménez, D. Agustín Azparren Lucas, D. Josep Alfons López Tena y D. Juan Carlos Campo Moreno. La asistencia técnica a la Comisión la desempeña el Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo, integrado en su Gabinete Técnico.

Durante los últimos años, el Consejo General del Poder Judicial ha ido definiendo, progresivamente, la visión que tiene de su propia actuación en el ámbito de las relaciones internacionales, que puede establecerse en la siguiente forma:

- Aspira a contribuir, dentro de los límites de su competencia, a la consecución de los objetivos generales de la política exterior española en materia de cooperación internacional al desarrollo, mediante la ejecución de programas y proyectos en el Sector Justicia.
- Aspira a apoyar y acompañar los procesos de reforma, modernización, y de fortalecimiento institucional y organizativo de los poderes judiciales de los países de nuestro entorno geográfico, político, lingüístico, histórico y socioeconómico.
- Aspira a mejorar la eficacia de los actos de auxilio judicial internacional realizados por los jueces y magistrados españoles.
- Aspira, por último, a fortalecer la presencia institucional del Consejo en foros y ámbitos internacionales de carácter y contenido judicial.

A fin de ir aproximando la actividad internacional del Consejo General del Poder Judicial a esta visión, la Comisión de Relaciones Internacionales estableció, al constituirse, las líneas que hasta el presente han sido los referentes de su actuación:

1. Situar la acción internacional del Consejo en el marco de la política exterior española, persiguiendo en todo momento, en el ámbito de sus competencias, contribuir a la consecución de los objetivos de dicha política exterior.
2. Ofrecer a los responsables de la política exterior española el capital humano de los jueces y magistrados españoles y de los responsables y técnicos del propio Consejo para llevar a cabo los objetivos de la política exterior española en el terreno de la cooperación judicial.
3. Alcanzar relaciones de carácter institucional con vocación de permanencia con las instituciones análogas a este Consejo o con competencias semejantes a las suyas, de tal modo que dichas relaciones no dependan de eventuales cambios en los órganos de decisión política.
4. Apoyar decididamente la consolidación de regímenes democráticos en Europa Central y Oriental, participando en los procesos de modernización y racionalización del Poder Judicial en dichos países y apoyando la institucionalización de Poderes Judiciales independientes, competentes, transparentes, eficientes y comprometidos con la garantía de los derechos humanos.
5. Potenciar las relaciones con los países iberoamericanos, reiterando el inequívoco compromiso del Consejo con sus procesos de democratización y su permanente voluntad de cooperar con los mismos en la institucionalización de Poderes Judiciales independientes, competentes, transparentes, eficaces y comprometidos con la protección y garantía de los derechos fundamentales.
6. Estrechar lazos con las Cortes y Tribunales Supremos, así como con los Consejos Superiores de la Judicatura de los países iberoamericanos, con el objetivo último de consolidar una comunidad judicial iberoamericana.
7. Contribuir a facilitar e impulsar los mecanismos de cooperación jurídica internacional, tanto en el seno de la Unión Europea, como con otros países.
8. Adquirir una mayor presencia en las instituciones de carácter multilateral con competencia en materia judicial en las que España es parte.

Para el desarrollo de estas líneas se han creado tres espacios de actividad, dentro del Servicio de Relaciones Internacionales:

- Cooperación Internacional al Desarrollo.
- Cooperación Jurídica Internacional.
- Desarrollo de las relaciones internacionales institucionales.

En cada una de estas áreas de actuación se han fijado objetivos generales, que permiten orientar toda la actividad que se desarrolla:

- a) En el campo de la cooperación internacional al desarrollo, los objetivos son:
 - Apoyar los procesos de modernización y fortalecimiento de los Poderes Judiciales iberoamericanos, mediante asistencia técnica en la formulación, dirección e implementación de Proyectos de cooperación al desarrollo, con especial énfasis en los ámbitos de gobierno Judicial, carrera judicial, capacitación judicial inicial y continuada, gestión de despachos judiciales y desarrollos legislativos y reglamentarios.
 - Prestar asistencia técnica a los Poderes Judiciales de países de Europa Central y del Este, Marruecos y otros países de nuestro entorno geográfico y socioeconómico en los ámbitos antes indicados, en el marco de programas de cooperación de la Unión Europea y del Consejo de Europa.

- Impulsar y apoyar la formulación y ejecución de los Proyectos Regionales de Cooperación al Desarrollo derivados de las Cumbres Iberoamericanas de Cortes Supremas y Consejos de la Judicatura.
 - Potenciar las relaciones con los organismos multilaterales de los que España forma parte, suscribiendo al efecto acuerdos y convenios de colaboración con los mismos y desarrollando correlativos planes de actuación, en los ámbitos antes indicados, particularmente en relación con los países de la comunidad iberoamericana
- b) En el ámbito de la cooperación jurídica internacional, los objetivos fijados son los siguientes:
- Fortalecer el Punto de contacto del Consejo General del Poder Judicial la Red Judicial Europea, dotándolo de los medios y recursos necesarios, para el desempeño de su función de interlocución ante los restantes puntos de contacto europeos, y de asesoramiento y apoyo a los jueces y magistrados españoles.
 - Capacitar y especializar a los magistrados integrantes de la sub-red nacional de expertos en cooperación jurídica internacional, de modo que estén debidamente cualificados para el desempeño de su función de apoyo y asesoramiento a los jueces y magistrados de su territorio.
 - Procurar al mayor número de Jueces y magistrados españoles capacitación continuada en materia de cooperación jurídica y auxilio judicial internacional.
 - Facilitar a todos los Jueces y magistrados españoles la información y las orientaciones auxiliares necesarias para poder desarrollar de la forma más adecuada sus funciones en el ámbito de la cooperación jurídica internacional.
 - Explotar la información estadística periódica suministrada por el Gabinete Estadístico del Consejo y el Centro de Documentación Judicial sobre la actividad en materia de auxilio judicial internacional realizada por los órganos judiciales españoles.
 - Intensificar la presencia institucional del Consejo General del Poder Judicial en todos los foros y órganos internacionales relacionados con la cooperación jurídica internacional.
- c) El desarrollo de las relaciones internacionales institucionales pretende alcanzar los siguientes objetivos:
- Impulsar los procesos regionales de organización de Cumbres Iberoamericanas de Cortes Supremas y de Consejos de la Judicatura, apoyando los trabajos relacionados con su preparación y desarrollo, y con su institucionalización y fortalecimiento.
 - Propiciar la realización de encuentros, seminarios y otras actividades internacionales sobre materias relacionadas con el ámbito de competencias del Consejo, en colaboración con Consejos de la Judicatura, con Poderes Judiciales, con instituciones europeas y organismos multilaterales, en el marco de los Convenios y Acuerdos de colaboración que han sido suscritos o lo sean en el futuro por el Consejo, en tanto constituyan un medio para el fortalecimiento de las relaciones existentes entre las instituciones participantes y que los estudios, análisis y trabajos generados supongan un beneficio para las mismas o para los jueces y magistrados de los respectivos países.
 - Intensificar la presencia institucional del Consejo General del Poder Judicial en todos los foros y órganos internacionales relacionados con el Poder Judicial, particularmente en los relacionados con la Unión Europea y el Consejo de Europa.
 - Apoyar las actuaciones de carácter internacional desarrolladas por otros órganos y servicios técnicos del Consejo General del Poder Judicial, particularmente la Escuela Judicial y el Centro de Documentación Jurídica.

Los días 29 a 31 de octubre se celebró, en el marco del Programa de Formación Continuada del Consejo para el año 2001, un seminario bajo el título «Experiencia Judicial Internacional». Esta actividad, organizada por el Servicio de Relaciones Internacionales, reunió a 30 jueces y magistrados que han tomado parte en las actividades realizadas en este ámbito, a fin de reflexionar sobre las políticas,

programas y trabajos desarrollados, evaluar lo realizado hasta ahora e identificar líneas de actuación futuras. Las conclusiones constituyen un valioso elemento de reflexión llegado que sea el momento en que la Comisión de Relaciones Internacionales proceda a establecer las líneas estratégicas para los próximos años.

4.2. La Comisión Mixta de Relaciones con el Ministerio de Justicia

La Comisión Mixta, constituida formalmente en acto presidido por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial el día 24 de Septiembre de 1997, estuvo integrada, en representación de este Órgano de Gobierno y hasta el cambio institucional producido en el mismo, por los Vocales Don Manuel Damián Álvarez García, Doña Elisa Veiga Nicole, Doña Ángeles Huet de Sande, Don Enrique Arnaldo Alcubilla, Don Francisco Monterde Ferrer, Don Emilio Olabarría Muñoz, Don Francesc de Paula Caminal i Badía y Don Rafael Fernández Valverde. Por parte del Ministerio de Justicia integraron la Comisión el Secretario de Estado de Justicia, Don José María Michavila Núñez, el Subsecretario de dicho Ministerio, Don Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa, el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Don Carlos Lesmes Serrano, el Subdirector General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal, Don José Fernández Vega y la Subdirectora General de Organización y Medios de la Administración de Justicia, Doña Dulce Doval Sancho.

Tras el nombramiento y la toma de posesión del nuevo Consejo, que tuvo lugar el día 7 de noviembre de 2001, por Acuerdo 8.º adoptado por su Plenario en su reunión de fecha 21 del mismo mes, pasaron a integrar la Comisión Mixta los Vocales Don José Merino Jiménez, Don Adolfo Prego de Oliver y Tolivar, Don Josep Alfons López Tena, Don Javier Laorden Ferrero, Don Enrique López López, Don Juan Carlos Campo Moreno, Don Javier Martínez Lázaro y Doña María Ángeles García García.

La Comisión Mixta se ha reunido, durante el año 2001, en las siguientes fechas: 20 de marzo, 30 de mayo, 24 de octubre y 29 de noviembre.

Las actividades de más interés de todas las que han merecido la atención y dedicación de esta Comisión han sido las siguientes:

- Estudio sobre creaciones de plazas de Jueces y Magistrados para el año 2001.
- Medidas para solventar la situación de la Audiencia Provincial de Madrid, creándose al efecto un grupo de trabajo para elaborar el correspondiente Plan de Actuación.
- Seguimiento de la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores.
- Análisis de programas concretos de actuación en los órganos judiciales, con el fin de reducir la pendencia en aquellos ámbitos más sensibles para los ciudadanos.
- Estudio del régimen Jurídico de Retribuciones y Seguridad Social de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos.
- Implantación de cursos de formación continuada en materia de informática para funcionarios de la Administración de Justicia y Secretarios Judiciales.
- Plan de estadística y transparencia judicial, al objeto de conocer las necesidades de Planta en función de las cargas reales de trabajo, para trasladar dicho Plan a los Grupos Parlamentarios y definir un ámbito de trabajo con el Servicio de Inspección y Estadística del Consejo General del Poder Judicial, con la finalidad de comenzar los estudios previos para la redacción de una nueva Ley de Demarcación y Planta Judicial.
- Programas para reducir las bolsas de pendencia en Juzgados y Tribunales, al objeto de acometer planes concretos de actuación para reducir la pendencia de asuntos, particularmente en el ámbito civil, en desarrollo del Acuerdo de 22 de noviembre de 2001 de la Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado para la Justicia, ofreciendo el Ministerio de Justicia su plena disponibilidad para sufragar su coste, contando con las Comunidades Autónomas con competencia transferida en materia de Justicia.

- Prioridades del Ministerio de Justicia para impulsar durante la Presidencia Española de la Unión Europea el espacio europeo de justicia y seguridad.
- Cooperación jurídica internacional, acordándose que la Comisión de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial concrete con el Subsecretario de Justicia el instrumento de cooperación del Ministerio de Justicia y el Consejo para las cuestiones internacionales.

4.3. La Comisión de Seguimiento de la Ley del Menor

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, tras su renovación, procedió a designar, a los Excm.º Sr. D. Felix Pantoja García, Excm.ª Sra. Montserrat Comas D'Argemir i Cendra y Excm.º Sr. D. Fernando Fernández Martín, Vocales integrantes de la Comisión de Seguimiento de la L.O. 5/2000.

Tras la designación de los nuevos componentes de la Comisión de Seguimiento de la LORPM, se celebró su sesión constitutiva, en fecha 10 de enero de 2002, designándose, por unanimidad, al Excm.º Sr. D. Félix Pantoja García Presidente de la Comisión de Seguimiento de la Ley del Menor.

En su sesión ordinaria de 11 de enero de 2002, la Comisión de Seguimiento adoptó los acuerdos siguientes:

Primero. Confirmar a D. Agustín-J. Pérez-Cruz Martín, Letrado del Gabinete Técnico en las funciones de Secretario de la Comisión que venía desempeñando hasta la actualidad.

Segundo. Integrar en la Comisión, por su especial cualificación en relación con la problemática general abordada en la Comisión, a D. Francisco Bueno Arús, Letrado del Gabinete Técnico.

Tercero. Creación de una Comisión Mixta (Jueces de Menores y Fiscales de menores) encargada de abordar una evaluación sobre los problemas que plantea la aplicación de la LORPM, tanto desde su vertiente estrictamente práctica, como las necesidades de medidas personales y materiales que conlleva la efectiva implantación de los Juzgados de Menores, encomendando al Excm.º Sr. Félix Pantoja García para contactar con la Fiscalía General del Estado a fin de solicitar la propuesta de Fiscales de Menores que pasarían a integrar la Comisión Mixta.

Como Jueces de Menores se propone a: Ilma. Sra. D.ª Rosario Ornosa, Magistrada del Juzgado de Menores núm. 4 de Madrid, Ilmo. Sr. D. Juan-Miguel Torres Andrés, Magistrado del Juzgado de Menores núm. 1 de Alicante, Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Martínez Tribes, Magistrada del Juzgado de Menores núm. 3 de Barcelona e Ilma. Sra. D.ª Ascensión Martín Sánchez, Magistrada del Juzgado de Menores de Murcia.

Cuarto. Participar a la Fiscalía General del Estado la existencia en la página WEB del Consejo General del Poder Judicial de un Foro de debate en torno a la LORPM, a fin de recabar la participación en la misma de los Fiscales de Menores.

Quinto. Proponer al Pleno elevar a la Comisión de Estudios e Informes, por ser la competente de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento 1/1986, sobre la procedencia de la modificación del Reglamento 5/1995, de 7 de junio a fin de dar viabilidad a la propuesta del servicio de guardia de los Juzgados de Menores formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su sesión plenaria de 20 de febrero de 2002 aprobó la propuesta anteriormente indicada.

La Comisión de Seguimiento, en su sesión ordinaria de 14 de febrero de 2002 adoptó los acuerdos siguientes:

Primero. Elevar al Pleno del Consejo General del Poder Judicial la adopción del acuerdo siguiente:

«Por razones de urgencia y ante el eventual incremento de las detenciones policiales de menores de edad penal, con ocasión de la celebración en Barcelona de la Reunión Extraordinaria de Presidentes de Gobierno de la Unión Europea, autoriza la modificación del servicio de guardia de los Juzgados de Menores

de Barcelona, a partir del 9 de marzo de 2002, pasando a realizarse el servicio de guardia continuado de 72 horas, previo Acuerdo de la Comisión Mixta Consejo General del Poder Judicial-Ministerio de Justicia respecto al régimen retributivo del nuevo servicio de guardia propuesto, sin perjuicio de que, en tanto se proceda a la oportuna modificación reglamentaria, se pueda disponer, previo acuerdo de la Sala de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, un sistema diferente de guardias de los Juzgados de Menores.».

Dicho acuerdo se adopta sin perjuicio del Acuerdo adoptado en la sesión de esta Comisión de 11 de enero de 2002, en orden a instar la eventual modificación del Reglamento 5/1995.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión de 20 de febrero de 2002 aprobó el acuerdo elevado por la Comisión de Seguimiento de la LORPM, anteriormente transcrito.

Segundo. Previamente a elevar al Pleno del Consejo General del Poder Judicial la propuesta de Acuerdo en orden a la fijación, donde proceda, de la especialización de Jueces de Menores en materia de ejecución, encargar a los Letrados de la Comisión la elaboración de un Informe técnico sobre dicha posibilidad a tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la LORPM y el art. 98 del Reglamento 1/1995.

Tercero. Procurar la intervención de los Fiscales de Menores en los Cursos de formación, organizados por el Consejo General del Poder Judicial, referidos a los aspectos sustantivos y procesales de la LORPM, así como la participación de los Jueces de Menores en aquellos que sean organizados por el Ministerio de Justicia o Fiscalía General del Estado.

Por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en sesión celebrado el 24 de abril de 2002, a instancia de los Excmos. Srs. D. Félix Pantoja García, D.^a Montserrat Comas D'Argemir i Cendra y D. Fernando Fernández Martín, se aprobó extender las competencias de la Comisión de Seguimiento de la Ley de Responsabilidad del menor a las cuestiones relativas al seguimiento de la aplicación de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y la Convención de los Derechos del Niño, aprobándose, además, el cambio de denominación de la Comisión, pasándose a denominarse «Comisión de Seguimiento de las normas relativas a los derechos de los menores».

Con fecha 25 de abril de 2002 se constituye la Comisión Mixta de Evaluación de la aplicación de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, integrada por:

Excm.º Sr. Félix Pantoja, Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

Jueces de Menores se propone a: Ilma. Sra. D.^a Rosario Orrosa, Magistrada del Juzgado de Menores núm. 4 de Madrid, Ilmo. Sr. D. Juan-Miguel Torres Andrés, Magistrado del Juzgado de Menores núm. 1 de Alicante, Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Martínez Tribes, Magistrada del Juzgado de Menores núm. 3 de Barcelona e Ilma. Sra. D.^a Ascensión Martín Sánchez, Magistrada del Juzgado de Menores de Murcia.

Fiscales de Menores: Ilmo. Sr. D. Justino Zapatero, Coordinador de la Sección de Menores de Madrid. Ilmo. Sr. D. Juan-José Márquez Bonvehi, Coordinador de la Sección de Menores de Barcelona. D. M.^a Teresa Olabarría Iglesias, Coordinadora de la Sección de Menores de Salamanca. Ilma. Sra. D.^a Begoña Polo Catalá, Coordinadora de la Sección de Menores de Granada.

Por la Fiscalía General del Estado, asistirán Ilmos. Srs., D. Fausto Cartagena Pastor, Inspector Fiscal y D. Eleuterio González Campo, Fiscal de la Secretaría Técnica.

4.4. La Comisión de Seguimiento de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Por acuerdo del Pleno del C.G.P.J. de Octubre del año 2000 se crea una Comisión para el seguimiento de la problemática que pudiera derivarse en los Juzgados y Tribunales por la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil el día 8 de Enero de 2001.

Esta Comisión compuesta por tres Vocales del Consejo y asistida por un Letrado de sus Órganos Técnicos comenzó sus tareas el día 17 de Octubre de 2000 declarando como contenido del seguimiento los siguientes extremos:

Externas al CGPJ

- A) Adecuación de los edificios. Nuevas salas de vistas y aparatos de reproducción.
- B) Adecuación de los programas informáticos.

- C) Adecuación de la planta de los Juzgados a las nuevas necesidades.
- D) Regulación complementaria de la LEC. En particular los precios públicos para copias de cintas de grabación y uso de fotocopias.
- E) Formación de personal no dependiente del CGPJ

Internas o impulsadas por el CGPJ

- F) Nuevos Boletines estadísticos ajustados a la nueva Ley
- G) Nuevos Módulos de trabajo y de entrada.
- H) Propuestas de adecuación de Planta.
- I) Convenio que propone el CGPJ con los Colegios de procuradores para el traslado de copias y los nuevos Servicios Comunes.
- J) Modificación del Reglamento del Consejo sobre aspectos gubernativos de grabaciones de audiencias públicas etc.
- K) Desarrollo de los procesos de Formación de Jueces y Magistrados.
- L) Documentación para los Servicios de Atención al ciudadano.
- M) Separación de Jurisdicciones.
- N) Proyecto de Norma modelo de reparto.

Se propuso al Pleno que lo aprobó posteriormente, la designación en el ámbito de cada uno de los TSJ de unos Magistrados, delegados para el seguimiento de esta implantación. Estos delegados proporcionaron la información constantemente y fueron convocados a diversas reuniones hasta que en el mes de Julio de 2001 se terminó su actuación.

A través de estos delegados se atendieron numerosas consultas de temas puntuales y se recopiló información que sirvió a otras Areas del Consejo para la preparación de modificaciones a los Reglamentos del Consejo afectados por la Norma y necesitados d actualización.

La Comisión impulsó la creación de un Foro virtual de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil que permitiera la puesta en común de los problemas interpretativos entre los distintos intervinientes profesionales en el proceso. Los datos de este Foro figuran en las actividades del Servicio de Inspección.

La Comisión convocó una reunión de Representantes del Ministerio y de las Comunidades Autónomas con competencias a mediados del mes de Diciembre que permitió conocer la situación en cuanto a los aspectos externos al CGPJ y establecer sistemas de comunicación sobre las posibles incidencias que surgieran.

Igualmente fue convocada una Reunión con la Vicepresidencia del Consejo General de la Abogacía para abordar la cuestión de los modelos de demanda que debían estar a disposición de los Usuarios en los casos contemplados en la Ley.

De la misma manera con la representación del Consejo General de Procuradores, se mantuvieron tres reuniones y se suscribió un nuevo Convenio entre dicho Órgano y el Consejo General de Poder Judicial. En estas reuniones se recogió información de la problemática que se producía entre estos profesionales, con la nueva ley, destacando al referente al nuevo Servicio de traslado de copias entre Procuradores, contenida en la nueva regulación. También como consecuencia de estas reuniones, se trasladaron al Ministerio las incidencias reseñadas por un informe general confeccionado por el Consejo de Procuradores.

Se elevaron al Pleno dos informes de situación, uno referido al mes de Marzo, que ponía de manifiesto la retención en la entrada de asuntos y la rápida resolución de los entrados en la vigencia de la antigua Ley procesal y otro de la situación a fin del mes de Julio cuyos cuadros resúmenes se han incorporado al apartado de actividades del Servicio de Inspección por haber sido éste el que lo confeccionó.

5. LAS VOCALÍAS DELEGADAS

5.1. Para el Plan de Urgencia

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 5 de octubre de 1988 aprobó lo que se ha denominado «Plan de Urgencia para la actualización de determinados órganos judiciales» cuyo objeto consistía en la aplicación de medidas excepcionales de refuerzo para aquellos Juzgados y Tribunales que coyuntural o transitoriamente atravesaran por una situación de desfase entre la car-

ga de trabajo que sobre ellos recae y su capacidad máxima de resolución, desequilibrio que fatalmente se traduce en un indeseable incremento en las cifras de asuntos pendientes, apareciendo por tanto dilaciones perturbadoras en el normal desarrollo de la actividad judicial.

A lo largo de estos trece años han sido numerosos los órganos judiciales a lo que ha habido que aplicar alguna medida de apoyo y muy variados los mecanismos a que ha habido que acudir con tal objeto. Se ofrece a continuación un cuadro explicativo en el que aparece un resumen numérico de las medidas aplicadas durante las anualidades más recientes:

TIPO DE MEDIDA	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Adscripción permanente de Magistrados suplentes y Jueces Sustitutos a diversos órganos	175	162	195	213	181	202
Comisión de servicio de Jueces y Magistrados para reforzar distintos órganos judiciales	83	102	148	226	162	336
Autorrefuerzos de Jueces y Magistrados						401
Comisión de servicio de personal de Secretaría (Secretarios, Oficiales y Agentes para reforzar diversos órganos judiciales)	162	89	160	279	201	228
Propuesta de aplicación del régimen de prolongación de jornada (Orden de 20 de julio de 1995, modificada por otra de 20 de diciembre de 2000, para Secretarios Judiciales y Real Decreto y Real Decreto 1909/2000 para Oficiales, Auxiliares y Agentes).	463	219	167	199	256	257 ⁽¹⁾
Propuesta de designación de funcionarios interinos	—	190	122	146	143	98
TOTALES	883	762	792	1.063	943	1.522

(1) No se han contabilizado los nombramientos efectuados directamente por el Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas con competencia en esta materia.

Lo primero que se debe destacarse en la citada anualidad es el incremento de un 38.04 % de las medidas adoptadas con respecto al año anterior, (con la salvedad de que no se han contabilizado los nombramientos efectuados directamente por el Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas con competencia en esta materia):

- La adscripción permanente de Magistrados suplentes y Jueces Sustitutos a diversos órganos ha aumentado un 10.39%.
- Las comisiones de servicios de Jueces y Magistrados para reforzar distintos órganos judiciales han aumentado un 51.78%.
- Las comisiones de servicio de personal de Secretaría (Secretarios, Oficiales y Agentes para reforzar diversos órganos judiciales) han aumentado un 11.84%.
- Las propuestas de designación de funcionarios interinos ha disminuido un 31.46%.

Desglosando las medias para el Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores en el año 2001 resulta lo siguiente:

TERRITORIOS	ADSCRIPCIONES	COMISIÓN DE SERVICIO DE JUECES Y MAGISTRADOS	COMISIÓN DE SERVICIO PERSONAL DE SECRETARÍA	PROLONGACIÓN DE JORNADA	AUTORREFUERZOS JUECES Y MAGISTRADOS	DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS INTERINOS
Tribunal Supremo	34					4
Audiencia Nacional		3	15			
Andalucía	20	69	51	53	117	6
Aragón		3			12	2
Asturias	2	6	2	1	13	14
Baleares	3	6		1	5	
Canarias	9	10	3	3	17	12
Cantabria	3	1		12	4	
Castilla-La Mancha	8		6	5	12	21
Castilla y León	4	4	2	7	20	7
Cataluña	21	14	29	22	67	7
Extremadura	7	11	18		6	4
Galicia	10	38	31		15	
Madrid	40	97	51	141	55	21
Murcia	2	6	10	12	11	
Navarra	2					
País Vasco	15	11	1		3	
La Rioja	1	1				
Comunidad Valenciana	21	56	9		44	

La adopción de medidas de refuerzo para los órganos judiciales vienen contempladas en el artículo 216 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Este artículo se establece: «Cuando el excepcional retraso o la acumulación de asuntos en determinado Juzgado o Tribunal no puedan ser corregidos mediante el reforzamiento de la plantilla de Secretaría o la exención temporal de reparto prevista en el art. 167,1 de esta ley podrá el Consejo General del Poder Judicial acordar excepcionales medidas de apoyo judicial consistentes en la adscripción, en calidad de Jueces sustitutos o Jueces de apoyo, de Jueces adjuntos que estuvieran siguiendo el curso teórico y práctico de selección en el centro de selección y formación de Jueces y Magistrados, en el otorgamiento de comisiones de servicio a Jueces y Magistrados, o en la adscripción de Jueces sustitutos o Magistrados suplentes para que participen con los titulares de dichos órganos en la tramitación y resolución de asuntos que no estuvieran pendientes.» Esta regulación se completa con lo dispuesto en el artículo 32.3 del Reglamento 1/1995, de la Carrera Judicial, que establece: «Durante el período de prácticas, los Jueces adjuntos ejercerán funciones de auxilio y colaboración con los Jueces y Magistrados titulares. Excepcionalmente, podrán actuar en funciones de sustitución o de refuerzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cuyo efecto el Consejo General del Poder Judicial recabará el oportuno informe del Director de la Escuela Judicial.»

El Consejo General del Poder Judicial y los órganos judiciales en su conjunto, son cada vez más sensibles a las demandas sociales de una mayor agilidad en la solución de los litigios, por lo que, junto con el rigor y atención que la articulación de los planes de refuerzo exige, se trata de atender de manera inmediata y rápida a las situaciones que afectan a concretos órganos judiciales y que si bien en un primer momento no tienen el efecto inmediato de generar retraso en su normal funcionamiento, es innegable que en un futuro inmediato esos efectos no queridos se han de producir, de manera que las medidas de refuerzo correspondientes se proponen o acuerdan con una mayor celeridad.

La necesidad de adoptar decisiones sobre adscripciones, comisiones de servicios y demás medidas de refuerzo en los Juzgados y Tribunales puede deberse a tres situaciones:

1. Régimen sustitución estricta en los casos de licencia, vacante, enfermedad o falta de Juez o Magistrado.
2. Necesidad de cubrir una plaza desprovista transitoriamente de titular.
3. Auxiliar transitoriamente en el trabajo a los titulares de un órgano judicial determinado cuando por razones debidamente apreciadas por el Servicio de Inspección no puedan asumir por sí solos la acumulación de trabajo que en él se haya producido o cuando el volumen de entrada de asuntos, a pesar de ser excesivo, no justifique la creación de un nuevo órgano judicial.

La actuación de los Jueces sustitutos y Magistrados suplentes en los Juzgados y Tribunales puede revestir una doble modalidad. Cabe, en efecto, que tales personas actúen en régimen de sustitución estricta en los casos de licencia, vacante, enfermedad o falta de Juez o Magistrado titular por cualquier otro motivo. En la práctica, sin embargo, ha aparecido también una segunda posibilidad de actuación de los Jueces sustitutos. Consiste esta variante en la posibilidad de acudir a las expresadas personas no para cubrir una plaza desprovista transitoriamente de titular, sino para auxiliar en su trabajo a los que siéndolo de un órgano judicial determinado, no puedan asumir por sí solos la acumulación de trabajo que en él se haya producido.

El refuerzo de órganos judiciales puede llevarse a cabo también por Jueces adjuntos que estuvieran siguiendo el curso teórico y práctico de selección en el centro de selección y formación de Jueces y Magistrados, para que participen con los titulares de dichos órganos en la tramitación y resolución de asuntos que no estuvieran pendientes.

Las anteriores medidas producen lo que el artículo 216 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial denomina adscripción de Jueces sustitutos o Magistrados suplentes, constituyendo estas medidas las propias y específicas del Plan de Urgencia.

Sigue la frecuente utilización de las comisiones de servicio, radicando en las ventajas funcionales que ofrece respecto de los restantes que prevé la Ley dentro del capítulo de refuerzos a la función jurisdiccional estrictamente considerada. En efecto, la comisión de servicio a otros Jueces o Magistrados para que colaboren en la actualización de órganos desfasados, si se concede con relevación de funciones, obliga a acudir a otra medida adicional para atender la plaza que el Juez comisionado abandona y si se otorga sin relevación de funciones, solo resulta operativa en aquellos casos, cada vez menos frecuentes en la práctica, en que el Juez comisionado sea titular de un órgano cuyo moderado volumen de trabajo permita el desempeño simultáneo de ambas plazas sin detrimento de las condiciones de funcionamiento de ninguno de ellos.

En lo que se refiere a las medidas de refuerzo que se proyectan *sobre la secretaría de los órganos judiciales*, la modalidad más utilizada en la práctica ha vuelto a ser la aplicación del régimen de prolongación de jornada prevista en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 1616/89, de 29 de diciembre, introducida en el mismo en virtud de Real Decreto 1561/92, de 18 de diciembre. Este Real Decreto fue sustituido por el 1909/2000, de 24 de noviembre.

Junto a la modalidad del régimen de prolongación de jornada, se proponen comisiones de servicio de funcionarios, que en algunos casos son comisiones prestadas en el mismo órgano en el que trabajan.

No resulta satisfactorio la designación de funcionarios interinos como medida de refuerzo, ya que, los órganos judiciales incluidos en el denominado Plan de Urgencia se caracterizan por presentar un funcionamiento anómalo con notables deficiencias, multiplicidad de procedimientos pendientes, desórdenes en la tramitación, etc., situaciones que exigen una especial preparación, experiencia y propia iniciativa de los integrantes de los equipos de apoyo, condiciones que no siempre concurren en las personas inscritas en las correspondientes bolsas trabajo para su nombramiento como interinos.

Las retribuciones por la realización de funciones ajenas a las propias de su puesto de trabajo y por el cumplimiento de programas concreto de actuación para los Secretarios Judiciales se regulan en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de julio de 1995, por la que se establece el régimen y cuantía del complemento de destino de los Secretarios Judiciales, modificada por otra de 12 de diciembre de 2000.

La regulación anteriormente mencionada se contiene en los apartados duodécimo y decimotercero de la Orden de 20 de julio de 1995, que establecen:

«Duodécimo. Por funciones ajenas a las propias de su puesto de trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 17/1980, de 24 de abril, sólo podrán percibir otras remuneraciones los funcionarios a que se refiere esta Orden cuando se les atribuyan funciones ajenas a las propias del destino que sirven, pero vinculadas a él, en los casos de comisión de servicios o cuando deban llevar a cabo servicios especiales sin relevación de las funciones propias, determinándose el derecho a la remuneración y su cuantía en la disposición que encomiende la función o servicio.

Estas remuneraciones sólo podrán reconocerse por el Ministerio de Justicia e Interior, determinándose en cada caso, su cuantía y el período de percepción, en atención a la naturaleza y duración del servicio, dentro de los créditos asignados para estos conceptos.

Decimotercero. Por cumplimiento de programas concretos de actuación.

Los funcionarios del Cuerpo de Secretarios podrán percibir hasta un máximo de 16 puntos mensuales por el cumplimiento de objetivos establecidos en los programas concretos de actuación que se determinen por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Estos programas se determinarán para cada ejercicio presupuestario de forma objetiva, previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas y asociaciones profesionales, oído el Consejo General del Poder Judicial y dentro de las cantidades asignadas presupuestariamente para los mismos.

La concreción de las cuantías individuales corresponderá a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y su acreditación en nómina exigirá certificación de la participación del funcionario en la consecución de los objetivos propuestos, pudiendo suspenderse si no cumplen los mismos.»

El Real Decreto 1616/1989 fue sustituido por otro Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, en cuyos artículos 11 y 12 se establecieron y regularon, respectivamente, los complementos por la realización de funciones ajenas a las del propio destino y por el cumplimiento de programas concretos de actuación para los integrantes de los cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de Justicia.

Los citados artículos establecen la siguiente regulación, que afecta al régimen retributivo de los mismos:

«Artículo 11. Por la realización de funciones ajenas a las del propio destino

El Ministerio de Justicia, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, podrá remunerar los cometidos adicionales que presten los funcionarios de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes sin relevación de las funciones propias determinando su cuantía y el período de percepción en atención a la naturaleza y duración del servicio, dentro de los créditos asignados por este concepto.

Estos cometidos, que serán ajenos a los del puesto en el que se encuentren destinados, implicarán la realización de una mayor jornada a la establecida con carácter general en la medida en que se determine en la resolución administrativa por la que se establezcan.

Artículo 12. Por cumplimiento de programas concretos de actuación

Los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia podrán percibir hasta un máximo de 16 puntos mensuales por el cumplimiento de objetivos establecidos en los programas concretos de actuación que se determinen por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en sus respectivos territorios.

Estos programas se determinarán para cada ejercicio presupuestario de forma objetiva, previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas y asociaciones profesionales, oído el Consejo General del Poder Judicial, y dentro de las cantidades asignadas presupuestariamente para los mismos.

El cumplimiento de los programas exige el establecimiento de una serie de objetivos concretos, tales como sobrecargas de trabajo, disminución de atrasos, puesta en marcha de proyectos informáticos, atención al público en las lenguas propias de las Comunidades Autónomas, así como otros que puedan establecerse necesarios para la consecución de aquéllos, que podrán cifrarse en la realización o no de una mayor jornada y que serán evaluados mensual, trimestral o semestralmente.

El establecimiento de los objetivos y la concreción de las cuantías individuales, así como de los funcionarios con derecho a su percepción incluidos en los programas, corresponderá a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia u órgano competente de las Comunidades Autónomas y su acreditación en nómina exigirá certificación mensual del titular del órgano judicial o secretario de la participación del funcionario en la consecución de los objetivos propuestos, sin perjuicio de que por parte del órgano competente se puedan utilizar otros mecanismos de verificación.

El Ministerio de Justicia y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, con respecto al personal sobre el que han asumido competencias, tendrán la facultad de suspender la acreditación del complemento si no se cumplen los objetivos establecidos.»

El Pacto de Estado para la Justicia, aprobado en fecha 28 de mayo de 2001, consideró el proyecto de reforma, mejora y modernización de nuestro sistema judicial como una cuestión de Estado, considerando que es necesario acometer las reformas necesarias para dar respuesta, con una Justicia rápida, eficaz y de calidad, con métodos modernos y procedimientos menos complicados, a las nuevas exigencias de una sociedad cada vez más dinámica y compleja y al aumento de la litigiosidad, para cumplir satisfactoriamente su función constitucional de garantizar en tiempo razonable los derechos de los ciudadanos y de proporcionar seguridad jurídica, al actuar con pautas de comportamiento y decisión previsibles.

Así, el punto decimonoveno del Pacto consideró necesaria una «*especial atención a la agilización y rapidez de la Justicia*», lo que impulsó una nueva regulación y diseño de los planes de refuerzo, modificando la metodología de los mismos, para adaptarlos a las exigencias que inspiran el citado Pacto.

Durante el año 2001 prosiguieron los *planes singularizados de refuerzo para las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia*, como consecuencia del acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 28 de enero de 1998, así como algunos respecto a las *Salas de lo Social de estos Tribunales*.

Estas medidas de refuerzo siguen provocando efectos positivos para las Salas referidas, por lo que se prosiguió con este tipo de medidas al objeto de conseguir una plena normalización de estos órganos judiciales. En la mayor parte de las referidas Salas se está apreciando de forma paulatina una disminución de los asuntos pendientes y ello no sólo como resultado de los planes de refuerzo, sino porque la carga de trabajo que soportan éstos Órganos judiciales se ha reducido notoriamente en los tres últimos años como consecuencia de la entrada en funcionamiento de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

Plan de acción dirigido a reducir un número importante de asuntos pendientes en las Salas de lo Contencioso-administrativo que puedan ser incluidos en el concepto de asuntos repetitivos o análogos:

En el marco de las actuaciones aprobadas por la Comisión Permanente para la recuperación de las bolsas de asuntos pendientes, análogos y repetitivos, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, mediante acuerdo adoptado en su reunión de 5 de junio de 2001, aprobó el «*Plan de acción dirigido a reducir un número importante de asuntos pendientes en las Salas de lo Contencioso-administrativo que puedan ser incluidos en el concepto de asuntos repetitivos o análogos*», cuyo primer objetivo es la reducción sustancial del número de asuntos pendientes, con una finalidad implícita de que, a partir de esta reducción de asuntos análogos sin resolver, las Salas de lo Contencioso-administrativo, hayan sido modificadas o no las competencias de los órganos de este jurisdicción, puedan desempeñar sus funciones sin la presión que significa tener miles de asuntos sin resolver, incluyéndose la posibilidad de organizar los repartos de estas Salas, de modo y manera que no se generen de nuevo bolsas de asuntos pendientes similares a las actuales, partiéndose en todo momento de la experiencia que se desprende de los planes de urgencia y de refuerzo en los últimos tres años y del resultado alcanzado, gracias a ellos, en la reducción de asuntos sin resolver.

La experiencia de las visitas del Servicio de Inspección a estas Salas ha puesto de manifiesto la existencia, de asuntos que se podrían definir como «análogos» y que junto a los definidos como «repetitivos», constituyen una gran parte de las bolsas de asuntos pendientes.

La definición de asunto «repetitivo», según acuerdo de 31 de mayo de 2000 para módulos de trabajo de Jueces y Magistrados, es «aquél que procedente del mismo despacho profesional, utilice los mismos argumentos de forma y de fondo, de modo que solo varía el nombre del demandante y, en su caso, la cualificación de su concreto derecho».

Los grupos de asuntos «análogos», concepto innovador, son los siguientes:

- 1.º Se consideran asuntos análogos aquellos en los que la Sala haya conocido del mismo acto administrativo recurrido, resuelto bien expresa o tácitamente y haya coincidencia en la pretensión ejercitada por el particular.
- 2.º Se consideran también asuntos análogos aquellos recursos en los que, pese a tener varias soluciones, la Sala ya se ha pronunciado respecto de cualquiera de ellos, de manera coincidente y sin alterar su criterio.
- 3.º Igualmente se consideran asuntos análogos aquéllos en los que sin haber identidad en el acto recurrido, la Sala ya ha tenido un criterio consolidado en supuestos semejantes o similares.
- 4.º También se consideran asuntos análogos aquéllos en los que con multiplicidad de recurrentes, la pretensión que realizan ante el Tribunal es la misma o similar.

El método de trabajo propuesto para estos planes se desarrolla en diversas fases, que son las siguientes:

Configurar unos planes de autorrefuerzo específicos, dirigidos a Magistrados y Secretarios, cuyo número habría de ser determinado a la vista del tamaño de la Sala y del número de asuntos pendientes, con la única finalidad de que en el plazo de uno a tres meses, por el mismo criterio del tamaño y del número, dedicaran su actuación de refuerzo a formar unos inventarios o catálogos de asuntos a clasificar en cada una de las categorías de análogos o repetitivos, con expresión del número de autos en cada caso.

Bajo la supervisión del Presidente de la Sección, o, en su caso, del Magistrado en el que delegue, se forma el inventario general de asuntos en trámite, siguiendo la clasificación contenida en el acuerdo sobre módulos de trabajo, con las ampliaciones que sean necesarias.

A continuación se preparan los catálogos de asuntos a clasificar en cada una de las categorías de análogos o repetitivos con expresión del número de asuntos en cada uno de los grupos que se formen.

Cada Unidad Inspectora del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial define el número de Magistrados y en su caso Secretarios para estos planes específicos, según el tamaño de la Sala.

Cuando se remiten a la Comisión Permanente estos inventarios o catálogos de asuntos repetitivos o análogos, las correspondientes Unidades Inspectoras, hacen un estudio conducente a medir inicialmente las cargas de trabajo derivadas de cada una de las categorías de asuntos y los tiempos necesarios para su resolución. La medición está expresada en horas/puntos, a retribuir en un plan de refuerzo, según los módulos de dedicación aprobados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 31 de mayo de 2000.

Entre estas cargas de trabajo se estudian necesariamente las que correspondan, por derivación a la Secretaría y a la Oficina Judicial.

La Jefatura del Servicio de Inspección garantiza la unificación de criterios en estas mediciones y aglutina de forma coherente las diversas propuestas.

Por la Vocalía Delegada para el Plan de Urgencia se propone a la Comisión Permanente, la aprobación del plan de refuerzo, señalamiento de su fecha de inicio, etc.

Una vez comenzado el Plan de Refuerzo, las Unidades Inspectoras del Servicio de Inspección del Consejo hacen una comprobación periódica de las reducciones reales de las bolsas de pendencia de acuerdo con el plan de refuerzo definitivamente aprobado.

Los planes de urgencia así aprobados, terminan siempre con un informe final en el que se incluye la certificación del número de asuntos análogos al inicio y la certificación del estado final transcurrido el plan de refuerzo.

Plan de Refuerzo para la Audiencia Provincial de Madrid

Este Plan fue aprobado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 10 de octubre de 2001 (acuerdo 93.º), al presentar la citada Audiencia el 31 de diciembre de 2000 una bolsa 25.100 de asuntos civiles pendientes (sin contar los pendientes en las Secciones especializadas en Familia). El número de asuntos pendientes de dicha categoría el 30 de septiembre de 2001 era de 23.028. El citado Plan se aprobó en los siguientes términos:

«1. *Extensión del plan de apoyo: El plan de apoyo se circunscribirá a las doce Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Madrid que conocen de los recursos en general, constituyéndose Secciones Bis para las siguientes: Octava, Novena, Décima, Undécima, Duodécima, Decimotercera, Decimocuarta, Decimoctava, Decimonovena, Vigésima, Vigésimoprimera y Vigésimoquinta. Tendrá una duración de seis meses. Ello no obsta para que en un futuro pueda extenderse este plan, si así se propusiera, a las Secciones 22.^a y 24.^a de la mencionada Audiencia (especializadas en Derecho de Familia), dada la materia asignada a las mismas. 2.- Selección de asuntos: La actuación jurisdiccional de los Magistrados de Apoyo habrá de extenderse a la tramitación y resolución de los recursos de apelación registrados hasta el 31 de diciembre de 2000 y pendientes de señalamiento y no puede recaer sobre asuntos que ya estén señalados o que pendan exclusivamente de resolución. Dicha actuación la llevarán a cabo repartiéndose, conjuntamente con los Magistrados de las Secciones naturales, los referidos asuntos pendientes de señalamiento. Cada Magistrado de Apoyo debe asumir tres Ponencias adicionales a la semana, lo que equivale doce al mes (si se entiende que los meses constan de cuatro semanas) y setenta y dos al semestre. Así cada una de las Secciones Bises o de refuerzo previstas debe asumir un total de 216 Ponencias semestrales, es decir 108 trimestrales o 36 mensuales. De las secciones orgánicas se extraerán, para su asunción por las respectivas Secciones de refuerzo, el número de asuntos registrados y que aún no han sido señalados que corresponda: 36, 108 o 216 según que la operación se verifique mensual, trimestral o semestralmente. La selección y atribución de asuntos concretos se realizará de la siguiente forma: el número total de recursos que deba asumir cada Sección Bis se prorrateará por año, en proporción a los asuntos pendientes y no señalados en la respectiva sección orgánica. Dichos recursos a asumir por cada Sección Bis serán los primeros de cada año a los que se extiende el Plan de Apoyo, adoptándose en todo caso un criterio objetivo que atienda a la fecha de entrada de los recursos, al estado procesal de los mismos y a la urgencia del asunto, en su caso. Los recursos de tramitación preferente o cuya resolución revista especial urgencia se deberán tramitar por los Magistrados titulares... 4.- Señalamientos: Cada Sección de apoyo realizará nueve señalamientos por semana, o lo que es lo mismo, tres señalamientos por Magistrado (a ser posible dos señalamientos con vista y uno de deliberación, votación y fallo, incluyéndose en los mismos, siempre que ello sea posible, un menor cuantía)...» Mediante el mecanismo de la comisión de servicio se dotó a cada una de las citadas Secciones bis de tres Magistrados (treinta y seis en total) y el personal colaborador de Secretaría que se consideró necesario, bajo la coordinación del Presidente de la citada Audiencia, auxiliado por el personal correspondiente. Dicho Plan se inició el día 2 de noviembre de 2001, con una duración inicial de seis meses, susceptible de prórroga. Se previó igualmente de la posibilidad de incorporación a las Secciones mas atrasadas de los Magistrados cuyas Secciones se hubiesen puesto al día y los mecanismos para el control y supervisión de la indicada medida (a través del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que darán cuenta a la Comisión Permanente del grado de cumplimiento del referido refuerzo).*

Dada la fecha de inicio del anterior Plan, al 31 de diciembre de 2001 aún no se tenían datos fiables de la evolución y del grado de cumplimiento del referido Plan, si bien las previsiones de funcionamiento eran muy positivas.

Con el propósito de conseguir uno de los principales objetivos previstos en el Pacto de Estado para la reforma de la Justicia: lograr una Justicia ágil, moderna y eficaz, que preste un adecuado servicio al ciudadano mejorando, ante todo, la capacidad de respuesta de Juzgados y Tribunales, se promulgó el Real Decreto 1163/2001, de 26 de octubre, añadió un nuevo artículo 12 al Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal, que queda redactado como sigue:

«Artículo 12. *Al objeto de atender situaciones especiales por razón de sobrecarga de trabajo o con el fin de reducir el volumen de asuntos pendientes en órganos judiciales y fiscalías, así como de impul-*

sar la celebración de juicios rápidos en ámbitos donde sean necesarios por razones coyunturales o estacionales, el Ministerio de Justicia podrá autorizar programas concretos de actuación. Dichos programas establecerán una serie de objetivos y se realizarán dentro de las disponibilidades presupuestarias previstas en cada ejercicio.

El Ministerio de Justicia o el Consejo General del Poder Judicial podrán proponer, en el seno del órgano de coordinación entre ambos, la elaboración de programas concretos de actuación para los que exista dotación presupuestaria.

Los Magistrados, Jueces, Fiscales y Abogados Fiscales que participen en los programas concretos de actuación que se autoricen por el Ministerio de Justicia en cada momento, podrán percibir hasta un máximo de 600 puntos anuales por el cumplimiento de objetivos señalados en los plazos establecidos en los mismos.

La remuneración se periodificará por el Ministerio de Justicia atendiendo a la duración de cada programa, sus objetivos, responsabilidades y compromisos asumidos en cada momento, determinándose las cuantías en la resolución que autorice el programa. Dicha remuneración no será periódica en su cuantía ni fija en su devengo, no consolidándose de uno a otro ejercicio presupuestario.»

La previsión recogida en el citado Real Decreto ya existía en la Orden de 20 de julio de 1995, modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2000, para los Secretarios Judiciales y en el Real Decreto 1909/2000 para el resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, siendo preciso establecerla reglamentariamente mediante la reforma del Real Decreto 391/1989, respecto de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal.

La finalidad del citado Real Decreto, totalmente ajena a una futura Ley de Retribuciones, es la agilización de la Administración de Justicia, para lo cual se hace preciso abordar la eliminación de importantes bolsas de asuntos pendientes existentes desde años atrás en determinados órganos judiciales, lo que impide un adecuado funcionamiento del conjunto de la Administración de Justicia, dado que, en general, la entrada de asuntos en la mayor parte de los órganos es adecuada a los módulos aprobados por el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 31 de mayo de 2000.

Al amparo del citado Real Decreto y para lograr la finalidad que el mismo persigue el Consejo General del Poder Judicial puso en funcionamiento diversos programas de actuación en determinados órganos judiciales, sobre todo Salas de lo Contencioso-administrativo y de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia.

Siguiendo la filosofía del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, y con base en el Real Decreto 1163/2001, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 6 de noviembre de 2001, acordó dirigirse a los titulares de los Juzgados de 1.^a Instancia e Instrucción o de 1.^a Instancia susceptibles de inclusión en un primer programa de actuación, que fueron seleccionados para formar parte del mismo al haberse cumplido en los Juzgados de su cargo durante el año 2000 los módulos de dedicación y mantener un número de asuntos pendientes susceptibles de una disminución sustancial o sin mantener volumen importante de pendencia, sus titulares hubieran cumplidos los módulos aprobados por el Pleno de este Consejo en la última anualidad y presenten en la actualidad una entrada de asuntos en las cantidades anteriormente expresadas, informándoles de las retribuciones a percibir, de la posibilidad de que por el Ministerio de Justicia se ofrezca a los Secretarios Judiciales y a los funcionarios de los órganos seleccionados la posibilidad de colaborar en este programa de mejora y solicitándoles su aceptación de forma voluntaria para colaborar en este primer Plan de Actuación, aclarándoles que el Ministerio de Justicia puso de manifiesto que dicho plan es por completo ajeno a la futura Ley de Retribuciones cuya negociación se está llevando a cabo, acordándose igualmente dirigirse a todos los miembros integrantes de la Carrera Judicial informándoles del contenido de estos Planes de Actuación previstos a los efectos de su posible incorporación a Programas concretos de actuación, en función del nivel de cumplimiento de los módulos de dedicación correspondientes.

En desarrollo del citado Acuerdo Plenario de 6 de noviembre de 2001, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 16 de noviembre de 2001, adoptó el acuerdo de trasladar al Ministerio de Justicia la aplicación de programas concretos de actuación para los Juzgados de Primera Instancia o Mixtos, cuyos titulares han cumplido en los últimos doce meses los módulos de dedicación aprobados por el Pleno de este Consejo en su reunión de 21 de mayo de 2000, teniendo dichos órganos un nivel de pendencia suficiente, que se estima superior a seis meses y habiendo mostrado dichos Jueces o Magistrados su disposición a incorporarse a este plan de actuación de forma voluntaria.

Dicho acuerdo se adoptó distinguiendo entre Jueces o Magistrados que se comprometieron a superar los módulos de dedicación en los últimos doce meses entre un 30% y un 40%, entre un 40% y superior a un 50%, retribuyéndose a los que cumplan dicho Plan en distinta cuantía económica, según la dedicación a la que se comprometen.

El número de Jueces y Magistrados que se seleccionaron para integrar este primer plan de actuación, ordenados según el incremento de dedicación a que se comprometieron -entre el 30% y el 40%, el 40% y el 50% y superior al 50% según los módulos aprobados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 21 de mayo de 2000- fue, en el primer grupo de 225, en el segundo grupo de 76, y en el tercer grupo de 99, lo que hace un total de 400 órganos judiciales.

El citado acuerdo también dispuso proponer al Ministerio de Justicia extender este Plan de Actuación al resto de las plantillas de los Juzgados para cuyos titulares se apruebe, siempre que acepten voluntariamente integrarse en el programa, debiendo efectuar esta colaboración en jornada de tarde. Esta oferta se debería hacer al Secretario y al resto del personal colaborador que se estime necesario para cada órgano afectado.

La duración de este primer programa se estableció en siete meses, comprendiendo el período entre el 1 de diciembre de 2001 y el 30 de junio de 2002.

Por último se dispuso en el citado acuerdo que el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial supervisara la aplicación y desarrollo de este Plan de Actuación, a cuyo fin los titulares de los órganos afectados deben informar mensualmente a la Comisión Permanente, por conducto de la Sala de Gobierno de los respectivos Tribunales Superiores de Justicia y a través del mencionado Servicio de Inspección del Consejo, sobre la efectividad de este programa de actuación a que se refiere el presente acuerdo y sobre la evolución de los órganos afectados por las mismas.

Con posterioridad a la adopción del acuerdo citado, la Comisión Permanente del Consejo adoptó en su reunión de 18 de diciembre de 2001 otro integrando en este primer programa de actuación a un nuevo órgano judicial, cuyo titular reunía las condiciones para ser incluido en el mismo, en el tramo superior al 40% de rendimiento, respecto a los módulos de dedicación aprobados por el Plenario del Consejo General del Poder Judicial, en reunión de 31 de mayo de 2000.

Dada la fecha de inicio de este primer programa, 1 de diciembre de 2001, al término de esta anualidad aun no se tenían datos fiables del cumplimiento de los objetivos marcados para el mismo, si bien comenzó una buena andadura en el citado mes, con previsiones optimista en cuanto a su cumplimiento en el periodo para el que se aprobó.

Por último, desde la Vocalía Delegada para el Plan de Urgencia se iniciaron los estudios para ampliar este primer plan de actuación a los órganos unipersonales y colegiados al resto de jurisdicciones, así como a los Juzgados que por cualquier causa no pudieron ser incluidos en el mismo, con vistas a la aprobación de un *Plan de Actualización de los órganos judiciales* más completo y ambicioso.

5.2. Para la Oficina Judicial

El Consejo General del Poder Judicial siempre ha manifestado un notorio interés por esta materia, como se expresó en el Libro Blanco de la Justicia, dedicándole su capítulo tercero a la Oficina Judicial.

Con posterioridad, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 18 de julio de 2000, aprobó las propuestas para la Reforma de la Justicia sobre la base del Libro Blanco de la Justicia, dedicándole la cuarta parte a la Oficina Judicial.

El Libro Blanco de la Justicia considera que la oficina judicial es una de las parcelas de la Administración de Justicia que, en su configuración actual, no satisface a nadie y sobre cuya necesidad de reforma urgente y perentoria todos coinciden, definiendo unas directrices de actuación encaminadas a mejorar su gestión.

Partiendo de esta reflexión, el Consejo General del Poder Judicial trabaja en multitud de experiencias que tratan de abordar la lentitud y falta de eficacia de las oficinas judiciales, provocadas en buena medida por la ausencia de organización, manteniendo en la generalidad de los casos, con las adaptaciones que requiere la diversidad de los órganos judiciales, la estructura de las oficinas actua-

les, a cargo de un juez y, en su caso, de un secretario judicial, con la reducción del personal consecuente y con la asunción de algunas de sus competencias por un servicio común. A este respecto cabe destacar las siguientes directrices de funcionamiento:

- Potenciar los servicios comunes con una estructura y diseño flexibles.
- Racionalizar las tareas de la oficina judicial con eficacia y eficiencia.
- Estudio de los nuevos modelos organizativos con la necesaria implantación de los servicios comunes.
- Utilización de las técnicas más avanzadas en materia de organización.
- Atención específica a las cuestiones de gestión y organización, tareas en las que los secretarios judiciales deben asumir una directa responsabilidad.
- Generalización de la informática como herramienta de gestión.
- Crear estructuras que prevean puestos de gestión que estarían ocupados preferentemente por secretarios judiciales, pero a las que podrán acceder jueces y magistrados en función de sus características.
- Asegurar que en la selección de los nuevos secretarios judiciales y en la formación continuada se considere de manera específica las cuestiones relativas a la organización y gestión.

El Pacto de Estado para la Justicia, aprobado en fecha 28 de mayo de 2001, consideró el proyecto de reforma, mejora y modernización de nuestro sistema judicial como una cuestión de Estado, considerando es necesario acometer las reformas necesarias para dar respuesta, con una Justicia rápida, eficaz, de calidad, con métodos modernos y procedimientos menos complicados, a las nuevas exigencias de una sociedad cada vez más dinámica y compleja y al aumento de la litigiosidad, para cumplir satisfactoriamente su función constitucional de garantizar en tiempo razonable los derechos de los ciudadanos y de proporcionar seguridad jurídica, al actuar con pautas de comportamiento y decisión previsibles.

Así, el punto duodécimo del Pacto consideró necesaria una especial atención a la «*Oficina Judicial*», reforzándola en profundidad y modernizándola de manera que ofrezca una atención de calidad a los ciudadanos, debiendo inspirar el nuevo diseño de la Oficina judicial los siguientes principios:

«a) Atención de calidad al ciudadano. Se garantizará el funcionamiento ordinario de la Administración de Justicia durante todo el día, mañana y tarde.

b) En la nueva estructura, que modifica el modelo tradicional de Oficina Judicial, se diferenciarán los servicios de apoyo directo y atención especializada a cada órgano judicial, de los servicios comunes o compartidos por distintos Jueces y Tribunales de un mismo territorio.

c) Se delimitarán claramente las funciones de cada uno de sus integrantes para asegurar el correcto cumplimiento de las mismas. Es necesaria una reforma en profundidad que abarque todos los Cuerpos que desarrollan su actividad en este espacio. Se potenciará la figura del Secretario Judicial en los términos previstos en el apartado 10. El Secretario responsable de los servicios comunes, tendrá conocimientos técnicos cualificados en capacidad de gestión. Se introducirán las Relaciones de Puestos de Trabajo como instrumento técnico adecuado para la identificación de tareas y niveles de responsabilidad. Se introducirá la figura del monitor de informática como personal cualificado y especializado. En cuanto al personal al servicio de la Administración de Justicia se estudiará la posibilidad de simplificar la actual complejidad de los cuerpos de funcionarios, permitiendo así una carrera administrativa y un nuevo sistema de asignación de puestos de trabajo.

d) Se modernizarán los métodos de trabajo. La modernización, informatización y ofimatización de la Oficina Judicial responderá a criterios de flexibilidad y realismo. Los servicios comunes aprovecharán mejor los recursos, uniformarán tareas y optimizarán las bases de datos. Se introducirán técnicas de gestión de personal y de tareas. Se implantará de manera generalizada el uso de las nuevas tecnologías y se mejorarán los medios materiales dispuestos a tal fin. Se modificará el art.

230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial pasando de la «posibilidad» de uso de los medios informáticos y telemáticos a la «obligatoriedad» de la implantación y uso de estos sistemas en todos los Órganos jurisdiccionales y entre quienes profesionalmente se relacionan con la Administración de Justicia.

Por otra parte, relacionados con la Oficina judicial, en el citado Pacto de Estado para la reforma de la Justicia se dedican sendos apartados a los Secretarios Judiciales, al Personal al servicio de la Administración de Justicia, a la «Carta de los derechos de los ciudadanos», como usuarios de la Administración de Justicia, a las nuevas tecnologías, que se implantarán de una manera integral y al impulso del Plan de Infraestructuras para adecuar los edificios judiciales.

En este sentido, el Consejo General del Poder Judicial ha desarrollado dos líneas de actuación centradas en la elaboración de planes de mejora de toda índole que, a través de nuevos modelos organizativos, permitan obtener una gestión rápida y eficaz sin merma alguna de las garantías procesales; y, asimismo, en la creación de nuevos servicios comunes.

Con respecto a los *planes de mejora*, el Consejo General del Poder Judicial sigue tratando de establecer mecanismos que faciliten y agilicen las comunicaciones entre los Juzgados y Tribunales y diversos organismos de la Administración, a los efectos de incidir en el acortamiento de la duración de los procedimientos judiciales.

En este sentido se han firmado convenios de colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda, en materia de cesión de información tributaria por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a Juzgados y Tribunales, con la Dirección General de Tráfico y con el Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía) para la cesión de Información a los órganos jurisdiccionales y una Addenda de fecha 10 de mayo de 2000 al Convenio suscrito entre la Dirección General de Tráfico y la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre interconexión informática del Registro de Vehículos y el Registro de Bienes Muebles.

En ejecución de los convenios de colaboración anteriormente firmados, se han reunido las correspondientes comisiones para el seguimiento de los mismos, al objeto de facilitar su desarrollo y resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento de los citados convenios, y se ha continuado con la implantación de oficinas instaladas en numerosos Decanatos y algunas Audiencias Provinciales, actuándose desde el Gabinete Técnico como vínculo entre estas oficinas y los mencionados organismos, elaborando los estudios necesarios para el seguimiento de las ya creadas y la puesta en funcionamiento de otras nuevas.

Existen oficinas de consulta registral-averiguación patrimonial instaladas en los Decanatos de los Juzgados de Barcelona, Bilbao, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Pontevedra, Tarragona, San Sebastián, Sevilla, Vitoria, Valencia, Albacete, Castellón de la Plana, Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Murcia, Santander, Gerona, Lérida, La Coruña, Zaragoza, Huesca, Oviedo, Palencia, Plasencia y Salamanca y en las Audiencia Provinciales de Madrid y Zamora. Es de destacar que en la Comunidad Autónoma de Andalucía todos los órganos judiciales con sede en la misma están servidos en su totalidad por las mencionadas oficinas, una instalada el Decanato de los Juzgados de Málaga (que presta servicio a los órganos judiciales de la provincial y de Melilla) y otra instalada en el Decanato de los Juzgados de Sevilla (que presta servicio a los restantes órganos judiciales de la Comunidad y Ceuta).

Los resultados obtenidos con el servicio prestado por las indicadas oficinas son notorios, ya que la dilación sufrida en los procedimientos judiciales en el trámite de averiguación de bienes se ha visto reducida por lo general en varios meses.

El número de consultas realizadas en la anualidad de 2001 desde las terminales instaladas en las mencionadas oficinas se ha incrementado sensiblemente respecto a los accesos de años anteriores. Así, en el año 2000 se contabilizaron 352.968 consultas a la Base de Datos de la Agencia Tributaria y 64.747 accesos a la Base de Datos de la Dirección General de Tráfico, realizándose en el año 2001 un total de 785.765 consultas a la Base de Datos de la Agencia Tributaria y 100.313 accesos a la Base de Datos de la Dirección General de Tráfico.

Igualmente, en la anualidad de 2001 se continuaron las gestiones para la firma de nuevos convenios con el Ministerio de Trabajo (Tesorería de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo) y se llevaron a cabo estudios para la firma de nuevos conve-

nios con los Registro Mercantiles y de la Propiedad, el Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General del Catastro). Con ello se podrá dar mas completo cumplimiento a lo dispuesto, entre otros, en los artículos 155.3, 156, 590 y 591 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La otra línea de actuación se centra en impulsar la *creación y mejora de los servicios comunes*.

El Libro Blanco de la Justicia apuesta de forma decidida por los servicios comunes y los concibe como «una de las piezas clave para la reforma de la oficina judicial, a fin de racionalizar, evitar repetición de tareas, aprovechar mejor los recursos, liberar a los Juzgados de la necesidad de realizar tareas coincidentes en contenido, tiempo y espacio con las de otros juzgados, crear una estructura especializada y poco sensibles a los avatares del personal que les atiende, protocolizar y uniformar tareas.»

No obstante, la mera creación de un Servicio Común no garantiza por sí sola la consecución de los objetivos que menciona el Libro Blanco, ya que para ello es necesario la adopción por parte de los responsables de dichos servicios de unos determinados criterios de organización y funcionamiento, que conduzcan a una labor eficaz de los mismos. En este sentido además de elaborar el diseño estructural de los nuevos servicios, el Consejo General del Poder Judicial está prestando asesoramiento y apoyo a sus futuros responsables.

Los servicios comunes tiene su base legal en el artículo 272 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el Reglamento 5/1995, de 7 de junio de 1995, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, artículos 94 y siguientes, introducidos por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial adoptado en su reunión de 14 de abril de 1999.

Esta regulación se ha visto completada por la Instrucción número 2/2001, de 9 de mayo, del Consejo General del Poder Judicial, por la que se aprueba un protocolo de servicio para la coordinación, conexión e interrelación entre los Juzgados y Tribunales y los servicios comunes de actos de comunicación y de ejecución. Este protocolo de servicio contiene los siguientes apartados: 1.º) Competencia de los servicios comunes de actos de comunicación y de ejecución: dependencias y órganos judiciales a los que han de atender; diligencias que deben practicar y asistencia a los Juzgados de Paz. 2.º) Funcionamiento de los servicios comunes de actos de comunicación y de ejecución e interrelación con los órganos judiciales: remisión de diligencias; documentación que debe acompañarse a las diligencias remitidas; recepción, admisión y ordenación de las diligencias. 3.º) Homogeneización de conceptos utilizados en los servicios comunes de actos de comunicación y de ejecución. 4.º) Criterios de registro y cómputo de las diligencias encomendadas a los servicios comunes de actos de comunicación y de ejecución.

Esta Instrucción ha tratado de dar una regulación clara y homogénea, inexistente anteriormente, en cuanto a criterios de registro, modelos normalizados, formas de organización, estadísticas, plantillas, etc., para los servicios comunes de actos de comunicación y de ejecución. Desde esta perspectiva se ha impulsado desde el Consejo General del Poder Judicial la extensión de estos servicios a todos los órdenes jurisdiccionales y órganos judiciales de una misma localidad.

No obstante, los servicios comunes deberán ser objeto de una nueva y más completa regulación en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el creciente desarrollo y trascendencia de sus cometidos, estableciéndose las competencias de las Administraciones central y autonómicas para la creación, puesta en funcionamiento y dotación de dichos servicios comunes.

Con respecto a la creación de nuevos servicios comunes y mejora de los ya existentes, en esta anualidad de 2001 el Pleno del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado la propuesta de creación de servicios comunes de actos de comunicación y de ejecución en los siguientes partidos judiciales: El Ejido, Torremolinos, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Guadalajara, Talavera de la Reina, Lorca, Alcoy, Benidorm, Denia, Elche, Elda, Ibi, Novelda, Orihuela, San Vicente de Raspeig, Villajoyosa, Torrevieja, Villena, Castellón de la Plana, Nules, Segorbe, Villareal, Vinaroz, Alzira, Carlet, Catarroja, Gandía, Liria, Massamagrell, Mislata, Moncada, Onteniente, Paterna, Picassent, Quart de Poblet, Requena, Sagunto, Sueca, Torrent, Xàtiva, Melilla, Cartagena, Mérida, Plasencia, Cáceres, Inca, Manacor, Ibiza, Teruel y Huesca. Igualmente ha aprobado la propuesta de creación de servicios comunes de actos de comunicación y de ejecución en los Centros Penitenciarios dependientes de los Decanatos de Picassent y de Castellón de la Plana y del servicio común Rue Metropolitano dependiente del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad

Valenciana, como servicio de registro central para la presentación de escritos, extendiendo su ámbito a los órganos judiciales de Valencia y a los partidos judiciales de Carlet, Catarroja, Mislata, Moncada, Paterna, Picassent, Quart de Poblet y Torrent, habiendo informado favorablemente la creación otros servicios comunes, como los de partidos judiciales de Andalucía, de apoyo a los Juzgados de Durango y Guernica y del servicio común general y de mensajería de la Audiencia Provincial de San Sebastián.

Igualmente, dada las modificaciones introducidas por los artículos 135.1 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, y dada la trascendencia e importancia concedida a éstos, desde el Consejo General del Poder Judicial se ha impulsado la creación de los servicios u oficinas de registro general de escritos.

Relacionados con la oficina judicial se han emitido por el Consejo multitud de informes sobre plantillas de los órganos judiciales, separación de jurisdicciones civil y penal entre órganos judiciales de una misma localidad, elevación a la categoría de servidos por Magistrados de Juzgados servidos por Jueces, creaciones de órganos judiciales, especialización de éstos, creaciones de oficinas comunes dependientes de Decanatos y órganos colegiados, etc., habiéndose realizado diversos estudios, entre otros, sobre la aplicación de la nuevas Leyes de Enjuiciamiento Civil y de Responsabilidad Penal de los Menores.

Finalmente, cabe destacar que, tras su renovación institucional y la toma de posesión del nuevo Consejo General del Poder Judicial el día 7 de noviembre de 2001, el Pleno de este Órgano en su reunión de 19 de diciembre del mismo año adoptó el acuerdo de crear la Comisión para la Oficina Judicial, que se integra por los Vocales que a continuación se relacionan: Don Fernando Fernández Martín (quien presidirá a su vez la Comisión de Informática de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento 5/95, de 7 de junio, de los Aspectos accesorios de las actuaciones judiciales), Doña María Ángeles García García, Don Félix Pantoja García, Don Enrique López López, Don José Luis Requero Ibáñez y Don Juan Carlos Campo Moreno. Esta nueva Comisión se crea con la finalidad de asumir unas funciones, proyectos y objetivos muchos mas amplios que la anterior Vocalía de Oficina Judicial.

5.3. Para el Defensor del Pueblo

El Vocal Delegado para las relaciones con el Defensor del pueblo, D. Enrique José Míguez Alvarelos, ha continuado desarrollando las actividades tendentes a consolidar la línea de colaboración institucional mantenida desde que se hizo cargo de esa Vocalía por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 21 de noviembre de 2001, sustituyendo a la Vocal Delegada en el anterior Consejo, Doña Margarita Retuerto Buades.

Durante el año 2001 se recibieron 16 peticiones de informe desde la Oficina del Defensor del Pueblo. También se han recibido peticiones del Congreso de los Diputados, del Senado, del Diputado del Común, y del Ararteko. Se observa una disminución de las peticiones de informe desde el Defensor del Pueblo, ya que en 1996 se recibieron 34, en 1997 fueron 23, en 1998 se recibieron 29, en 1999 fueron 30, y en el año 2000 se recibieron 19 peticiones.

De las 16 peticiones recibidas desde la oficina del Defensor del Pueblo en el año 2001, 12 fueron contestadas durante el año 2001, estando pendientes de informe de distintos servicios del Consejo las 4 restantes.

En todo caso, la respuesta ha ido precedida del correspondiente informe del órgano del Consejo afectado por el contenido de la solicitud. Dada la naturaleza de las peticiones de informe, el órgano del Consejo que ha emitido los correspondientes informes, en la mayor parte de los casos, ha sido el Servicio de Inspección.

Las peticiones de informe se desglosan de acuerdo con lo siguiente:

1/01. Solicitud de informe demanda de mayor agilidad en la determinación de las indemnizaciones correspondientes a la ejecución de la sentencia dictada en el sumario tramitado por el consumo de aceite de colza. Contestada el 15.5.01.

2/01. Información sobre resolución de expediente disciplinario por la Sala de Gobierno del TSJ de Andalucía. Contestada el 8.3.01

3/02. Informe sobre situación de la Sección 8.^a de la Audiencia Provincial de Madrid. Contestada el 8.3.01.

4/01. Informe sobre la situación en la que se encuentran los órganos judiciales del Partido Judicial de Sanlúcar de Barrameda, así como la posible creación de algún otro Juzgado en dicho Partido Judicial. Contestada el 8.3.01.

5/01. Informe sobre queja ante un retraso en la resolución de un recurso contencioso-administrativo e informe sobre la situación general de la Sección 2.^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid. Contestada el 8.3.01.

6/01. Información sobre la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Contestada el 18.2.02.

7/01. Información sobre el retraso en la resolución de un recurso ante la Sección 18.^a de la Audiencia Provincial de Madrid, e informe sobre la situación general de la Sección. Contestada el 8.3.01.

8/01. Información sobre la queja formulada contra el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao.

9/01. Información sobre la situación de las Secciones Civiles y Penales de la Audiencia Provincial de Madrid. Contestada el 26.1.01.

10/01. Información sobre extravío de autos en el Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción n.º 1 de Alcoy (Alicante). Contestada el 25.6.01

11/01. Información sobre queja contra el titular del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción n.º 1 de Algeciras. Contestada el 25.6.01.

18/01. Información sobre el retraso en resolver por parte de la Sala de lo Social del TSJ de la Comunidad Valenciana. Contestada el 27.9.01

29/01. Información sobre problemática planteada en relación con la mayor eficacia posible en la cancelación de órdenes de busca y captura, detención o presentación de inculpados en causas penales.

36/01. Información sobre recurso contra la Tesorería General de la Seguridad Social, ante la Sala 3.^a de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Madrid.

37/01. Información sobre queja contra el Juzgado de 1.^a Instancia n.º 1 de Torremolinos (Málaga), en procedimiento de desahucio.

38/01. Información sobre la Sección 2.^a de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TJS de Madrid.

Del estudio de lo anterior resulta que los informes solicitados a este Consejo General del Poder Judicial por parte de la Oficina del Defensor del Pueblo se refieren, básicamente, a retrasos en la tramitación de procedimientos (6), disfunciones en Juzgados y Tribunales, tales como insuficiencias de Juzgados y plantillas (3), y el resto (7) a temas de diversa índole (mayor eficacia en la cancelación de órdenes de busca y captura, quejas por la atención recibida en algunos órganos judiciales, como más significativos).

Poniendo tales datos en relación con los del 2000 se puede destacar que el orden jurisdiccional que más peticiones de informe genera es el contencioso-administrativo y, en otro orden de ideas, que ha habido una disminución de asuntos relacionados con el ámbito competencial del propio Consejo General del Poder Judicial.

5.4. Para las relaciones con los Colegios Profesionales

La Vocalía Delegada para las relaciones con los Colegios Profesionales fue asignada a los Excmos. Sres. D. Javier Laorden Ferrero, D. Javier Martínez Lázaro y D. Carlos Ríos Izquierdo, en sesión del Pleno celebrada el 21 de noviembre de 2001.

Durante el período objeto de la presente Memoria, las actividades desarrolladas por los referidos Vocales se han dirigido a mantener una primera serie de contactos con algunos de estos colectivos profesionales (Notarios, Abogados y Procuradores) a través de sus órganos de gobierno y al objeto de propiciar el establecimiento de un espacio estable de comunicación y análisis que permita el siempre fructífero intercambio de pareceres en pos de una mejor y más eficaz Administración de Justicia. Es voluntad de los Vocales delegados ampliar los contactos al resto de colectivos profesionales relacionados con la Justicia y profundizar en protocolos de relación y cooperación.

5.5. Para los distintos Territorios Judiciales

El Pleno del Consejo, en sus reuniones de 21 de noviembre y 19 de diciembre de 2001, designó a los Vocales delegados de los distintos territorios judiciales, así como los correspondientes al Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, con la siguiente distribución:

Tribunal Supremo: Excmos. Sres. D. Adolfo Prego de Oliver Tolivar y D. Fernando Salinas Molina.

Audiencia Nacional: Excmos. Sres. D. José Luis Requero Ibáñez y D. José Antonio Alonso Suárez.

Andalucía, Ceuta y Melilla: Excmos. Sres. D. Faustino Gutiérrez-Alviz Conradi, D. Fernando Fernández Martín y D. Juan Carlos Campo Moreno.

Aragón: Excmos. Sres. D. Enrique López López y D.^a Montserrat Comas D'Argemir i Cendra.

Asturias: Excmo. Sr. D. Agustín Azparren Lucas.

Baleares: Excmos. Sres. D. Josep Alfons López Tena y D. Luis Aguiar de Luque.

Canarias: Excmos. Sres. D. José Merino Jiménez y D. Agustín Azparren Lucas.

Cantabria: Excmos. Sres. D. Juan Pablo González González y D.^a M.^a Ángeles García García.

Castilla y León: Excmos. Sres. D. Enrique José Míguez Alvarellos y D. José Antonio Alonso Suárez.

Castilla-La Mancha: Excmos. Sres. D. José Merino Jiménez y D.^a M.^a Ángeles García García.

Cataluña: Excmos. Sres. D. Josep Alfons López Tena, D.^a Montserrat Comas D'Argemir i Cendra y D. Enrique López López.

Comunidad Valenciana: Excmos. Sres. D. Luis Aguiar de Luque, D. Javier Laorden Ferrero y D. José Luis Requero Ibáñez.

Extremadura: Excmos. Sres. D. Adolfo Prego de Oliver Tolivar y D. José Antonio Alonso Suárez.

Galicia: Excmos. Sres. D. Enrique José Míguez Alvarellos y D. Félix Pantoja García.

Madrid: Excmos. Sres. D. Fernando Fernández Martín, D. Carlos Ríos Izquierdo y D. Javier Martínez Lázaro.

Murcia: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez.

Navarra: Excmos. Sres. D. Juan Pablo González González y D. Félix Pantoja García.

País Vasco: Excmos. Sres. D. Juan Pablo González González y D. Javier Martínez Lázaro.

La Rioja: Excmos. Sres. D. Juan Pablo González González y D. Félix Pantoja García.

Desde su nombramiento hasta la finalización del año 2001, se han procurado encuentros con las respectivas Salas de Gobierno al objeto de llevar a cabo una valoración de la situación de los diferen-

tes territorios, tanto en cuestiones relativas a la planta y organización judicial como a otras materias de importancia singular, tales como los programas formativos de jueces y magistrados y, en general, todos aquellos temas de interés para los citados órganos de gobierno, amén de las debidas relaciones institucionales con los correspondientes Gobiernos Autonómicos.

6. LA SECRETARÍA GENERAL Y LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

6.1. La Secretaría General

6.1.1. EL SERVICIO CENTRAL DE SECRETARÍA GENERAL

6.1.1.1. La Sección de Registro General, Archivo y Publicaciones. La Biblioteca

A) El Registro General

El Registro General es una unidad integrada orgánicamente en el Servicio Central de Secretaría General y tiene como funciones la recepción y distribución entre los órganos del Consejo de la documentación presentada o recibida por los medios convencionales (correo, telegrama, fax, mensajería o ventanilla), la remisión a su destino de los escritos y documentos generados en el Consejo, la reexpedición donde proceda de la documentación recibida en este organismo, por falta de competencia para su conocimiento y, por último, el acuse de recibo de documentación enviada por organismos oficiales que así lo demanden expresamente y cuyo conocimiento compete al Consejo General del Poder Judicial.

Aunque se trata de un Registro General único, existen dos sedes delegadas del mismo, una en San Sebastián y otra en Barcelona. Estas sedes sólo están capacitadas para recibir y registrar la documentación relativa a la gestión del CENDOJ y de la Escuela Judicial, respectivamente.

Por Acuerdo del Secretario General de 4 de octubre de 2001 se creó una nueva unidad registral con el número 22, correspondiente a la Unidad de Atención al Ciudadano. Asimismo, por Acuerdo de 26 de enero de 2001 se ha modificado el listado de competencias correspondiente a Gabinete Técnico y Régimen Jurídico de Jueces.

En cifras globales, continúa el incremento paulatino en el Servicio de Registro de Entrada y Salida, aunque con tendencia a estabilizarse, como queda reflejado en el siguiente cuadro.

	1997	1998	1999	2000	2001
ENTRADA	36.155	42.297	44.295	47.325	47.420
SALIDA	28.961	31.452	33.989	31.531	31.977
TOTAL	65.116	73.749	78.284	78.856	79.397

Por Unidades Registrales, el incremento en la entrada de documentación es evidente en Secretaría General, Gabinete Técnico, Magistrados, Jueces, Selección y Calificación, Disciplinaria, Gerencia, Oficina Judicial y Estudios e Informes. En el resto de las unidades, después de unos años de crecimiento, la entrada de documentos ha mostrado cierta propensión a afianzarse.

Desde la creación en 1999 del CENDOJ como unidad registral, la denominada Publicaciones se utiliza exclusivamente con objeto de referenciar la entrada de artículos para la Revista del Poder Judicial.

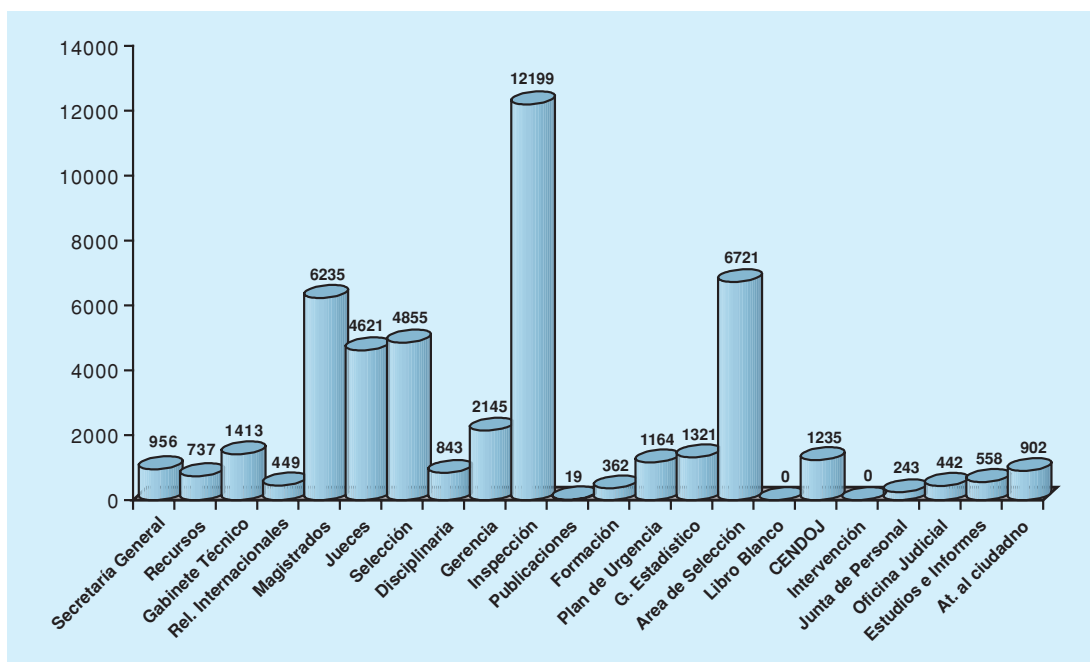
La Unidad del Libro Blanco, una vez que la Comisión de Seguimiento del Libro Blanco de la Justicia ha cumplido sus cometidos, carece de contenido desde el año 2001.

REGISTRO DE ENTRADA

N.º	UNIDAD REGISTRAL	1997	1998	1999	2000	2001
1	Secretaría General	986	998	1.045	792	956
2	Recursos	591	692	730	817	737
3	Gabinete Técnico	1.002	2.204	1.497	856	1.413
4	Rel. Internacionales	717	428	665	627	449
5	Magistrados	5.842	6.204	5.955	6.160	6.235
6	Jueces	4.279	4.911	4.636	4.377	4.621
7	Selección	3.115	3.952	4.216	4.577	4.855
8	Disciplinaria	888	818	912	809	843
9	Gerencia	1.485	1.561	1.753	1.852	2.145
10	Inspección	9.054	9.844	10.790	12.535	12.199
11	Publicaciones	286	222	46	22	19
12	Formación	1.554	1.557	32	515	362
13	Plan de Urgencia	930	878	1.322	1.260	1.164
14	G. Estadístico	1.644	1.460	1.581	1.407	1.321
15	Area de Selección	3.782	6.540	7.284	8.306	6.721
16	Libro Blanco		28	4	13	0
17	CENDOJ			1.361	1.295	1.235
18	Intervención			0	0	0
19	Junta de Personal			456	244	243
20	Oficina Judicial			10	398	442
21	Estudios e Informes				463	558
22	At. al ciudadano					902
TOTAL		36.155	42.297	44.295	47.325	47.420

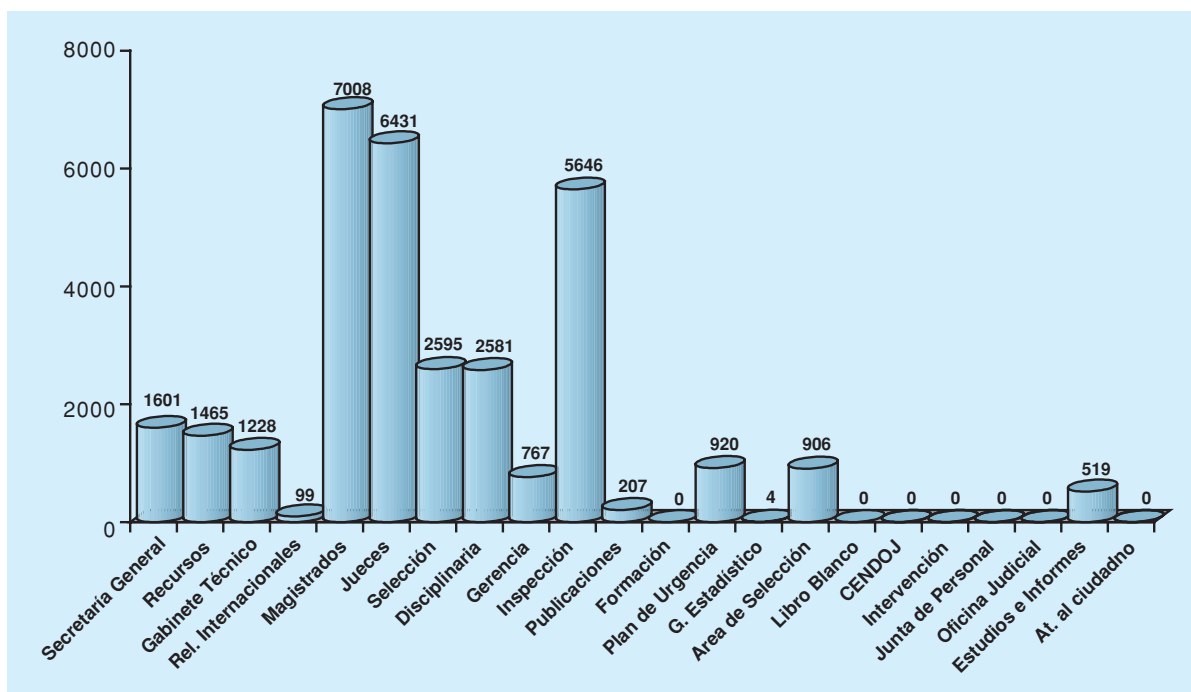
El Registro de Salida ha aumentado ligeramente con respecto al año anterior y, como se ha indicado previamente, después de un periodo de incremento paulatino es posible vislumbrar un claro proceso de estabilización.

Las Unidades de Formación, CENDOJ, Atención al Ciudadano y Oficina Judicial, al encontrarse ubicadas en otras sedes, llevan su propio control de registro de salida por lo que no aparecen estadísticamente reflejadas en el cuadro.



REGISTRO DE SALIDA

N.º	UNIDAD REGISTRAL	1997	1998	1999	2000	2001
1	Secretaría General	1.795	1.999	1.871	1.877	1.601
2	Recursos	1.019	950	976	1.516	1.465
3	Gabinete Técnico	610	1.050	1.237	495	1.228
4	Rel. Internacionales	398	637	462	140	99
5	Magistrados	7.369	7.960	7.622	7.259	7.008
6	Jueces	4.454	4.831	6.091	5.747	6.431
7	Selección	1.440	2.032	2.329	2.658	2.595
8	Disciplinaria	2.510	2.614	3.148	2.443	2.581
9	Gerencia	332	454	482	681	767
10	Inspección	7.015	6.545	7.208	5.746	5.646
11	Publicaciones	540	279	283	76	207
12	Formación	0	0	0	0	0
13	Plan de Urgencia	962	932	1.325	1.237	920
14	G. Estadístico	10	17	243	433	4
15	Área de Selección	507	1.174	710	562	906
16	Libro Blanco		6	0	0	0
17	CENDOJ			0	0	0
18	Intervención			2	0	0
19	Junta de personal			0	0	0
20	Oficina Judicial			0	0	0
21	Estudios e Informes				661	519
22	At. al ciudadano					0
TOTAL		28.961	31.452	33.989	31.531	31.977



B) El Archivo General

Durante el año 2001 se ha continuado con el proyecto, iniciado en 1998, para la organización del Archivo General del Consejo y el aprovechamiento del espacio existente, destacando la progresiva consolidación del servicio de archivo.

La plantilla de personal asignada al Archivo sólo constaba de un auxiliar y de la propia Jefa de Unidad de Registro, Archivo y Publicaciones. Las necesidades de servicio determinaron que por Acuerdo de Pleno de 10 de enero de 2001 (BOE 30 enero 2001) se convocara concurso oposición para cubrir una plaza de Técnico Archivero, vacante en la plantilla laboral del Consejo General del Poder Judicial, resuelto el 29 de mayo de 2001.

Toda la documentación custodiada en el Archivo General ha sido objeto de una descripción somera que hace especial hincapié en el establecimiento nítido de los puntos de acceso a los expedientes para facilitar su virtual recuperación. A finales del año 2001 se ha diseñado el plan de trabajo de los siguientes meses, que tendrá como líneas de actuación principales dos tareas de carácter sucesivo. En primer término se ha comenzado a llevar a cabo un **estudio de los tipos documentales** producidos por el Consejo. Se trata ésta de una labor fundamental en la medida en que constituye el basamento necesario para afrontar la segunda de las tareas propuestas, esto es, la creación de un **cuadro de clasificación funcional** que posea la virtud de adaptarse a todas las fluctuaciones que pueda experimentar un organismo vivo, al tiempo que resumir la naturaleza de sus actuaciones de forma sintética y fiel. Ese cuadro, en definitiva, deberá reflejar las actividades del Consejo haciéndolas depender de sus competencias legalmente establecidas, con independencia de las oficinas encargadas de la tramitación.

FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO

La implantación de un servicio de archivo supone un eficaz apoyo a las necesidades de los distintos Servicios del Consejo. Se entendió que dicho cometido debía estar encaminado a la consecución de dos objetivos. Por un lado, la puesta a disposición de este Órgano Constitucional, de forma dinámica, del conjunto documental por él producido. De otra parte, facilitar a los distintos servicios y secciones un modo ágil de conseguir espacio para que el desempeño de sus cometidos no se viera limitado.

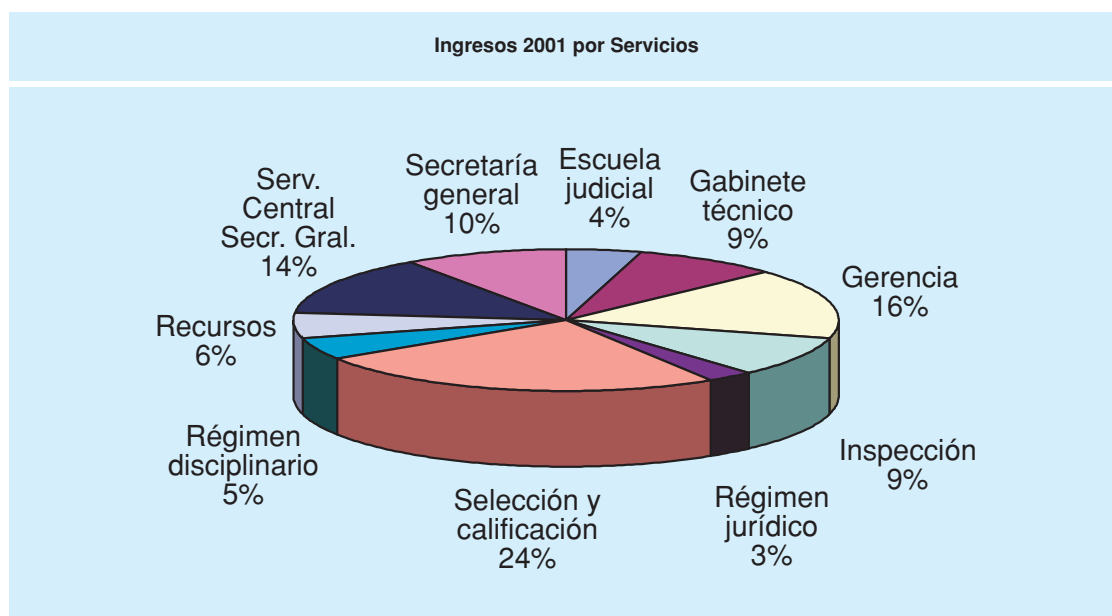
De acuerdo con ese doble horizonte, el archivo ha desarrollado su labor a lo largo del año 2001 en tres direcciones básicas:

— Transferencias de documentación al Archivo

Se ha elaborado una *normativa de procedimiento*, aprobada por Acuerdo del Secretario General de 6 de marzo de 2001, dirigida a regular y controlar las transferencias de documentación desde las oficinas al Archivo General. Se pretende que los trasvases de documentación que se lleven a cabo en el Consejo sigan un procedimiento que reduzca al mínimo las posibilidades de pérdida o extravío de documentos.

A lo largo del año 2001 las unidades administrativas del Consejo han transferido al Archivo **854** cajas que, sumadas a las remitidas en régimen de custodia por el Gabinete Estadístico, superan holgadamente los 100 metros lineales.

Toda esta labor se encamina hacia la racionalización del espacio disponible en la sede central del Consejo, en lo que se refiere especialmente a la custodia y conservación de documentos.



— Servicio de custodia externa de documentación

Las pequeñas dimensiones del Archivo General –96 m², 768 metros lineales- se muestran claramente insuficientes para custodiar toda la documentación que ha venido generando el Consejo General del Poder Judicial desde su creación en octubre de 1980.

El Archivo General de la Administración se encuentra saturado y no admite documentación con una antigüedad menor de 15 años, por lo que ha sido imprescindible acudir a una empresa privada (RECALL) para la custodia externa de documentación de poca consulta. De esta forma se dispone de espacio en el Archivo General para albergar las transferencias de documentación remitidas por las unidades administrativas. En todos los casos se ha contado con la autorización de la sección correspondiente.

Durante el año 2001 la documentación trasladada a custodia externa ha supuesto un total de **549** cajas de archivo, que sumadas a las ya trasvasadas anteriormente alcanza la cifra de **3.275 cajas**.

— Servicio de préstamo

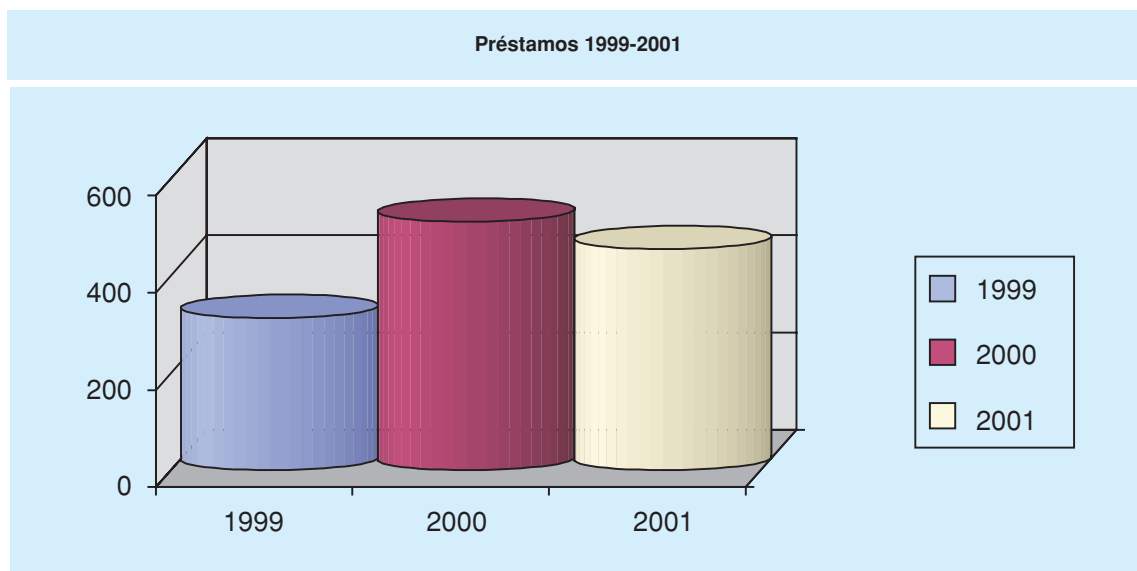
La *normativa de procedimiento* mencionada regula no sólo las transferencias al Archivo General sino también los préstamos de documentación. La finalidad de esta normativa es dotar a los préstamos de un mecanismo de control, además de responsabilizar a quienes portan los expedientes.

A lo largo del año 2001 se han solicitado en préstamo al Archivo **455** documentos. Los datos referentes a las solicitudes de documentos llevadas a cabo durante el año 2001 muestran que el préstamo documental se ha convertido en un servicio estable. El Archivo Central del CGPJ goza de un ritmo de peticiones sosegado, en la medida en que la principal dificultad se centra en la gestión del escaso espacio disponible en relación con el volumen constante de transferencias que remiten las Unidades Administrativas.

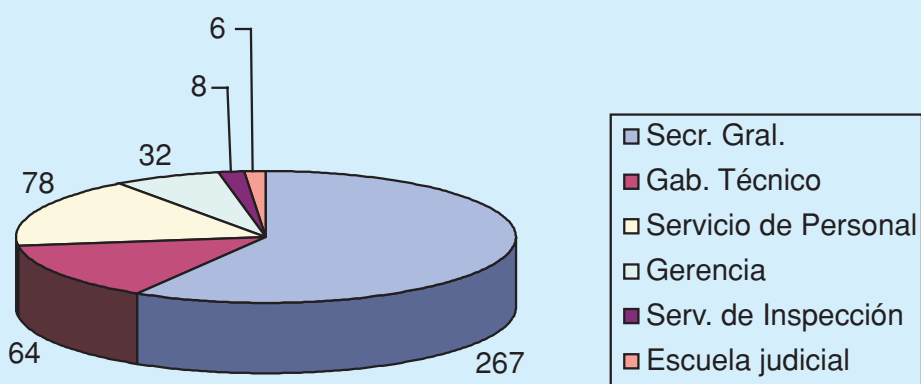
Durante el último año se han incrementado las que podríamos denominar consultas de calidad, esto es, peticiones que no se basan en proporcionar la identificación codificada e inequívoca del documento requerido, sino que implican una búsqueda más compleja por el desconocimiento parcial que el solicitante posee de los datos básicos del documento que reclama. En esos casos, el Archivo ha utilizado técnicas propias del ámbito de la documentación para localizar el material, lo que por otra parte indica la inexcusable imbricación de las técnicas archivísticas y documentales. Durante el último cuatrimestre del año 2001 el 25% de las peticiones conllevaron una búsqueda compleja de documentos.

Por servicios, los denominados centrales, directamente dependientes de la Secretaría General, son los que más se prodigan en la realización de peticiones al Archivo. Es reseñable que producen la documentación de mayor valor administrativo, archivada en series documentales como *Sesiones de la Comisión Permanente*, *Recursos administrativos* y *Sesiones de Pleno*.

El Servicio de Personal mantiene un constante nivel de peticiones, lo cual se debe sobre todo a las gestiones que se llevan a cabo en la Sección de Régimen Disciplinario. El Gabinete Técnico constituye el tercer gran usuario del Archivo, en virtud del impulso que año tras año viene proporcionando la Sección de Relaciones Internacionales. Finalmente se sitúa la Gerencia, donde el desarrollo de la contratación de obras, servicios y suministros se ha dejado notar este año en el incremento significativo del volumen de peticiones por parte de la Mesa de Contratación.



Préstamos 2001 por servicios



C) Publicaciones

La edición y gestión de todas las publicaciones, así como la elaboración de la propuesta del plan anual, corresponde al Centro de Documentación Judicial, de acuerdo con el Reglamento 1/1997. Sin embargo la Unidad de Registro y Archivo se encarga del reparto de publicaciones en la sede central del Consejo, al tiempo que de gestionar un pequeño depósito para atender las necesidades de la casa.

De cara a controlar la ubicación y reparto de las publicaciones, en noviembre de 2001 se ha creado una base de datos. En ella se anota la entrada de nuevos volúmenes, al tiempo que se lleva la contabilidad de existencias y entrega de ejemplares. Desde el día 20 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2001 se han satisfecho **189** peticiones.

D) Biblioteca

a) Fondos bibliográficos

La Biblioteca ha gestionado, en base a un presupuesto para el año 2001 de 11.000.000 pesetas, desglosados en 7.500.000 destinados a la compra de libros y 3.500.000 a la de publicaciones periódicas y otros materiales, las siguientes adquisiciones:

➤ *Monografías*. Se adquirieron un total de 985 nuevos títulos, manteniéndose en la biblioteca (a diciembre de 2001) un total de 10.486 registros de monografías.

➤ *Publicaciones periódicas*. Se dio de alta 7 nuevos títulos, manteniéndose un total de 358 suscripciones vivas. Los nuevos títulos son los siguientes:

- Contratación administrativa práctica
- Justicia administrativa
- LEC Forum: Ley de Enjuiciamiento Civil
- Profesional de la Información
- Revista de derecho de familia
- Revista del Ministerio Fiscal

➤ *Bases de datos.* Se mantiene la suscripción a las siguientes:

BASES DE DATOS DE JURISPRUDENCIA		
NOMBRE	EDITORIAL	SOPORTE INFORM.
BDA JURISPR.	ARANZADI	DVD Y ON LINE
BDA JURISPR.	ARANZADI	DVD Y ON LINE

BASES DE DATOS DE LEGISLACIÓN		
NOMBRE	EDITORIAL	SOPORTE INFORM.
BDA LEGISL.	ARANZADI	DVD Y ON LINE
LECELEX	BOE	CD-ROM
BDA LEGISL. CCAA	ARANZADI	DVD Y ON LINE

BASES DE DATOS DE LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA, BIBLIOGRAFÍA Y CONVENIOS COLECTIVOS

NOMBRE	EDITORIAL	SOPORTE INFORMÁTICO
ACTUALIDAD ADMINISTRATIVA	LA LEY-ACTUALIDAD	ON LINE (A TRAVÉS DE INTERNET)
ACTUALIDAD CIVIL	LA LEY-ACTUALIDAD	ON LINE (A través de Internet)
ACTUALIDAD PENAL	LA LEY- ACTUALIDAD	ON LINE (A través de Internet)
BD BIBLIOGRAFÍA	LA LEY- ACTUALIDAD	CD ROM
BD CSIC	CSIC	CD-ROM; ON LINE y a través de INTERNET
CONVENIOS COLECTIVOS	ARANZADI	DVD Y ON LINE

b) *Servicios*

➤ *Préstamos al Consejo General del Poder Judicial*

VOCALES	450
LETRADOS	980
RESTO FUNCIONARIOS	288
TOTAL	1.718

➤ *Préstamos a funcionarios de la Administración de Justicia*

TRIBUNAL SUPREMO	148
OTROS	87
TOTAL	235

➤ *Préstamo interbibliotecario*

LIBROS	31
ART. REVISTAS	215
TOTAL	246

- *Solicitudes de documentación (jurisprudencia, legislación, artículos de revistas, etc.) por personal del Consejo General del Poder Judicial*

VOCALES	3.200
LETRADOS	4.500
RESTO FUNCIONARIOS	470
TOTAL	8.170

- *Solicitudes de documentación (jurisprudencia, legislación, artículos de revistas, etc.) por funcionarios de la Administración de Justicia*

TRIBUNAL SUPREMO	1.900
OTROS	150
TOTAL	2.050

6.1.1.2. *La Sección de Recursos*

Se expone un cuadro resumen en el que consta la actividad desplegada durante el año 2001 por la Sección de Recursos del Consejo General del Poder Judicial en el conjunto de materias a que se refiere el artículo 97 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado en 22 de abril de 1986. Dos son, en síntesis, los grupos de actuaciones que se acogen bajo tal rúbrica y que se refieren, de una parte, al trámite, instrucción y resolución por el Consejo de los recursos administrativos que se formulan frente a sus propios actos y decisiones y frente a los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de gobierno del Poder Judicial y, de otra, a la puntual y adecuada atención a los requerimientos de todo orden que el Tribunal Supremo le formule en los recursos jurisdiccionales que, referentes a Acuerdos adoptados por el Consejo General, se interpongan ante ese Alto Tribunal, así como su participación, de acuerdo con lo que disponga la Ley, en la fase de ejecución de las resoluciones que en tales procesos recaigan.

TOTAL DE RECURSOS INCOADOS	265
CLASE:	
Alzada	234
Revisión	3
Reposición	28
RESUELTOS	202
RESUELTOS DE LOS PENDIENTES A FIN DE AÑO 2000	104
TOTAL RECURSOS RESUELTOS EN EL AÑO 2001	306
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	
Desestimados	193
Estimados	33
Desistidos	25
Inadmitidos	55
PENDIENTES DE RESOLVER A FIN DE AÑO (de los incoados en el año 2001)	63
PIEZAS DE SUSPENSIÓN	39
Resueltas	39
INFORMES QUE SE ELEVAN A LA COMISIÓN PERMANENTE PARA SU ESTUDIO	5

EXPEDIENTES DE RECURSOS ENVIADOS AL TRIBUNAL SUPREMO	54
RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS interpuestos ante la Sala III del Tribunal Supremo contra Resoluciones del Pleno del CGPJ recaídas en recursos del año 2001	26
 MATERIAS OBJETO DE LOS RECURSOS	
Anuncio y resolución de concurso de traslado de Magistrados	9
Denegación de licencia extraordinaria por estudios	1
Convocatoria para la provisión de la plaza de Presidente de la AP de Girona	1
Constatación de informe negativo en expediente personal	1
Medidas de seguridad en edificios sede de los Juzgados	3
Reparto de asuntos	16
Reconocimiento del derecho a la retribución del período vacacional no disfrutado, Magistrados suplentes	14
Sanción disciplinaria por falta leve	7
Sanción disciplinaria por falta grave	7
Denegación de la inscripción de Asociación de Jueces Sustitutos y Magistrados Suplentes	1
Denegación de permisos de traslados de residencia	4
Autorización de residencia en distinta localidad de la sede del Juzgado	1
Expedientes gubernativos: actos de trámite	1
Nombramiento de Oficial en sustitución de Secretario	3
Nombramiento de Auxiliar en sustitución de Secretario	1
Horario de apertura de dependencias judiciales	1
Nombramientos, revocaciones y prórrogas de jurisdicción de Jueces de Paz	8
Provisión de la plaza del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 5 de Lleida	1
Inspecciones en Juzgados por medio de los Colegios de Procuradores	1
Inspecciones en Juzgados por medio de los Colegios de Abogados	1
Archivo de queja	15
Denegación de la expedición de la certificación interesada	4
Denegación de copia de expediente personal de Magistrada	1
Vacaciones anuales	17
Nombramiento de instructor en incidente de recusación	1
Establecimiento de turnos para la prestación del servicio de guardia	1
Reanudación de la tramitación de expediente disciplinario	1
Nombramiento de Delegado del Decano en los Juzgados de lo Social de Madrid	1
Oferta de plazas desiertas a Magistrados Especialistas	1
Desestimación por silencio administrativo en recurso de reposición	1
Realización de tareas de los servicios comunes en las Agrupaciones de Secretarías de los Juzgados de Paz	4
Reclamaciones al Escalafón General de la Carrera Judicial	2
Convocatoria de pruebas selectivas de especialización de Magistrados especialistas en distintos órdenes jurisdiccionales	1

Ingreso en la Carrera Judicial –Méritos–	2
Ingreso en la Carrera Judicial –Concurso Oposición–	9
Concurso oposición plaza de Programador, personal laboral del CGPJ	1
Inadmisión de recurso contencioso-administrativo jurisdiccional	1
Designación de Auxiliar para sustituir a Oficiales	1
Consulta sobre habilitación para dictar sentencia	1
Sustituciones en caso de abstención de los Juzgados de lo Penal	1
Nombramiento de Jueces sustitutos	5
Normas sobre utilización y recepción de copias de escritos y documentos y presentación de escritos, artículo 276 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil	17
Denegación de certificación de acta de la reunión de la Sala de Gobierno del TSJ de Madrid	1
Retirada tarjeta de aparcamiento de la sede de los Juzgados	7
Liberación de ponencias por tiempo limitado	1
Reconocimiento de retribución de horas extraordinarias trabajadas	2
Compatibilidades para el ejercicio de la docencia	4
Falta de resolución expresa respecto de queja formulada	1
Denegación de solicitud de comisión de servicio interesada	1
Reconocimiento del conocimiento oral y escrito de la lengua catalana como mérito preferente	1
Amparo previsto en el artículo 14 LOPJ	1
Remisión de Expediente disciplinario	1
Auxilio Judicial	4
Archivo legajo	2
Nombramiento de Secretario en régimen de provisión temporal	2
Archivo Diligencias Informativas	1
Realización de funciones de sustitución en horario de mañana por Jueces sustitutos de tarde	1
Adscripción parcial de Magistrados a distintas Salas de los Tribunales Superiores de Justicia	9
Distribución de trabajo entre funcionarios y asignación de funciones	15
Denegación de permiso de asistencia a curso de formación	1
Incorporación a la Escuela Judicial en la fecha prevista en el BOE	4
Inadmisión de recursos	2
Adopción de medida cautelar de suspensión	2
Corrección disciplinaria a Letrado	4
Incoación de Diligencias Previas	1
Archivo Expediente de Jubilación	1
Validez a la renuncia a concurso de Magistrados	1
Concesión de comisión de servicio a Magistrada	1
Denegación de licencia de estudios relacionados con la administración de justicia	1
Aspirantes admitidos a las pruebas de especialización de Magistrados especialistas de los distintos órdenes jurisdiccionales	6
Denegación de certificación de datos del Escalafón	1
Denegación de permiso de cuatro días por enfermedad grave de familiar	1

Adscripción del Ex Presidente de la Audiencia Nacional a la Sala I del Tribunal Supremo	1
Acceso a fundamentos de Acuerdo del Pleno del CGPJ	1
Reconocimiento del conocimiento del Derecho civil foral o especial como mérito preferente	2
Utilización de la lengua catalana en la redacción de sentencias	1
Adjudicación de la plaza del Juzgado n.º 5 de Motril, tras reingreso en el servicio activo	1
Archivo de expediente disciplinario incoado a Magistrado	1
Cobertura de plaza de Secretario del Decanato	1
Publicidad de actuaciones judiciales	1
Reposición Acuerdo Pleno CGPJ	1
Declaración de situación administrativa de excedencia forzosa en la Carrera Judicial	1
Ampliación de plazo para interponer recurso de alzada	1
Designación como Secretario de Juzgado de Paz	1
Presentación de escritos penales de plazo	1

OBSERVACIONES

Se ha producido una disminución en el número de recursos incoados en relación con el año anterior, no así respecto de años precedentes. Así, en el año 2001 se incoaron 265 recursos, frente a 309 que fueron incoados en el año 2000, lo que supone una disminución porcentual del 14'3 %. Uno de los motivos de tal disminución viene constituido por la competencia que ostenta la Comisión de Selección –tras la reforma de la LOPJ– para la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra acuerdos de dicha Comisión relativos al ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en la modalidad de turno libre y concurso-oposición.

No obstante, pese a esa disminución de recursos incoados, se ha producido un incremento en el número de recursos resueltos. Así, en el año 2001 fueron resueltos 306 recursos –202 de los incoados en el año 2001, más los 104 pendientes de los incoados en el año 2000– frente a 300 que fueron resueltos en el año 2000.

Es preciso hacer constar respecto del número de recursos pendientes de resolver de los incoados en el año 2001 (63 recursos –un 23'77% del total de los incoados–) que, debido a la renovación del Consejo General y a la incertidumbre de las negociaciones sobre dicha renovación, se pospuso la designación de Ponentes por la Comisión Permanente hasta la constitución del nuevo Consejo, fijándose en la primera reunión de la Comisión Permanente posterior a dicha constitución los criterios de designación. Siendo así, que por la Comisión Permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, en reunión de 16 de noviembre de 2001, se procedió a reasignar a los nuevos Vocales los recursos pendientes de resolución que habían sido asignados a los anteriores Vocales, hasta un total de 38, parte de los cuales fueron aprobados por Plenos sucesivos que se celebraron hasta fines del año 2001, quedando otros pendientes de estudio y aprobación por el Pleno, hecho que se ha producido en los primeras reuniones Plenarias celebradas en el año 2002.

Por otra parte, respecto de los Expedientes solicitados por el Tribunal Supremo para surtir efectos en recursos contencioso-administrativos interpuestos contra Acuerdos del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, cuya diligenciación corresponde a esta Sección de Recursos, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio de 1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el número de expedientes remitidos en relación al año anterior es similar, de 57 en el año 2000 a 54 en el año 2001, con la laboriosidad que dicha diligenciación supone para esta Sección: remisión del expediente en el plazo improrrogable de 20 días a contar desde que la comunicación judicial tenga entrada en el registro general del órgano requerido; el expediente fotocopiado, se envía completo, foliado y, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contiene; además de proceder a los correspondientes emplazamientos de interesados con remisión posterior de las oportunas cédulas.

6.1.1.3. *La Oficina de Prensa*

Durante el pasado año, la Oficina de Prensa del Consejo General del Poder Judicial, dependiente de la Presidencia del mismo, realizó sus actividades en el seno de esta institución, con la peculiaridad de asistir al cambio, por agotamiento del mandato, en la composición de este órgano de gobierno. Durante los diez primeros meses del año, en su función de apoyo al Portavoz de la institución, entonces el Vocal Excmo. Sr. D. Benigno Varela Autrán, se consolidó una política informativa de máxima transparencia, con la celebración de una veintena de ruedas de prensa y la emisión de cerca de treinta comunicados oficiales del CGPJ.

En este mismo año, la Oficina de Prensa prestó una especial atención a la celebración en España, en Santa Cruz de Tenerife, de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, en la que estuvieron acreditados treinta informadores, en representación no sólo de los medios de comunicación de las Islas Canarias sino también de medios de comunicación nacionales así como de medios iberoamericanos. La Oficina de Prensa elaboró con carácter previo al certamen de Santa Cruz de Tenerife tres Boletines Informativos (electrónicos y en papel impreso) durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2001 que fueron distribuidos por todos los países iberoamericanos. En la celebración propiamente dicha de la Cumbre, se elaboró, por los profesionales de la Oficina de Prensa desplazados a Canarias, un dossier de prensa diario, se celebraron ruedas de prensa con distintos Presidentes de Cortes Supremas y se ofreció una nota de prensa diaria con un resumen de las principales cuestiones abordadas por los participantes en la Cumbre.

Capítulo destacado fue asimismo la colaboración desde el Consejo General del Poder Judicial en la consolidación de la Oficina de Prensa en el Tribunal Supremo y la creación de otras Oficinas de Prensa en algunos Tribunales Superiores de Justicia, en la línea apuntada de máxima transparencia y de mejora de la imagen del Poder Judicial. En estos momentos los Tribunales Superiores de Justicia de Cataluña, Andalucía, Comunidad Valenciana y Galicia se han sumado a la iniciativa adoptada hace tres años por el Tribunal Supremo y cuentan en su estructura administrativa con Oficinas de Prensa, que mantienen una relación fluida y constante con la Oficina de Prensa del Consejo General del Poder Judicial.

Desde noviembre del año pasado, la Oficina de Prensa presta su apoyo al nuevo Portavoz de la institución, Excmo. Sr. D. Enrique López López, y ha colaborado en la iniciativa de la creación, en el seno del Consejo, de una Comisión de Comunicación Social, con el objetivo doble de mejorar, por un lado, la imagen del CGPJ y, por otro, de acercar imagen y realidad en el ámbito de la Administración de Justicia, conscientes de que la realidad de la actividad de nuestros tribunales es superior, como ya apuntan las últimas encuestas, a la imagen que los ciudadanos tienen de ella.

Finalmente, como capítulo destacado de los últimos meses del año, la Oficina de Prensa elabora, ya en forma digital, su Resumen de prensa diario y al mismo se puede acceder, por parte de los miembros del CGPJ, a través del ordenador personal, estando previsto en fechas próximas que el citado Resumen pueda ser consultado por todos los jueces y magistrados del territorio nacional aprovechando las posibilidades que ofrece Internet y la Intranet del propio Consejo.

6.1.2. *EL GABINETE ESTADÍSTICO*

La actividad del Gabinete Estadístico en el año 2001 se ha centrado fundamentalmente en la grabación de los datos estadísticos que, con periodicidad trimestral, suministran los órganos judiciales, revisión de la información capturada, subsanación de los errores detectados y su explotación informática, a cuyo efecto se han puesto en marcha las diversas consultas diseñadas en el anterior ejercicio, tanto las de uso interno del propio Gabinete como todas aquellas otras que permiten evacuar con agilidad una parte importante de los informes solicitados por los diferentes usuarios de la estadística judicial.

Por otra parte, se han efectuado algunas modificaciones en los instrumentos de captura de datos para su adaptación a las nuevas modalidades procesales de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor vigentes, y se han realizado los oportunos ajustes en la aplicación informática.

Al propio tiempo se han iniciado los estudios preparatorios con el objetivo general de disponer de una información puntual, completa, precisa y confiable sobre la actividad desplegada por los órganos judiciales en cada espacio territorial y ámbito competencial.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Generación automática de los datos estadísticos a capturar directamente de las aplicaciones informáticas de los órganos judiciales como subproducto de la tramitación procesal.
- Carga electrónica de la información capturada de los órganos judiciales en la base de datos de este Consejo y eliminar, con la urgencia posible, el sistema que actualmente se está utilizando consistente en la réplica manual de los innumerables datos que contienen los boletines estadísticos.
- Intensificación de la depuración del contenido de la información estadística suministrada por los órganos judiciales.
- Optimizar las explotaciones de los datos estadísticos. A este fin, como complemento de las disponibles, se están diseñando nuevas consultas parametrizadas que proporcionen una información más completa sobre cargas de trabajo, nivel resolutivo, pendencia, flujos en el movimiento de asuntos y recursos, medias, desvíos y alarmas, entre otras funcionalidades, analizados a nivel de territorios, órdenes jurisdiccionales, tipos de órganos y materias.

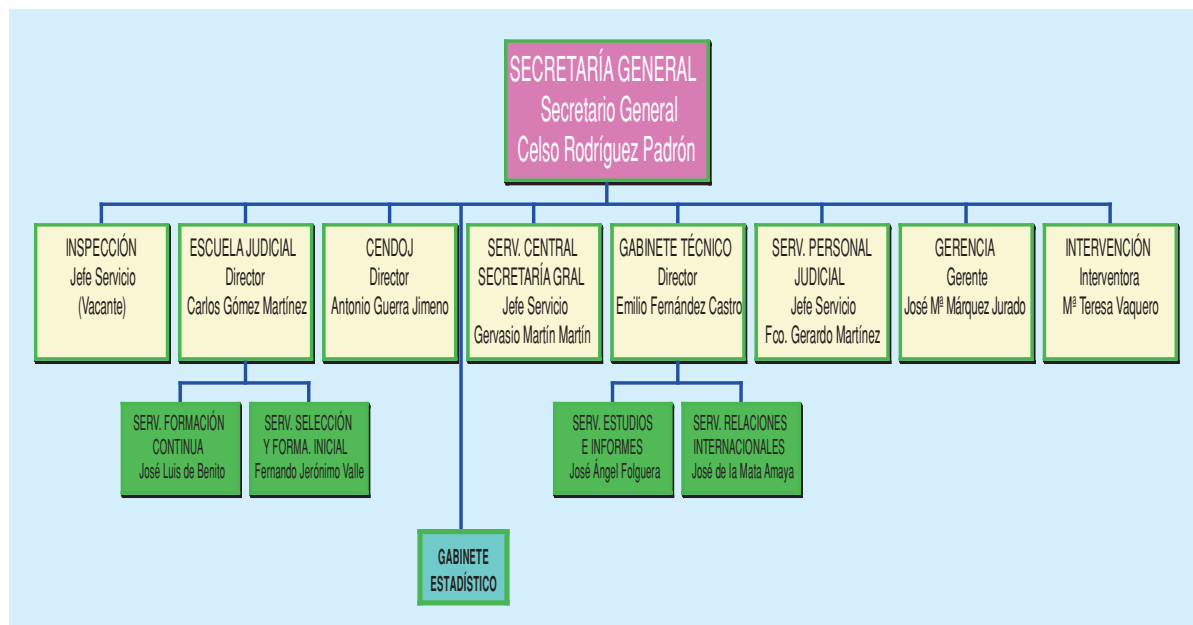
En este apartado se está estudiando la elaboración de minimemorias, coincidiendo con cada secuencia estadística, que se pondrán a disposición del Ministerio de Justicia, Comunidades Autónomas y Tribunales Superiores de Justicia, entre otros operadores de la estadística judicial. El paquete de información comprenderá, al menos:

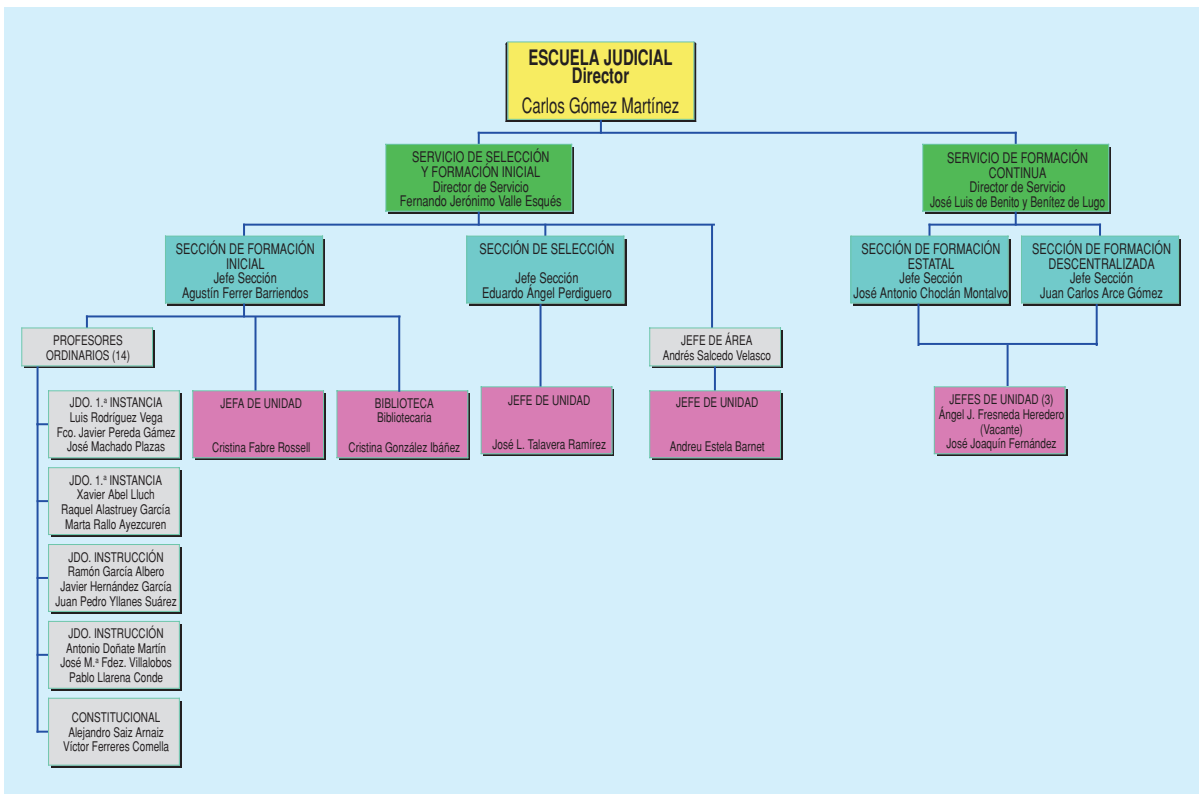
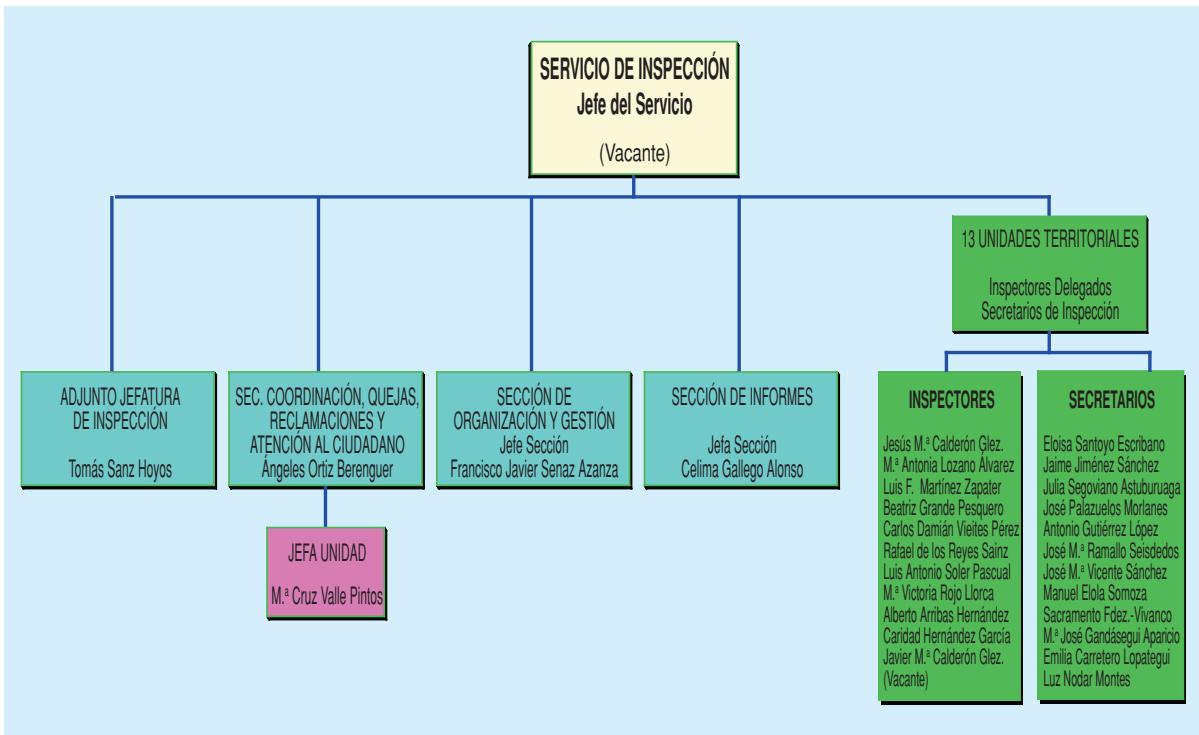
- Todos los datos capturados de los órganos judiciales individualmente considerados.
- Datos por tipos de órganos, agrupados por partido judicial, provincia, comunidad autónoma o a nivel nacional.
- Datos por jurisdicciones (civil, penal, contencioso-administrativo y social) y por territorios.
- Valores medios.

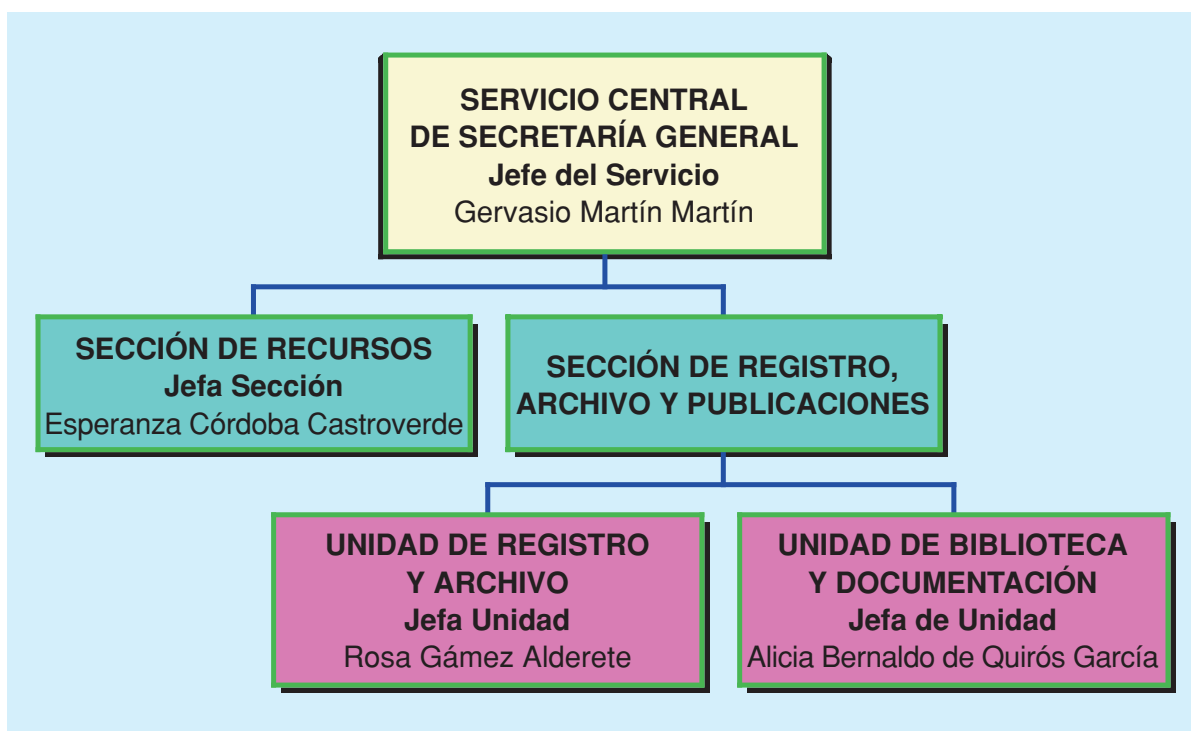
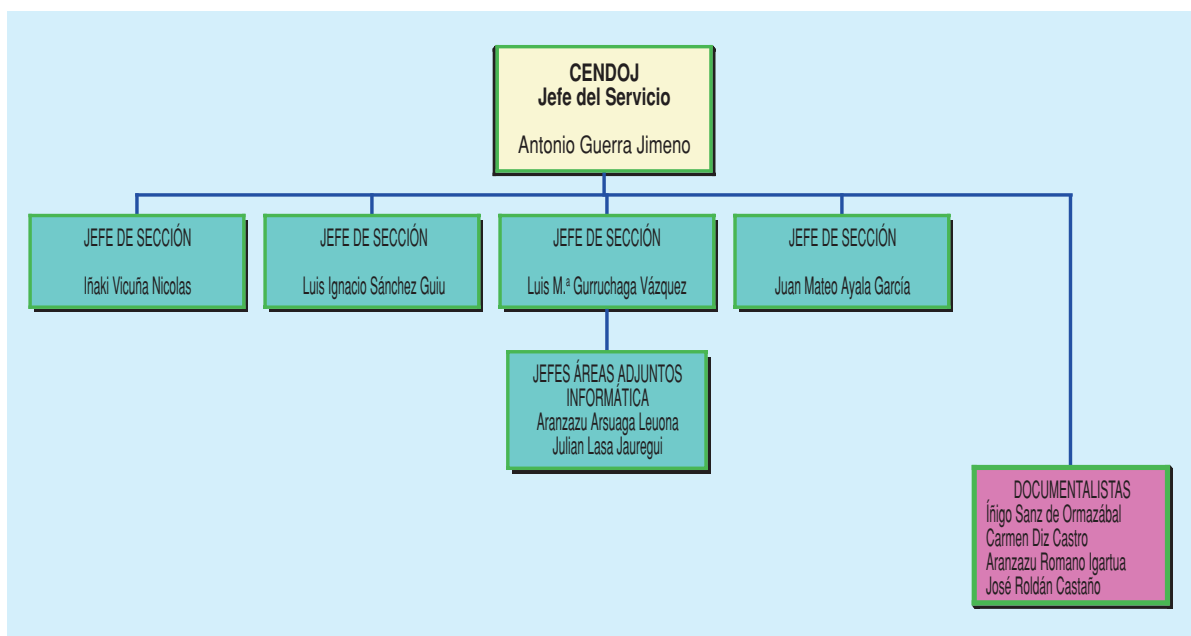
6.2. Los Órganos Técnicos

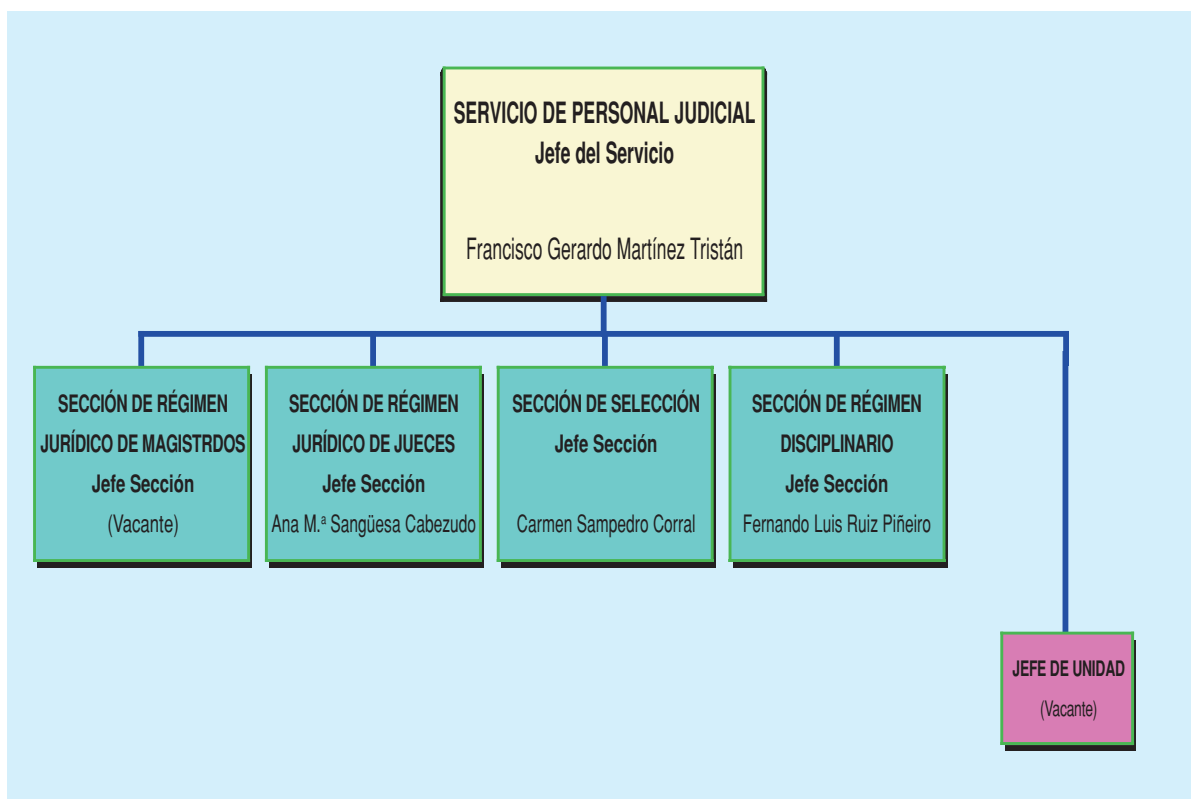
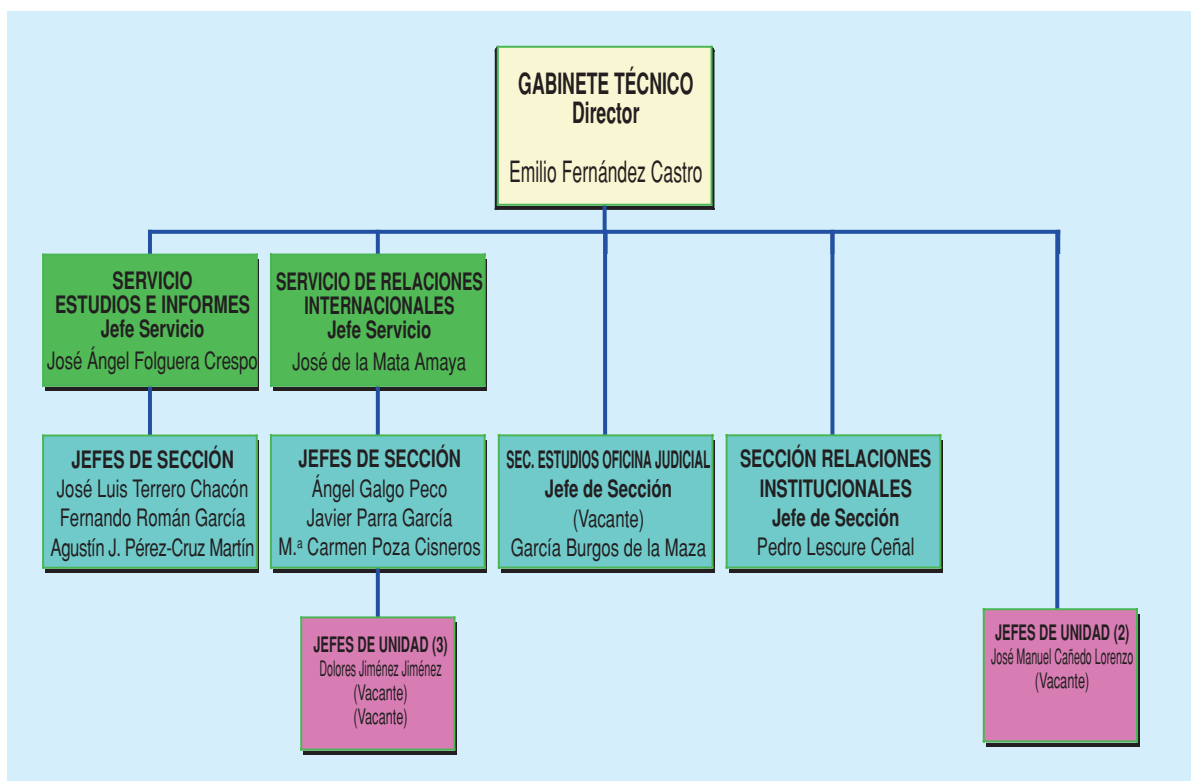
6.2.1. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y PERSONAL

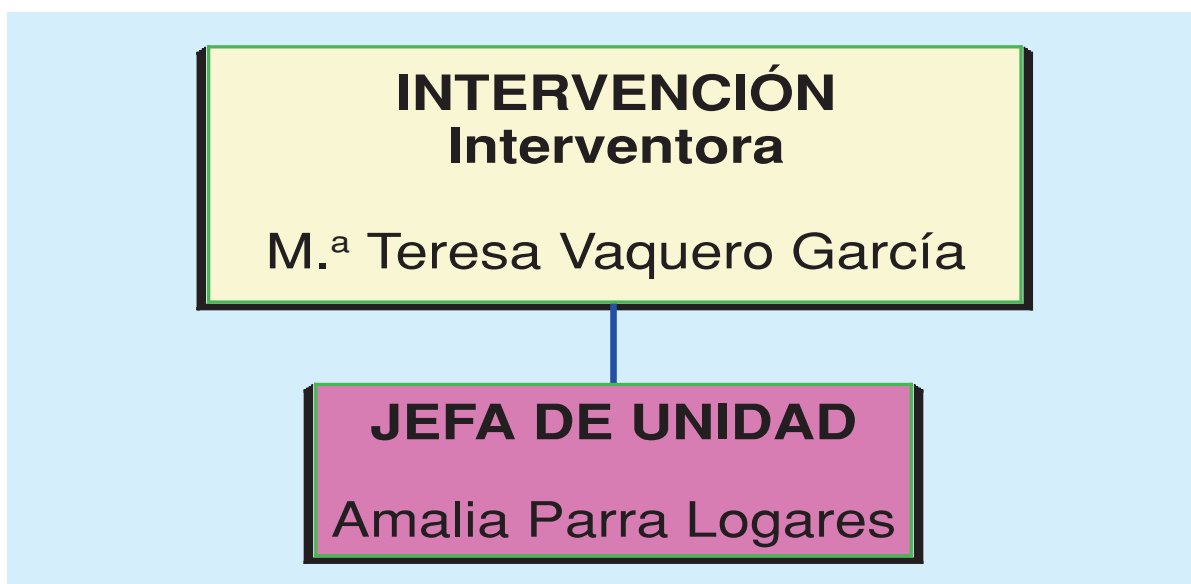
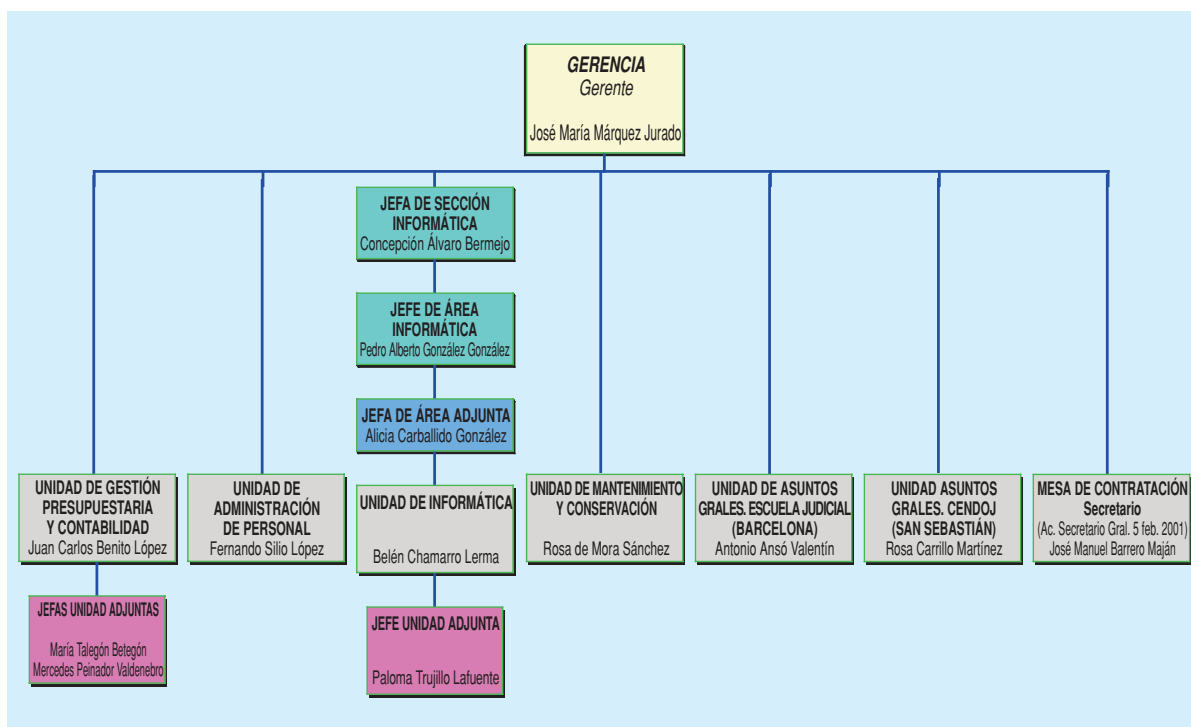
6.2.1.1. Organigramas











6.2.1.2. El personal al servicio del Consejo General del Poder Judicial

La ordenación del personal al servicio del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con las necesidades de los órganos técnicos en cuanto al número y características esenciales de los puestos asignados a los mismos, se recoge en la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T) aprobada por acuerdo del Pleno de 5 de mayo de 1993 y sus posteriores modificaciones para adaptarla a las nuevas necesidades del servicio y conseguir un mejor funcionamiento de todos los órganos y centros dependientes del Consejo. La R.P.T. para el ejercicio 2001 se estableció por acuerdo del Pleno de 26 de julio de 2000.

La cuantificación de los puestos con dotación presupuestaria para el ejercicio 2001 y los correspondientes créditos para hacer frente al citado gasto, se encuentra establecida en el Capítulo I de los Presupuestos del Consejo General del Poder Judicial aprobados por acuerdo del Pleno de fecha 26

de julio de 2000. Las dotaciones previstas se fijaron con criterios de ponderación, austeridad y rigor, renunciando a algunas necesidades que no se consideran imprescindibles para el correcto ejercicio de sus competencias, con el objetivo de adecuarse, en la medida de lo posible, a las previsiones del crecimiento presupuestario del Gobierno.

Las distintas categorías de personal al servicio del Consejo, de conformidad con los vínculos que justifican su relación jurídica con el mismo, están clasificadas de la siguiente manera:

A) Funcionarios

Este grupo se divide en funcionarios de carrera y funcionarios eventuales. El ordenamiento jurídico que regula su situación es la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Acuerdo del Pleno de 22 de abril de 1986, y en lo no previsto por éste y según se establece en su artículo 131, por la legislación general sobre la Función Pública.

El instrumento que regula el número de puestos, sus complementos retributivos, tanto el denominado complemento de destino como el denominado complemento específico, la forma de provisión y la forma de adscripción, es la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 5 de mayo de 1993 y modificada con posterioridad por varios acuerdos de este mismo órgano del Consejo.

En la expresada Relación se contemplan las siguientes unidades:

1. De apoyo al Presidente.
2. De apoyo al Vicepresidente y a los Vocales.
3. De apoyo al Secretario General.
4. Órganos técnicos:
 - 4.1. Servicio Central de Secretaria General.
 - 4.2. Gabinete Técnico.
 - 4.3. Servicio de Personal Judicial.
 - 4.4. Gerencia.
 - 4.5. Escuela Judicial.
 - 4.6. Servicio de Inspección.
 - 4.7. Centro de Documentación Judicial.
 - 4.8. Intervención.

En el Consejo prestan servicios, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley Orgánica, funcionarios de todas las Administraciones Públicas (General del Estado, de Justicia, Autonómica y Local).

a) *Funcionarios de carrera*

Los funcionarios de Carrera se dividen, dentro del Consejo, siguiendo lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en cinco grupos de clasificación, A, B, C, D y E.

b) *Funcionarios eventuales*

Con independencia de los funcionarios de Carrera existe un conjunto de 31 funcionarios eventuales que se equiparan retributivamente, dentro de la Relación de Puestos de Trabajo, a los funcionarios de carrera de los grupos A y C.

c) *Funcionarios en prácticas*

Durante el ejercicio 2001 se ha incrementado el número de funcionarios en prácticas, correspondiendo de los 767 Jueces en prácticas, 222 a la LII Promoción (de enero a febrero), 248 a la LII Promoción (año completo) y 297 a la LIII (de octubre a diciembre), y percibiendo todos ellos sus retribuciones de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 456/1986, por el que se fijan las retribuciones de tales funcionarios.

B) Personal laboral

El personal laboral al servicio del Consejo incrementó ligeramente sus efectivos en el año 2001 y sus condiciones de trabajo están reguladas por el V Convenio Colectivo, suscrito de conformidad con el acuerdo del Pleno de 23 de febrero de 2000, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

C) Otros

En el Consejo durante el año 2001 desarrollaron su actividad, con independencia del personal perteneciente a empresas privadas de servicios, otros grupos de personas dependientes de organismos ajenos al mismo (75 funcionarios del Ministerio del Interior, 32 conductores y motoristas del Parque Móvil del Estado y 2 funcionarios del Ente Público Empresarial Correos y Telégrafos).

Todo lo relacionado con la forma de provisión, adscripción, dotación y retribución de este personal es responsabilidad de los mencionados organismos y no del Consejo General del Poder Judicial.

Se presenta a continuación un cuadro-resumen de las plantillas, tanto de funcionarios de carrera como de personal eventual, funcionarios en prácticas y personal laboral, durante el año 2001. El cuadro presenta las siguientes características por columnas:

- 1.^a La primera establece las plazas existentes en las Relaciones de Puestos de Trabajo vigentes.
- 2.^a La segunda refleja el número de puestos dotados en los Presupuestos Generales del Consejo para el año 2001.
- 3.^a La tercera analiza los puestos de trabajo cubiertos a 1 de enero de 2001.
- 4.^a La cuarta recoge el número total de efectivos a 31 de diciembre de 2001.

CUADRO-RESUMEN DE LAS PLANTILLAS 2001				
	RPT VIGENTE 1	RPT DOTADA 2	PTOS. CUBIERTOS 1/01/01 3	PTOS. CUBIERTOS 31/12/01 4
PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE CARRERA				
<i>Funcionarios Grupo A</i>	88	85	75	78
<i>Funcionarios Grupo B</i>	37	33	25	27
<i>Funcionarios Grupo C</i>	47	47	36	47
<i>Funcionarios Grupo D</i>	106	102	90	91
<i>Funcionarios Grupo E</i>	35	35	29	33
TOTAL DE CARRERA	313	301	255	276
PLANTILLA DE FUNCIONARIOS EVENTUALES				
<i>Jefe del Gabinete</i>	1	1	1	1
<i>Asesor del Gabinete</i>	1	1	1	1
<i>Jefe de secretaría</i>	1	1	1	1
<i>Secretarias Altos Cargos</i>	29	28	28	28
TOTAL EVENTUALES	32	31	31	31
PLANTILLA DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS				
TOTAL JUECES EN PRÁCTICAS	787	787	470	767
PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL				
<i>Jefe Gabinete Prensa</i>	1	1	1	1
<i>Jefe Area adjunto</i>	3	3	2	3
<i>Redactor</i>	1	1	1	1
<i>Ayudante de redacción</i>	2	2	2	2
<i>Técnico archivero</i>	1	1	0	1
<i>Analista</i>	3	3	2	2
<i>Programador</i>	6	5	4	4
<i>Jefe de mantenimiento</i>	1	0	0	0
<i>Encargado de almacén</i>	1	1	1	1
<i>Operador</i>	5	5	2	4
<i>Ordenanza</i>	6	3	3	3
<i>Operador-telefonista</i>	3	3	3	3
<i>Mozo esp. Mantenimiento</i>	1	1	1	1
<i>Mozo</i>	2	0	0	0
TOTAL LABORALES	36	29	22	26
TOTAL EMPLEADOS	1.168	1.148	778	1.100

GRÁFICO UNO
Situación de las plazas de altos cargos, funcionarios (en prácticas, de carrera y eventuales) y laborales del CGPJ 2001

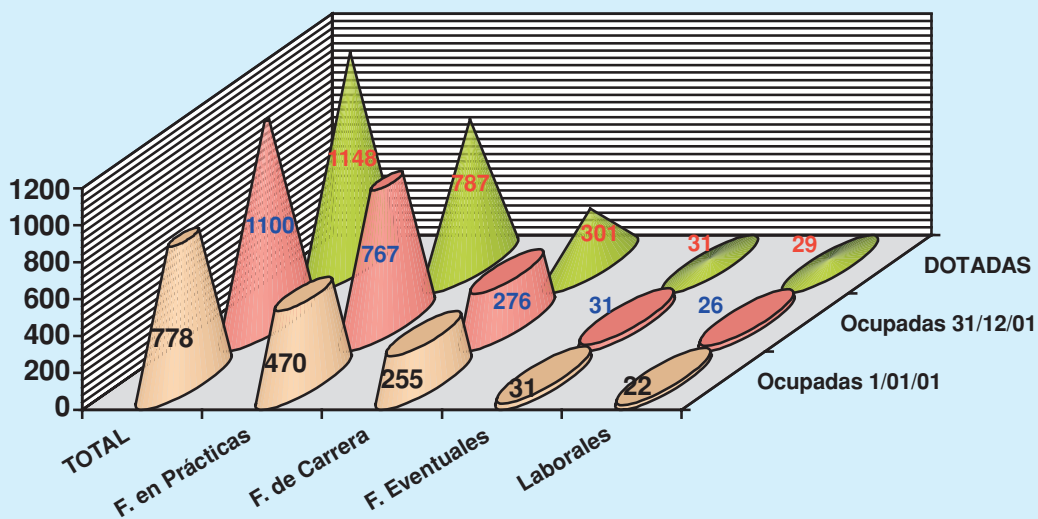


GRÁFICO DOS
Puestos dotados y ocupados en 2001 de la RPT de funcionarios de carrera por grupos de adscripción

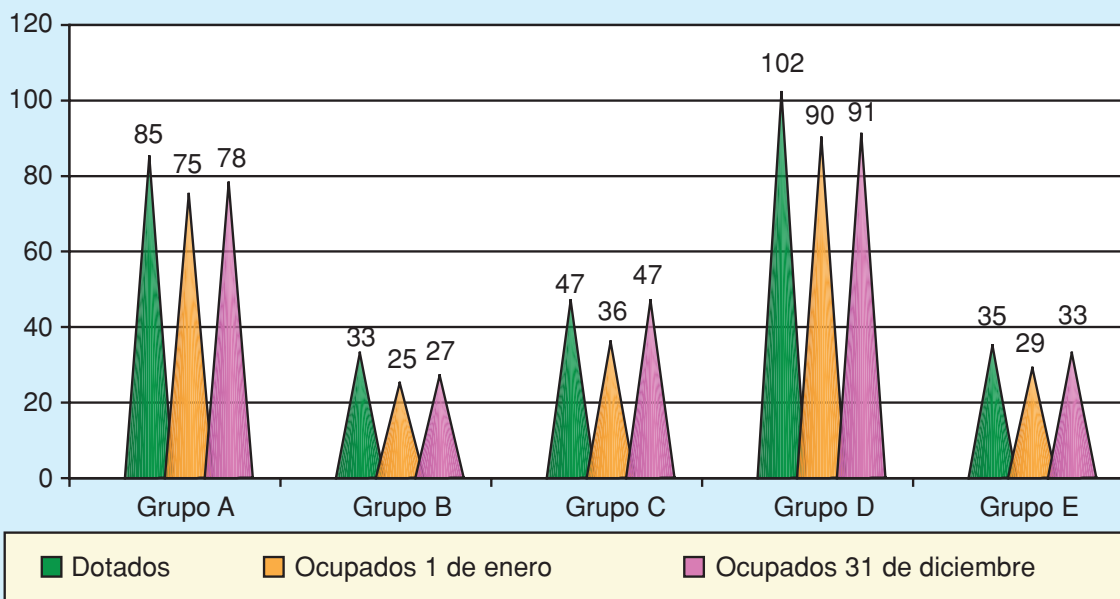
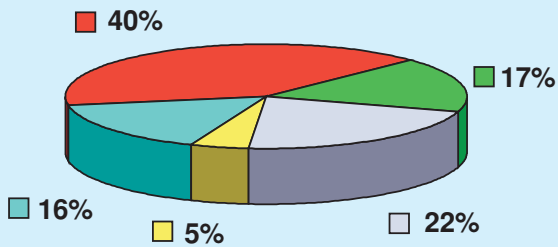


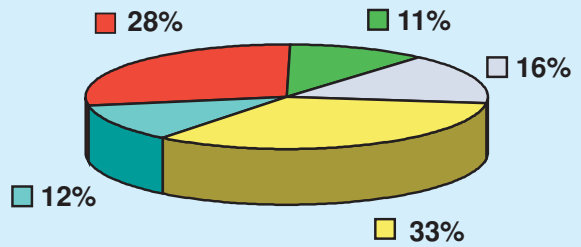
GRÁFICO TRES
Relación de Puestos de Trabajo (RTP) vigente y dotada durante 2001
Porcentaje y n.º de puestos de trabajo de funcionarios de carrera y eventuales por Grupo

N.º y porcentaje por Grupos en la RPT VIGENTE 2001



88 Grupo A	37 grupo B	47 Grupo C
106 Grupo D	35 Grupo E	

N.º y porcentaje por Grupos en la RPT DOTADA 2001



85 Grupo A	33 Grupo B	47 Grupo C
102 Grupo D	35 Grupo E	

GRÁFICO CUATRO
Evolución de efectivos durante el periodo de 1998-2001 por tipo de personal

